



**«La impunidad como factor de persistencia del conflicto armado
interno colombiano»**

**Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No
Repetición**

Consultoría realizada por Camilo Umaña Hernández

**Financiada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
(PNUD) y el Programa Nacional de Educación para la Paz (Educapaz)¹**

2022

¹ Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor y no necesariamente representan la opinión del PNUD o Educapaz.



Índice

Introducción	3
1 La persistente impunidad	7
2. Una justicia indefensa bajo ataque	21
Juzgados bajo fuego	26
De los juzgados municipales de Bogotá bajo fuego al Palacio de Justicia	30
El holocausto del Palacio de Justicia	32
2.1 Los embates del narcotráfico contra la justicia	50
El asedio judicial	54
El caso del asesinato de Guillermo Cano Isaza: muerte tras muerte se consolida el horror ..	61
2.2 Los embates del paramilitarismo contra la justicia y la actuación en colaboración con miembros de la Fuerza Pública.....	65
Las masacres de Honduras, La Negra y Punta Coquitos y el asedio contra la justicia	73
2.3 Ataques de la guerrilla y “zonas rojas”	78
2.4 (In)justicia privada.....	85
3. Problemas, desafíos y algunas virtudes institucionales: la justicia desafiada desde adentro 96	
3.1 Proteger la Justicia sacrificando las garantías ciudadanas	97
3.2 El papel de la Fiscalía General de la Nación: problemas de impunidad.....	107
3.3. El parqueadero Padilla	127
3.4 Una justicia debilitada por la indiferencia institucional, la infiltración armada y otras formas de intimidación y violencia	141
3.4.2 El expediente de la Parapolítica.....	147
3.5 La Fuerza Pública que investiga y juzga violaciones de derechos humanos	156
3.7 La sospecha como estigma y las judicializaciones “arbitrarias”	176
3.8 Ley de JyP.....	183
4. Apuntes finales. Algunos impactos en las víctimas	200

Introducción

En Colombia ha existido un problema persistente y extendido de impunidad que ha impedido esclarecer las circunstancias de los casos por violaciones cometidas con ocasión del conflicto armado interno, así como ha favorecido a los responsables, ha afectado a las víctimas en sus derechos y ha obstaculizado medidas que de forma efectiva permitan desarticular las organizaciones criminales tanto como prevenir la repetición de las agresiones.

Una justicia sin respuesta efectiva ante las violaciones del conflicto armado es uno de los reclamos reiterados que ha encontrado la Comisión en su trabajo. Esta situación relega a las víctimas, privilegia el uso de la fuerza sobre las soluciones cívicas a los conflictos y aumenta las probabilidades de repetición pues debilita la legitimidad social de las instituciones democráticas, transmite un mensaje de permisividad de la violencia dejando indemnes a los responsables. ¿Qué ha impedido que la justicia funcione con plenitud para censar lo ocurrido en el conflicto armado?

La impunidad ha sido un problema persistente a la raíz del conflicto armado. Desde la *Comisión Nacional Investigadora de las Causas y Situaciones Presentes de la Violencia en el Territorio Nacional* (en adelante, La Investigadora), creada en 1958, y el libro *La Violencia en Colombia*² que cristaliza muchos de sus hallazgos, se hizo una referencia expresa y contundente sobre la impunidad como un *problema a la raíz del conflicto* (mandato 6). En la obra de *La Violencia en Colombia*, en el capítulo “El Ambiente Penal de la violencia o factores Socio-jurídicos de la Impunidad”, se lee como diagnóstico general “la victoria de la impunidad [...] en atención a la crisis de la justicia”³. En un sentido similar en el informe que entregó la *Primera Misión Internacional de Sabios* al gobierno nacional en 1994 se lee bajo la pluma de Gabriel García Márquez: “[e]n cada uno de nosotros cohabitan, de la manera más arbitraria, la justicia y la impunidad; somos fanáticos del legalismo, pero llevamos bien despierto en el alma un leguleyo de mano maestra para burlar las leyes sin violarlas, o para violarlas sin castigo”⁴.

² Germán Guzmán Campos, Orlando Fals Borda, y Eduardo Umaña Luna, *La violencia en Colombia: estudio de un proceso social*, 2.ª ed., vol. I (Bogotá: Ediciones Tercer Mundo, 1962).

³ Guzmán Campos, Fals Borda, y Umaña Luna, *La Violencia en Colombia*, Tomo I:330.

⁴ «Presentan nueva misión de sabios», *Revista Semana*, 2 de julio de 2019, https://www.semana.com/educacion/articulo/presentan-nueva-mision-de-sabios/600492?fbclid=iwar090oslzqochehnbdbmlsa8e0q_dy1vr414iguucpn7tbr_owe5vbqhd.



En la *Comisión de Estudios sobre la Violencia*, creada bajo el gobierno de Virgilio Barco en el año de 1987, se entendió la impunidad como la “incapacidad de administrar justicia de manera eficiente y convincente para las partes y la sociedad en general”, concluyendo que “[l]a impunidad con que en Colombia se violan los derechos humanos es producto no solamente de una demostrable ineficiencia de los aparatos policivos y judiciales, sino también de una historia de desigualdades económicas y sociales, de accesos diferenciales a los bienes materiales y de obstáculos a la realización de los colombianos, ya no exclusivamente como ciudadanos, sino como simples miembros de una sociedad”⁵.

Refiriéndonos a las fuentes oficiales de memoria histórica, muchos de los informes sobre el conflicto armado se refieren a la impunidad y su impacto. Entre ellos, el “¡Basta Ya!”⁶ del *Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación* (en adelante, GMH)⁷ enunció que “la justicia —o, para ser más precisos, la impunidad— figuró como objeto de reflexión en todos los casos trabajados por el GMH y se destaca en este informe como uno de los factores que contribuye a mantener y a escalar la guerra, y uno de los principales reclamos en la memoria de las víctimas.”⁸.

A su turno, en el informe de la *Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas* se enmarca la impunidad como “un incentivo perverso para la justicia privada” que constituye, junto con los vacíos de justicia, “el principal factor de la debilidad institucional en nuestro país”⁹; como una herramienta institucionalizada de la guerra contrainsurgente que actúa en conjunción con la política criminal y la legislación de guerra¹⁰ y que amparó en contextos como el Estatuto de Seguridad de Turbay “acciones represivas contra las organizaciones populares legales, campesinas, sindicales y estudiantiles, hasta el punto que se generaliza la aplicación de la tortura a los prisioneros políticos y los activistas sociales, como parte de la lógica contrainsurgente de combatir al «enemigo interno».

⁵ Comisión de estudios sobre la violencia, *Colombia: violencia y democracia: informe presentado al Ministerio de Gobierno*, ed. Gonzalo Sánchez G, 2. ed (Bogotá: Univ. Nacional de Colombia, Colciencias, 1988), 23.

⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Colombia, memorias de guerra y dignidad: informe general*, Segunda edición corregida, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013.

⁷ El equipo de investigación del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, funcionó en el marco de la Ley 975 de 2005, consolidado luego en el Centro Nacional de Memoria Histórica, adscrito al Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, en virtud de los Decretos Ley 4155 y 4158 de 2011, en concordancia con la Ley 1448 de 2011.

⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Colombia, memorias de guerra y dignidad: informe general*, Segunda edición corregida, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 24.

⁹ Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 62.

¹⁰ Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 16.

Además, ese estatuto se legaliza la Justicia Penal Militar y los Consejos Verbales de Guerra, con lo cual se generaliza la impunidad”¹¹; como un problema exorbitante y general sobre todo de aquellos delitos que comprometen a funcionarios del Estado y a las franjas de poder económico y político¹²; como un factor “atrevido” del crecimiento del paramilitarismo y de su crueldad¹³; como un factor que protegió la concentración ilegítima de la tierra a través del uso de la violencia y de ardises jurídicos¹⁴; como un factor que ha cobijado “algunas empresas de capital estadounidense –como en el caso de la empresa la Chiquita Brands” y que ha exacerbado la violencia de mercenarios “que cometen numerosos delitos (violaciones, asesinatos, torturas, desapariciones), que gozan de plena impunidad, en virtud de los acuerdos entre Colombia y Estados Unidos”¹⁵.

La baja respuesta institucional contra las victimizaciones durante el conflicto armado ha sido parte de una *lógica general de ausencia de respuestas sociales a las atrocidades del conflicto*, a la vez que se ha convertido en el combustible para la prevalencia de la salida del conflicto armado por medio de la violencia que ha experimentado el país. La imposibilidad de que los actores del conflicto se sometieran al derecho ha abonado las actitudes favorables a la aniquilación del adversario antes que su sometimiento a la justicia.

No obstante, en la historia del conflicto armado colombiano también se han presentado escenarios de sometimiento jurídico. Se han promovido decenas de amnistías o indultos en la historia republicana, a la par de penas alternativas y formas de justicia transicional. Muchas de estas medidas se han adoptado en la historia del conflicto armado sin dar una respuesta integral a los derechos de las víctimas, como la adopción de medidas que permitan el esclarecimiento histórico de las violaciones, sus motivaciones y explicaciones estructurales, reformas institucionales y depuración administrativa y programas de reparaciones.

En ocasiones, la reacción de los tribunales de justicia ha producido resultados concretos que han develado responsabilidades individuales. La individualización de las responsabilidades en unos

¹¹ Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 32.

¹² Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 31.

¹³ Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 37.

¹⁴ Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 7.

¹⁵ Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 55.

pocos ejecutores de la violencia ha escapado a menudo del objetivo mayor de desarticular los circuitos de violencia que hacen de los perpetradores meros elementos fungibles del conflicto armado, han sido impotentes para dar con quienes planifican, financian y ordenan la violencia y, en últimas, han tenido poco éxito en ofrecer al país mecanismos de mejor convivencia.

Aun cuando la impunidad tiene su eje en el sistema de justicia, el problema tiene una notable relación con el acceso general a los derechos de las víctimas, la responsabilidad política y ética de los actores del conflicto y la capacidad de la sociedad de reconocer y responder integralmente a la atrocidad. La ausencia de una reacción social frente a las atrocidades del conflicto tiene un estrecho vínculo con el problema de impunidad.

Con el objetivo de esclarecer el impacto, papel e historia de la impunidad en el marco del conflicto armado, el presente estudio presentará los hallazgos obtenidos a partir de testimonios recogidos por la Comisión de personas expertas, víctimas, funcionarios y exfuncionarios públicos. Además de los testimonios individuales, se practicaron diferentes grupos focales en el país con funcionarios de la rama judicial, exfuncionarios y familiares organizados en jornadas de intercambio practicadas con el apoyo de Fasol. En estas jornadas, practicadas en Medellín, Cali, Bogotá, Cúcuta y, una vez la emergencia sanitaria tuvo lugar, virtualmente, participaron más de cincuenta personas y se trazó una historiografía de las afectaciones a la rama judicial partiendo de un ejercicio de línea de tiempo seguido de discusiones colectivas en jornadas de medio día. En una última, entre los meses de mayo y agosto de 2020, se celebraron cuatro sesiones de trabajo con un grupo focal de expertos funcionarios y exfuncionarios en donde se incluyeron jueces, magistrados, e integrantes de Fasol y Asonal judicial; este grupo focal trabajó en torno a los temas de las victimizaciones producidas contra operadores de la justicia, afectaciones principales derivadas de esos hechos victimizantes, omisiones y vacíos desde la justicia, lecciones aprendidas y contribuciones desde la justicia. Toda la información testimonial recogida fue analizada y contrastada con un amplio barrido documental de fuentes judiciales nacionales e internacionales, reportes e informes presentados a la Comisión, documentales, libros e investigaciones que sobre el tema se han producido en el país.

El contenido de este trabajo se dividirá en cuatro partes principales que, en *primera medida*, elaborarán un panorama de diagnóstico de la persistencia de la impunidad a lo largo del conflicto armado. Una *segunda parte* se centrará en diferentes tipos de ataques a la justicia, incluyendo

conflagraciones, incendios, bombas y atentados en juzgados y tribunales, pasando por una reflexión sobre el abandono histórico de la justicia, seguido por un recorrido por diferentes hitos históricos de la violencia que muestran los cruentos embates del narcotráfico, el paramilitarismo y las guerrillas contra la administración de justicia. En seguida, en una *tercera parte*, se pasará de una visión de ataque a un análisis de problemas institucionales que penetraron la justicia y que comprenden las transformaciones que sacrificaron los derechos de los procesados como la justicia sin rostro, el problema de funcionamiento de la Fiscalía General como órgano de investigación, el problema de infiltración de las instituciones por parte de actores armados, la aún no resuelta disputa entre la justicia ordinaria y la penal militar, incluyendo una reflexión sobre la jurisdicción de justicia y paz. *Finalmente*, se terminará el recuento con una reflexión sobre la justicia centrada en las víctimas y los diferentes obstáculos que ha enfrentado en medio del conflicto armado.

Adelantamos que de leer este escrito se aprecia el valor explicativo de la impunidad como factor que centraliza la ansiedad por un estado de derecho auténtico, la necesidad de la vigencia de los derechos de las víctimas, los apetitos de poderosos por hacerse intocables, las fallas estructurales del Estado, la corrupción y la valentía, el dolor y la resiliencia, el daño y la reparación, el abandono y la solidaridad, la sin salida y la esperanza, la desidia y la insistencia, el hostigamiento y los reclamos, en fin, contrastes de los que está hecho el conflicto armado colombiano y que, esperamos, devalen pistas para su fin y la no repetición de tanto dolor.

1 La persistente impunidad

En el Primer Diálogo para la No Repetición de la Comisión¹⁶, un líder social expresaba: “La justicia no opera. La mayoría de los casos no se esclarecen de fondo”, “como no tiene consecuencias lo que se hace, sigue pasando”. Un reclamo permanente de las víctimas del país es la ausencia de respuesta del Estado por los daños que han sufrido, la indiferencia de la sociedad, la falta de esclarecimiento de las violaciones y la ausencia de procesos de auténtica rendición de cuentas de los perpetradores. Las víctimas reclaman la omisión histórica del aparato de justicia, tanto en la sanción de los responsables como en la investigación de las denuncias y la prevención efectiva de

¹⁶ El 11 de junio de 2019, en la ciudad de Bogotá se hizo el encuentro denominado ‘Larga vida a los hombres y mujeres líderes sociales, y defensores de derechos humanos’

la atrocidad, de lo que depende la vigencia de sus derechos. “Acá no hay justicia” “no hay derechos, lo que hay es ilusión”, decía Juan de Jesús Montañez, campesino desplazado, en entrevista con la Comisión.

Este es un problema que tiene manifestaciones más allá de lo institucional en la afectación concreta de quienes viven con la imposibilidad de apaciguar el daño ocasionado a sus vidas, así como de las comunidades que ven relegada la posibilidad de prevenir nuevas violencias y de construir un futuro. La sensación de sin salida que proviene de la atrocidad sin respuesta institucional y una sociedad indiferente aleja la posibilidad de una ciudadanía auténtica y procrea una visión de los derechos como meras promesas sin sustento alguno.

Con múltiples manifestaciones y causas, la impunidad resulta un problema central que explica las dinámicas del conflicto armado y, a su vez, estimula su reproducción. Muchos estudios en Colombia han intentado elaborar índices de impunidad con base en diferentes indicadores. Pese a la diversidad de metodologías y datos acumulados, los estudios coinciden en diagnosticar un alto nivel de impunidad mayor al 90% de los casos de violaciones de derechos humanos con ocasión del conflicto armado.

Por ejemplo, la Comisión Interamericana estableció que entre 1979 y 1991 la impunidad en las investigaciones judiciales por la violencia contra jueces y abogados “es verdaderamente alarmante: el 98% de estos delitos permanece sin sanción y sólo se ha dictado sentencia en 13 oportunidades: una absolutoria y once condenatorias y en el 80% (412 casos) no se ha podido determinar la existencia siquiera de un proceso penal. Cuatro casos (0.8%) se encuentran en la etapa de juicio, 79 (15.3%) en indagación preliminar o en instrucción, y (1.6%) han sido archivados al no prosperar las investigaciones”¹⁷. En dimensiones similares, la Escuela Nacional Sindical estableció hacia 2016 que para los crímenes cometidos contra sindicalistas la impunidad en promedio supera el 90%¹⁸. De forma explícita y concordante en su extensión, el proceso de Justicia y Paz reveló por contraste la baja cantidad de paramilitares que estaban siendo investigados por la justicia o que

¹⁷ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, 1993, OEA/Ser. L/V/II.84 Doc. 39 rev.14. octubre 1993

¹⁸ Colorado, V.; Muñoz, S. (2016). Voces que no callan. Informe sobre violaciones a los derechos humanos de los sindicalistas, y la situación de impunidad. Cuaderno de Derechos Humanos N° 24. Medellín: Escuela Nacional Sindical. p. 8

habían sido condenados por sus crímenes. Según la Contraloría General de la Nación, “[l]os desmovilizados que se postularon a Justicia y Paz, representan únicamente 6,7% de los 58.161 desmovilizados registrados entre 2002 y octubre de 2016”, mientras que unos 50 mil no fueron procesados en tanto no tenían investigaciones en curso ni sentencias en contra. Por su parte, las guerrillas y sus cúpulas han sido sucesivamente condenadas por muchas de las violaciones producidas por los grupos que comandaban, aunque pocos comandantes guerrilleros han sido sometidos a la justicia con lo cual la justicia no se ha traducido en muchas ocasiones a medidas efectivas que busquen la sanción y reparación del daño.

En la actualidad, esta realidad volcada en números es visible en los datos que presentó como balance la Fiscalía General de la Nación ante la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP)¹⁹. Hasta abril de 2018, la Fiscalía reporta 223.282 casos que reposan en la jurisdicción ordinaria relacionados con el conflicto armado por hechos cometidos antes del 1º de diciembre de 2016²⁰. Al mismo tiempo, el Registro Único de Víctimas (RUV) reporta hasta el año 2015 la ocurrencia de 9,651,563 millones de eventos relacionados con el conflicto armado interno²¹, aunque esta cifra puede tener problemas de registro es un indicador de la realidad del conflicto armado que, comparado con los 223.282 casos que reposan en la Fiscalía tiene una distancia considerable. Aun cuando los casos en la Fiscalía pueden agrupar diferentes eventos registrados por la Unidad de Víctimas, y el registro de casos en materia judicial suele ser más restrictivo, la diferencia resulta tan amplia que brinda un indicador probable y de magnitud considerable sobre un déficit de actuación de la justicia.

El mencionado informe de la Fiscalía continúa explicando que los más de doscientos mil casos comprenden, al menos, 184.951 víctimas. A su vez, hasta el 2021 el RUV, con posibles problemas de registro y subregistro, registró a 9,153,078 víctimas²², las que en su mayoría (más del 90%) fueron atacadas antes de 2016. Con esto, de nuevo, el contraste resulta abismal y salta a la vista una

¹⁹ Informe No. 1. “Inventario del conflicto armado interno”. Informe entregado por Fiscalía General de la Nación Aportado el 30-05-2018. Da cuenta de las investigaciones de las que tiene registro en ente investigador, relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado hasta antes del 01 de diciembre de 2016, a partir de las bases de datos de los sistemas misionales de información de la Fiscalía: SIJUF, SIJYP, SPOA y SAGITARIO

²⁰ fecha de suscripción del acuerdo entre el Gobierno y las Farc

²¹ Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

²² Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

incompatibilidad resuelta de las cifras como un indicador de déficit en el acceso a la justicia de las víctimas.

La Comisión observa que el déficit de justicia es generalizado frente a las conductas que han dejado víctimas con ocasión del conflicto armado. En esa generalidad hay particularidades a destacar como el acento de esa deuda histórica en casos de comunidades estigmatizadas por su ideología como los ataques sufridos por los militantes de la Unión Patriótica. Ello se hace evidente en el informe de la Fiscalía General de la Nación a la JEP de 2018 en el cual establece de los 809 procesos que están siendo tramitados bajo el antiguo marco procesal, el 59.21% de los casos (479 procesos), no han superado la etapa de investigación previa. Los que sí lo han hecho, se encuentran en etapa de instrucción en un 33% (267 procesos) y en juicio apenas el 6.55% (53 procesos). Con lo cual, se han alcanzado 246 sentencias proferidas, pero solo se ha condenado a dos agentes del DAS, 18 miembros del Ejército y 10 agentes de la Policía pese a la ostensible participación de agentes del Estado en la victimización de más de 6000 víctimas entre 1984 al 2002²³.

El déficit de justicia adquiere, también, *acentos particularmente pronunciados frente a crímenes específicos como el reclutamiento y utilización de niños y niñas* que ha sufrido un sector de la población particularmente vulnerable. En efecto, los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación cuentan con 4.219 investigaciones de las cuales se han dictado diez condenas, la mayoría derivadas de procesos de Justicia y Paz, basadas en confesiones. “En el Informe No. 4 de la Fiscalía General de la Nación y su base de datos anexa, se constata que de las 4.219 investigaciones [...] 1.291 se encuentran activas, 1.001 inactivas, y 1.927 no registran estado. Todas estas investigaciones, reporta la Fiscalía, corresponden a conductas cometidas presuntamente por miembros de las FARC-EP y arrojan un total de 5.252 víctimas y 5.043 procesados”²⁴.

²³ cifra en la que concuerdan la Corporación Reiniciar y el Centro Nacional de Memoria Histórica

²⁴ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas AUTO No. 029 de 2019 Bogotá D.C., 01 de marzo de 2019 Se avoca conocimiento del Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado como un caso priorizado por la Sala, Caso No. 007.

Frente a otro tipo de violaciones parece haber un mayor número de sentencias, como por ejemplo frente al secuestro con respecto a lo cual el de la Fiscalía²⁵ a la JEP indica la existencia de 6.162 investigaciones sobre secuestros atribuibles a las FARC-EP, en las que se investiga la victimización de 8.163 personas y se reportan 275 sentencias condenatorias proferidas contra 614 personas, incluyendo miembros del Estado Mayor Central (EMC) y del Secretariado²⁶. No obstante, frente a este número de sentencias, habría que anotar que, por largo tiempo, las mismas fueron *decisiones de papel* que no se tradujeron en una sanción efectiva o siquiera en la participación de los condenados en los procesos que fueron vencidos en juicio en ausencia. Adicionalmente, como lo analizó la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Paz, muchas de estas sentencias no tuvieron una participación de real de las víctimas en los procesos o tuvieron vacíos notables de información básica sobre los hechos²⁷.

Es evidente que *todas las violaciones provenientes del conflicto tienen un notable problema de registro de modo que ni siquiera se sabe a ciencia cierta la cantidad de víctimas que el conflicto armado ha producido*. Los informes de la CIDH sobre el país han reprochado históricamente la falta de avances sustanciales en casos de otras violaciones, como las desapariciones forzadas y las torturas²⁸, así como frente a los delitos de desplazamiento forzado, violencia sexual y reclutamiento de NNA, los cuales, para 2013 diría “todavía resultan invisibilizados en el contexto de la investigación de violaciones de derechos humanos”²⁹.

Es claro para la Comisión que *violaciones como las desapariciones forzadas tienen bajísimos índices de investigación y condena*, situación que parte del hecho mismo de que la modalidad de

²⁵ Informe No. 2. De la Fiscalía General de la Nación “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP,”

²⁶ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto No. 19 de 2021, Bogotá D. C., 26 de enero de 2021, Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP (renombrado por medio de este Auto), Asunto: Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición.

²⁷ Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Paz. Observaciones del Ministerio Público. Caso No. 01. P. 107-108

²⁸ entre otros, CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006, OEA/Ser.L/V/II.127, Doc. 4, rev. 1, 3 marzo 2007, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007, OEA/Ser.L/V/II.130, Doc. 22 rev. 1, 29 diciembre 2007, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, OEA/Ser.L/V/II.134, Doc. 5 rev. 1, 25 febrero 2009, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 51 corr. 1, 30 diciembre 2009, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 5 corr. 1, 7 marzo 2011, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 69, 30 diciembre 2011, Capítulo IV. Colombia; CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

²⁹ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

la violación parte de la negación del paradero de las personas y de toda información que permita esclarecer lo ocurrido. Al respecto la Comisión de la Verdad se pregunta: “¿Por qué en el transcurso de tantos años de conflicto y el progreso de tantas herramientas jurídicas y técnicas, en Colombia no existe una cifra oficial y validada de los casos de desaparición? La razón de que no tengamos una dimensión clara de la cifra, que puede superar la cantidad de casos de desaparición forzada resultantes de las dictaduras del Cono Sur, ¿responde a una ineficiencia prolongada de las instituciones gubernamentales o a un interés por no visibilizar la dimensión de este drama nacional?”³⁰ La respuesta parece estar en los dos sentidos: la desidia y el ocultamiento intencionado. La Comisión ha reconocido que la desaparición usada inicialmente como castigo a identidades disidentes, “como mecanismo de control territorial, estrategia de ocultamiento, y para el entrenamiento militar en el desarrollo de prácticas de guerra”³¹.

Violaciones como *las violencias sexuales son permanentemente negadas*. Además de ciertas condenas en el contexto de la jurisdicción de Justicia y Paz, el informe preliminar de la fiscalía de la Corte Penal Internacional³² estableció para 2019 que la Fiscalía General de la Nación le reportó 206 casos contra 234 miembros de las Fuerzas Armadas por violencia sexual. De los 206 casos, 65 se encuentran en etapa de instrucción, 31 en fase de imputación o apertura de instrucción, 19 se encuentran en etapa de juicio, se han dictado sentencias condenatorias en 14 casos contra 28 miembros de las Fuerzas Armadas y los 77 casos restantes finalizaron sin éxito debido a decisiones de cierre de investigaciones. La jurisdicción de Justicia y Paz, observando este fenómeno, estableció: “Sin desconocer las medidas que la Fiscalía General de la Nación, los jueces y la Defensoría del Pueblo vienen adelantando para avanzar en la investigación de los casos de violencia sexual en el marco del conflicto, el resultado de las investigaciones es deficiente y tiene los altos índices de impunidad.”³³

Para el caso de las muertes ilegítimamente presentadas como muertes en combate por parte de agentes del Estado es difícil calcular el nivel de impunidad con diáfana exactitud comenzando por

³⁰ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/lo-justo-hasta-encontrarlos-desaparecidos-colombia>

³¹ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-barbarie-no-se-detiene-la-resistencia-tampoco>

³² Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 2019.

³³ Tribunal Superior del Distrito JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá D.C., diciembre 16 de 2014, Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00

la *dificultad de cuantificar a las víctimas*. Como afirmó la Comisión en su publicación conjunta con el Consejo de Estado “Verdades en convergencia. Análisis de la jurisprudencia del Consejo de Estado en diálogo con la Comisión de la Verdad”, mientras que la JEP estableció en 2021³⁴ que por lo menos 6.402 personas fueron víctimas de esta violación entre 2002 y 2008, la Fiscalía General de la Nación señaló que fueron 2.248 las víctimas de este tipo de delito entre 1988 y 2014³⁵ y en el informe anual de 2011 la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁶ en el país aseveró que para el 2010 la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía investigaba 1.488 casos con 2.547 víctimas y otras seccionales investigaban otros 400 casos más. “A esto hay que añadir 448 casos activos conocidos por la Justicia Penal Militar y aquellos que pudieron haber sido archivados por esta institución sin una adecuada actuación judicial”.

Aun con falta de esclarecimiento sobre las cifras de víctimas, se puede apreciar que ha habido una serie de *avances en la justicia* al procesar violaciones como las ejecuciones extrajudiciales, que, sin embargo, se teme que sea sencillamente *residual frente a la magnitud de los hechos*. En el año 2013, la CIDH³⁷ encontró un aumento de procesos abiertos y sentencias condenatorias por casos de ejecuciones extrajudiciales, en comparación con la información disponible al año 2010. Así, mientras en 2010 había 1.244 casos activos de ejecuciones extrajudiciales en la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la FGN, se habían dictado 40 sentencias condenatorias contra 194 personas y 10 sentencias absolutorias que habrían beneficiado a 33 personas; en 2013, encontró 2,013 investigaciones judiciales de casos de ejecuciones extrajudiciales sobre 3.254 víctimas (708 en investigación y 52 en juzgamiento), casos en los que se identificó a 4354 presuntos responsables (4.271 pertenecientes al Ejército Nacional, 92 a la Armada Nacional, 78 a la Policía Nacional y 11 al extinto DAS), 2.123 de los cuales se encuentran detenidos, y 245 sentencias condenando a 639 personas, 562 de los cuales eran agentes estatales. No obstante, constató una serie de obstáculos en la investigación. En especial advirtió que: “i) los hechos se analizarían siempre como incidentes

³⁴ Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de justicia, Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas. Auto No. 033 de 2021. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021.

³⁵ Fiscalía General de la Nación. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, 2018.

³⁶ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Adición. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, 16º período de sesiones, Doc. A/HCR/16/22/Add.3, 3 de febrero del 2011, párr. 25 y s.

³⁷ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

individuales, aislados los unos de los otros no como crímenes de sistema ni como parte de una política generalizada, no se toman en cuenta el contexto y los patrones, ni se establecen líneas lógicas de investigación; ii) sólo se perseguiría a los soldados de menor graduación; iii) los casos de uso abusivo de la fuerza tenderían a ser calificados como “errores militares”; iv) existiría una falta de entendimiento sobre el Batallón responsable de las operaciones y la utilización de Batallones Móviles, especialmente hasta el año 2007; v) los procesos no investigarían otras conductas como desaparición forzada, tortura, violencia sexual, o detención arbitraria a pesar de que luego, en el curso de la investigación, surgirían indicios de esos crímenes;(vi) las limitaciones en las hipótesis de investigación conllevarían a que las primeras diligencias investigativas usualmente no sean de carácter completo y suelen presentar serias deficiencias; vii) se presentarían obstáculos tales como disputas por la competencia territorial de los jueces, el cambio – a veces abrupto de fiscales-, el cambio de normas procesales, maniobras dilatorias excesivas, falsos testimonios, y alteración de la escena del crimen, entre otros”³⁸.

A su turno, el informe preliminar de la fiscalía de la Corte Penal Internacional³⁹ estableció para 2019 que la Fiscalía General de la Nación le reportó 2,268 casos activos contra 3,876 víctimas cometidos por miembros de 25 brigadas que han resultado en 10,742 investigados, de los cuales había unos 182 coroneles y unos 143 mayores, y 1,740 perpetradores condenados, de los cuales solo dos ostentaban una posición de comandantes militares. *La dificultad en llegar a los más altos órdenes de responsabilidad* -quienes dieron las órdenes- ha sido un obstáculo claro frente a este tipo de procesos. Esto es especialmente preocupante pues como se ha documentado insistentemente desde los tribunales y los diversos informes de derechos humanos, los patrones de estas violaciones se presentaron bajo la presión cuando no cumpliendo órdenes directas de los comandantes de unidades tácticas y brigadas.

En general, de las cifras de las investigaciones en el país se puede extraer que la escasez en la acción de la justicia en comparación con la dimensión de los crímenes comienza por el desconocimiento de la magnitud de las victimizaciones y pasa también por la falta de

³⁸ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

³⁹ Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 2019.

individualización e identificación de los perpetradores. Las cifras de los informes de la Fiscalía muestran que, en la globalidad de conductas que la entidad relaciona con el conflicto armado, cuatro de cada diez casos reportados por la Fiscalía no identifican siquiera el grupo que cometió los delitos: El mencionado informe de la Fiscalía ante la JEP⁴⁰ explica que se tienen en los más de doscientos mil casos 230.829 indiciados, de los cuales en su orden de mayor a menor corresponden en un 39,4% de casos a un grupo no identificado, 25% a grupos paramilitares, un 23,4% a las FARC-EP, un 6,2% a miembros de la Fuerza Pública, 4,6% a miembros del ELN, y 1,5% a miembros de otras guerrillas.

Adicionalmente, el número de casos reportado es notablemente bajo, lo cual adquiere unos impactos diferenciados frente a sectores de la población especialmente vulnerables o frente a conductas que dejan un número particularmente masivo de víctimas. La propia Fiscalía reconoce en su informe general un *problema de subregistro y pérdida de procesos* particularmente acentuado frente a procesos llevados por la justicia antes de 1991.

A lo largo de la historia colombiana, como se estableció por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la Encuesta de Necesidades Jurídicas en Colombia de 2016, ha existido un problema de desorganización y falta de registro de la prestación de los servicios de justicia puesto que los sistemas de información se han encontrado en general desarticulados, existe una baja disposición de datos abiertos y no existe una instancia que sistematice y haga accesible la información proveniente de la Rama Judicial y de otras estructuras que han procesado casos derivados del conflicto armado. Aún así, frente a los procesos disponibles que cuentan con información, los avances históricos de la Fiscalía han sido escasos frente a la magnitud del problema de violación de derechos ocasionado en virtud del conflicto armado.

Históricamente, diferentes obstáculos han impedido el acceso a la justicia de la población colombiana. Un estudio del DANE de 1985⁴¹ mostraba que solo se denunció el 20,9% de los delitos registrados, con lo que habría un 79,1% de criminalidad que no se denunciada. La baja tasa de

⁴⁰ Fiscalía General de la Nación (2018) Inventario del conflicto armado interno.

⁴¹ "Población afectada por la delincuencia: una aproximación a la criminalidad real", División de Estudios Sociales, noviembre de 1986.

denuncia en 1985 se debía a la ausencia de pruebas (37,5%), la inoperancia de la justicia (23,2%), lo complicado de los trámites (13,3%), el desconocimiento de los trámites (6,3%), el temor a represalias (6,3%), la ausencia de autoridades (6,3%), la vergüenza (1,6%), la ignorancia o inacción (5,8%). Estos datos permiten avizorar obstáculos históricos en los que se encuentran inmersos quienes buscan denunciar delitos en nuestro país, aun más cuando algunos de estos factores son similares a los que encontró el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la Encuesta de Necesidades Jurídicas en Colombia, veinte años después, en 2016 -la más grande de este tipo que se ha hecho hasta el momento en Colombia-.

Según la encuesta de 2016, las barreras para acceder a la justicia por lo cual las personas deciden no hacer nada sobre sus necesidades jurídicas son el tiempo que toma la resolución de los asuntos, la idea de que el problema no era importante (20%), y el desconocimiento (17%). Según este estudio, tan solo el 10% de las personas encuestadas declaró haber tenido un problema que afectó sus derechos al punto de necesitar la intervención de un tercero para resolverlo en los dos años anteriores, porcentaje del cual el 3,4% declaró tener problemas con sus derechos derivados del conflicto armado. Según esta encuesta, el 32,36% de quienes tuvieron un problema relacionado con el conflicto armado no denunció ni hizo nada para solucionarlo, mientras que el 66,36% lo gestionó a través de una entidad o persona cuya gestión era reconocida y permitida por el Estado para solucionar el problema y el 1,28% a través de acuerdo entre las partes.

Más allá de los porcentajes específicos, al comparar los resultados de los estudios de 1985 y del 2020, es notable la persistencia de barreras para el acceso a la justicia generales como la inoperancia de la justicia expresada en la cantidad de tiempo que toma en llegar a una decisión, el desconocimiento de cómo exigir los derechos y lo complicado de los trámites. Estos factores fueron puestos de presente por las víctimas a la Comisión específicamente frente a lo ocurrido en el conflicto armado.

En muchos de los casos puestos en conocimiento de la Comisión, la denuncia fue sencillamente imposible, no por el desconocimiento de las víctimas tanto como por la *ausencia del Estado* y la *indisponibilidad de una ruta de denuncia cuando no por abierta indiferencia y negligencia de los*

funcionarios públicos. Un ejemplo de este problema lo explicó una mujer afrodescendiente víctima de violencia sexual y desplazamiento en Vigía del Fuerte y el río Atrato [entrevista 646-VI-00010] así: “yo sí traté como de denunciar el hecho, pero no fue posible [...] ahora, hace como 1 año o 2 años que vino un fiscal aquí, yo traté de decirle, pues como de denunciar el hecho, pero me dice que ya eso hacía muchos años, que ya eso no... Él está en Murindó. Que ya como hacía tantos años [...] No tenía yo cómo comprobar que esa persona me había hecho ese hecho y que como yo no tenía cómo demostrarlo entonces eso se perdía. Y entonces que no, yo le denuncié, pues cuando él vino, porque acá no había cómo denunciar”. Este relato muestra una doble condición de falta de presencia de las instituciones del Estado y, ante su eventual presencia, una falta de actuación que implica una notable desidia por las víctimas.

En muchas ocasiones, se asume que la falta de conocimiento de los mecanismos de denuncia proviene de la ignorancia de las víctimas y no de la *falta de adaptación del Estado y de diligencia de sus funcionarios frente a las violaciones y las características de las poblaciones que las sufren*. Una mujer desplazada en el Guaviare en los noventa [entrevista 280-VI-00001] permite ver este segundo problema cuando explica que con ocasión del desplazamiento el Estado hace poco por aproximarse a las víctimas, situación que se agrava cuando se llega a un lugar ajeno: “Cuando fuimos allá luego nos decían que había que poner una denuncia ante la Fiscalía, porque yo fui desplazada, pero cuando uno está desplazado usted no conoce a qué tiene derecho, qué tiene que hacer usted, a dónde tiene que dirigirse... uno no conoce nada.”

En algunos casos, la imposibilidad se justifica, o al menos se explica, en el temor mismo de los funcionarios judiciales de ejercer su labor. Al respecto, en un testimonio ante la Comisión, la madre [entrevista 337-VI-00007] de un joven desaparecido en la zona de Tumaco contó que cuando acudió a la Fiscalía, “le dije al fiscal del caso ‘¿usted por qué no investiga más?’, a lo que el funcionario le contestó ‘vea miña vea, lo que pasa es que yo ni siquiera a mis muchachos los muevo ahí [...] esto está tan riesgoso, [...] de allá no vuelven, todo el que se va para allá, de allá no vuelve, cómo se le ocurre a usted que yo voy a mandar a mis muchachos para allá [...]’”. El hecho de que muchos de estos crímenes sean cometidos en zonas rurales o bajo el control e influencia de múltiples actores armados hacen que la justicia sea impracticable o que lo mismo sirva

sencillamente como un pretexto para denegar la verdad a las víctimas, después de todo, como lo observa la Defensoría del Pueblo, “en estas regiones, la presencia de las autoridades que puedan brindar protección es más baja y su capacidad de reacción también es reducida”⁴².

Los mecanismos estatales muchas veces prolongan la ausencia de justicia de la mano del *desconocimiento de la realidad de la que deben estar al tanto los funcionarios*. Un ejemplo claro del problema de una institucionalidad que no se adapta a lo que ocurre en la realidad del conflicto lo brindó a la Comisión el testimonio de una mujer víctima de desplazamiento forzado [entrevista 280-VI-00001] que explicó que al interponer la denuncia su pueblo no estaba en el mapa de los funcionarios que le recibieron la denuncia lo que les llevó a poner en duda su historia, por lo que los funcionarios judiciales decidieron cambiar los lugares de los hechos para que pudiera estar conforme al sistema de la Fiscalía en vez de adaptar la investigación a la realidad de los hechos: “Ese día que yo fui a colocar la denuncia ante la Fiscalía, que ellos no sabían dónde quedaba Puerto Alvira, que ellos no sabían dónde quedaba Puerto Jabón, que eso no registra ante el mapa, ante un mapa que ellos manejan... Que ese pueblo no existe. Eso está como que pasó y no pasó, como que no sucedieron aquellos hechos en aquel lugar ¿sí? Entonces, yo le dije al muchacho: "pues me parece mal hecho porque son hechos que uno vivió y que usted me dice no aparecen, que no existen" Y es que no aparecen. Ahí les tocaba colocar que eran de Mapiripán. Entoes, en el momento que mi mamá denunció, le colocaron que ella estaba denunciando que el desplazamiento era de Mapiripán, cuando ella nunca salió de Mapiripán. Ella salió de Puerto Alvira, Meta, conocido como "Caño Jabón", entoes por eso a ella le vulneraron todos esos derechos”.

Uno de los aspectos que genera frecuentemente barreras en el acceso a la justicia por parte de las víctimas del conflicto ha sido *la burocratización y la tramitología*. “Es muy difícil buscar a un desaparecido, mantiene uno en un paseo institucional y no pasa nada”⁴³, aseveró Marlene García cuyo hijo Jairo Iván Hurtado fue desaparecido. Bajo la expresión “pelotiar”, muchos relatos explicaron cómo son enviados de una institución a otra sin respuesta alguna poniéndose en riesgo,

⁴² Defensoría del Pueblo, INFORME DE RIESGO N° 010-17 A.I., fecha: 30 de marzo de 2017.

⁴³ <https://centrodememorialhistorica.gov.co/en-mis-suenos-te-espero-cada-dia/>

pero además perdiendo de sus propios recursos para poder acceder a una justicia que no brinda ninguna respuesta.

No se trata de un caso aislado. Las víctimas del conflicto armado que deciden acudir al aparato judicial son muchas veces sometidas a diferentes cambios en los despachos y los funcionarios cuando, en el mejor de los casos, se pueden enrutar con una institución que resulte competente para su situación. En algunos casos esto ha implicado que las denuncias que se hacen terminen extraviadas y que las víctimas simplemente desistan de buscar justicia, lo cual crea una sensación de burla y de puertas cerradas para reclamar sus derechos.

Pese a los múltiples problemas de acceso a la justicia, en la historia del conflicto armado la patente impotencia de la justicia ha impulsado múltiples cambios institucionales. En paralelo al desarrollo del conflicto armado en el país, ha cambiado la Constitución Política en 1991 y a través de múltiples adaptaciones posteriores⁴⁴, reformas que han sido inspiradas en diferentes aspectos en atender lo que ha ocurrido con ocasión del conflicto armado⁴⁵. Así mismo, se han producido cambios en el código de procedimiento penal⁴⁶, el código penal⁴⁷, el régimen de justicia militar y otros campos relevantes de determinación de responsabilidad de actores del conflicto. La administración de Justicia cuenta hoy por hoy con diferentes jurisdicciones que han adoptado variadas decisiones frente a las violaciones del conflicto armado: una Jurisdicción Ordinaria que en cabeza de la Corte Suprema ha procesado diferentes actos criminales del conflicto armado y ha sentado jurisprudencia frente a casos tan decisivos como la parapolítica; una Jurisdicción Contencioso Administrativa, que

⁴⁴ Hasta la fecha, la Constitución ha sido reformada en 56 ocasiones.

⁴⁵ i.a. Acto Legislativo 01 de 7 de julio de 2016, "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera; Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017, "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones"; Acto Legislativo 02 de 11 de mayo de 2017, "Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera"; Acto Legislativo 03 de 23 de mayo de 2017, "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

⁴⁶ El Código de Procedimiento Penal de 1938 (Ley 94 de 1938) fue derogado por el Decreto 181 de 1981, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal". Luego, la Ley 600 de julio 24 de 2000 introdujo lo que sería el nuevo Código de Procedimiento Penal, derogando el Decreto 181. Por último, en 2004, por medio de la Ley 906 de 31 de agosto, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Penal.

⁴⁷ El Código Penal de 1936 (Ley 95 de 1936) fue derogado por el Decreto 100 de 1980 "Por el cual se expide el nuevo Código Penal". Finalmente, teniendo en cuenta la grave situación humanitaria del conflicto armado interno en Colombia, el legislador aprobó la Ley 599 de 2000, la cual introduce el Código Penal vigente en la actualidad adicionando figuras jurídicas como el delito de desaparición forzada, el genocidio e, incluso, un título sobre "Delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario", donde se incluyen una serie de tipos penales que describen y sancionan aquellas conductas que representan las infracciones más graves a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977.

ha estudiado diferentes violaciones donde las instituciones del Estado ha visto comprometida su responsabilidad por su participación en múltiples violaciones; una Jurisdicción Constitucional, que ha emitido los más diversos pronunciamientos que han buscado atender circunstancias especialmente estructurales mediante sentencias como las que determinan Estado de Cosas inconstitucionales frente a problemas relacionados con el conflicto armado de forma tan relevante como el desplazamiento forzado⁴⁸, conociendo también de diferentes tutelas que han interpuesto víctimas del conflicto armado para hacer exigibles sus derechos, y pronunciamientos de constitucionalidad que han buscado adecuar un sinnúmero de normas a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición⁴⁹, estudiando entre otras, normas transicionales como las que han dado pie a la jurisdicción de Justicia y Paz, el Sistema Integral, la ley de víctimas y restitución de tierras y otra serie de regulaciones de especial relevancia para hacer la paz y limitar la guerra en el país. Algunas de sus sentencias han estado consagradas a delinear las competencias de fueros especiales como el Penal Militar, estableciendo su exclusiva limitación a actos relacionados con el servicio, excluyendo de su conocimiento violaciones de derechos humanos.

Más allá de una lista de normatividad es importante comprender que aún cuando ha existido dicha normatividad ha habido un problema de articulación entre las instituciones creadas y de coordinación entre sus competencias, ha habido un problema de acceso a la justicia de las víctimas, ha habido un sinnúmero de obstáculos y ataques contra los funcionarios que han adelantado investigaciones por violaciones relacionadas con el conflicto armado, las decisiones judiciales muchas veces no han visto traducidas sus disposiciones en realidad, ha habido intimidación y eliminación de testigos, participantes de los procesos, defensores de derechos humanos que promueven procesos de responsabilidad, entre otros muchos problemas que han supuesto la puesta en marcha de la administración de justicia en el país.

⁴⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

⁴⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-588 de 5 de diciembre de 2019. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-080 de 15 de Agosto de 2018. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-180 de 27 de marzo de 2014. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-286 de 20 de mayo de 2014. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

¿Cómo puede ser que ante tal diversidad de normas e instituciones que administran justicia existe una realidad de tan extendida impunidad? ¿Qué factores han sido relevantes en el conflicto armado para evitar que los actores de la violencia rindan cuentas?

Habiendo planteado el notable problema de las magnitudes y persistencias de la impunidad a lo largo del conflicto armado, pasaremos a comprender de una forma articulada los principales obstáculos que han existido para superar esta situación.

2. Una justicia indefensa bajo ataque

Un factor fundamental que explica el bloqueo de los avances de la justicia es los ataques que han sufrido quienes han administrado justicia buscando adelantar investigaciones auténticas contra los responsables de la violencia. Múltiples víctimas han dejado la actuación decidida de muchos funcionarios judiciales que, a todo nivel, desde la investigación hasta el juzgamiento, desde los cuerpos de policía judicial hasta las altas cortes, han procurado hacer efectivo el Estado de derecho y sus garantías de acceso a la justicia.

La justicia ha sido hostigada a lo largo del conflicto armado en todos sus órdenes jerárquicos, sin delimitación temporal o restricción geográfica. Pese a ello, la imagen de la corrupción y la ineficiencia de la justicia suele prevalecer en el público por sobre los esfuerzos por investigar que han sido acallados por los violentos y las víctimas que esto ha dejado en la administración de justicia. En todo caso, de uno y otro problema el resultado es el mismo: impunidad.

Aunque el estado de derecho presupone que todo el mundo está sometido a la ley y que, de conformidad con ello, se administre justicia de forma independiente, pronta y exhaustiva, diferentes personas y grupos con responsabilidad en el conflicto armado han invertido enormes recursos en la ambición de acallar toda investigación en su contra por medio de las más diversas estrategias de impunidad para hacerse intocables. Al respecto, una periodista que ha cubierto principalmente Santander en su carrera le describió a la Comisión [entrevista: 654-VI-00063]: “yo he conocido fiscales que me lo han dicho "no, es que yo cómo me voy a meter con esa persona". Y pues eso



muestra como lo frágil que es el... el sistema en el país y también como el poder que tienen algunos personajes. Eh... digamos, casi siempre lo que termina pasando es que para que se terminen moviendo casos muy grandes, terminen yéndose a Bogotá. [...] Hay casos en los que sí ha tenido que irse hasta Bogotá, para que en Bogotá den la orden de que se mueva. Y pues eso tiene que ver con que o están saturados o les da miedo o son perezosos. Entonces, pues sí, es un problema enorme y... yo creo que desnuda es toda la debilidad de la justicia”.

Los ataques contra quienes administran justicia son un factor multiplicador de la impunidad pues los casos conducidos por los funcionarios hostigados quedan estancados, cuando no abiertamente enterrados, y los procesos por las violaciones contra los operadores de la justicia se suman a la cadena de impunidad.

Esta historia suele ser poco conocida, está pobremente documentada y alguna en el olvido. Desde los funcionarios y exfuncionarios judiciales, la Comisión ha escuchado relatos de debilidad en el apoyo institucional a la justicia – “nos dejaron solos”, se escuchó frecuentemente en los ejercicios colectivos con funcionarios-. La Comisión observa que se ha presentado una estrategia de presiones, persecución y retaliaciones mediante actos de violencia en contra de los funcionarios judiciales. No obstante, las historias de violencia contra los operadores de la justicia son profundamente desconocidas y la información sobre los casos que impulsaban suele correr la misma suerte.

Este acápite contiene el trabajo que hizo la Comisión con diferentes funcionarios judiciales y sus familias para dilucidar lo ocurrido en el marco del conflicto armado en su contra. Comenzaremos por casos en los que los juzgados se han convertido en auténticos campos de batalla con el objetivo de desaparecer expedientes, aterrorizar a la sociedad en general, aislar a poblaciones que solo cuentan con los jueces como institucionalidad civil, y lanzar simbólicamente un mensaje de menosprecio por el estado de derecho y superioridad frente a la justicia. Luego relataremos la crudeza y masividad de la violencia del narcotráfico y de los grupos paramilitares contra los operadores de la justicia con escenarios de masacres, asesinatos selectivos, estrategias de infiltración y cooptación, amenazas y exilio, cuyo propósito ha sido acabar con todo intento de

investigación, avanzar en la cooptación del Estado, imponer el silencio en las víctimas y generar una forma de control territorial. A continuación, mostraremos ataques selectivos de las guerrillas a funcionarios judiciales que llevan procesos en su contra, el desarrollo de una lógica de ajusticiamientos que busca absorber las formas de regulación de los conflictos sociales imponiendo la violencia sobre la justicia. Por último, veremos el debilitamiento de la justicia a través de diferentes estrategias que han precarizado la situación laboral de quienes integran la rama judicial, ha quitado las funciones de la justicia trasladándola a órganos administrativos que no cumplen con estándares de debido proceso o han impulsado la creación de marcos jurídicos que han sacrificado los derechos de las víctimas o han hecho difícil una defensa justa de los procesados.

De todos estos casos se aprecia que el debilitamiento de la función jurisdiccional se ha producido a través de dos estrategias fundamentales desde todos los actores del conflicto armado: la *infiltración* (con estrategias como la corrupción y la cooptación que serán vistas más adelante) y la *violencia* (a continuación, evaluaremos este factor más de cerca).

Al decir que son estrategias, podemos establecer que son utilizadas con un propósito, el cual es blindar a los perpetradores de la violencia, ocultar lo que han hecho y negar el daño que han producido. Con ello buscan legitimar sus conductas o sus fines, evadir toda responsabilidad –no solo jurídica sino también política, social, histórica-, pisotear los derechos de las personas y las comunidades sin tener que rendir cuentas por ellos, e imponer su poder sobre cualquier otro.

En 1989, el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias de Naciones Unidas⁵⁰ estableció que en el caso colombiano “la más acosada de las instituciones del Estado es el poder judicial”. La situación de asesinatos contra jueces se incrementó exponencialmente en el país. Mientras la Comisión Andina de Juristas⁵¹ registró para el periodo de 1979 a 1982 once asesinatos –para un promedio anual de 3–; en el periodo 1983-1984, el promedio registrado por año subió a más de 3; y, para el lapso entre 1985 y 1988 se ubicaba ya en más de 10 asesinatos anuales en promedio.

⁵⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias, E/CN.4/1989/18/Add.1.

⁵¹ Comisión Andina de Juristas (1992) Justicia para la Justicia. Violencia contra jueces y abogados en Colombia: 1979-1991, Investigación a cargo de Guido Bonilla Pardo bajo la dirección de Alejandro Valencia Villa, Bogotá.

En el Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia de 1993, la CIDH estableció que 515 fueron los casos de violencia en contra de funcionarios de la Rama Judicial entre 1979 y 1991. Los mismos se concretaron entre otras cosas en 278 homicidios, 51 atentados y 124 casos de amenazas de muerte, entre otros, concentrándose principalmente en jueces de instrucción criminal (40 casos), y magistrados de los tribunales superiores (31). En este periodo, 240 casos contaban con un autor o una motivación conocida, de los cuales 80 casos fueron imputados a grupos paramilitares, 48 a agentes estatales, 32 a las guerrillas y 22 a otros actores.⁵²

El Grupo de Memoria Histórica documentó hechos de violencia contra 1.487 funcionarios judiciales cometidos entre enero de 1979 y diciembre de 2009⁵³, “lo que equivale a decir que aproximadamente cada semana es atacado por parte de los actores vinculados al conflicto armado, un funcionario encargado de impartir Justicia y aplicar la ley”⁵⁴. “[L]a mayoría de acciones violentas contra operadores de justicia fueron perpetradas por miembros de grupos guerrilleros, paramilitares, agentes estatales o narcotraficantes. Efectivamente, 946 de las 1.487 víctimas registradas fueron atacadas por alguno de los actores del conflicto armado, mientras que 110 fueron responsabilidad de la delincuencia común u organizada o agentes particulares, ambos «no asociados al conflicto armado». Para 431 víctimas no fue posible establecer el presunto responsable”⁵⁵.

A su turno, el Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos- Fasol tiene registros desde los años 70 de las más variadas violaciones de derechos humanos cometidos contra funcionarios judiciales con ocasión del conflicto armado. La base de datos de la organización cuenta con alrededor de 1463 eventos registrados que en ocasiones tiene más de una víctima en ocasiones una misma persona ha sufrido diferentes violaciones, para un total aproximado de 1072 personas afectadas.

⁵² CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, 1993, OEA/Ser. L/V/II.84 Doc. 39 rev.14. octubre 1993, Capítulo IV.F.e); y declaración jurada escrita rendida por Antonio Suárez Niño el 18 de enero de 2007 (expediente de declaraciones y peritajes escritos, Tomo II, folios 7288 a 7290), en Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costos, Sentencia, CIDH (ser. C) Núm. 163, párr. 80 (11 de mayo de 2007).

⁵³ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación- Grupo de Memoria Histórica 2010 La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia, p. 14

⁵⁴ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación- Grupo de Memoria Histórica 2010 La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia, p. 14

⁵⁵ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación 2010 La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia, p. 14

Según estos datos, hay una gran diversidad de formas de violencia empleadas contra quienes ejercen la función de administrar justicia. Entre este repertorio de violencia, la mayor cantidad de registros lo constituyen las amenazas (536), seguidos por las muertes (389), los atentados (205), el secuestro (80), el exilio y desplazamiento (51 cada uno) y la desaparición con 45 casos. Estas categorías constituyen el 78% de las violaciones registradas por Fasol.

Estos actos han sido cometidos contra personas que ostentan las más diversas posiciones en la estructura de la rama. La base de datos registra que quienes fueron atacados desde los años setenta hasta el año 2020 ejercían más de doscientos cargos. No obstante, la Comisión observa que de los casos documentados y testimonios recibidos es claro que los ataques contra la justicia se explican mayoritariamente en que las personas bajo ataque han sido quienes desarrollan investigaciones, especialmente de campo, o quienes tienen en su potestad adoptar decisiones pueden afectar a los responsables de las violaciones.

Tabla No. 1. Ataques contra funcionarios

Personas afectadas	Acciones violatorias	
1072 personas afectadas por las acciones violatorias	Muertes	389
	Torturas	18
	Herido	15
	Atentado	205
	Amenazas	536
	Desaparición	45
	Detención	5
	Exilio	51
	Secuestro	80
	Desplazamiento	51
	Judicialización	42
	Otras Acciones	26
Total	1463	

Estas estadísticas, sin embargo, no incluyen otro tipo de apremios, impactos y ataques que han sufrido agentes judiciales. En múltiples entrevistas hechas por la Comisión se resaltó la precariedad de la situación que han tenido que vivir históricamente quienes ejercen la función de administrar justicia. Además de las amenazas, desapariciones forzadas, torturas, exilio y masacres, el empleo de la violencia contra la integridad de los funcionarios no ha sido simplemente física o moral, sino que también ha estado dirigida contra sus carreras, la estabilidad laboral, el buen nombre y la trayectoria de quienes investigan, con el hostigamiento a través de tácticas de acoso laboral influyendo, por ejemplo, para lograr que trasladen a los funcionarios que adelantan investigaciones

sensibles (muchas veces a zonas rojas que son conocidas así por ser catalogadas en determinado momento como de mayor peligro por la conflictividad del lugar) como ha ocurrido en la Fiscalía - “el traslado es el castigo más grave que tiene la Fiscalía” le dijo a la Comisión una exfuncionaria que trabajó casos de derechos humanos-. Otros problemas que han tenido que enfrentar funcionarios judiciales han sido que los expulsen de sus cargos o incluso que se les abra procesos disciplinarios y penales como será visto más adelante cuando se acercan a grandes responsables de la criminalidad que ha vivido el país con ocasión del conflicto armado.

Juzgados bajo fuego

Una de las formas más explícitas en las que la violencia ha llegado a la justicia para afectar su funcionamiento ha sido cuando los lugares de la justicia –palacios de justicia, juzgados y fiscalías- son objeto de ataques armados o quedan en medio de conflagraciones.

Las tomas guerrilleras afectaron notablemente instalaciones judiciales. En el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica sobre “Tomas y ataques guerrilleros entre 1965 – 2013”⁵⁶, se documentó en esos 58 años que, al menos, 569 municipios –de los 1.096 del país- fueron blanco de tomas de poblados y ataques a puestos de policía por parte de grupos guerrilleros con un total de 1.755 incursiones guerrilleras (cifra que comprende tanto tomas como ataques a puestos de policía) en una proporción de 1.106 realizadas por las FARC (63 por ciento), 323 por el ELN (18,4 por ciento), 88 a manos del EPL (5 por ciento) y 48 realizadas por el M-19 (2,7 por ciento). En estas incursiones se encontró que en 26 ocasiones se afectaron oficinas de juzgados y 46 instituciones penitenciarias. “Esporádicamente los guerrilleros asaltaron las cárceles municipales para liberar a los presos, algunos de estos decidían regresar y entregarse a las autoridades. Es el caso por ejemplo de la toma de Barbacoas, el 6 de junio de 1997, por una Columna de las FARC. Allí los guerrilleros atacaron la cárcel, derribaron las puertas del penal, dominaron a dos guardianes, los despojaron de sus armas y liberaron a 12 internos, entre los cuales había acusados por homicidio (El Tiempo, 1997, 7 de junio, “Toma de las FARC dejó seis muertos”)⁵⁷.”

⁵⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013), CNMH – IEPRI, Bogotá

⁵⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013), CNMH – IEPRI, Bogotá

De este modo, la violencia contra las instalaciones judiciales ocurriendo en el 1,48% de las tomas, no fue la regla; no obstante, el hecho que se produjera en 26 oportunidades es particularmente grave y se entiende que tuvo una incidencia notable en el contexto de las incursiones armadas en los poblados de las guerrillas; adicionalmente, el número mayor de afectación de penitenciarías indica una operación de fuga de presos de efectos considerables. Esto permite concluir que **las guerrillas han afectado las instituciones de la justicia en medio de los ataques indiscriminados, especialmente en el caso de los juzgados, pero también, en ocasiones, como violencia selectiva especialmente contra penitenciarías.**

Muchas veces, las afectaciones se produjeron como parte del ataque a los puestos de policía, que fue el objetivo central de la mayoría de las acciones armadas en los poblados⁵⁸, de modo que los métodos de guerra empleados (artefactos explosivos como petardos y otros artilugios hechizos) terminaban afectando bienes públicos como los juzgados y las alcaldías por su proximidad a los puestos de policía. No obstante, las afectaciones no fueron únicamente debido al uso de la violencia indiscriminada pues el informe del CNMH estudiando el *modus operandi* de las tomas estableció que desde su génesis existió una distribución de los blancos y de las funciones entre los guerrilleros de modo que “mientras un subgrupo se encargaba del ataque a la estación de policía y del saqueo de las armas en la misma, procedimiento conocido como “recuperación de municiones”, otro subgrupo se encargaba de destruir las puertas de los estancos públicos y establecimientos comerciales -tiendas, droguerías y pequeños almacenes de ropa-. Igualmente, había grupos delegados para asaltar diferentes instancias públicas como la sucursal de la Caja Agraria, las alcaldías, los juzgados municipales y las cárceles municipales, y otros más tenían la tarea de hacer propaganda política con los miembros de la comunidad”⁵⁹.

En el caso de los **paramilitares**, uno de los propósitos con los que han atacado directamente a instalaciones judiciales como los juzgados ha sido **aislar a la población civil y desactivar toda forma de control de las acciones de guerra y sus violaciones, como ha ocurrido en las**

⁵⁸ Ello se diferencia, según el informe, de las tomas paramilitares en las cuales: “hay claras diferencias entre las incursiones paramilitares y las guerrilleras de poblados, como por ejemplo la inexistencia de combates con la fuerza pública en la mayoría de incursiones paramilitares, o el hecho de que en la mayoría de las mismas el objeto principal del ataque fue la población civil (dolo directo), mientras que tratándose de incursiones guerrilleras en la mayoría de los casos no pudo predicarse abiertamente la intención de atacar a la población civil, por lo cual suele acudir a la noción de dolo eventual; si se compara la judicialización que se ha hecho de algunos paramilitares por sus incursiones con la que se ha hecho a guerrilleros por sus tomas guerrilleras y ataques a puestos de policía, se observa cierta similitud en los delitos que son imputados”. Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013), CNMH – IEPRI, Bogotá

⁵⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013), CNMH – IEPRI, Bogotá

masacres paramilitares. Un ejemplo explícito de esta situación se presentó en la masacre de Mapiripán, Meta producida entre el 15 y el 20 de julio de 1997, cuando un grupo de personas que vestían prendas privativas de las fuerzas militares irrumpió en el municipio habiendo arribado al sitio por vía aérea desde San José de Guaviare. Los paramilitares “sometieron violentamente a la población de Mapiripán, impidieron el ejercicio de los derechos de locomoción y comunicación, cerraron varias oficinas públicas, interrumpieron el desenvolvimiento de las actividades normales de ese municipio y procedieron a retener, torturar y asesinar un total de 49 personas, cuyos cadáveres descuartizados en su gran mayoría fueron arrojados al Río Guaviare”⁶⁰.

El juez de la municipalidad de ese entonces, hoy en exilio, le contó a la Comisión [entrevista 001-VI-00028] que los paramilitares al llegar al pueblo trataron de bloquear toda comunicación de la población haciendo uno de sus objetivos el juzgado –“El alcalde llegó después. [...] La única autoridad era el juez, o sea yo, y el inspector de Policía de Mapiripán” [entrevista 001-VI-00028]- . Pese al ataque, se las ingenió para enviar faxes alertando a diferentes autoridades públicas sobre lo que estaba ocurriendo en la masacre, sin que ello hubiera tenido un efecto real en la protección de la comunidad puesto que la fuerza pública disponible en la zona actuó en complicidad con los paramilitares apoyándolos en su actuar criminal. Pese a que los paramilitares permanecieron en Mapiripán desde el 15 hasta el 20 de julio de 1997 torturando y desmembrando a unas 49 personas, la fuerza pública solo llegó el 22 de julio después, incluso, de la llegada de los medios de comunicación y, según la Corte Interamericana “cuando los paramilitares ya habían destruido mucha de la evidencia física”.. El juez relató a la Comisión [entrevista 001-VI-00028] que, al final, “los paramilitares se habían cambiado las insignias y se habían mezclado ahí entre ellos, entre el Ejército, por eso no aparecían en ningún lado y no los encontraban en ningún lado, no porque fueran rápidos para cuestiones de guerra e infantería [...] Con cambiarse unas insignias, con quitarse un pasamontañas y decir: ‘Ya no somos de las Autodefensas sino ahora somos ya, oficialmente, el Ejército’, algo sucio”.

Según la Corte IDH, “las omisiones de la VII Brigada se extendieron a la falta de colaboración con las autoridades judiciales que intentaron llegar al lugar de los hechos. La Fiscalía solo pudo ingresar el 23 de julio por un hecho atribuible a la Fuerza Pública. En este sentido, el señor José Luis Parra

⁶⁰ Resolución de la situación jurídica del Brigadier General Jaime Humberto Uscátegui Ramírez. Fiscalía General de la Nación, Unidad de derechos humanos. 20 de mayo de 1999.

Vásquez, Fiscal Doce Delegado ante Jueces Regionales, adscrito a la investigación, declaró que: Pese a que se encontraban cuatro o cinco helicópteros [...] estacionados en el Batallón Joaquín París, no se [les] prestó ninguno para desplazar[se] con el delegado de la Presidencia hasta Mapiripán, puesto que estaban a órdenes del General Harold Bedoya y del General Manuel José Bonet, quienes se encontraban en [...] el Barrancón en el departamento de Guaviare, a unos cinco minutos de vuelo de San José. [...] El desplazamiento finalmente se logró 24 hrs. después en un avión de la Policía Antinarcóticos”⁶¹.

Otro de los propósitos con lo que esos ataques se han dirigido a los juzgados ha sido la **retaliación por la actuación de la justicia y la intimidación con el propósito de obstruir cualquier avance judicial**. A título ilustrativo, cabe recordar un caso especialmente cruento de los grupos de narcotráfico contra Mariela Espinosa, cuyo juzgado fue reducido a cenizas el 11 de junio de 1983 ubicado en el Palacio Nacional de Medellín, por el Cartel de Medellín tras la publicación de El Espectador de 1983 en la que se revelaron los antecedentes de Escobar en un caso de narcotráfico en el que además de detenerlo le decomisaron 39 kilos de cocaína en Itagüí. Pablo Escobar había sido capturado “en compañía de su primo, Gustavo de Jesús Gaviria Rivero (Piñata), James Maya Espinoza, Hernando de Jesús García Bolívar, Mario Henao Vallejo (su cuñado) y Marco Alonso Hurtado Jaramillo. En su poder se encontraron 18 bolsas de polietileno que contenían 39 kilos de cocaína de alta pureza, US\$5,000 y \$ 50.000, en efectivo. Y les retuvieron tres vehículos”⁶². Los investigadores del DAS que hicieron el operativo fueron asesinados.

Además de incendiar el juzgado, “días después, sus hombres instalaron una bomba en el vehículo de Espinosa, quien logró salir de él a tiempo”⁶³. Finalmente, en noviembre de 1989, cuando era ya parte del Tribunal Superior de Medellín, la magistrada Espinosa fue asesinada afuera de su residencia por un grupo de unos diez sicarios al servicio del Cartel de Medellín. El caso terminó en Ipiales, Nariño, de donde terminó desapareciendo.

La imagen de los juzgados incendiados y reducidos a cenizas es explícita de una forma de ataque a la justicia que busca anular su función sencillamente desapareciéndolos del mapa pero que

⁶¹ Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, p. 47.

⁶² Los Jinetes de la Cocaína. Fabio Castillo

⁶³ <https://www.medellinabrazasuhistoria.com/asesinato-de-la-jueza-mariela-espinosa/>

también tiene por objetivo no solo las instalaciones sino la integridad de los funcionarios judiciales, como ocurrió en el Palacio de Justicia en 1985.

De los juzgados municipales de Bogotá bajo fuego al Palacio de Justicia

En 1981, cuatro años antes del ataque al Palacio Justicia en Bogotá se presentó una confrontación entre la guerrilla del M-19 y las fuerzas militares, de forma muy parecida a la que ocurriría más adelante, en un sitio muy cercano: los juzgados del centro de Bogotá. Por su similitud en la forma de la operación y de la reacción este caso resulta sumamente revelador de la forma de operar de las partes del conflicto, de la lógica detrás de sus acciones y de la ausencia de prevención y de aprendizaje para evitar repetir la historia de barbarie y horror, una característica propia del contexto colombiano y una consecuencia de la ausencia de políticas de memoria claras y dirigidas a crear aprendizaje social.

Bajo estado de sitio convocado en 1976⁶⁴ se convocó un Consejo de Guerra en el año de 1979⁶⁵ para juzgar a 166 presuntos miembros del M-19 bajo la justicia penal militar por delitos como el robo de armas del Cantón Norte producido el 31 de diciembre de 1978 y una multiplicidad de secuestros. De los 166 procesados, dos fueron enviados a la justicia ordinaria, 34 fueron puestos en libertad durante la investigación y 26 antes del juicio.

En 1980, la Justicia Penal Militar llevaba 334 Consejos de Guerra Verbales por diferentes delitos relacionados con rebelión y otros como extorsión, secuestro, chantaje, homicidios en funcionarios públicos, atracos y asaltos, delitos que figuraban en el Estatuto de Seguridad de 1978 (Decreto Legislativo N° 1923 de 6 de septiembre de 1978).

Sobre estos juicios, la CIDH en su informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Colombia de 1981 registró denuncias de torturas, restricción indebida al derecho de

⁶⁴ Decreto 2131 de 1976 (octubre 07) Por el cual se declaran la turbación del orden público y el estado de sitio en todo en territorio nacional

⁶⁵ Resolución N° 215 del 16 de noviembre de 1979, originaria del Comando de la Brigada de Institutos Militares

defensa y la representación judicial, pérdida de piezas procesales en contra de los procesados, habeas corpus sin respuesta, detenciones sin ser puestos a disposición de un juez⁶⁶.

En dicho contexto, el 12 de junio de 1981 se produce la irrupción del grupo guerrillero M-19 en el edificio de los juzgados municipales de la carrera 12 # 15-81 en el centro de Bogotá sobre las 6 de la tarde. El grupo guerrillero tomó como rehenes a unas doce personas y los condujeron a un salón del edificio. Desde el exilio, un funcionario judicial que se encontraba en el lugar narró a la Comisión [entrevista 001-VI-00039]: “Yo estuve ahí y mi compañera también estuvo allí. Teníamos una reunión del sindicato de Asonal Judicial y llegó un grupo denominado del M-19 y comenzó a ir juzgado por juzgado a buscar armas y quienes nos encontrábamos ahí pues fuimos atados y llevados a un cuarto”. En un grupo focal celebrado en Bogotá, un funcionario que vivió los hechos explicó a la Comisión que el comando guerrillero “estaba buscando armas porque se suponía que en los juzgados había armamento; y, efectivamente había, pero pistolas inservibles. ¡Fue absurdo!”.

Jaime Pardo Leal fue informado de la situación y llamó a Rodrigo Bastida, juez 11 de instrucción criminal y vicepresidente de Asonal, para que fuera a ver qué pasaba en el edificio. En el entretanto, hizo su arribo a los juzgados el F2 de la Policía y otros agentes pertenecientes a organismos de seguridad del Estado. “Dentro de esa situación, llegó el Ejército, hubo una gran balacera donde, pues, las víctimas eran los jueces porque no estábamos metidos ni en uno ni en otro bando”, contó el exfuncionario en exilio [entrevista 001-VI-00039]. En el marco de dicho operativo, Gabriel Rodrigo Bastida Sánchez, quien se desempeñaba como Juez 11 de Instrucción Criminal de Bogotá y como vicepresidente de Asonal Judicial fue herido por un agente de la Policía que le disparó ocho veces, lo que llevó a que fuera trasladado a un hospital cercano donde falleció tres días después debido a la gravedad de las heridas.

Después de los hechos, se intentó relacionar a los miembros del sindicato con la guerrilla señalándolos por el ejército de complicidad con los guerrilleros. Así narra los hechos uno de los

⁶⁶ CIDH, informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Colombia, OEA/Ser.L/V/II.53 doc. 22, 30 junio 1981. En <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia81sp/Capitulo5.htm>



funcionarios de la época hoy en exilio [entrevista 001-VI-00039]: “Quienes estábamos en una reunión sindical, que estábamos preparando una rifa del sindicato, se quiso involucrarnos por parte del ejecutivo y de la justicia penal militar que era una reunión entre la organización guerrillera y Asonal Judicial, era una manera de desprestigiar a los jueces y la organización sindical. Yo era Secretario Judicial y, desde luego, tuve que acudir acompañado por cientos de compañeros a declarar ante un juzgado penal militar y los jueces lo hicieron con su fuero mediante una declaración escrita. Pero fue una manera de desprestigiar y de vincularnos a organizaciones que no tienen nada que ver con el poder judicial.” Así, en vez de medidas de protección y reparación, los funcionarios judiciales fueron señalados y debieron acudir a la justicia penal militar para defenderse.

El holocausto del Palacio de Justicia

El Palacio de Justicia constituye uno de los eventos centrales de la historia de las violencias contra la función judicial. El 6 de noviembre de 1985, la guerrilla del M-19 incursionó en el edificio del Palacio de Justicia donde funcionaban la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Las dos altas cortes habían recibido diferentes amenazas: la Corte Suprema se encontraba estudiando la constitucionalidad del tratado de extradición entre Colombia y los Estados Unidos de América aprobado mediante la Ley 27 de 1980, además que debía emitir conceptos sobre la extradición de narcotraficantes, cuestión que el gobierno retomó después del asesinato del ministro Lara Bonilla, todo lo cual les valió a los magistrados recibir múltiples presiones especialmente del grupo de los extraditables que decían preferir una tumba en Colombia que una cárcel en Estado Unidos. A su turno, los consejeros de Estado habían recibido amenazas con ocasión de sus fallos condenando al Estado por violaciones de derechos humanos cometidas por la Fuerza Pública, según la Comisión de la Verdad por los hechos del Palacio, magistrados de la sección cuarta recibieron una carta que les avisaba que “llegaba la hora de pagar por la infamia que habían cometido en contra de las Fuerzas Militares”⁶⁷.

En los meses anteriores a la toma se ventiló públicamente que las autoridades habían descubierto los planes del M-19 de incursionar en el edificio, de lo cual tenían conocimiento el director del

⁶⁷ Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Par. 32

DAS, el comandante Operativo del Departamento de Policía de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército y el jefe de la DINTE-Ejército. Tanto se dijo al respecto que el Consejo de Estado y la mesa directiva de la Corte Suprema fueron convocados a una reunión informativa organizada por la Policía Nacional. Según lo narró a la Comisión Carlos Betancur, quien entonces era el presidente del Consejo de Estado, “en la oficina 218 que ocupaba en ese entonces la Relatoría del Consejo de Estado, se nos informó que se había descubierto un plan guerrillero, auspiciado por los extraditables para la toma del palacio. Se nos señaló en esa reunión que se requerían costosas medidas especiales de seguridad (barreras eléctricas a la entrada del sótano por la carrera octava; vidrios de seguridad para toda la parte externa del edificio; circuitos cerrados de televisión, rejas especiales en la azotea, etcétera), pero que, dado que el presupuesto del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia ya estaba prácticamente agotado y comprometido, lo único que podía hacerse, mientras se implementaban esas medidas especiales, sería el aumento del pie de fuerza. Eso se convino y las autoridades se comprometieron a lograr ese objetivo, con la advertencia de que cualquier otra medida que se tomara en relación con la vigilancia del Palacio tendría que decidirse de consuno entre los Presidentes de las dos Corporaciones”. Desde la perspectiva del M-19, un exintegrante de esa organización contó de forma crítica [entrevista: 465-VI-00007]: “se dieron cuenta que los habían infiltrado que estaban infiltrados que desde la cúpula militar del M estaban infiltrados que había un comandante que había soplado la operación, y sabían porque la policía rodeó durante 2 meses el Palacio de Justicia ¿cómo pasa eso? y no te pellizas para decir "ya nos descubrieron la operación alguien sopló" y suspenden el bloqueo el cerco sobre el Palacio de Justicia por orden del ejército ¿por qué? porque el ejército ya tiene un contra operativo diseñado para cuando ocurra [...], es decir ellos sabían que los habían infiltrado, ¿cómo en esas circunstancias siguen pa adelante? y sin tener todos los recursos ¿cómo juegan a su gente de esa manera?”.

Pese a que el 30 de septiembre de 1985 el Consejo Nacional de Seguridad dispuso reforzar la protección del Palacio de Justicia, el día de la toma, 6 de noviembre de 1985, el edificio solo contaba con la vigilancia privada que regularmente tenía el Palacio. El doctor Betancur, entonces Presidente del Consejo de Estado afirmó a la Comisión: “Luego se dijo por la policía que esa vigilancia se había retirado por orden del señor Presidente de la Corte, Dr. Alfonso Reyes Echandía, y que



tenían la prueba escrita de dicha orden. Prueba que nunca apareció. Lo que tampoco en esas circunstancias tenía importancia, porque era la palabra oficial contra la de un Presidente de la Corte Suprema que ya estaba muerto; y en esa balanza ya se sabía quién tenía la razón. Negué en todos los tonos la existencia de esa autorización, ya que ésta se habría tenido forzosamente que formular con mi participación”.

Aprovechando la baja seguridad del edificio producto del retiro de las medidas de protección días antes de la incursión armada, un comando del M-19 se tomó el Palacio de Justicia. El acto violento dirigido buscó tomar rehenes a los magistrados para presionar al gobierno, rápidamente convirtió al Palacio de Justicia, ubicado en pleno centro de la capital del país, en un campo de batalla donde resultaron sacrificados los magistrados y muchos de los empleados y visitantes.

La Comisión observa que la información con que contaban las fuerzas de seguridad del Estado, el repentino retiro de la seguridad del edificio, la instantánea organización del operativo militar, la llegada de tanques en tan poco tiempo, indican que se planeó una especie de trampa para dar un golpe a la guerrilla por parte de la Fuerza Pública y que había un operativo prediseñado con este propósito.

En el momento de la confrontación, el gobierno nacional desatendió la petición del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Alfonso Reyes Echandía, de cesar el fuego para dialogar una salida a la situación. El Presidente Betancur no le pasó al teléfono al Presidente de la Corte Suprema. Aunque se ha dicho que presuntamente se encontraba incomunicado, el Presidente Betancur llamó al Presidente del Consejo de Estado y al magistrado Julio Cesar Uribe como lo narró el doctor Carlos Betancur a la Comisión de la Verdad a quien el Presidente de la República le dijo: “Carlos ¿Estás tranquilo? Ya tenemos todo dominado esto. De manera que de aquí a las seis de la tarde, me dijo, vas a salir”. Ante la ausencia de respuesta desde el ejecutivo, el doctor Reyes Echandía logró comunicarse con una emisora de radio que transmitió en vivo su clamor. Enseguida, los medios fueron censurados y no pudieron más transmitir en vivo noticias de los hechos a instancias de la entonces ministra de comunicaciones, Noemí Sanín, que conminó a cadenas de radio y televisión a difundir otros contenidos so pena de sanciones.

Mientras la acción militar ocurría, una comisión del poder judicial en la que participó la junta directiva de Asonal Judicial se reunió con el presidente de la República, Belisario Betancur, y con el entonces ministro de Justicia, Enrique Parejo, para buscar que se garantizara la vida de los magistrados. El entonces secretario general de Asonal, Ivan Motta [entrevista 001-VI-00039], describió a la Comisión: “yo, personalmente, ofrecí que podíamos formar una comisión entre Asonal, magistrados y jueces que entrásemos al Palacio de Justicia para dialogar con los insurgentes y buscar una salida distinta a la militarización, propuesta que fue rechazada por el presidente Betancur manifestando mentirosamente, falazmente que en ese momento iba a entrar una comisión de la Cruz Roja a negociar con los alzados en armas, con los que habían tomado la corte”. Otro de los integrantes de la comitiva que participó en ese encuentro le dijo a la Comisión de la Verdad que, en un punto de la reunión, uno de los jueces le preguntó directamente al presidente de la República quién estaba gobernando en ese momento, ante lo cual el presidente Betancur respondió parándose de la silla y diciendo: “Se acabó la reunión”.

Pese a que el gobierno había negociado en casos similares con rehenes tomados por la guerrilla, como había ocurrido en la toma del M-19 en la Embajada de la República Dominicana, no hubo posibilidad de diálogo y los civiles resultaron en el centro de una cruenta confrontación sin ningún tipo de salvaguarda, ni el más mínimo principio de precaución desde los violentos, contrariando todo respeto por las normas del derecho humanitario.

La acción desmedida es explícitamente representada por el edificio consumido en un gigantesco incendio. Los expedientes de violaciones de derechos humanos, extradiciones y tantos otros asuntos de relevancia nacional fueron chamuscados y los cuerpos de las personas que se encontraban en las instalaciones fueron alcanzados por las altas temperaturas de las llamas. Esto fue usado como pretexto para que, tras la conflagración y una vez acabado el enfrentamiento armado, se hiciera un aseo del Palacio de Justicia antes de cualquier examen forense, que implicó la desaparición de valiosa evidencia sobre lo sucedido.

Estos hechos dejarían como saldo la muerte y desaparición forzada de gran parte de los civiles que comenzaron siendo rehenes de la guerrilla y que terminaron atrapados por el cruce de fuego, así como de los miembros del M-19. Al menos 94 personas murieron. Once de los 24 magistrados que componían la Corte Suprema de Justicia fueron asesinados: Alfonso Reyes Echandía⁶⁸, Fabio Calderón Botero⁶⁹, Manuel Gaona Cruz⁷⁰, José Eduardo Gnecco Correa⁷¹, Fanny González Franco⁷², Ricardo Medina Moyano⁷³, Carlos Medellín Forero⁷⁴, Horacio Montoya Gil⁷⁵, Alfonso Patiño Rosselli⁷⁶, Pedro Elías Serrano Abadía⁷⁷ y Darío Velásquez Gaviria⁷⁸. “Por lo menos tres de los magistrados Alfonso Reyes Echandía, Ricardo Medina Moyano y José Eduardo Gnecco Correa mostraron en sus restos mortales proyectiles de armas que no usó la guerrilla”, concluyó la Comisión de la Verdad para los hechos del Palacio de Justicia. Adicionalmente magistrados auxiliares como el Lisandro Romero, Luz Estella Bernal, Emiro Sandoval Huertas, Jorge Alberto Echeverry Correa, Julio César Andrade Andrade y Carlos Horacio Urán también cayeron en los hechos. Este último, se comprobó, salió con vida del Palacio de Justicia, custodiado por miembros de la fuerza pública y luego apareció asesinado, con lo cual la Corte Interamericana estableció que el Estado era responsable “por la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial de Carlos Horacio Urán Rojas”⁷⁹.

⁶⁸ Presidente de la Corte Suprema de Justicia. “Su clamor por la justicia lo vinculó a la causa de los derechos humanos, no solamente con su participación en el Comité Permanente por la defensa de ellos, ya también con sus innumerables escritos, providencias, sabios análisis, certeras investigaciones, en los que evidenciaba la evolución de su pensamiento profundamente progresista. Advertía del progresivo recorte a los derechos civiles y garantías sociales en Colombia y América Latina por parte de las clases gobernantes, del fortalecimiento del poder militar, bien sea mediante un ejercicio abierto, o en forma velada en las llamadas democracias formales, tópicos, en fin, que constituyen no para pocos colombianos el más preciado legado que Alfonso Reyes Echandía dejó al país.” Carlos Bula Camacho en Gómez, J., Herrera, J. & Pinilla N. (2010). Informe final: comisión de la verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Facultad de Jurisprudencia, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

⁶⁹ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal.

⁷⁰ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, sala Constitucional.

⁷¹ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral.

⁷² Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral. “Fue la primera estudiante de derecho en la Universidad Pontificia Bolivariana, donde se graduó con distinción y honores. Ejerció su profesión de abogada con talento, dedicación y decoro ejemplares. [...] Tantos méritos y tantas cualidades personales la llevaron a ser la primera mujer colombiana en la magistratura de la Corte Suprema de Justicia [...]”.

Juan Hernández Sáenz en Gómez, J., Herrera, J. & Pinilla N. (2010). Informe final: comisión de la verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Facultad de Jurisprudencia, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

⁷³ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional.

⁷⁴ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional.

⁷⁵ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.

⁷⁶ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional. “Fue ministro de Hacienda, Gobernador de Boyacá, Representante a la Cámara y Senador. Siendo magistrado, el 30 de octubre de 1985 denunció que había recibido tres cartas en las que lo amenazaban en caso de que aprobara la ley de extradición.” <https://static.elespectador.com/especiales/1511-palacio/quien.html>

⁷⁷ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal.

⁷⁸ Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal.

⁷⁹ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

El operativo militar no culminó con la eliminación del comando del M-19 sino que prosiguió por días con una serie de interrogatorios y perfilamiento de personas que salieron del Palacio siendo catalogadas como sospechosas. Uno de los testimonios que recuperó la Comisión con sobrevivientes de los hechos [entrevista 001-VI-00065] explicó el periplo que tuvieron que sufrir quienes fueron catalogados como sospechosos, incluyendo escenas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes: “De la oficina de nosotros a la portería o puerta principal había como unos 20-25 metros más o menos. Recuerdo que nos sacaron a cada uno cogido de la mano corriendo, a una velocidad impresionante porque arriba estaban disparando, así nos sacaron a nosotros. [...]de ahí nos sacaron, salimos con las manos aquí así [señalando su nuca], todos rumbo a la Casa del Florero. [...]Llegamos allá en la puerta, documento, cédula, carné, y era pa allá, pa la izquierda o pa la derecha; como cuando usted va a echar un ganado en un corral, para seleccionarlo [...] ya con el tiempo me di cuenta que ellos habían hecho una investigación, ellos me refiero al Ejército, había hecho una investigación de inteligencia que decían -entre ellos mi persona- que éramos guerrilleros, 3 o 2 meses antes la hicieron.[...]” “Si yo era guerrillero ¿por qué no con tiempo, deténganme, invéstíguenme, no me den tanto tiempo, 3 meses trabajando en la Corte, esperando qué? Lo que pasa es que yo creo, pienso yo que el Ejército estaba muy dolido porque los militares se le habían metido al Cantón Norte y querían cogerlos como animales en el madrigal y acribillarlos a todo, fue lo que pasó”, para sustentar esto se refiere a la rápida llegada de los tanques a la puerta del Palacio y a lo que encontraron al llegar a la casa del Florero “tenían todo el montaje ahí, máquina de escribir, los empleados ahí con todo pa interrogarlo a uno; eso no se hace en dos horas. Y ya sabían el personal, por eso lo clasificaban a uno, y habían hecho el estudio a quiénes iban a matar” [entrevista 001-VI-00065].

Continúa el testimonio [entrevista 001-VI-00065] describiendo el paso por la Casa del Florero diciendo: “entramos ahí, al segundo piso como a las 7 de la noche hasta el otro día más o menos 12 del día aproximadamente, es que no me acuerdo, aproximadamente 12 del día ahí parados, todo el tiempo de pie sin poder ir al baño y sin nada. [...] no recuerdo la hora, si fue a la 1 o 12:30 del día ya nos sacaron.[...] sacaron a varios [pero no a todos]. “Me subieron a un carro de esos, [...] Y me llevaron pa Usaquéen con varias personas.[...]”. Describió luego que un periodista le mostró luego un video de “un tipo de bigotico” “nos llevaron juntos a Usaquéen y apareció muerto en el

Palacio de Justicia, yo no me acordaba de ese señor” [entrevista 001-VI-00065]. Al respecto, la Comisión pudo determinar que los videos de la época que reposan en el archivo de Señal Colombia muestran la salida con vida de William Almonacid Rodríguez, un guerrillero del M-19 que posteriormente aparece en el Protocolo de necropsia 3768, acta de levantamiento 1122 como muerto en el Patio interno del Palacio de Justicia, lo cual implica que esta persona fue ejecutada.

“Llegamos abajito del Teatro Patria, nos llevaron allá, nos echaron pa las caballerizas, al frente después de la séptima arriba. A cada uno... a mí una caballeriza especial, un cuarto especial. Así usted pudiera gritar allá adentro, no se escuchaba, usted podía gritar lo que fuera, pero afuera no se escuchaba.” “En las caballerizas, interrogatorio va, interrogatorio viene, iba el uno, iba el otro, golpe va, golpe viene. La prueba, que le ponen a usted una bolsa en la cabeza, lo meten a un tanque, lo sacan” “cosas horribles. Y golpe va, golpe viene. Pero más que todo en partes pues que no le quede a uno secuelas, ellos se cuidan mucho en eso” “Eso fue horrible, la presión psicológica es horrible y amenazas: "si usted no canta le mato los hijos, le mato la familia, le mato a su papá, a sus hermanos, a todo mundo"”. “Después de eso, me sacaron a un pasillito al lado de la caballeriza [...]. Y vi una cosa muy grave, eso sí no lo he podido contar, le digo sinceramente, una cosa muy grave de allá [...] unas personas de la cafetería estaban allá. Hasta ahí le puedo contar ese pedacito. [...] Ellos saben qué hicieron con ellos, los militares saben qué hicieron con ellos.” [entrevista 001-VI-00065]

Después de los vejámenes cuenta que por fin lo liberaron “Me soltaron al otro día como a las 11 de la mañana.” “a mí ya me habían advertido: "usted no vio nada ni sabe nada". “Y después eran los seguimientos en mi residencia, se asomaba por ahí por el balcón, había 2-3 carros, 3 motos siempre permanente” “Queda uno psicológicamente destrozado, yo todavía no he podido superar eso le digo sinceramente”. [entrevista 001-VI-00065]

Los hechos de tortura narrados a la Comisión en este testimonio son consistentes con lo establecido por la Corte Interamericana sobre el traslado de sospechosos a instalaciones militares donde ocurrieron torturas y desapariciones. El tribunal internacional consideró demostrado que Carlos Augusto Rodríguez Vera, Irma Franco Pineda, Yolanda Santodomingo Albericci, Eduardo Matson

Ospino y Orlando Arrechea fueron trasladados a instalaciones militares -entre ellas a la Escuela de Caballería y la Estación Sexta de la Policía- por ser considerados sospechosos, donde ocurrieron torturas y desapariciones, siendo al menos otras siete personas posteriormente desaparecidas.

Sobre la financiación de los hechos, varias teorías han hablado de la participación del narcotráfico ordenando, contratando o bien apoyando financieramente el golpe de la guerrilla. Varios hechos contrarían esta posibilidad: la precariedad de armamento que tenía el comando guerrillero, la inutilidad práctica que implicaba quemar las solicitudes de extradición puesto que esta estaban también en otras instituciones como la Cancillería y la ausencia de algún pronunciamiento desde los carteles de narcotráfico que, en plena guerra con el Estado, tenían por costumbre reivindicar dichos golpes. No obstante el ostensible objetivo común del M-19 y de los grupos de narcotráfico de atacar al gobierno, la estrategia de buscar una negociación y entablar diálogo que buscaron los comandantes del operativo guerrillero no encajaba en los actos de directo ataque hechos en la época por los carteles de narcotráfico. La falta de una prueba inequívoca de la participación del narcotráfico en el golpe, en todo caso, no absuelve la barbarie de la guerrilla de tomar un edificio donde la justicia funciona tomando como rehenes a las altas cortes y usándolos como especie de escudos humanos una vez iniciada la confrontación.

La Comisión observa que el ataque contra la Corte Suprema, simbolizado en el Palacio de Justicia en llamas y derruido, atestigua la violencia indiscriminada usada contra órganos civiles de administración de la justicia por el M-19, instrumentalizando a personas indefensas para movilizar sus intereses, los cuales tenían que ver con el inconformismo por los hechos de violencia que habían rodeado el acuerdo entre el gobierno y esa guerrilla que percibieron como un incumplimiento del Ejecutivo que merecía ser “enjuiciado” por esos hechos. La falta de protección desde el Estado, la intervención violenta, la indolencia y el desinterés por salvaguardar la vida de los funcionarios de la rama judicial y otras personas que se encontraban en el edificio por parte de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado y el Ejecutivo, da cuenta también de múltiples y graves violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios estatales. La existencia de desapariciones y torturas perpetradas por miembros de las Fuerzas Militares constituyen prácticas inadmisibles desde la institucionalidad que produjeron afectaciones ostensibles a los derechos



humanos de las personas sometidas a tales prácticas tanto como a sus familiares que dedicaron grandes esfuerzos en tratar de buscarlos. Asimismo, este hecho muestra la obstrucción producida desde el alto gobierno para impedir que los medios de comunicación realicen una labor informativa sobre hechos de violencia.

La justicia en el caso del Palacio de Justicia

Este caso se ha movido en varios escenarios judiciales: la justicia ordinaria, la justicia penal militar, el contencioso administrativo, la Procuraduría, el sistema interamericano y, más recientemente, la Jurisdicción Especial para la Paz. Incluso, este ha sido el único caso registrado que ha tenido una Comisión de la Verdad creada directamente por la Corte Suprema de Justicia.

Para empezar, una vez culminó la toma y retoma del Palacio, el gobierno Betancur creó un Tribunal Especial de Instrucción conformado por dos magistrados elegidos por la Corte Suprema de Justicia con vigencia de tres meses⁸⁰. Según el informe final de este organismo, por una parte, hubo “responsabilidad única y exclusiva del M-19 en el ataque y ocupación del Palacio de Justicia”. Al respecto, todos los integrantes del comando del M-19 (salvo una mujer que muchos años después apareció fuera del país) murieron en la confrontación y su dirigencia se benefició de amnistía. Por el otro lado, el Tribunal Especial determinó que se cometieron “conductas irregulares que deben ser esclarecidas plenamente, ellas evidencian proceder individuales, aislados, ejecutados por fuera de las órdenes superiores impartidas, ajenas a la institución militar”. Pese a esta conclusión del Tribunal Especial, el caso terminó en la Justicia Penal Militar (JPM).

El mismo noviembre de 1985, la Procuraduría General de la Nación inició una indagación sobre los “presuntos desaparecidos del Palacio de Justicia” que concluyó en 1988 afirmando que no había “prueba suficiente, hasta el momento, para formularle pliego de cargos a ningún miembro de las Fuerzas Armadas de Colombia, [...] por los presuntos desaparecidos del Palacio de Justicia”⁸¹. Un año más tarde, en 1989, el Juzgado 30 de Instrucción Criminal Ambulante de Bogotá acusó a

⁸⁰ DECRETO 3300 DE 1985 (noviembre 13) Por el cual se crea un tribunal especial de instrucción y se dictan normas para su funcionamiento.

⁸¹ Informe evaluativo del proceso adelantado por los presuntos desaparecidos del Palacio de Justicia emitido por la Procuraduría General de la Nación el 15 de septiembre de 1988

integrantes del M-19 por los hechos e incluyó solicitud de investigar la Responsabilidad Presunta de las Fuerzas Armadas por desapariciones, torturas y, en general, la confrontación armada. No obstante, en 1986 las investigaciones sobre la desaparición de Irma Franco Pineda y Clara Helena Enciso, así como la muerte José Eduardo Medina Garavito, conductor de la Corte Suprema de Justicia, fueron llevadas a la jurisdicción penal militar en el Comando de la Brigada XIII del Ejército Nacional donde se decidió que no ameritaba ningún cargo de responsabilidad penal”⁸².

La actuación de la JPM fue determinante pues, en 1994, cerró toda posibilidad de efectuar los procesos: el Tribunal Superior Militar confirmó la decisión por medio de la cual el Juzgado Especial de Primera Instancia del Comando General de las Fuerzas Militares decidió que no existía mérito para continuar el caso contra el comandante de la Brigada XIII ni contra el Coronel Jefe del B-2 por los malos tratos y la desaparición de Irma Franco Pineda. Además de esto, resultó determinante en la disposición de 25 cuerpos del Palacio que, por órdenes del juez 78 de Instrucción Penal Militar⁸³, fueron llevados en 1985 a una fosa común del Cementerio del Sur. Al respecto, señaló la Comisión de la Verdad de los hechos del Palacio concluyó que se omitió el deber de “inhumar los muertos respetuosamente y [ser] sus tumbas respetadas y mantenidas debidamente”.

Sobre el tratamiento de los cadáveres que fueron conducidos a Medicina Legal hay convincentes muestras de la presión a la que fueron sometidos los médicos legistas que, sin hacer un debido proceso de identificación, entregaron muchos de los cuerpos con protocolos inadecuados. De estos documentos el doctor Eduardo Valdés, médico que después llegaría a dirigir Medicina Legal, en su entrevista con la Comisión [entrevista: 312-VI-00005] explicaba que estaba la clave para comprender que los forenses estaban siendo sometidos a una presión irregular: “Dentro de esos resultados un protocolo de necropsia de un profesor mío, Dimas Contreras, que en un protocolo de necropsia él describe[...] que encuentra un amasijo, vísceras, pero encuentra un útero y dentro del útero un dispositivo intrauterino, una T; entonces él concluye: “este cuerpo es femenino”, listo. Pero al final hay una nota que dice: “este cuerpo es femenino, pero se entrega como masculino”, firma: Dimas Contreras. ¡¿Cuándo un médico deja una nota?! Cuando lo están presionando... es

⁸² Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

⁸³ Oficio 1342 JUPEM-78 del 9 de noviembre de 1985

decir, si no lo están presionando muy bruto, entonces por qué lo entrega como masculino si es femenino, o sea, no sea bruto. Y Dimas era un excelente docente, un profesor de los que uno le aprende [...] y tenía, como ese, 10 casos más, es que no era el único, ¡10 casos más! Por ejemplo, “se entregan un cuerpo, dos columnas vertebrales”, ¿de dónde acá un cuerpo tiene dos columnas vertebrales? Nooo, y así otros casos que aún no recuerdo”. Este caso, cuenta Valdés, que entonces hacía parte del cuerpo técnico de investigación, lo puso en conocimiento directamente del entonces Fiscal General Alfonso Valdivieso. Esto ocurre porque la jueza ordenó directamente a Valdez que hiciera la exhumación porque el director de Medicina Legal no había querido hacerla aduciendo imposibilidad técnica: “la juez sin rostro me dice: “doctor Valdés, cuénteme una cosa, ¿para usted es posible que hoy se puedan exhumar los cadáveres del palacio de justicia con fines de identificación?”, y yo abrí los ojos y: “doctora, claro que sí. Deme la orden”, yo le dije así. Ella me lo pregunta porque en varias ocasiones le ha preguntado al director de Medicina Legal, Ricardo Mora, si eso es posible, y Ricardo le contestaba que eso no es posible, que no hay antecedentes que se haya hecho eso. Sí había antecedentes, bueno, si los busca en Colombia no, pero por fuera sí, por fuera sí hay antecedentes. Entonces ella me dice: “pero es que Medicina Legal ya me ha dicho que no, doctor Valdés”, entonces yo le dije, y la convencí: “doctora, usted nada saca en ordenar, no pierde nada. Ordénemelo, que yo hago todo el esfuerzo científico. Y tengo en mi archivo la orden de ella, y me da 10 días, es hermosa esa orden: “De la juez al doctor Carlos Eduardo Valdés, jefe de la dirección de criminalística, cuerpo técnico de investigación. Se le ordena que: exhume los cadáveres de las víctimas del holocausto del palacio de justicia que se encuentran en el cementerio del sur con fines de identificación”. El segundo párrafo dice: “Término: 10 días””. Una vez le da la orden el doctor Valdez comienza a preparar el operativo: “me dio 10 días. Para mí, yo vi eso y yo me reí, pero no dije nada, yo no le iba a pedir nada, después le pido prórroga. Y empieza una labor a trabajar en esa cabeza porque cómo hago yo, el CTI. Empiezo a averiguar, empiezo a consultar a mi jefe, el director del CTI, Hernán Jiménez, no me para bolas, como que no le importa. Entonces empiezo a hacer las cosas por mi lado.” La preparación dura largo tiempo: “Y con eso ha pasado el año 96, yo llevo el año 97 coordinando todo eso con las secretarías de Bogotá, con Agustín Codazzi, con universidades, con todo, y entonces yo le digo al doctor Hernán Jiménez, el jefe del CTI, “estoy listo”, y me dice: “¿cómo así? ¿usted está listo pa qué?”, “pa la exhumación del palacio de justicia”, “ah, bueno”. Durante todo ese tiempo la persona que me ha motivado y que me ha

enseñado lo profundo del palacio de justicia: Eduardo Umaña. Yo lo contacto y le digo: “doctor, yo no sé nada del palacio de justicia”, y él dedica hora y media, dos horas a ir a mi oficina a habar del palacio de justicia y a mostrarme documentos. Y yo... o sea, son unas clases privadas del palacio de justicia que me da Eduardo Umaña, ¡juemadre!. Y por eso empiezo a motivarme y a hacer más cosas, y él me da ideas, por eso yo contacto todas las secretarías de Bogotá, todo, hasta el Agustín Codazzi, o sea, es que fueron mucho más empresas que yo contacté; y empiezo a contactar al grupo argentino de antropología forense, porque desde ese momento yo preveo “¡jum, esto me lo van a cuestionar. Yo necesito a alguien que me garantice que lo que estoy haciendo lo hago bien!”. Finalmente, entra el Fiscal Valdivieso en escena cuando el doctor Valdez vuelve a donde su jefe y le dice: “ya está todo listo. Me dice: “¿cómo así? ¿quién le dio autorización?”, le dije: “doctor, esto se lo comenté yo hace tiempo, pero como usted no me dijo nada (yo no le dije que no me puso atención), pues yo seguí”, “no, ¿de dónde acá? ¿ya tuvo permiso de Medicina Legal?”, le dije: “doctor, ¿y cómo por qué tengo que pedirle permiso a Medicina Legal?”, “no, no le pidió permiso, no sé qué”, ¡uy, qué regaño tan bravo! Entonces se va a donde el fiscal general, Alfonso Valdivieso (yo no estoy seguro si eso fue el mismo 96 o 97). En todo caso, Alfonso Valdivieso se despeluca y me cita al despacho del fiscal, y en presencia de los 3 directores: director de fiscalías, director administrativo y financiero y director del CTI, me pega qué regaño. [...] yo me llevo los documentos que Eduardo Umaña me ha dejado ver, aberrantes”. Cuando salió de la oficina del Fiscal General, el doctor Valdez cuenta, “yo me siento echado de la Fiscalía, salí achantado. La oficina del fiscal quedaba ahí en el parque nacional, quedaba frente al parque nacional. Yo ya tengo celular y lo primero que hago es marcarle al celular de la juez y le digo: “doctora, me pasó esto, me va a echar”, y la juez, santandereana [risas], me dice: “no se preocupe, doctor Valdés. Quédese tranquilo. No diga nada, no hable usted con nadie”. Después sé que esa señora ahí mismo al fiscal general Valdivieso, santandereano también, le dice, dízque le dijo, contado por ella misma, le dice: “fiscal, usted se mete en sus procesos, usted no se mete en los míos, fiscal. A mí me respeta. Y el proceso del palacio de justicia no es suyo, es mío, y yo designo como juez a quien se me antoje. Si usted quita al doctor Valdés, esto lo hago público”, y Valdivieso tiene aspiraciones presidenciales. Ese regaño me lo da, creo que el 30 de abril, y Valdivieso renuncia el primero de mayo para postularse como candidato a la presidencia de la república. Eso me salva.” Finalmente, llega como nuevo Fiscal General Alfonso Gomez Mendez quien junto con

el vicefiscal Jaime Córdoba Triviño le ratifican en el cargo y le dan su apoyo: ““hágalo, doctor Valdés”. Y ahí es como yo puedo planear. Esa exhumación se va a realizar en el año 98, todo el año, 10 meses del año”.

La exhumación se hizo bajo el proceso por la desaparición de las víctimas de la cafetería del Palacio de Justicia quienes fueron el grupo de personas que con valentía y en soledad impulsó las acciones de justicia del caso. En medio de la insistencia del grupo de familiares de los desaparecidos de la cafetería del Palacio de Justicia, lograron producir un hecho clave para el proceso: la exhumación practicada en 1998 en el marco de las investigaciones judiciales de la cual se recuperarían osamentas del cementerio del sur de víctimas de los hechos que fueron a parar en 94 cajas. Sin embargo, el asesinato del doctor Umaña Mendoza significó un nuevo retroceso en el caso.

En el mismo mes en que el abogado Eduardo Umaña Mendoza, quien representaba a las víctimas, consiguió que se practicara la orden de exhumación en el Cementerio del Sur (Bogotá) donde podrían estar cuerpos extraídos del Palacio de Justicia, fue asesinado en su oficina en la ciudad de Bogotá. Dieciocho años después, en el año 2016, la Fiscalía General de la Nación calificó como un crimen de lesa humanidad el atentado contra el abogado y el sistema interamericano estudia su caso por violación al derecho a la vida.

En cuanto a la responsabilidad del M-19, como los guerrilleros que participaron en la toma murieron o fueron ejecutados o desaparecidos, los señalamientos recayeron en sus comandantes. Pero entre 1985 y 1989 no hubo capturas ni avances en las investigaciones. La última actuación fue del juez Uriel Amaya Olaya que, el 31 de enero de 1989, expidió una providencia de 102 páginas que ordenó enjuiciar a la plana mayor del M-19. Una decisión judicial en la que el juez Amaya reiteró que “el ataque atroz al Palacio de Justicia por parte del M-19, en donde presidía la estructura básica de la organización jurisdiccional del Estado (una rama del poder público), se convirtió en ataque contra el sistema mismo sobre el cual se asienta la legitimidad institucional derivada del propio código superior”⁸⁴. Sin embargo, ese mismo año 1989, el M-19 pactó un proceso de paz con el gobierno Barco que llevó a su

⁸⁴ Sentencia del Juzgado 30 de Instrucción Criminal Ambulante, 31 de enero de 1989.



desmovilización y dejación de armas, y se refrendó a través de la ley 77, con indulto a sus miembros y cesación de procedimientos judiciales.

En mayo de 1992, una jueza sin rostro intentó remover porque el indulto otorgado al M-19 no podía cobijar crímenes de lesa humanidad, pero terminó investigada disciplinariamente y el Congreso apuró una sesión parlamentaria que tramitó un instrumento jurídico para hacer claridad de que el indulto debía incluir la toma guerrillera. En síntesis, en el séptimo año del holocausto del Palacio de Justicia, la responsabilidad penal de los militares, los guerrilleros y los funcionarios públicos, incluido el presidente Belisario Betancur, quedó en nada.

En la década de los noventa, la discusión se centró sobre la existencia o no de las desapariciones, relegando la investigación por los otros hechos. La discusión se valió de la poca evidencia que había quedado de los hechos y de la inexistencia del delito de desaparición forzada que solo en la constitución de 1991 fue proscrito.

Durante esa década, el caso del Palacio se movió especialmente en la justicia contencioso administrativa. El 19 de agosto de 1994 se produjo el primer fallo de esta naturaleza e involucraba justamente a una víctima de la rama judicial: el magistrado de Sala Constitucional de la Corte Suprema Carlos Medellín. Se ordenó reparación para su esposa y sus cuatro hijos por fallas del servicio en los hechos del Palacio, omisiones culposas y uso exagerado de la fuerza. Luego, el turno fue para la familia de Cristina del Pilar Guarín, una trabajadora temporal de la cafetería del edificio que fue reconocida como una de las víctimas de desaparición forzada en el fallo de la Corte Interamericana en 2014. Ese mismo año el Consejo de Estado resolvió la demanda de reparación de la familia del presidente de la Corte Suprema, Alfonso Reyes Echandía. Desde entonces se han fallado no menos de 20 casos similares en esta jurisdicción (ver anexo 6), los cuales han concluido las fallas en la protección de las personas desde el Estado, las acciones desmedidas de intervención y la ausencia de verdad y justicia en los casos.

En el año 2001, finalmente se consagró el delito de desaparición forzada, que había sido rechazada por gobiernos sucesivos, desde Gaviria, pasando por el gobierno de Samper y llegando hasta

Pastrana, como un supuesto peligro para afectar a la fuerza pública. Valiéndose de esta regulación, la Fiscalía General de la Nación abrió una investigación por la desaparición forzada de Carlos Augusto Rodríguez Vera, Cristina del Pilar Guarín Cortés, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, David Suspes Celis, Luz Mary Portela León y Ana Rosa Castiblanco Torres.

Fue en noviembre de 2005, al cumplirse dos décadas del Holocausto, cuando el entonces fiscal general, Mario Iguarán, aseguró que junto a su equipo revisaría los expedientes, pues, dijo, había información nueva. Nueve meses más tarde, Iguarán confirmó que llamaba a indagatoria al coronel (r) Edilberto Sánchez Rubiano, quien tenía a su cargo el área de inteligencia de la Brigada XIII (la cual, por tener su sede en Bogotá, fue encargada de responder a la toma del M-19). Después de la citación del coronel (r) Rubiano a indagatoria, la Fiscalía abrió varios procesos en contra de militares por los excesos de fuerza, las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales que pudieron haberse cometido durante la retoma de la sede máxima de la justicia. En 2016, es decir, 10 años después de haber sido vinculado a la investigación, Sánchez Rubiano fue condenado a 40 años de prisión junto con el mayor (r) Óscar William Vásquez.

En 2010, el coronel retirado Plazas Vega, quien estuvo a cargo de la operación en terreno para retomar el Palacio de Justicia, fue condenado a 30 años de prisión por el delito de desaparición forzada cometido contra once personas cuando era comandante de la Escuela de Caballería. La acusación estuvo a cargo de la fiscal Ángela Buitrago y el proceso a cargo de la jueza María Jara. El proceso implicó altos riesgos para la seguridad de las dos funcionarias. Intimidaciones graves fueron dirigidas, además, contra abogados de las víctimas y al menos cuatro testigos. La defensa y la Procuraduría apelaron la sentencia. El 30 de enero de 2012 el Tribunal Superior de Bogotá anuló parcialmente esta sentencia declarando la responsabilidad de Plazas por la desaparición de solo dos personas en los hechos: Irma Franco y Carlos Rodríguez. La defensa y la Procuraduría interpusieron recurso de casación que fue aceptado el 5 de febrero de 2013. Finalmente, en 2015, la Corte Suprema absolvió a Plazas de todos los cargos por no tener pruebas para establecer más allá de duda razonable la responsabilidad.

En noviembre de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸⁵ halló “por unanimidad” al Estado colombiano responsable por la desaparición forzada de diez personas: Carlos Augusto Rodríguez Vera, Irma Franco Pineda, Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León, Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao; y por la violación del deber de garantizar el derecho a la vida en perjuicio de Ana Rosa Castiblanco Torres y Norma Constanza Esguerra Forero.

La misma Corte Interamericana condenó al Estado por la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial del magistrado auxiliar Carlos Horacio Urán Rojas; por la violación del derecho a la libertad personal y las torturas de Yolanda Santodomingo Albericci, Eduardo Matson Ospino, y José Vicente Rubiano Galvis; por la privación de la libertad y los tratos crueles y degradantes de Orlando Quijano; además de reprochar la denegación de justicia al manipularse de forma indebida la escena del crimen y por la falta de diligencia debida en la investigación penal. Para llegar a esta conclusión, la Corte concluyó que miembros de cuerpos de seguridad del Estado habían conducido a un grupo de gente que había salido del Palacio a la Casa del Florero donde fueron clasificados como sospechosos y, sin averiguación alguna, después, fueron conducidos a instalaciones militares, donde fueron sometidos a torturas. De la misma forma, un grupo de personas salió viva del Palacio y bajo el control militar de la escena desaparecieron forzosamente.

Persecución a la justicia en el caso del Palacio de Justicia

Es ilustrativo de estas prácticas el caso penal contra miembros de las fuerzas militares con ocasión de los hechos del Palacio de Justicia en 1985; en el cual, tanto la fiscal Angela María Buitrago, como la jueza de primera instancia en el caso contra el coronel retirado Alfonso Plazas Vega, María Stella Jara, como magistrados del Tribunal que conocieron en segunda instancia del caso, sufrieron variadas persecuciones en forma de sufragios, amenazas telefónicas, hostigamiento en sus desplazamientos, descrédito público, denuncias penales y disciplinarias por su gestión. Finalmente, la fiscal Buitrago fue separada de su cargo y la jueza Jara salió en exilio con graves consecuencias para sus vidas profesionales, personales y familiares.

⁸⁵ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

A nivel interno, hasta ahora, solo hay una condena ejecutoriada, la del general (r) Jesús Armando Arias Cabrales: su fallo a 35 años de prisión por desaparición forzada fue ratificado por la Corte Suprema de Justicia en 2019, pero en mayo de 2020 la JEP aceptó su sometimiento y, por llevar más de cinco años detenido (llevaba 11 para ese momento), le otorgó la libertad condicionada.

No solo el caso de Arias Cabrales está cursando en la justicia transicional que nació con el Acuerdo de Paz de 2016. En una situación similar se encuentra el general (r) Iván Ramírez Quintero, quien también llevó su caso a la JEP, con la diferencia de que el general (r) Ramírez fue absuelto en primera instancia y, desde 2011, el fallo está pendiente de decisión en el Tribunal Superior de Bogotá. En la más reciente decisión sobre este expediente en particular, la JEP recordó que los sometimientos a su competencia se hacen a condición de aportar a la verdad de las víctimas. La Comisión de la Verdad encuentra fundamental la obtención de verdad en este proceso en el desarrollo de los procesos penales transicionales para dar con la responsabilidad de quienes participaron en las violaciones producidas, especialmente con el paradero de las personas desaparecidas.

Con el tiempo, las autoridades judiciales, bajo el impulso e insistencia de las familias, han encontrado paulatinamente que algunas de las víctimas del holocausto, en especial funcionarios judiciales, no estaban inhumados en las tumbas en que sus familias prestaron tantas veces homenaje a su historia. Las autoridades engañaron a estas familias haciéndoles creer que los cuerpos entregados eran los de sus seres queridos.

Poco a poco, años después, algunos de los cuerpos de los empleados de la cafetería del Palacio desaparecidos, han sido hallados. Muchos de ellos en los lugares de sepultura de magistrados y otros funcionarios de la justicia que ahora, después de esas identificaciones, han pasado ellos a ocupar el ignominioso lugar de la desaparición. De este grupo de víctimas, “Cristina del Pilar (Guarín) fue hallada en la tumba que figuró a nombre de doña María Isabel Ferrer [visitante ocasional del Palacio], cuya suerte ahora se desconoce. Luz Mary estaba en la tumba de Libia Rincón Mora. Y los restos de Lucy Amparo fueron encontrados en las cajas 55 y 55A,

correspondientes a la fosa común. En esas mismas cajas la Fiscalía encontró en septiembre del año pasado [refiriéndose al 2014] el rastro de la guerrillera del M-19 Carmen Cristina Garzón.”⁸⁶

En julio de 2015 las autoridades judiciales constataron que los restos del magistrado auxiliar Emiro Sandoval Huertas fueron enterrados como “persona no identificada” en una fosa común del Cementerio del Sur de Bogotá. En el protocolo de necropsia de la época quedó registro de que los restos que, se suponía, correspondían al doctor Sandoval Huertas, eran en realidad de “al menos dos cadáveres adultos, uno de ellos en posición natural y con la parte inferior sobre los restos de otro”. A su vez, se notificó a la familia de María Isabel Ferrer, que habían encontrado parte del cuerpo, más exactamente los pies.

El 2 de septiembre de 2017, en el lugar de inhumación del magistrado auxiliar Jorge Alberto Echeverry Correa las autoridades judiciales hallaron que en realidad estaba el cuerpo de Bernardo Beltrán, trabajador de la cafetería del Palacio desaparecido. La Comisión de la Verdad para los hechos del Palacio de Justicia concluyó, a través del análisis de los protocolos de necropsia 3805 y 3817, que el magistrado Pedro Elías Serrano Abadía y la magistrada auxiliar Rosalba Romero de Díaz, habían sido mal identificados, puesto que en el primer caso se había entregado un cuerpo femenino y en el caso de la segunda se había entregado un cuerpo con “testículos, cordón y próstata carbonizados”.

En general, la Comisión encuentra que este caso ha significado un ataque directo contra la administración de justicia, la forma en que se produjeron los hechos demostraron claramente el desprecio de la guerrilla del M19 y de la Fuerza Pública por la vida de los magistrados y demás funcionarios judiciales, así mismo demostró la ceguera intencional desde el Ejecutivo para dar vía libre a un operativo que se prolongó por días en hechos tan inadmisibles como las ejecuciones, las torturas y las desapariciones, tanto como la desprotección de la rama judicial y la ausencia de posibilidades de diálogo y concertación de los actores de la guerra, de lo cual han sido los civiles especialmente afectados.

⁸⁶ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16412192>

2.1 Los embates del narcotráfico contra la justicia

Según Asonal, antes de 1985 fueron asesinados 110 miembros de la rama judicial y entre 1987 y 1991 lo fueron cerca de 240 funcionarios. Solo entre 1980 y 1985 asesinaron 30 jueces. En medio de esta situación, en abril de 1984, sicarios a órdenes del cartel de Medellín dispararon contra Rodrigo Lara Bonilla, ministro de justicia. Lara Bonilla había denunciado la participación del entonces congresista Pablo Escobar Gaviria en el tráfico de drogas y la existencia de dineros ilícitos en la política⁸⁷.

En 1983 el ministro denunciaría públicamente lo que la clase política no hacía auténticamente: "El Estado sabe quiénes son los capos del narcotráfico, y si no tenemos pruebas para llevarlos a la cárcel, al menos tenemos la convicción de que son delincuentes". En ese año, Escobar se vio forzado a retirarse del Congreso y "el 20 de octubre de 1983 la Cámara de Representantes le levantó la inmunidad parlamentaria. La respuesta de Escobar no se hizo esperar"⁸⁸.

Los sicarios que dispararon contra el ministro operaron desde una moto impactando a Lara Bonilla desde el lado derecho del carro en que se movilizaba en el norte de Bogotá. Tras el homicidio, los sicarios se accidentaron, muriendo quien portaba la ametralladora y resultando herido el conductor, siendo posteriormente capturado y, después, condenado a 11 años de prisión⁸⁹.

No obstante, en el año 2016 la Fiscalía ordenó la exhumación del cuerpo del ministro pues según un informe presentado por un exdirector del Instituto de Medicina Legal, al menos un disparo fue desde el interior del vehículo. El hecho que el conductor y el escolta del ministro de Justicia salieron ilesos del atentado pese a que sus asientos fueron encontrados después abaleados aumentó la sospecha de la posible participación de los escoltas de Lara Bonilla en el crimen. Adicionalmente, en el momento de los hechos, en vez de llevarlo al hospital, los escoltas llevaron al ministro malherido a su casa y solo tras pasarlo a otro carro lo llevaron a una clínica. Tras la exhumación, el

⁸⁷ En ese entonces, "en Medellín los vínculos entre los narcotraficantes y los jefes políticos de todos los partidos fueron evidentes y, en algunos casos, no se limitaron a la financiación de campañas políticas. El propio Pablo Escobar fue concejal de Envigado y se hizo elegir a la Cámara de Representantes por un directorio liberal" Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), Medellín: memorias de una guerra urbana, CNMH- Corporación Región - Ministerio del Interior - Alcaldía de Medellín - Universidad EAFIT - Universidad de Antioquia, Bogotá.

⁸⁸ http://hacemosmemoria.org/wp-content/uploads/2017/11/Medelli%CC%81n_Travectorias-de-los-actores-del-conflicto-armado-en-Medelli%CC%81n.pdf

⁸⁹ <https://www.vanguardia.com/colombia/estas-son-las-mentiras-que-se-contaron-del-asesinato-de-lara-bonilla-BEVL348485>

alto grado de descomposición del cuerpo no permitió corroborar o desmentir la hipótesis y la reconstrucción de los hechos no llevó a establecer responsabilidades más allá de los sicarios capturados⁹⁰.

Al día siguiente del asesinato del ministro se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República⁹¹ –situación en que ya se encontraban los Departamentos de Caquetá, Huila, Meta y Cauca⁹²-. En ese marco, “el Gobierno del presidente Betancur expidió los Decretos 1042, 1056 y 1058 de 1984 que otorgaron competencia a la justicia penal militar para juzgar delitos relacionados con el narcotráfico. [...] Por esta vía, la lucha crecientemente encarnizada contra el narcotráfico condujo a la acentuación de tendencias punitivistas en el sistema de justicia penal colombiano. Con el argumento de que ante la amenaza narcotraficante el Estado no podía andarse con tibiezas, el alcance de la jurisdicción militar se amplió, incluyendo nuevas conductas bajo el rótulo de “amenazas al orden público” y radicalizando, de ese modo, la lógica de poner cada vez más civiles bajo el juicio de los militares. En cierto sentido, la guerra contra el narcotráfico rehabilitó y fortaleció mecanismos excepcionales de control del orden público —que se entendía turbado por las disidencias políticas— en un contexto de recrudecimiento de la guerra sucia”⁹³.

Cuatro meses después, el Gobierno Barco impulsó la creación del Fondo de Seguridad de la Rama Jurisdiccional basado en que la acción persistente de grupos armados y de organizaciones relacionadas con el narcotráfico, destinadas a la desestabilización de las instituciones se dirigía especialmente contra los miembros de la Rama Jurisdiccional en forma de “atentados y alevos asesinatos de jueces y magistrados, creando una grave inseguridad para estos servidores públicos”⁹⁴.

⁹⁰ <https://www.semana.com/nacion/articulo/exhuman-cuerpo-de-rodrigo-lara-para-despejar-dudas-sobre-su-muerte/461607/>
<https://www.elespectador.com/judicial/fiscalia-sin-poder-confirmar-o-desvirtuar-tesis-sobre-crimen-de-lara-bonilla-article-636623/>
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16517669>

⁹¹ Decreto 1855 de 1989 (agosto 18) Por el cual se dictan medidas conducentes al restablecimiento del orden público.

⁹² Decreto 615 de 14 de marzo de 1984, Por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio el territorio de los departamentos de Caquetá, Huila, Meta y Cauca

⁹³ Centro Nacional de Memoria Histórica, ¡Basta ya! Colombia, memorias de guerra y dignidad: informe general, Segunda edición corregida, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 211.

⁹⁴ Considerandos del Decreto 1855 de 1989 (agosto 18) Por el cual se dictan medidas conducentes al restablecimiento del orden público.

A su vez, el 2 de mayo el presidente Betancur anunció el inicio de la extradición de nacionales a Estados Unidos⁹⁵. Esta decisión significó una declaratoria abierta de guerra con el cartel de Medellín que además implicó que los tentáculos en la política del Cartel se hicieran “más difusos y vergonzantes. [No obstante,] sólo el Nuevo Liberalismo, como colectivo, mantuvo una postura crítica y vertical ante el fenómeno del narcotráfico, además de algunos dirigentes aislados de los partidos tradicionales”⁹⁶.

Idas y vueltas de la extradición: una historia de vidas sacrificadas

Entre los *años 80 y 90* la extradición fue planteada como mecanismo para hacer frente al cruce entre el narcotráfico y grupos armados organizados. El 14 de septiembre de 1979, el gobierno suscribió el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América⁹⁷ aplicable desde 1982 frente a 35 delitos de tan variada gama como el robo, el homicidio, la estafa o la competencia desleal, entre otros. El argumento central para la extradición, además de la presión diplomática del gobierno estadounidense, fue que el aparato judicial no estaba preparado ni tenía la suficiente fuerza para enfrentar los grupos de narcotráfico que habían permeado vastos sectores de la sociedad con una fuerza muchas veces superior a la del propio Estado. No obstante, el presidente Belisario Betancur se negó a aplicarlo arguyendo que afectaba la soberanía nacional, posición que modificó en 1985 luego de asesinado el Ministro de Justicia, Rodrigo Lara cuando extraditó colombianos a Estados Unidos. Es paradigmático en este cambio, las palabras del presidente Betancur en la época, que, en reacción al asesinato del ministro, dijo: “¡Alto ahí, enemigos de la humanidad entera! Colombia entregará a los delincuentes solicitados por la comisión de delitos en otros países, para que se les castigue de manera ejemplar en esta operación universal contra un ataque también universal”.

En medio de gran polémica sobre la extradición y de una presión de los grupos de narcotráfico que buscaron incidir con violencia bajo el lema de “Preferimos tumba en Colombia que cárcel

⁹⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), Medellín: memorias de una guerra urbana, CNMH- Corporación Región - Ministerio del Interior - Alcaldía de Medellín - Universidad EAFIT - Universidad de Antioquia, Bogotá.

⁹⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), Medellín: memorias de una guerra urbana, CNMH- Corporación Región - Ministerio del Interior - Alcaldía de Medellín - Universidad EAFIT - Universidad de Antioquia, Bogotá.

⁹⁷ Aprobado mediante la ley 27 de 1980.

en Estados Unidos”, la Ley 68 de 1986⁹⁸ permitió la extradición. Entrado 1987 extraditó a Carlos Lehder, quien sería el primer narcotraficante colombiano extraditado a Estados Unidos. Ledher, entonces miembro del cartel de Medellín, fue llevado a Estados Unidos donde lo condenaron a 137 años (a mediados del 2020 salió en libertad gracias a sus contribuciones con la justicia, entre las que se cuenta su testimonio contra el expresidente panameño Manuel Antonio Noriega). Sin embargo, a mediados del 87 la Corte Suprema resolvió declarar inconstitucional la Ley 68 de 1986.

El entrante gobierno de Gaviria optó por la extradición desde 1990, en su política de sometimiento a la justicia que establecía una serie de beneficios para los casos de confesión y colaboración con la justicia⁹⁹, en la clásica combinación de zanahoria y garrote. El pulso por la extradición cobró la vida de muchos funcionarios públicos y de ciudadanos afectados por las acciones de los grupos narcotraficantes. Finalmente, la extradición fue enmarcada como un mecanismo administrativo que buscaba darle salida al problema de falta de capacidad del sistema judicial, la corrupción del sistema judicial y la infiltración de narcotráfico a la administración de justicia, así como a otras instancias del poder público, y a la impotencia del Estado, encontró vigencia. A estos ingredientes se debe sumar la presión de Estados Unidos que se impuso sobre la actitud zigzagueante de la clase política colombiana.

De este modo, luego de una fracasada iniciativa en 1996, la extradición fue permitida constitucionalmente tras la promulgación del Acto Legislativo 01 de 1997, en medio de una gran presión de Estados Unidos y en el contexto del proceso 8.000, admitiendo la extradición de nacionales. Desde ese entonces, el país ha avanzado considerablemente en la implementación

⁹⁸ En diciembre de 1986, la Corte Suprema declaró inexecutable la Ley 27 de 1980, por la cual se aprobó el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, por un aspecto formal: la ley no había sido constitucionalmente sancionada por el presidente de la República. Ante esto, el presidente Barco reaccionó rápidamente y en la misma semana subsanó el error sancionando la Ley 68 de 1986. Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, Sentencia número 111, Referencia: Expediente número 5-R. Norma Acusada: Ley 27 de 1980. Demandante: Javier Hernando Hernández. Magistrado Ponente: doctor Jairo E. Duque Pérez. Bogotá, D. E., diciembre doce (12) de mil novecientos ochenta y seis (1986).

⁹⁹ Véase por ejemplo el decreto 2047 de 1990 “por el cual se crean mecanismos para incentivar el sometimiento a la justicia de quienes hayan cometido delitos relacionados con los motivos de perturbación del orden público”.

jurídica de la figura hasta el punto que, a la fecha, Colombia ha celebrado un total de 22 tratados de extradición¹⁰⁰, de los cuales 18 se encuentran vigentes.¹⁰¹

El asedio judicial

En los primeros días del mes de mayo de 1984 fue asignado como juez del caso Lara Bonilla, Tulio Manuel Castro Gil. En la investigación el juez Castro Gil llamó a juicio al entonces representante a la Cámara Pablo Escobar y otras dieciséis personas con influencias en el narcotráfico en Bogotá el 23 de julio de 1985¹⁰². El juez procesó a Byron Velásquez capturado en la escena del crimen, así como identificó a dos sicarios que murieron en el enfrentamiento con los escoltas del ministro - John Jairo Arias Tascón, alias Pinina, y Luis Alberto Castaño Molina alias El Chopo -, y dio con un tercer sicario -Rubén Darío Londoño, alias La Yuca-. “La investigación de Castro Gil lo condujo también a personajes relacionados con el Movimiento de Renovación Liberal Independiente —con el cual Pablo Escobar llegó al Congreso como segundo del congresista Jairo Ortega—, en el que participaban La Yuca y Alba Marina Escobar, hermana de Pablo Escobar. A los teléfonos de estos sicarios, de Alba Marina Escobar y de María Victoria Henao —esposa de Escobar— se comunicaron los verdugos de Lara Bonilla”¹⁰³.

Después de estos hallazgos arreciaron las amenazas. Durante el proceso dos veces le asignaron escoltas del DAS¹⁰⁴ por las persistentes amenazas que recibió a raíz de la investigación por lo sucedido contra el Ministro de Justicia como lo recuerda una de sus hijas [entrevista 001-VI-00058]: “Yo recuerdo que, en la casa, éramos muy pequeñitas, pero yo tengo muchos recuerdos de mi papá y de esa época para ser tan pequeña, había un teléfono verde de disco que sonaba y cada vez que sonaba y contestábamos yo escuchaba cosas horribles: "vamos a matar a su papá y vamos a matar a mi hermanita pequeña [...] cuando saliera a jugar al jardín. Y yo lloraba y lloraba. Ahora

¹⁰⁰ Colombia tiene tratados bilaterales de extradición con Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, México, Italia, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. Adicionalmente, hace parte del Acuerdo Bolivariano de Extradición, celebrado entre Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; el Tratado Multilateral de Extradición (Convención de Montevideo) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, que en el artículo 44 prevé la figura de la Extradición.

¹⁰¹ Los únicos tratados de extradición que han perdido vigencia son los que se celebraron de manera bilateral con Argentina, Guatemala, Venezuela e Italia.

¹⁰² “El deceso del juez se produjo casi de manera instantánea. Nueve disparos acabaron con su vida. Eran sus últimos días como juez investigador pues acababa de ser nombrado como magistrado del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), donde debía posesionarse el primero de agosto. En cuanto a sus investigaciones, con el curso de los años cayeron en el vacío y diez años después de ocurrido el magnicidio de Lara, sólo el asesino Byron Velásquez y uno de sus cómplices, Alonso Díaz, fueron condenados. La investigación por la muerte del juez Castro quedó en total impunidad.” <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-juez-del-caso-lara-bonilla-articulo-360998>

¹⁰³ <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/caso-lara-bonilla-puede-ser-de-lesa-humanidad-fiscalia/>

¹⁰⁴ oficio 811 de octubre de 1. 984 y oficio No. 0881 del 18 de octubre de 1.984

yo digo: cómo eran tan crueles de hacer eso”. El servicio del DAS representó para el juez una carga económica porque tenía que asumir los gastos de transporte y alimentación de la escolta. Por esta razón decidió renunciar a su protección el 26 de octubre de 1.984. Más adelante, el juez volvió a pedir en varias ocasiones el restablecimiento de la escolta por la gravedad de los hostigamientos, solicitud que no fue atendida positivamente. Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, conociendo del caso, estableció que: “No puede sostenerse válidamente que una seguridad prestada por escoltas apenas dotados de revólveres y que se transportaban en buses y busetas a costa de la persona protegida porque a ésta, pese a la gravedad de las circunstancias, no se le suministró ni siquiera un vehículo adecuado para tales efectos, sea una verdadera garantía para una persona cuya vida se encuentra en peligro derivado de delincuentes que ante nada se detienen y que ya habían demostrado al país toda la veracidad de sus amenazas. Se hace, entonces, evidente el descuido y el abandono del Estado en su obligación fundamental de proteger la vida de un eficiente y ejemplar funcionario de la rama jurisdiccional.”¹⁰⁵.

Cuando la Comisión quiso acceder a información sobre el proceso judicial adelantado por el asesinato, la Fiscalía General de la Nación respondió a una solicitud de información de la Comisión: “no existen registros en nuestros sistemas de información misional para el señor Tulio Manuel Castro Gil (ni por nombre, ni por cédula)”. Al respecto, una de las hijas del juez Castro Gil [entrevista 001-VI-00058]: “me emociono un poco... [llanto] perdón, pero es que... es muy complejo como una persona que da su vida por cumplir su función, por hacer las cosas bien, por no dejarse corromper y hacer lo que tenía que hacer... [llanto] es olvidado, no se tiene en cuenta. Y lo más paradójico, cómo es posible que él, siendo un funcionario judicial que se esforzó tanto por sacar adelante un caso de un homicidio tan trascendental, no haya tenido la oportunidad ni... ni haya podido tener lo que se merecía: una investigación de su caso como correspondía, hasta lo último”.

Entre los ochenta y los noventa el narcotráfico fue un actor de preminencia que trató de frenar la acción de la justicia y hacer valer la ley del silencio imponiendo su fuerza armada. Solo en 1980,

¹⁰⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 6 de febrero de 1996, Magistrado Ponente: DR. HECTOR ALVAREZ MELO Ref.-Expediente: 87-D-3496 Demandante: AURORA ROCHA DE CASTRO Y OTROS

en Medellín se registró el asesinato de jueces penales que investigaban delitos relacionados con el narcotráfico, entre ellos, en octubre de 1980, los de la jueza Ana Cecilia Cartagena, Jueza 50 de instrucción criminal del Circuito Judicial de Medellín de 35 años, y de Jairo Marín Jaramillo, quien se desempeñaba como Juez 14 Penal del Circuito Judicial de Medellín. Con ocasión del homicidio de Ana Cecilia Cartagena, quien había pedido protección por amenazas contra su vida que fueron desatendidas por las autoridades, se llevó a cabo un paro de dos días en el distrito judicial de Medellín y 42 magistrados del Tribunal de dicha ciudad presentaron renuncia.

Entre 1985 y 1989 la acción de los narcotraficantes cobró la vida de cuatro magistrados que llevaban casos contra esos grupos en Medellín¹⁰⁶, todos crímenes por razones similares: haber tomado decisiones contra la cúpula narcotraficante. Los atentados se dieron tras una serie de hostigamientos que comprendían tanto amenazas como intentos de soborno que los funcionarios rechazaban y decidían confrontar a través del ejercicio de su función.

En abril de 1985 fue asesinado así Álvaro Medina Ochoa, magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín. “Durante 12 meses, Medina Ochoa recibió a varios abogados del Cartel de Medellín que le ofrecían sobornos para intentar amañar sus decisiones. Por su negativa a aceptarlos, recibía hasta ocho llamadas intimidantes al día y sufragios escritos. Por esta razón, la Procuraduría le asignó dos guardaespaldas que fueron retirados porque el magistrado consideró que ya había cesado el riesgo para su vida”¹⁰⁷.

Después del hecho, el Gobierno anunció que protegería a los jueces; no obstante, asesinatos como el del magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Gustavo Zuluaga Serna, el 30 de octubre de 1986, atestiguan la persistente situación de desprotección de la época. El magistrado Zuluaga, quien era, justamente, el reemplazo a Álvaro Medina Ochoa, fue ultimado en Medellín por sicarios al servicio de Pablo Escobar tras haber ordenado la captura del narcotraficante por el asesinato de dos agentes del DAS que habían descubierto un cargamento de cocaína encaletado en las llantas de un camión¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Nelson Matta Colorado. "Tres décadas de impunidad en caso de magistrado asesinado por cartel de Medellín", Diario El Colombiano, 8 de abril de 2015, <https://www.elcolombiano.com/antioquia/tres-decadas-de-impunidad-en-caso-de-magistrado-asesinado-por-cartel-de-medellin-FA1673610>

¹⁰⁷ "Asesinato del Magistrado Álvaro Medina Ochoa" Medellín abraza su historia, s.f., <https://www.medellinabrazasuhistoria.com/asesinato-del-magistrado-alvaro-medina-ochoa/>

¹⁰⁸ Las otras víctimas de Pablo Escobar, los héroes olvidados. Revista Semana, 21 de julio de 2012.

Luego del asesinato del magistrado Zuluaga el Tribunal Superior de Medellín suspendió sus funciones por dos días en protesta. Meses más tarde, uno de sus hijos, estudiante de derecho que se había dedicado a revisar el proceso de su padre, fue también asesinado¹⁰⁹.

Uno de los magistrados de la Corte Suprema que sobrevivió al holocausto del Palacio de Justicia fue Hernando Baquero Borda, quien no se encontraba en el edificio en el momento de los hechos. Sin embargo, el 31 de julio de 1986, fue baleado en Bogotá tras haber recibido amenazas del grupo autodenominado Los Extraditables advirtiéndoles a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que si no declaraban la inconstitucionalidad del Tratado de Extradición serían asesinados. Luego del asesinato de Baquero cayeron el magistrado del Tribunal Superior de Medellín Gustavo Zuluaga, el 30 de octubre; el coronel antinarcóticos Jaime Ramírez, el 17 de noviembre, y el director de El Espectador, Guillermo Cano, el 17 de diciembre¹¹⁰.

En este ciclo de finales de los ochenta, algo similar le ocurrió a Carlos Ernesto Valencia García, magistrado del Tribunal Superior de Bogotá. El 16 de agosto de 1989, fue asesinado en Bogotá justo después de haber llamado a juicio a Pablo Escobar por el asesinato del director de El Espectador, Guillermo Cano Isaza. Meses antes, “había acusado también a Gonzalo Rodríguez Gacha, El Mexicano, por el asesinato de Jaime Pardo Leal”¹¹¹. Para ese año, el Gobierno Nacional reveló una lista de 1.600 jueces amenazados de los más de 4.000 en oficio para el momento en el país.

Los atentados contra la vida de la época en contra de los funcionarios judiciales se realizaban con un **modus operandi** similar: los funcionarios eran interceptados por sicarios que les disparaban repetidamente. La forma como se ejecutaron los asesinatos de funcionarios judiciales, con una sevicia especial, por ejemplo, disparándoles numerosas veces, destrozando sus cuerpos, incluso ya muertos, nos recuerda el relato del doctor Eduardo Valdés que en entrevista con la Comisión explicaba que en su función de médico legista en la época muchos de los cadáveres encontrados de

¹⁰⁹ <https://www.medellinabrazasuhistoria.com/asesinato-de-juez-gustavo-zuluaga-serna/>

¹¹⁰ <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/hernando-baquero-un-magistrado-el-olvido-articulo-646903>

¹¹¹ EL Tiempo (1991), Negro balance del poder judicial: siete exiliados y 240 víctimas <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-138869>

la violencia del conflicto armado eran encontrados con señales de muerte con sevicia. Al respecto, decía el doctor Valdés, “los cuerpos se encontraban algunas veces con cinco o diez o más disparos: no mataban con un solo tiro, realmente acababan a las personas”.

Muchas veces estos asesinatos se produjeron durante los desplazamientos hacia su trabajo, lo que da cuenta de una suerte de cerco que se trataba de cernir sobre todas las facetas de su vida produciéndoles aislamiento. Muchas veces los asesinatos se produjeron en presencia de sus familiares, lo que explicita un impacto particularmente radical para la continuación de sus vidas.

Un antiguo dirigente de Asonal Judicial, entonces funcionario de la justicia en Medellín, recuerda sobre esa época [Entrevista 429-VI-00011]: “Hubo una juez penal municipal que sacó un despacho comisorio, averiguando los antecedentes de Pablo Escobar Gaviria en todos los despachos, ¿con qué fin? Con el fin de establecer en qué juzgados existían procesos contra Pablo Escobar. Eso inicialmente no se sabía, eso se descubrió mucho después. Entonces cuando ya supieron ellos, el cartel de Medellín, que en tales despachos había procesos contra él y que se iban a revivir, empezaron a ofrecer dinero a jueces, y los jueces no aceptaron dinero. Aquí se pararon en la raya, y ahí fue donde empezaron a matar funcionarios de la rama judicial [...], eso pasó, esa fue la guerra, y aquí no había cómo proteger a los jueces”.

En esta época de atentados desde el narcotráfico se encaja el asesinato de Carlos Mauro Hoyos Jiménez, quien se desempeñaba como Procurador General de la Nación, tras ser secuestrado a el 25 de enero de 1988 por orden de Pablo Escobar, cuando se dirigía hacia el Aeropuerto José María Córdova en el municipio de Rionegro. Para materializar el secuestro, quienes perseguían al procurador Hoyos Jiménez dispararon alrededor de 60 balas, lo que ocasionó que el conductor perdiera el control y terminara accidentándose en una cuneta. Una vez acribillados Enrique Loaiza Hurtado y Gonzalo Villegas Aristizábal, los dos escoltas del Procurador, los secuestradores se llevaron al Procurador hacia la finca Las Palmas, a seis horas del aeropuerto. Allí fue asesinado. fue la gota que rebosó la copa del gobierno Barco para expedir el Estatuto para la Defensa de la Democracia (decreto 180 de 1988). Un régimen antiterrorista que, entre otras disposiciones, patentó la justicia de orden público para “fortalecer los mecanismos

jurisdiccionales del Estado instituidos para la investigación y la sanción de los delitos”¹¹². Una forma de pasar definitivamente la página a los juicios castrenses y que, en una mixtura de normas, empezó con diez jueces dispuestos a jugarse la vida para aclarar los crímenes de guerra y de lesa humanidad que siguieron en ascenso.

La (in)justicia en el caso del procurador Hoyos Jiménez

“En 1995 los hermanos José Humberto Pérez Vásquez y Flavio Hernán Gómez Vásquez fueron condenados por un juez penal de Medellín a 30 años de prisión como partícipes del secuestro y asesinato del procurador general Carlos Mauro Hoyos Jiménez. Ellos hacían parte de la red de sicarios al servicio de Pablo Escobar, que se autodenominaba 'Los Priscos' y cuyo jefe era David Ricardo Prisco Lopera. Fueron condenados como reos ausentes al corroborar su participación en los delitos de secuestro extorsivo, homicidio, hurto, falsedad en documento y falsas imputaciones a las autoridades. Nunca pagaron un día de cárcel y trascendió que pudieron haber fallecido en medio de sus actividades criminales.

Sobre el crimen de Hoyos Jiménez en varias declaraciones, Jhon Jairo Velásquez, alias Popeye, jefe de sicarios de Pablo Escobar, reconoció que él mismo asesinó al Procurador con tres impactos de bala. 'Popeye' se sometió a la justicia y estuvo 23 años en una cárcel. En medio de su proceso reconoció más de 300 asesinatos.”¹¹³.

El fenómeno del narcotráfico, en auge para la época, se amalgamó con el paramilitarismo que se consolidó bajo el auspicio de un sector poderoso del Estado adquiriendo una capacidad operativa álgida. Una evidencia de ello es el caso de Pardo Leal, candidato presidencial de la UP y quien había sido uno de los fundadores de la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la

¹¹² Estatuto para la Defensa de la Democracia, decreto 180 de 1988

¹¹³ <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-muerte-de-diana-turbay-y-de-carlos-mauro-hoyos-sigue-en-la-impunidad-317614>

Rama Jurisdiccional (en adelante, Asonal)¹¹⁴, quien fue asesinado el 11 de octubre de 1987¹¹⁵. Al respecto, “las investigaciones concluyeron en que Gonzalo Rodríguez Gacha, [alias] El Mexicano, había ordenado a William Infante, uno de sus hombres de confianza, contratar a seis sicarios más para pagarles a cada uno de ellos 30 millones de pesos por el homicidio. [...] Sin embargo, y luego de una cadena de amenazas y sustituciones de jueces, el Juzgado Cuarto Superior de Bogotá declaró inocentes a Rodríguez Gacha y a otros tres sospechosos, argumentando falta de pruebas”¹¹⁶. Un testigo de aquellos días de zozobra, exdirectivo de Asonal Judicial e investigador judicial, contó a la Comisión de la Verdad que trabajó en labores de policía judicial en Cali desde 1979 hasta su exilio en 1989. En entrevista con la Comisión de la Verdad (001-VI-00037) observó: “A Jaime Pardo Leal lo mataron porque era muy comprometido. Yo creo que él fue quien nos enseñó a querer la institución (...) Hay que tener en cuenta que casi toda la dirigencia o salió del país o se retiraron del sindicato por amenazas”¹¹⁷. Carlos Cárdenas huyó después del asesinato de su colega investigador y compañero de Asonal, Rodrigo Quintero. Contó que después de este crimen, acudió al despacho del entonces procurador Alfonso Gómez Méndez en busca de salidas a la crisis y éste le dijo: “Uy, yo no le puedo garantizar, es que no hay medios, no tenemos cómo garantizar, ¡Váyase! Si ese señor que se supone es garante nuestro te está diciendo ¡váyase que yo no puedo hacer nada! ¿Qué más se podía esperar?”¹¹⁸. Cárdenas concluyó: “Hay que hacer énfasis en que la mayoría de los casos que ha habido en contra del poder judicial es casi siempre, que termina involucrado el Ejército, los paramilitares y la Policía que en realidad debían protegernos”¹¹⁹.

¹¹⁴ En 1973 se presenta una huelga general del poder judicial por las precarias condiciones laborales –no se tenía ningún tipo de prestaciones- y los bajos salarios que, muchas veces, no eran cumplidamente pagados –“se pagaba cada seis o siete meses” recuerda un funcionario entrevistado. La huelga terminó en enero de 1974 con un aumento de salarios. En esos momentos existía una insípida organización sindical. Ya en febrero de 1974 se logra la personería jurídica de ASONAL Judicial (Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Jurisdiccional), que es cuando se comienzan diferentes reivindicaciones a partir de las cuales en la segunda mitad de los setenta se logran diferentes condiciones laborales como las primas salariales.

¹¹⁵ La revista *Semana* en la época publicó un artículo titulado “Así fue el asesinato de Jaime Pardo Leal” en el que lo explicó en el marco de lo que vivía el país en la época con las siguientes palabras: “En estos últimos siete años, muchos crímenes políticos se han presentado en Colombia. Pero pocos han tenido la trascendencia y el impacto del asesinato del excandidato presidencial y jefe de la Unión Patriótica, Jaime Pardo Leal, en octubre de 1987. Con su muerte, la guerra sucia, a nivel de asesinatos selectivos, llegó a un punto que años antes hubiera resultado inimaginable. Pero lejos de ser el final de esa historia de muertes, fue el preámbulo de una etapa aún más sangrienta caracterizada por asesinatos colectivos y la consolidación del paramilitarismo” <https://www.semana.com/nacion/articulo/asi-asesinato-jaime-pardo-leal/266191-3>

¹¹⁶ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-698810>

¹¹⁷ Comisión de la Verdad

¹¹⁸ *Ibidem*

¹¹⁹ *Ibidem*

En el mismo velorio de Pardo Leal la presidenta de Asonal Judicial, Nubia Serrano, recibe amenazas de muerte. “Nubia sale del país y a la persona que ella dejó en la casa la interceptaron creyendo que allí iba ella. La iban a matar... Ese fue el momento en que fuimos conscientes que había que sacar a una cantidad de gente del país”, comentó a la Comisión un funcionario que presencié los hechos. Tras el asesinato de Pardo Leal, el deteriorado contexto para la administración de justicia y la violación masiva de los derechos humanos, así como la infiltración del paramilitarismo y el narcotráfico en los diferentes sectores del Estado, supuso una experiencia de abandono y desprotección total para amplios sectores de la institucionalidad y la sociedad. Desde los ochenta, con un acento en la década de los noventa, un grupo de los más variados funcionarios judiciales, desde jueces hasta auxiliares e investigadores judiciales, terminaron salvaguardando su integridad y la de sus familias al salir del país, aunque sufriendo las inclemencias del exilio. Muchas veces, quienes han invertido largos años de esfuerzo en sus estudios se encuentran en otros países comenzando de cero, trabajando en oficios poco calificados y viviendo al día, cuando en el país ostentaban posiciones respetadas que habían labrado con dedicación.

El caso del asesinato de Guillermo Cano Isaza: muerte tras muerte se consolida el horror

Un caso tipo que recoge varios tipos de persecución y de violencia en la época para silenciar la justicia desde el narcotráfico es **el caso por el asesinato de Guillermo Cano Isaza**, director del diario El Espectador, producido en diciembre de 1986. Esta vez tratándose de una violencia proveniente de los grupos de narcotráfico y de la falta de protección efectiva desde el Estado.

Este caso inicia en el Tribunal de Instrucción Criminal No. 60, pero en abril de 1987 pasa al juez Andrés Enrique Montañez, director del Tribunal de Instrucción Criminal No. 71 por las amenazas de muerte que sufre el primero. Cuando la policía cierra el cerco en torno a los sicarios, el 25 de mayo aparece el cuerpo inerte de Álvaro García Saldarriaga, pistolero que mató a Guillermo Cano, en la ciudad de Cali; y, en junio, la policía antinarcóticos mata en un operativo a Edison Harvey Hill Muñoz, alias el Moquis, quien tenía en su casa la motocicleta usada para matar a Cano y, al parecer, era entrenador de sicarios. Luego de que la investigación se centrara en la banda de narcos Los Priscos, que se vinculaba a Pablo Escobar, en julio el juez Eduardo Triana quedó asignado temporalmente al caso, en reemplazo del juez Montañez que salió a vacaciones, y le correspondió

ordenar encarcelar a dos de los narcotraficantes de la banda. Dos días después de esta decisión, el Juez Triana salió al exilio tras ser amenazado.

Al regreso del juez Montañez, en agosto 15 de 1987, es reasignado al caso. El juez alega que ha perdido jurisdicción y rechaza el expediente. No obstante, en septiembre, el Tribunal Superior dictamina que no procede reconsiderar las órdenes de arresto dictadas en el caso y que el juez no podía rechazar el caso. En diciembre, el juez Montañez expide un auto de acusación contra miembros de Los Priscos, a su vez que rechaza el caso contra Pablo Escobar y Rodríguez Gacha, y concede la libertad del narcotraficante Jorge Luis Ochoa de una cárcel de Bogotá. En enero de 1988, el juez Montañez es destituido y resulta vinculado con sobornos de los narcotraficantes, por lo que se solicita su detención. No obstante, la Oficina del Fiscal General que investiga al juez, interrumpió la investigación.

En febrero el caso pasó a manos de la jueza Consuelo Sánchez Durán, directora del Tribunal de Instrucción Criminal No. 87, quien expidió orden de captura contra un narcotraficante que un mes después de detenido se fugó. En abril, la jueza Sánchez determina que Pablo Escobar, Rodríguez Gacha, Porras y Molina Yepes planearon el asesinato de Cano habiendo sido la banda de Los Priscos el brazo ejecutor del Cartel de Medellín para el golpe. En agosto, la jueza denunció que el Cartel la amenazó para no implicar a Escobar. Pese a que entró en vigencia la “justicia de orden público” que protege la identidad de los funcionarios, el caso se quedó en la justicia ordinaria pues el juicio estaba por comenzar.

El 29 de marzo de 1989, es asesinado Héctor Giraldo Gálvez, abogado de la familia Cano, en Bogotá. El abogado Giraldo había sido clave para que la jueza Sánchez, pudiera dar con la cuenta bancaria desde la cual se giró el dinero para pagar la moto en la que se movilizaron los sicarios que dispararon contra don Guillermo Cano y que vinculaba a Pablo Escobar con la orden y a Luis Carlos Molina Yepes con el pago para consumar el magnicidio. El 29 de marzo de 1989 lo asesinaron sicarios del narcotráfico¹²⁰ cuando se dirigía al juzgado. Este hecho marcó a la familia

¹²⁰ <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-cumplen-30-anos-del-homicidio-de-hector-giraldo-periodista-de-el-espectador-articulo-847371>

Cano, que decidió no volver a participar en el proceso por temor a represalias, así como por falta de confianza en el proceso judicial.

En mayo de 1989 se abrió el juicio, pero se pospuso porque no se presentaron los abogados de la defensa. La jueza decidió procesar a todos los acusados en el mismo juicio, decisión que fue apelada ante el juez Valencia que le concedió la razón a la jueza, lo cual le valió ser asesinado horas más tarde en Bogotá.

Dos semanas después, el 2 de septiembre de 1989 estalla una bomba en El Espectador: “Era un ataque más del cartel de Medellín, con Pablo Escobar Gaviria a la cabeza. No le bastó con asesinar a su director Guillermo Cano el 17 de diciembre de 1986 o dinamitar cuatro meses después en Medellín la escultura que se construyó para rendir homenaje a su memoria. No fue suficiente con forzar al exilio a sus hijos Juan Guillermo y Fernando Cano o al periodista Fabio Castillo. No quedó satisfecho con asesinar al abogado de la familia y el periódico, Héctor Giraldo. Esta vez quiso arrasar el diario y todo su entorno geográfico”¹²¹.

El hostigamiento contra El Espectador no se detuvo ahí, continúa relatando el diario: “Dos días después del atentado, los directivos del periódico reunieron a funcionarios y empleados para darles una desalentadora noticia: Pablo Escobar había amenazado con volver a bombardearlos. Juan Carlos Salgado, quien trabajaba como redactor deportivo en esa época, recuerda que les ofrecieron la posibilidad de dejar el periódico y recibir una indemnización para evitar que el número de víctimas aumentara. Nadie renunció. [...] Las amenazas de una nueva bomba no se cumplieron, pero la zozobra se mantuvo. [...] La angustia era la norma en Bogotá, pero en Medellín el asunto ya era de terror permanente. [...] La situación llegó a un punto crítico el martes 10 de octubre cuando, con diferencia de pocas horas, fueron asesinados en dos lugares de la capital antioqueña los gerentes administrativo y de circulación, Martha Luz López y Miguel Soler. La presión era tan fuerte que a finales de 1989 El Espectador tuvo que cerrar sus oficinas en esa ciudad y su principal corresponsal, Carlos Mario Correa, se vio obligado a trabajar oculto en una oficina privada para salir del asedio. [...] A pesar de la gravedad de las circunstancias y la violencia sistemática contra

¹²¹ El Espectador (2014) La campaña de exterminio contra El Espectador. En <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/campana-de-exterminio-contra-el-espectador-articulo-513762>

El Espectador, la investigación judicial por el atentado terrorista no tuvo resultados. Solo años después, cuando Escobar Gaviria ya había muerto, luego de una interminable secuencia de carros bomba, magnicidios y masacres, uno de sus lugartenientes aportó algunos datos de cómo se había planeado el ataque. [...] En su confesión, [John Jairo Velásquez Vásquez, alias Popeye] admitió que los autores intelectuales fueron Pablo Escobar y su socio Gonzalo Rodríguez Gacha, alias El Mexicano. El móvil fue el mismo por el que mataron a Guillermo Cano: sus persistentes denuncias contra el cartel de Medellín y la indeclinable lucha contra la delincuencia organizada.”¹²²

Solo el 21 de noviembre de 1990 se inicia de nuevo el juicio sobre el caso Cano, retrasado más de un año por el terror generado por el Cartel de Medellín alrededor del proceso y de todo lo cercano a El Espectador. Por temores de seguridad, el caso intentó ser enviado al sistema de justicia “sin rostro”. En los meses de discusión jurídica Pablo Escobar se entregó en julio de 1991 y bajo la recién creada Fiscalía General de la Nación se acumulan todos los casos contra el narcotraficante en Bogotá. En la justicia sin rostro, sin embargo, la violencia también llegó a los funcionarios judiciales que investigaron el proceso cuando fue asesinada Myriam Rocío Vélez Pérez, fiscal regional que conocía del caso por el asesinato de Cano Isaza, falleciendo a sus 46 años de edad junto con tres escoltas del DAS que hacían parte de su esquema de seguridad, a plena luz del día en el suroriente de Medellín por sicarios que se movilizaban en una camioneta.

El caso terminó únicamente con la condena contra Molina Yepes en 1996, que solo fue capturado el 18 de febrero de 1997 en un restaurante en Bogotá. “Molina Yepes fue asesinado cuando apenas llevaba seis años tras las rejas”¹²³. En el año 2010, la Fiscalía declaró el asesinato de Guillermo Cano como delito de lesa humanidad. “El fiscal de derechos humanos que tiene el caso consideró que este homicidio hizo parte de “un plan sistemático y generalizado” que los narcotraficantes colombianos desarrollaron en aquel momento contra periodistas, líderes y dirigentes políticos que defendían la extradición”¹²⁴.

¹²² El Espectador (2014) La campaña de exterminio contra El Espectador. En <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/campana-de-exterminio-contrael-espectador-articulo-513762>

¹²³ <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-crimen-guillermo-cano-lesa-humanidad/118949-3>

¹²⁴ <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-crimen-guillermo-cano-lesa-humanidad/118949-3>

Este caso muestra la sucesiva estrategia de eliminación de cualquier actor que pudiera contener el poder de los grupos de narcotráfico ante la ausencia de institucionalidad que respalde la actuación de la justicia y que, en últimas, lance un mensaje de respaldo a la libertad de expresión y la existencia de una prensa crítica y vigorosa. En últimas, en este caso se combinan dos problemas particularmente relevantes para la vigencia de los derechos humanos en el contexto de un conflicto armado como es la libertad de prensa y la independencia de la justicia.

2.2 Los embates del paramilitarismo contra la justicia y la actuación en colaboración con miembros de la Fuerza Pública

El peso de la violencia llevada a cabo en connivencia de agentes del Estado y los grupos paramilitares contra los funcionarios judiciales tiene como caso paradigmático la *Masacre de la Rochela*. El alevé asesinato de la comisión judicial en La Rochela tiene como contexto las masacres del Magdalena Medio a finales de los ochenta sometida a la arremetida paramilitar.

En dicho contexto se presentaron múltiples masacres especialmente dirigidas contra militantes de la Unión Patriótica. Un testimonio de hijo de un activista de la UP de la zona asesinado [entrevista: 223-VI-00021] en la época describe que para los años ochenta “parte de la comunidad de La Rochela, por no decir que más de la mitad de la comunidad de La Rochela, eran militantes de la Unión Patriótica. Hasta el año 1985 todo transcurrió normal.... Y a inicios del año 86 esto... hubo la primera masacre [...] días antes de las primeras elecciones donde se presentaba la Unión Patriótica”. El 5 de marzo de 1986, en Campo Capote (Santander) un grupo de paramilitares del MAS hirieron a cuatro pobladores, incluyendo tres integrantes de la UP y un niño, asesinaron a tres miembros de la UP - Gustavo Tolosa, Eduardo Barrera y Rosendo Alquiver-, quemaron tres ranchos de gente del partido y dos vehículos de su propiedad. Después fueron al corregimiento aledaño de Puerto Parra, donde quemó diez casas y desapareció a siete activistas, y fueron a Puerto Nuevo donde asesinaron dos campesinos. A las personas asesinadas las encañonaron y las obligaron a gritar “viva las Farc” asunto que luego fue argüido como la justificación de su asesinato. El hijo del activista de la UP que presencié los hechos recordó ante la Comisión [entrevista: 223-VI-00021]: “Leonardo Álvarez y los otros cuerpos aparecieron varios días después porque fueron expulsados al río y del río los recogieron, ya ellos tenían varios días de estar en estado de putrefacción cuando los sepultaron aquí en Barrancabermeja en el antiguo cementerio central, que

son las fotografías que circulan. Y ahí fue donde, por primera vez, como que hubo el primer éxodo campesino. Lo que todo el mundo le llama desplazamiento forzado, ese fue la primera vez que sucedió ese fenómeno. En esa, en esa... claro, en ese sector, todo lo que fue Campo Capote, Puerto Nuevo, La Rochela. Todo ese sector se desplazó hacia Barrancabermeja, incluidos nosotros”. Ese mismo día, 800 personas se desplazaron por temor a Barrancabermeja.

Otro de los antecedentes inmediatos del caso de La Rochela fue la desaparición forzada de 19 comerciantes que ocurrió el 7 de octubre de 1987 en el Municipio de Puerto Boyacá cuando miembros de un grupo paramilitar detuvieron a 17 comerciantes, acusándolos de ser guerrilleros los asesinaron y descuartizaron lanzando sus cuerpos a un río ocurrida en octubre de 1987. Por estos hechos la Corte Interamericana condenó al Estado bajo el entendido que miembros del grupo “paramilitar” que operaba en el Municipio de Puerto Boyacá “con el apoyo y colaboración de miembros de la Fuerza Pública, detuvieron y dieron muerte a los 19 comerciantes en octubre de 1987 y que, no bastándoles con esto, descuartizaron sus cuerpos y los lanzaron a las aguas del caño “El Ermitaño”, afluente del río Magdalena, frente al sitio “Palo de Mango”, con el propósito de hacerlos desaparecer para que no fueran encontrados ni identificados, lo cual efectivamente sucedió”¹²⁵.

Los familiares de las víctimas, ante la desidia y falta de apoyo de los funcionarios estatales iniciaron la búsqueda inmediata de las víctimas por su cuenta conformando “comités de búsqueda”. En ello pusieron sus vidas en peligro no solo porque “recibieron amenazas de los “paramilitares” para que dejaran de buscar a sus familiares”, sino porque “cuando los señores Juan Alberto Montero Fuentes y José Ferney Fernández Díaz fueron en búsqueda de las víctimas que fueron desaparecidas el 6 de octubre de 1987, “corrieron la misma suerte” que los primeros 17 desaparecidos; es decir, fueron desaparecidos, con lo cual quedó muy claro que aquel familiar que buscara a los desaparecidos corría el peligro inminente de morir”¹²⁶. En el caso, según el dictamen de la Comisión Interamericana, “en relación con la complejidad del caso y la actividad de las partes interesadas,

¹²⁵ Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

¹²⁶ Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

cabe señalar que, a pesar de los testimonios e indicios disponibles, no se practicaron las diligencias necesarias para investigar lo sucedido y recuperar los restos de las presuntas víctimas”¹²⁷.

La Comisión de la Verdad observa que los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, habitualmente prolongados en la ausencia de respuestas efectivas y tremendamente precarios, generan nuevas formas de amenaza y violencia. En muchos casos, los familiares tienen que enfrentar el dolor de la pérdida y la incertidumbre, en un contexto de persecución o frustración por la falta de resultados o el bloqueo de la justicia. Por su extensión en el tiempo y la amplitud de sus efectos, con frecuencia estos impactos recaen también en la segunda generación de las víctimas, extendiendo las cargas de la búsqueda y las adversidades que la misma comporta en un contexto como el del conflicto armado colombiano.

En muchos casos, la ausencia de justicia ha llevado a que los daños se extiendan generacionalmente, hijos e hijas que por su edad no vivieron ciertos tipos de violencia, pero que posteriormente buscaron la verdad, han terminado en muchas ocasiones convertidos en objeto de las mismas y en nuevas víctimas; o, sencillamente, tuvieron que vivir con el enorme peso del impacto de las violaciones que se acentuó por la falta de respuesta institucional, la impunidad y la intolerancia.

El hecho de denunciar las violaciones ha implicado frecuentemente un riesgo para quienes denuncian no solo por la inactividad de la justicia sino, en general, por la ausencia de medidas adecuadas por parte de las autoridades públicas para atender los riesgos que afrontan las comunidades. Dichos riesgos han sido también afrontados por quienes se atreven a investigar los hechos desde la justicia. Tal es el caso de la masacre de la Rochela.

El 18 de enero de 1989, quince miembros de una comisión judicial que iban a investigar la desaparición de 19 comerciantes y otros asesinatos que estaban ocurriendo en la región fueron

¹²⁷ Alegatos de la Comisión en Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

interceptados por el grupo paramilitar de “Los Masetos”, quienes se hicieron pasar como miembros de la guerrilla.

Los funcionarios fueron interceptados y detenidos por los paramilitares quienes les dijeron que iban a entregarlos a los militares pero que antes los debían atar de manos. Una vez en la carretera, comenzaron a disparar a los carros en los que los funcionarios se encontraban. En los hechos fallecieron Mariela Morales Caro, Pablo Antonio Beltrán Palomino, Virgilio Hernández Serrano, Carlos Fernando Castillo Zapata, Luis Orlando Hernández Muñoz, Yul Germán Monroy Ramírez, Gabriel Enrique Vesga Fonseca, Benhur Iván Guasca Castro, Orlando Morales Cárdenas, César Augusto Morales Cepeda, Arnulfo Mejía Duarte y Samuel Vargas Páez. En seguida sacaron uno a uno los cuerpos, los acumularon en un montículo y les propinaron tiros de gracia a quienes creían aun vivos.

Pensando que estaban muertos, tres integrantes de la Comisión se salvaron de los tiros de gracia y sobrevivieron. Según relató el hijo de uno de los sobrevivientes a la Comisión [entrevista: 444-VI-00012]: “Pasa el suceso, lo dejan ahí y él lo que hace es buscar una cuneta. Se arrastra hacia la cuneta y se mete en la cuneta, sí. Me imagino que muy lejos de la escena o trata de tener la mayor distancia de eso, él nos cuenta que pasó toda la tarde allí, y que en el momento que pasó pues durante la tarde, él dice que se le acercó un par de veces un anciano... Un anciano no, sino un campesino, a llevarle guarapo”. Al lograr salir del lugar, tiempo después, logran acceder a atención médica: “los 3 ahí en la clínica y el dolor de ellos con respecto a sus compañeros que los estaban velando en Paloquemao. Fue un mes ahí, después de eso, a ellos los trasladaban a un apartamento a donde los mantienen a los 3. Nosotros no teníamos acceso a ese apartamento, la forma mediante la cual nosotros nos comunicamos con mi papá era con llamadas a diferentes lugares de la familia... Ellos salen de ahí y los separan y a cada uno le colocan un escolta... y los comenzaron a pasar por diferentes ciudades de Colombia. Entonces duraban de a 3 días por diferentes lados de Colombia. Ahí pues obviamente estaba el tema de que los mandaban, creo que hubo algunas capturas o algo así, a hacer reconocimientos”.

A los funcionarios judiciales encargados del levantamiento de los cadáveres de sus colegas, “el Comandante de la Quinta Brigada del Ejército, General Alfonso Vacca Perilla, no les brindó la

protección requerida, por lo que dichos funcionarios se tuvieron que trasladar por su propia cuenta y riesgo al lugar de los hechos.”¹²⁸ Esta grave omisión guarda estrecha relación con lo manifestado por la víctima sobreviviente Arturo Salgado en su declaración ante la Corte Interamericana, cuando expresó su extrañeza de que ningún miembro del Ejército ni de la policía llegó a auxiliarlo después de la masacre, a pesar de que los batallones militares se encontraban a veinte y cuarenta minutos del lugar de la misma”¹²⁹.

Adicionalmente, la Corte Interamericana acopió acta del Juzgado Segundo de Orden Público de Pasto, oficios de la Unidad Móvil de Investigación dirigido al presidente de la República y al Procurador General en las que describieron “la falta de diligencia de altos mandos militares (Generales Farouk Yanine Díaz y Carlos Julio Gil Colorado y coronel Jaime Fajardo Cifuentes) para capturar a miembros de los grupos paramilitares involucrados en los hechos”. Por ejemplo, la orden de captura contra el reconocido paramilitar Alonso de Jesús Baquero Agudelo (alias “Vladimir”) se tardó seis meses en ser ejecutada. Al respecto, una de las personas que trabajaba para Baquero Agudelo, el paramilitar Luis Alberto Arrieta Morales, declaró años después ante la Fiscalía que: “[... E]l comandante de la Policía de Puerto Berrío [...d]ías antes de la captura de él le había mandado decir que no bajara al pueblo porque lo tenían que capturar”¹³⁰.

Entre enero de 1989 y noviembre de 1990, las investigaciones que se desarrollaban por una Comisión integrada por Juzgados de Instrucción Criminal de Barrancabermeja, Bucaramanga y Bogotá, “pero debido a las amenazas de muerte contra los jueces a cargo del caso, se trasladaron las investigaciones al Juzgado Segundo de Orden Público de Pasto”. Durante el proceso fueron asesinados tres testigos y un investigador del caso. Además, fueron amenazados los familiares de las víctimas que rindieron testimonio ante la Corte IDH.

Al respecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias en su informe sobre la visita que realizó a Colombia en octubre de 1989, señaló que “el Director del Departamento Nacional de Investigaciones Criminales en cuanto a la matanza de La Rochela dijo

¹²⁸ Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costos, Sentencia, CIDH (ser. C) Núm. 163, párr. 170 (11 de mayo de 2007).

¹²⁹ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. p. 55

¹³⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. p. 55

que lo que más le preocupaba era que las investigaciones que dirigía revelaban cada vez más pruebas de indulgencia, tolerancia y apoyo para con los grupos de extrema derecha por parte de miembros de la policía y del ejército”¹³¹.

Según la Corte Interamericana, “[Al] no tomar en cuenta la relación que existía entre la masacre de La Rochela y el caso de la desaparición de los 19 comerciantes, a pesar de los vínculos que existían entre ambos casos, la Fiscalía excluyó de la investigación a dos personas...Aunado a ello, no se dirigió diligentemente la investigación desde una línea que considerara la compleja estructura de ejecución del crimen), lo cual ha privado de efectividad algunas de las investigaciones por la masacre de La Rochela, particularmente en relación con la investigación de la responsabilidad de los altos mandos militares de la zona”. Con ello, concluyó que “el patrón de violencia y amenazas contra funcionarios judiciales, familiares de víctimas y testigos que se produjo en el presente caso tuvo un efecto amedrentador e intimidante para que desistieran de colaborar en la búsqueda de la verdad y, consecuentemente, obstruir el avance del proceso. Ello se ve agravado porque no se adoptaron medidas de seguridad para algunos de los funcionarios, familiares de víctimas y testigos amenazados, ni se acreditó investigación o sanción alguna en relación con dichos actos de hostigamiento y violencia, lo cual profundiza el contexto de intimidación e indefensión frente a la actuación de los grupos paramilitares y agentes estatales. Esta situación afectó el adecuado ejercicio de la función judicial y el funcionamiento de la administración de justicia”¹³².

Este efecto de impunidad es aún más grave pues, a su vez que esto ocurría con el proceso por La Rochela, los procesos judiciales adelantados en la zona por las masacres anteriores al caso de los 19 comerciantes fueron en su mayoría desaparecidos argumentando que se habían perdido en los hechos de la masacre contra la comisión judicial. Sin embargo, esto no podía ser cierto porque los jueces no llegaron a poblados como Puerto Parra pues los interceptaron antes. Así narra el engaño uno de los hijos de un activista de la UP asesinado en la época [entrevista: 223-VI-00021]: “la fiscalía siempre se ha lavado las manos y ha dicho que los jueces cuando los mataron desaparecieron los expedientes; mi mamá se comió esa carreta mucho tiempo, porque ella pues a

¹³¹ Naciones Unidas. Ejecuciones sumarias o arbitrarias. Informe del Relator Especial Sr. S. Amos Wako, de conformidad con la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social. Informe sobre la visita a Colombia realizada por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (11 a 20 de octubre de 1989), Doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990, p. 30 a 35

¹³² Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. p. 55

raíz de todo eso, ella se comió el cuento, pero entonces ella misma después un día dijo: "¡No puede ser! ¡No puede ser!". Porque mi mamá dijo no puede ser, ¿por qué no puede ser? Porque es que los jueces no alcanzaron a ir a Puerto Parra, ellos llegaron a La Rochela y de ahí los sacaron y los mataron. Entonces, mi mamá se hizo el cálculo: "No, ese expediente no está perdido"."

La Comisión observa que los ataques contra la justicia en el Magdalena Medio se produjeron con el objetivo expreso de evitar la justicia y de impedir las investigaciones. Miembros de la fuerza pública operaron expresamente con esta intención bloqueando la actuación de los funcionarios judiciales para blindar su operación en el territorio contra las poblaciones que debían proteger y para ocultar su complicidad con dichos grupos. El análisis de uno de los hijos de un sobreviviente de la masacre es elocuente al explicar que se trataba de imponer una forma de poder intocable [entrevista: 444-VI-00012]: "La masacre de La Rochela fue una de las tantas formas en las cuales comenzaron a someter al Estado para que hubiese impunidad. Y no solamente pa' que hubiese impunidad, sino para que dijeran "el que no está con nosotros, y se beneficie económicamente, pues va a estar en contra de nosotros y va a tener una lápida en la espalda", cierto. Entonces persisto en que esto es un precedente en la cual querían marcar un hecho histórico para decir aquí estamos y somos un poder absoluto, sí. Y estamos hablando de los paramilitares que estaban ahí auspiciados por todos. Ganaderos, sí, grandes líderes de la región, narcotraficantes, políticos y obviamente los militares que estaban en el sector".

Infortunadamente hechos de masacres de comisiones judiciales se han seguido presentado en la historia del conflicto armado colombiano. Un ejemplo es la masacre de Guaroa, ocurrida el 3 de octubre de 1997 una comisión judicial conformada por 54 agentes del CTI, del Ejército, de la Policía y del DAS luego de realizar un procedimiento de extinción de dominio¹³³ en la finca el Alcaraván en Puerto López fue atacada por un grupo de cerca de 70 paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Casanare conocidos como "Los Buitragueños"¹³⁴ dejando un total

¹³³ El tiempo. *A juicio Gustavo Adolfo Soto*. 5 de febrero de 2002.

¹³⁴ Rutas del conflicto. *Masacre de San Carlos de Guaroa* (actualizado 10 de febrero de 2019).

de 11 funcionarios asesinados¹³⁵ y otros 16 heridos¹³⁶. Por estos hechos, Héctor Buitrago alias “Martín Llanos” fue condenado a 40 años de prisión mediante sentencia del 18 de octubre de 2002¹³⁷. En el año 2014 la Sección Tercera del Consejo de Estado condenó a la Nación por negligencia, asegurando que el Ejército fue descuidado en cuanto a los deberes de planeación, protección y seguridad de la comisión judicial al señalar textualmente: “Aun cuando se advirtió acerca de los peligros que suponía regresar por la misma ruta por la cual se había ingresado a la zona, el mayor del Ejército que estaba a cargo de la seguridad de la comisión (Juan Carlos Figueroa) hizo caso omiso a esta advertencia y decidió tomar la vía que se había utilizado inicialmente, circunstancia que constituye un error en el procedimiento militar y que sin duda contribuyó a la ocurrencia de los resultados fatales ya conocidos”¹³⁸.

Estos hechos dan muestra de una continuidad en las formas de riesgo de los funcionarios que salen de sus despachos a adelantar labores investigativas suficientemente rigurosas que permitan realmente llegar a probar las responsabilidades de los actores de la violencia. Frente a estos casos la presencia de ellos grupos paramilitares ha sido un factor de riesgo decisivo que, en vez de ser atacado por la Fuerza Pública, ha operado, como el caso de la Rochela lo atestigua en abierta complicidad generando una vulnerabilidad de la rama judicial que ve en la institucionalidad una falta de apoyo que cerca su labor y la deja inerte y sin apoyo para buscar hacer justicia, especialmente en las zonas donde el conflicto armado tiene expresiones más cruentas. Esto tiene la potencialidad, a su vez, de afectar la prontitud con la que la justicia puede reaccionar a los crímenes, en tanto muchas veces debe decantarse la situación de seguridad de las zonas donde se producen las violaciones para que sea posible la investigación judicial. Esto, por muy aceptable que parezca,

¹³⁵ **Integrantes del Ejército asesinados:** Mayor Juan Carlos Figueroa Escobar, coordinador del operativo del Grupo Gaula en Villavicencio; el sargento viceprimero Ricardo Guarnizo Cruz; el soldado voluntario Artidoro Basallo y los soldados regulares: José Alfonso Arévalo, Aldier Castro Bernal y José Luis Castro Barón. **Integrantes de la Fiscalía Regional de Oriente asesinados:** El Fiscal Regional delegado ante el grupo Gaula Carlos Degly Reyes Cortés y los investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) José Noel Nossa, Aldemar Manchola y Fernando Vargas. **Integrante del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) asesinado:** El detective Otto Ruiz Pérez (quien era el Coordinador de Policía Judicial de esta institución ante el Gaula). El tiempo. *Paras, autores de masacre de San Carlos de Guaroa*. (7 de octubre de 1997).

¹³⁶ **Integrantes del Ejército heridos:** El sargento segundo Otoniel Amaya López; el cabo primero Freddy Pinilla Correa; los soldados regulares José Campos Hernández, Misael Gómez Gualteros, Jimmy Jacobo Noguera, Jhonny Hernán Pacheco, Augusto Espinosa Ortiz, Gilberto Melo Reina, el cabo Pinilla Correa y el soldado Gómez Gualteros. **Integrantes de la fiscalía heridos:** Los investigadores del CTI Mario Alberto Cardona, Josibel Fernández, José Feliciano Romero y Luis Fernando Sierra Zambrano. El tiempo. *Paras, autores de masacre de San Carlos de Guaroa*. (7 de octubre de 1997).

¹³⁷ Sentencia del 18 de octubre de 2002 dentro de la causa 290-7 (sic), proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante la cual, entre otras determinaciones, condenó a HÉCTOR JOSÉ BUITRAGO RODRÍGUEZ a la pena de 40 años de prisión como autor de las conductas punibles de conformación de grupos armados de justicia privada en concurso concierto para delinquir en actividades del narcotráfico, y determinante de los ilícitos de homicidio agravado y homicidio agravado tentado, en concurso homogéneo.

¹³⁸ Fondo de solidaridad con los jueces colombianos. *Si hubo responsabilidad del ejército en masacre de 11 funcionarios judiciales*. 15 de septiembre de 2014.

para evitar los riesgos de los funcionarios, en la realidad del conflicto armado colombiano puede implicar la impracticabilidad de la justicia en tanto muchas de las zonas más afectadas han sido objeto de disputa o control de grupos armados por décadas sin solución de continuidad. En últimas, limitar la justicia a las dinámicas del conflicto armado y no lo contrario, da muestra de la incapacidad del estado de derecho de imponerse sobre la violencia.

Las masacres de Honduras, La Negra y Punta Coquitos y el asedio contra la justicia

Estos tres hechos constituyen una serie de masacres producidas en el Urabá antioqueño, en corregimientos de Turbo, Antioquia a comienzos de 1988 en épocas de la incursión paramilitar en la región que se produjo en connivencia con miembros de las fuerzas militares y con el financiamiento del narcotráfico y algunos ganaderos de la región que habían sido sometidos por largo tiempo al control de la guerrilla. “La finca Honduras con 120 hectáreas sembradas de plátanos y 60 dedicadas a la ganadería, una de las más prósperas de la zona del Urabá antioqueño, como otras, había sido objeto del asedio de la guerrilla y de una invasión de tierras de cuyo auspicio se sindicaba al sindicato agrario SINTAGRO”¹³⁹. Adicionalmente, los hechos se produjeron a nueve días de la primera elección popular de alcaldes en el país.

Las matanzas producidas en estos tres sitios aledaños -Honduras, La Negra y Punta Coquitos-, tuvieron un mismo hilo conductor en cuanto a cómo se hicieron, quiénes las hicieron y contra quiénes las practicaron. Las masacres de las fincas Honduras y la Negra se produjeron en un corregimiento de Turbo, Antioquia. Veinte hombres armados actuando en connivencia con miembros del Ejército asesinaron a un grupo de 17 trabajadores en la primera finca¹⁴⁰ y tres más en la segunda¹⁴¹, todos miembros activos del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria del Banano, Sintagro, con edades que oscilaban entre los 20 años y los 48 años de edad.

En la madrugada del 4 marzo de 1988, el grupo de hombres armados, unos a cara descubierta y otros encapuchados, llegaron a las casetas donde vivían los trabajadores de las fincas -casas muy

¹³⁹ <https://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/cap.III.colombia10.912.htm>

¹⁴⁰ Las víctimas fueron: Pedro Miguel Gonzalez Martinez: de 20 años de edad; Jose Bienvenido Gonzalez Martinez: de 20 Años de edad; Jose Mesa Sanchez; Jose Joaquin Mendoza: de 30 años de edad; Ivan Dario Molina: de 30 años de edad; Rodrigo Guzman Espitia: de 35 años de edad; Manuel Espitia Cogollo: de 44 años de edad; Enrique Guizao Giraldo: de 47 años de edad; Rito Martinez Reyes: de 28 años de edad; Santiago Ortiz Cauda: de 40 años de edad; Nestor Mariño Galvez: de 45 años de edad; Jose Indovel Pineda: de 29 años de edad; Nataniel Rojas Restrepo: de 48 años de edad; Omar Ochoa; Guillermo Leon Valencia; Manuel Durango; y Jose Francisco Blanco.

¹⁴¹ Las víctimas asesinadas en la negra fueron: Julian Carrillo; Alirio Rojas, y Adel Meneses Pineda

elementales con piso de tierra- y, con lista en mano, llamaron a cada uno de los trabajadores por nombre propio asesinándolos en el patio frente a sus hijos y mujeres. La masacre de Punta Coquitos, a su turno, fue cometida un mes después, el 11 de abril de 1988, cuando cerca de 30 paramilitares se llevaron a 26 campesinos de la vereda Punta Coquitos, en el municipio de Turbo en el Urabá antioqueño. A nueve los mataron en la playa frente a los demás, y a dieciocho los montaron en una chalupa donde los mataron y fueron lanzados al mar.

La acción de la justicia en el caso fue llevada por la jurisdicción de Orden Público. La jueza segunda y el juez tercero de Orden Público se desplazaron a investigar los hechos, poco después de acaecidos. Uno de los funcionarios que participó en dichas diligencias dijo a la Comisión sobre ese momento: “nadie, nadie hablaba; todo el mundo tenía muchísimo miedo -se notaba-, se percibía. Además, lo decían. La investigación estaba en punto muerto. Lo único que veíamos era que el Ejército nos colaboraba, la Policía nos colaboraba, nos llevaba al lugar, a los campamentos de las fincas y, en las fincas, se habían dejado como pruebas. Había letreros en donde parecía como si los grupos guerrilleros EPL y FARC estuvieran peleándose entre sí y que, como consecuencia de ese conflicto, se habían dado estas masacres”.

Sin embargo, los jueces se dieron cuenta de inconsistencias en esta versión, lo que los llevó a hacer indagaciones por su cuenta. De esta forma dieron con el testimonio de familiares que comentaron que reconocieron a los asesinos que habían ido ocho días antes a los campamentos de los trabajadores, y que los mismos habían ido en compañía de miembros del Ejército y de la Policía. En la investigación, se pudo determinar que los sicarios no eran de la región, sino que habían llegado al Batallón Voltigeros, donde después de los hechos se quedaron por un tiempo.

A raíz de esto, luego de mucha investigación, la justicia de orden público determinó la responsabilidad de miembros del Ejército en servicio activo adscritos al B-2 del Batallón Voltigeros; la vinculación de la Asociación Campesina De Ganaderos Del Magdalena Medio, ACDEGAM, con sede en Puerto Boyacá, detectando como su base las fincas El Diamante y Diamante Dos, de Fidel Castaño, su lugar de entrenamiento; y el involucramiento de Luis Alfredo Rubio, alcalde de Puerto Boyacá, que era cómplice de estas actividades, y narcotraficantes que

estaban detrás de los hechos. “Por primera vez Colombia se enteraba de la existencia de Castaño como jefe del paramilitarismo y gestor de la violencia que se estaba esparciendo en el Magdalena Medio. Además, fueron las primeras puntadas en la investigación para tratar de establecer el cuadro criminal entre el narcotráfico, el paramilitarismo y autoridades civiles y militares”¹⁴².

La jueza segunda de orden público ordenó la destitución de los militares involucrados y del alcalde de Puerto Boyacá, la detención de los paramilitares Henry Pérez y Fidel Castaño Gil, y de los narcotraficantes Pablo Escobar y Rodríguez Gacha. Además de esto, con los datos de los campos de tortura, los funcionarios decidieron volver a la región con una nutrida comitiva para desarticular los sitios de entrenamiento y tortura [entrevista: 001-VI-00027]: “fuimos con un escuadrón de la Policía, bastantes personas armadas y del DAS también, detectives armados y de instrucción criminal. Fuimos en una avioneta de la Policía desde Bogotá hasta un aeropuerto militar en el Magdalena Medio y allí, en lugar de llevarme a la finca, me dejaron todo el día en ese aeropuerto militar. Se fue la Policía, me dijeron que tenían que irse para hacer una avanzada para ver qué veían. Nos dejaron allí todo el día. Hacía muchísimo calor. Cuando llegaron, era de noche, ya estaba oscuro. No dieron ni siquiera explicaciones, nos recogieron y nos llevaron a Bogotá”. Al día siguiente un escolta le dijo a uno de los funcionarios que se habían salvado, “lo que había pasado allí es que ese día nos iban a matar, que venían dos camiones con sicarios, llenos de sicarios para matarnos, pero, por esas circunstancias de la vida, era terreno fangoso y no habían podido continuar. Y entonces se habían varado y no habían llegado hasta nosotros”.

Después de estos hechos, la juez segunda de orden público fue víctima de tres atentados. En ejercicio de su cargo fue citada por el ministro de defensa. Ella contó a la Comisión sobre esta reunión [entrevista: 001-VI-00027]: “yo creí que el ministro de Defensa me estaba citando para ofrecerme su apoyo y para agradecerme, pues lo que estaba yo haciendo era una causa noble. Pensaba yo que de esa forma se podía depurar el Ejército y bueno por eso llegué muy confiada a hablar con él esperando que todo de su boca y de su actuación iba a ser positivo, en favor de la investigación. Por eso mi sorpresa fue inmensa, en mayúscula, cuando encontré un hombre hostil y que lo único que hizo fue amenazarme. Primero me dijo que las investigaciones se caían

¹⁴² <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/alvaro-gonzalez-santana-la-memoria-de-un-abogado-inerme-articulo-857934/>

no solamente por las pruebas sino también por la persona del juez, que la persona de la juez podía ser o corrupta o inepta. Entonces, cuando yo le dije que no entendía, me dijo que todo el mundo tenía un talón de Aquiles. Le dije que yo no tenía talón de Aquiles y me dijo que si no tenía, me lo encontraban, que se podía encontrar cocaína en mi carro o demostrar que yo era una inepta para ejercer ese cargo, esto entre muchas otras cosas, pero resumiendo, que en últimas él, ellos, los militares, estaban en capacidad de desconocer mi autoridad como juez de la República, la autoridad de todos los jueces de la República juntos, y que fuera y le contara lo que él me estaba diciendo a quien tuviera que contarle, a quien yo quisiera contarle. Este ministro era Samudio Molina, Rafael Samudio Molina”.

Esta escena da muestra de los ataques a la independencia judicial y el irrespeto por las autoridades de la justicia, así como la intervención desde el más alto estamento militar en su funcionamiento. Esta observación se acentúa pues la jueza González había desarrollado su misión bajo el conocimiento del entonces presidente de la República, Virgilio Barco, con lo cual, la expresión de que podía contarle a quien quisiera, era particularmente indicativa del desafío, incluso, del poder civil que representaba la Presidencia.

Finalmente, en septiembre de 1988, tras las órdenes de captura emitidas y la actividad de investigación, desde el alto gobierno le dijeron: “te tienes que ir”. La jueza fue nombrada cónsul de Indonesia. Pese a esto, como represalia contra ella, fue asesinado su padre, que había sido gobernador de Boyacá y que en ese entonces obraba como decano de la facultad de Administración de Empresas de la Universidad de La Salle. La jueza contó a la Comisión sobre este hecho [entrevista: 001-VI-00027]: “el 4 de mayo del 89 me llamó el embajador y me contó que había tenido a lugar un atentado contra mi padre. Él me dijo: "un atentado", entonces yo pensé que podía estar herido...No.... No sé cómo puedo estar contando y hablando de esto así como lo estoy haciendo... Acabaron con mi vida... Es... O sea... no sé cuántas veces hubiera preferido ser yo, porque esa muerte era mi muerte. Era yo quien, era yo quien había aceptado correr el riesgo, era yo quien había dicho: "Voy a investigar porque hay que investigar, porque es mi deber investigar y si me matan, pues bueno". Yo lo he aceptado. Pero es que mi padre no tenía nada que ver con esto”.



El caso de las masacres pasó a manos de la Jueza Tercera de Orden Público María Elena Díaz. Su familia siempre consideró que el trabajo era peligroso y le pidió que cambiara de oficio. La jueza María Elena Díaz llevaba muy poco en el cargo y tan solo 16 meses atrás había tenido un niño. El 26 de julio de 1989, la jueza que llevaba el caso por las masacres del 4 de marzo de 1988 en las fincas de Honduras y La Negra, fue asesinada en Medellín junto a sus dos escoltas del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Dagoberto Rodríguez Prada y José Alfonso de Lima Benítez.

La jueza Díaz fue asesinada tras haber confirmado las detenciones contra el teniente Bermúdez Lozano, el mayor Becerra y el cabo Ochoa Ortiz del Ejército, las cuales habían sido ordenadas originalmente por la Jueza segunda de Orden Público de Bogotá, Martha Lucía González Rodríguez, quien dentro de la investigación había establecido la responsabilidad de grupos paramilitares de la Asociación Campesina de Ganaderos del Magdalena Medio, ACDEGAM, con sede en Puerto Boyacá, bajo la comandancia de Fidel Castaño y con la participación de Luis Alfredo Rubio (en ese entonces alcalde de Puerto Boyacá) en contra de quienes había librado también orden de captura. “Fue una persona que yo he considerado que es en extremo valiente porque después de que me hicieron salir, después de que mataron a mi padre, ella confirmó los autos de detención”, dijo la funcionaria judicial sobre la jueza Díaz ante la Comisión [entrevista: 001-VI-00027].

Después de su muerte, su familia se dio cuenta que ella había sido amenazada. Su hermana en entrevista con la Comisión lamentó el abandono del Estado después de los hechos –“el Estado nunca ha hecho presencia, nunca”- en especial para la educación del niño – “las cosas que a mí me han dolido de la crianza del niño fue eso, no hubo Estado para nada, para nada, es decir, lo que yo decía ahora aquí, que aquí los muertos por las violencias son como por clases sociales”-. La sensación de desigualdad con otras personas y de abandono se recrudece para ella al pensar que todo ocurrió entregando su vida por una función pública: “Es doloroso que, trabajándole al estado, nos dejó solos”, concluyó en la entrevista con la Comisión.

En este caso, la violencia contra los jueces generó un efecto disuasivo entre los jueces subsiguientes, evidenciado en el hecho de que se revertieron las decisiones previas: “Cuarenta días después del

asesinato de la Juez María Elena Díaz, el Tribunal Superior de Orden Público de Medellín concedió la libertad provisional al teniente Bermúdez. En septiembre de 1989 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Orden Público de Bogotá, que el 1º de noviembre de ese año concedió libertad provisional al mayor Becerra y un mes después, el 1º de diciembre de 1989, revocó los autos de detención dictados contra el mayor Becerra, el teniente Bermúdez y el cabo Ochoa. Contra esta providencia, el agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación y el 17 de agosto de 1990 el Tribunal de Orden Público revocó la decisión y confirmó los autos de detención”¹⁴³.

La cadena de masacres de pobladores y asesinatos de jueces e investigadores supone la desprotección de la justicia, pero también revela las complicidades entre miembros de las instituciones y los grupos paramilitares. En ese sentido, más que un simple relato de una escena de cruento dolor, esta serie de casos indican el tipo de investigaciones que fueron hechas blanco por los grupos armados resaltando la autoría de los crímenes, pero también una estrategia de impunidad de la que se vale una forma de violencia de especial masividad como las masacres. A su vez, la posición de las Fuerzas Militares frente al trabajo de la justicia indica el nivel de control de su actividad, la autoridad que ostenta el poder civil sobre el militar y su auténtico compromiso con el estado de derecho.

2.3 Ataques de la guerrilla y “zonas rojas”

Desde la guerrilla, como se mencionó atrás con los ataques y tomas guerrilleras, así como con casos como el del Palacio de Justicia, se han presentado múltiples ataques también han afectado la función judicial. De entre ellos, la masacre de funcionarios judiciales en Usme en 1991 es particularmente explicativa. Como contexto, la masacre se produjo en medio de un incremento en las acciones armadas de las FARC-EP en los meses anteriores en las que los funcionarios judiciales se vieron afectados como ocurrió con las amenazas y desplazamiento forzado en contra el Juez 21 Instrucción Criminal del Municipio de Saravena, Arauca el 25 de septiembre de 1991, a quien sustituyó un nuevo Juez de Instrucción Criminal que a su vez fue conminado a abandonar el municipio. En los días anteriores a la masacre, según recoge la prensa de la época “[e]n menos de

¹⁴³ CIDH, INFORME N° 2/94, CASO 10.912, COLOMBIA, 1º de febrero de 1994

dos semanas, frentes de las Farc y el ELN realizaron más de 30 atentados en diferentes puntos del país”¹⁴⁴.

En noviembre de 1991, las FARC-EP masacró una comisión judicial encabezada por el Juez 75 de Instrucción Criminal Permanente de Bogotá, Luis Miguel Garavito. La Comisión que se trasladó al municipio de Usme para adelantar una diligencia de levantamiento de cadáver, se componía además por el fiscal Héctor Ojeda, el secretario Hernando Trujillo, la escribiente Amanda Gómez, el fotógrafo Alonso García, el médico legista Jaime Puerta, los investigadores del Cuerpo Técnico de Policía Judicial-CTPJ-, Héctor Romero y Alfonso García Villarraga, y el agente de la Policía Elkin Ruíz, todos ellos asesinados en la acción guerrillera; además de Luis Ariel Sánchez, Luis Alejandro Chaparro y Martín Barragán, miembros del CTPJ que sobrevivieron, junto con Nohora María Navarrete, secretaria del despacho que resultó ilesa.

La señora Navarrete, quien formaba parte de la comitiva, describió los hechos en el expediente contencioso administrativo por el caso así: “al llegar a Usme se pidió apoyo a la policía puesto que esos son lugares peligrosos, de zona roja y nos enviaron una patrulla con un oficial y dos policías, de ahí arrancaron ellos mucho más rápido de lo que nosotros nos movilizábamos y no se podía acelerar más[...], al llegar al determinado sitio como a unos 50 minutos adelante del pueblo de Usme estalló algo que levantó el carro y luego empezó una balacera contra el mismo vehículo, quedando muertos 7 de los ocupantes y la única sobreviviente fui yo, de ahí como a la hora llegó la policía que fueron quienes nos ayudaron a salir, en ese momento Jaime todavía estaba vivo, pero con pocos signos vitales, entonces nos trasladaron a él y a mí a una patrulla y nos trajeron al Hospital de Usme, pero a los pocos minutos de haber salido del lugar de los hechos Jaime falleció. Realmente no hubo coordinación puesto que la patrulla de la policía y la paleta que es donde se llevan los muertos, iban como un kilómetro adelante [...] La camioneta donde nos desplazábamos prácticamente iba sola, sin ningún apoyo, tanto que a los pocos minutos de salir de Usme la preocupación del Doctor Garavito, el juez y todos los que íbamos en la camioneta de que por qué no nos esperaban y el radio de comunicaciones que llevábamos nosotros no servía desde que salimos de Usme. [...] Otra preocupación era la falta de armamento pues en la camioneta donde

¹⁴⁴ <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-guerrilla-cruzo-la-rama/16528-3>

íbamos llevaba el conductor un revólver de dotación, el juez el revólver de su propiedad y el técnico otra arma y al parecer a nosotros nos estaban disparando con ametralladora[...] [E]l ataque fue tan sorprendente nadie alcanzó a sacar sus armas, en el momento del ataque no sé si la patrulla de policía dónde estaba [...], no sé si se dieron cuenta o no de los hechos, pero no nos apoyaron.”¹⁴⁵

Sobre lo que ocurrió años después de la masacre, la señora Navarrete concluía: “La justicia ha sido masacrada y al Estado no le interesa. Pasan y pasan cosas, y nunca he visto que hagan algo por las víctimas. De esta masacre, en particular, ni siquiera se habla. Inclusive, nunca vi que de todos los papeles que se hicieron en los juzgados, de los levantamientos, se consolidara una investigación. Las víctimas somos las únicas que recordamos los hechos. Es más, de la sentencia del Consejo de Estado, a mí no me tocó nada.”¹⁴⁶

En diciembre de 2019, ante la JEP, con ocasión del informe que le entregaría FASOL sobre la masacre, Carlos Antonio Lozada, exintegrante de las Farc-EP, pidió perdón a las víctimas de la masacre reconociendo la autoría de los hechos sin mayor explicación¹⁴⁷.

La masacre de Usme afectó gravemente, no sólo a un gran número de funcionarios víctimas directas de la acción armada, sino al poder judicial en una zona que, siendo apenas circunvecina de Bogotá, era considerada “roja”. Este hecho fue especialmente significativo pues generó la impresión de que la justicia tenía vedado incluso circular por las zonas cercanas a la capital de la República por la acción de la guerrilla. Esto se deriva de lo ocurrido en el paro judicial iniciado con ocasión de la masacre en cuyo contexto Asonal Judicial expidió un comunicado dirigido a los jueces, en el que les recomendó no realizar diligencias judiciales en zonas de conflicto armado.

Las “zonas rojas” generaron una estigmatización en las poblaciones, pero también el miedo de los funcionarios que evitaban ser nombrados o ser trasladados a estos territorios. Por ejemplo, en el año 1985, a raíz de 69 casos de agresiones, que incluían violaciones al derecho a la vida y a la

¹⁴⁵ Sentencia del 10 de noviembre de 1998, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del Radicado 11.804

¹⁴⁶ <https://pacifista.tv/notas/hablamos-con-la-unica-sobreviviente-de-una-masacre-de-funcionarios-judiciales-cometida-por-las-farc-hace-25-anos/>

¹⁴⁷ <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Los-familiares-de-las-v%C3%ADctimas-de-la-Masacre-de-Usme-piden-ante-la-JEP-conocer-la-verdad.aspx>

integridad personal, contra funcionarios de la justicia sin respuesta desde el Estado, Asonal realizó una denuncia pública en la que señaló que era imposible administrar justicia con normalidad en zonas como Antioquia, Magdalena Medio, Cundinamarca, Boyacá, Caquetá, Meta, Guaviare y Vichada debido a las alianzas entre el narcotráfico, algunos agentes del Estado y terratenientes que obstaculizaban la justicia por medio de las amenazas al poder judicial.

Una de las zonas del país que ha sido largamente calificada como “zona roja” es el Catatumbo. En el epicentro de esa región, en Tibú, en 1995 fue conformado el equipo investigador de la recientemente creada Fiscalía General de la Nación. “Tibú, en todo el corazón del Catatumbo, en Norte de Santander, ya era para entonces conocido como el epicentro de graves conflictos sociales, alrededor de la explotación del petróleo, y por la presencia histórica de guerrillas. Por esa razón ningún funcionario del nuevo organismo investigador, que antes de la Constitución del 91 se llamaba Instrucción Criminal, quería recibir la notificación de recursos humanos que ordenaba su traslado a una “zona roja” como lo era el Catatumbo. Quienes terminaron integrando el equipo en Tibú no tuvieron otra opción que aceptar el cargo. Eran jóvenes y les había costado mucho esfuerzo ganar el concurso como investigadores. No podían desperdiciar la oportunidad que les ofrecía la vida”¹⁴⁸.

En marzo de 1996 los funcionarios cumplieron la orden impartida por un juez sin rostro de dar con el paradero de José Nelson Pérez Ortega alias ‘Pulga Arrecha’, miembro de la guerrilla del ELN, acusado de ser el presunto responsable del asesinato de un policía en Norte de Santander. El 13 de marzo los seis funcionarios del CTI de Tibú, Norte de Santander, fueron atacados por dos hombres que portaban armas semiautomáticas mientras cenaban en un restaurante. Solo 45 minutos después llegó la policía, estando ubicado su puesto a dos cuerdas del restaurante.

En el atentado practicado en conjunto por la guerrilla del ELN y del EPL fallecieron los funcionarios Javier Alfonso Martínez Vila y Quintín Díaz Rondon, Gustavo Rico Muñoz sufrió once impactos de bala que a la postre le produjeron efectos devastadores como quedar ciego, y se produjeron heridas graves a Jaime Avila y Juan Carlos Romero, así como profunda afectación

¹⁴⁸ <https://verdadabierta.com/unos-silenciados-por-las-balas-otros-por-el-olvido/>

psicosocial en Yesid Enrique Duarte Cristancho, único ileso de los hechos. “A Juan Carlos Romero lo llevaron al cuartel de la policía. “Adentro los policías decían que me sacaran de ahí, que por eso los iban a matar a todos. Después llegó el ejército a llevarme al hospital de Tibú, donde tenían a Gustavo, Javier y Quintín”, dice.”¹⁴⁹.

En el Hospital de Tibú, les negaron la atención debido a que el comandante del Grupo de EPL había llamado amenazando con no atender a los servidores de la fiscalía. Ante la negativa, los heridos fueron conducidos al Hospital de Ecopetrol, donde el Investigador Javier Alfonso Martínez Vila, que había llegado gravemente herido, fallece. Los demás heridos están en muy malas condiciones, por lo que se hace imperativo llevarlos a Cúcuta donde podrían tener mejor atención. Sin embargo, por la situación, las ambulancias no se atreven a transportarlos pues hay rumores que estaban buscando a los funcionarios para “rematarlos”. El párroco de la región se ofrece a acompañarlos y la ambulancia salió con los heridos Gustavo Franky Rico Muñoz, Quintín Díaz Rondon Y Jaime Avila que son acompañados por una enfermera que se ofrece gratuitamente a atenderlos. En el recorrido de la ambulancia, fueron interceptados por el grupo armado y detenidos en un retén ilegal. La intervención del párroco logró que el carro pasara luego de un tiempo de intercambios y nerviosismo. El suceso agravó la situación de los funcionarios heridos. Quintín Díaz, no soportó las heridas y la angustia del suceso y sufrió en la vía un paro cardiorrespiratorio del cual falleció.

Doce años después, en octubre de 2018, en Justicia y Paz se celebró audiencia de versión libre de Félix María Quintero Carrillo, alias Sebastián o Roldán, excomandante del frente Libardo Mora Toro del Epl, quien se había desmovilizado de forma individual en 2003. En versiones libres ante la Unidad de Justicia y Paz, Félix María Quintero Carrillo confesó “más de 400 delitos, entre ellos asesinatos y desplazamientos cometidos entre 1989 y 2003”¹⁵⁰. En ello, doña Laura Pradilla [entrevista 312-VI-00009], esposa de Gustavo Rico, acudió a la audiencia en la cual tuvo la oportunidad de escuchar de la boca de los desmovilizados que el ELN había planeado el hecho y se lo había subcontratado al EPL por, según dijeron, ser objetivos militares al ser integrantes de la Fiscalía que llevaban procesos contra guerrilleros y que habían capturado a uno de los suyos

¹⁴⁹ <https://verdadabierta.com/unos-silenciados-por-las-balas-otros-por-el-olvido/>

¹⁵⁰ <https://www.laopinion.com.co/judicial/la-dolorosa-historia-de-la-suegra-del-comandante-roldan-112192#OP>

recientemente. Para doña Liliana esta resulta ser “una verdad a medias”, porque mucho se había podido hacer para protegerlos, pero la Fiscalía no hizo nada. “Sólo teníamos dos armas de dotación. Una pistola que cargaba el coordinador del CTI y un revólver que nos rotábamos cada vez que alguno salía a diligencias”¹⁵¹, recuerda Jaime Ávila. Posteriormente, describe que los funcionarios se acercaron en solidaridad para apoyarlos, pero la institución no hizo nada: tras los hechos una comitiva de la Fiscalía llegó a donde Gustavo Rico, todavía convaleciente, a hacer inventario de la oficina, le embargaron el salario porque había sido fiador de uno de los compañeros asesinados sin que la Fiscalía hiciera nada. “La entidad les evalúa todo para entrar y al salir no les importa. Se da de baja un código que es útil mientras produce y al otro día adiós. Se llega con los cinco sentidos para brindar todo y a la entidad solo le importa la función y no cómo están las personas”. En su diálogo con la Comisión, ella recuerda que en los actos de homenaje no se solía mencionar a Gustavo porque había quedado vivo, aun cuando absolutamente maltrecho en sus funciones corporales y con unas secuelas psicológicas muy fuertes, menciona con dolor que los sobrevivientes parecen no ser nombrados como víctimas: “El sobreviviente también le ha apostado al país. Tienen que ser nombrados. No pueden ser solo víctimas los muertos. A veces cuando veo lo que sufrió, no sé qué hubiera sido mejor”

Para los años noventa, la visión de “zona roja” poco a poco fue sustituyéndose por la visión de la labor riesgosa: más allá de la ruralidad o la proximidad a las ciudades, las urbes no ofrecían un panorama de protección tampoco, lo riesgoso era pisar los callos de los actores armados y de otros poderosos. En ese contexto, y bajo el estudio de las acciones de la guerrilla la investigadora Martha Cecilia Camacho entonces en el CTI explicó a la Comisión [entrevista 001-VI-00050] que, hacia mediados de los noventa, “se conformó un grupo especial que trabajaba entre el CTI de la Fiscalía y el Ejército Nacional, nuestro trabajo era participar en operaciones de captura e investigativas tendientes a individualizar, capturar, a miembros de la guerrilla. En ese tiempo, trabajé aproximadamente un año haciendo ese tipo de trabajo”. “Durante ese trabajo, los casos más relevantes que tuvimos fue varias capturas de miembros del Frente 51 de las FARC, entre ellos el comandante de la época -en este momento no recuerdo el nombre- e igualmente capturamos a una persona -de quien tampoco recuerdo el nombre- que se identificaba con el alias de Byron y él era

¹⁵¹ <https://verdadabierta.com/unos-silenciados-por-las-balas-otros-por-el-olvido/>



el jefe de seguridad del Mono Jojoy. Se hizo la identificación de la persona, hicimos la investigación y gracias a la investigación que hicimos logramos identificarlo plenamente y esta persona fue condenada a 41 años de prisión por secuestro y por otros delitos”, continuó. Identificando los hostigamientos que vivían por este tipo de actuaciones contó a la Comisión: “Él nos amenazó de muerte, dijo que nos iban a matar, pero la verdad respecto a eso nunca tuvimos ningún problema de seguridad, fueron amenazas y directas, sí, porque nos lo dijo en la cara, dijo: "ustedes chulos...", y groserías, nos decía chulos, porque trabajábamos en ese momento en colaboración con el Ejército, que nos iban a matar. En ese momento no hubo ningún tipo de acciones en contra nuestra solamente las amenazas y quedaron algunas consignaciones dentro del expediente, pero no pasó a mayores.”

La situación en las ciudades para la administración de justicia era de por sí cruenta. En el Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia de 1993 de la Comisión Interamericana, se estableció que entre 1979 y 1991 los casos de violencia en contra de funcionarios de la Rama Judicial se presentaron en su mayoría en Bogotá (144 casos) y Antioquia (110 casos), además del Valle del Cauca con 78, Santander con 26, Meta con 20 y Arauca con 17 casos). Con esto, se puede decir que el cerco a la justicia se cernió simbólicamente en todo el espacio nacional, o, para ser más precisos, en la función judicial misma.

Los grupos armados no solo se disputarían un control territorial sino un control poblacional para lo cual la función de dirimir conflictos de los jueces fue apetecida para lograr inmunidad de las atrocidades y, en muchas ocasiones, para lograr hacerse a esa función social para expandir su poder y profundizar sus proyectos de guerra. Con acciones como las de Usme y la intensidad bélica guerrillera, la violencia del narcotráfico de los ochenta y noventa, la sevicia y extensión territorial paramilitar y la complicidad o participación de sectores y agentes del estado especialmente de la Fuerza Pública y organismos de seguridad, se reconstituyó el cerco a la justicia y se tejió la impunidad durante muchos años. El impacto de todas estas acciones se hizo notar en el desarrollo truncado de la justicia y la consolidación de la impunidad.

2.4 (In)justicia privada

En general, la forma en que los órganos judiciales y otras entidades estatales han frustrado su propósito de lograr justicia, bien por el acoso al que se han sometido o porque sencillamente han permanecido en la más pasmosa inactividad han resquebrajado la confianza en el Estado por parte de la ciudadanía. Ya en los años ochenta, Álvaro Tirado Mejía, entonces Consejero Presidencial de Derechos Humanos, comentaba que el Estado "se está extinguiendo como potencia reguladora del conflicto social y como dispensador de justicia e igualdad de oportunidades. La gigantesca mancha de impunidad ha calado casi todas nuestras actividades públicas, frente al Estado y entre los particulares. En la cuestión de los derechos humanos este fenómeno tiene lamentables efectos de deterioro"¹⁵².

En algunas víctimas, las violaciones y, sobre todo, la ausencia de mecanismos para determinar la responsabilidad de los diferentes actores armados a partir de la omisión por parte del Estado frente a su deber de administración de justicia, han sido determinantes para que decidan ingresar a los grupos armados o que recurran a alguna forma venganza, generando nuevos hechos de violencia. Un relato dicente de esta situación fue recopilado por la Comisión en el que un exintegrante de las Farc-EP [entrevista 402-AA-00001] narró cómo ingresó a mediados de los noventa a la guerrilla cuando los paramilitares incursionan en Sucre tras la desmovilización de la Corriente de Renovación Socialista: “en esa época entonces también comenzó a agudizarse también la vaina. La aparición de los paramilitares y eso. O sea, que fueron matando gente. Mataron a Leo Suárez, mataron otros muchachos por ahí cerca. En la misma época un policía violó una hermana mía...entonces, bueno, se hizo la demanda, se puso la denuncia y nunca hicieron nada. La policía lo que hicieron fue trasladarlo pa Barranquilla. O sea, no pasó nada prácticamente. Únicamente el daño, el prejuicio de la muchacha y eso fue lo que hubo”. “Aparte de que el policía violó la hermana mía. Ella puso la denuncia y en vez de que se hiciera justicia, lo que hicieron fue amenazarla.” “Entonces allá en la casa se sentía era una zozobra pues mi papá trabajaba por fuera, en el campo y le daba miedo que de pronto le fueran a hacer algo”. Concluye, “esa vaina a mí me llenó como de indignación, bueno, una vaina así”, “prácticamente esa fue una de las causas que...que me

¹⁵² ONU Comisión de Derechos Humanos (1989) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias Adición Informe de la visita realizada a Colombia por dos miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (24 de octubre a 2 de noviembre de 1988), Doc. E/CN.4/1989/18/Add.1

originó como las ganas de irse uno [a la guerrilla]. O sea, mirar esa injusticia de que hacen las cosas y nunca hay una respuesta, nunca hay una justicia que defienda al afectado en ese sentido. Y no tanto eso, sino por ser quién era. O sea, un funcionario del Estado, un policía. Entonces que decían defender los derechos de la población, o de cuidar los ciudadanos entonces lo que hacían era todo lo contrario”.

En contraste, otras víctimas, aun ante la falta de justicia, descartaron toda forma de venganza. Algunas personas por negarse a caer en una espiral de odio; otras personas, por desprecio a convertirse como las personas que hicieron los daños, como lo cuenta un hijo en Florencia, Caquetá a quien acribillaron e incineraron a su madre y hermano en su finca por un grupo armado [entrevista: 173-VI-00014]: “un soldado profesional me estaba trayendo información. Dije "no, no, vamos a suspender todas esas diligencias y paremos todo", y se suspendió todo. Dije "yo no estoy en condiciones de montar una guerra ahoritica acá contra un grupo que sabe uno que, si ellos son malos, uno tiene que convertirse en peores que ellos, porque si ellos son asesinos uno tiene que convertirse en un asesino pa ir a combatir a un asesino. Es muy difícil, y pues realmente yo no estoy para eso, yo no sé si ustedes, ustedes tampoco, entonces para y muere todo.”

Más allá de las actitudes concretas de las víctimas frente al daño que sufren, la impunidad ha sido un factor del que se han servido diferentes grupos armados con el propósito, no solo de salirse con la suya, sino de ofrecerse como supuesta respuesta efectiva frente a los problemas que viven las comunidades. La falta de justicia ha sido aprovechada por los más variados grupos armados para controlar poblaciones ofreciéndose como mecanismos de justicia a propia mano o formas de justicia privada. “Las argumentaciones esgrimidas por los verdugos, y sus lógicas de acción contra el aparato judicial, son desde luego diferenciadas, pero convergentes: La guerrilla aduce, como fundamento de sus ataques u hostigamientos, la ilegitimidad social de la justicia estatal; los paramilitares apelan a la «justicia por mano propia» arguyendo la ineficiencia del aparato judicial, pero motivados sobre todo por el afán de encubrir sus fechorías; y los narcotraficantes despliegan un amplio repertorio de acciones: sobornan, infiltran y silencian sin necesidad de invocar pretexto alguno. Por ello, en un escenario de conflicto como el que persiste en Colombia, en el cual todos los actores enfrentados pretenden privatizar el ejercicio de múltiples funciones estatales, el sistema

judicial enfrenta simultáneamente poderes que subvierten al Estado (insurgencia), o lo defienden criminalmente (paramilitares), o desvían sus obligaciones constitucionales y legales desde el interior de las instituciones”¹⁵³.

Es dicente que grupos como los paramilitares y las bandas en ciudades como Medellín proliferaron bajo denominaciones como Amor por Medellín, Mano Negra, Limpieza Total, Aburrá Tranquilo, Muerte a Jaladores de Carros (Majaca), Asociación Pro Defensa de Medellín y Departamento de Orden Ciudadano “que en sus inicios pretendían responder a las situaciones de inseguridad traídas por la reestructuración de los actores primarios del conflicto y por la proliferación de bandas y combos. [...] La oferta de seguridad y control que subyacía a este proyecto, y su proceso de descomposición criminal, corrió al mismo tiempo que el despliegue de la llamada “limpieza social”, una práctica criminal que se caracterizaba por el asesinato de consumidores de narcóticos, personas de sectores LGBTI, ladrones, habitantes de calle y todos aquellos que se salieran de lo que sus perpetradores consideraban correcto. A través de justicias ejemplarizantes se quería enseñar a los pobladores que el grupo armado podía castigar fuertemente a sus enemigos y ser eficiente en la represión de cierto tipo de conductas (Aguilera, 2014, página 217). Por ello, los grupos de milicias buscaban generar una sensación de protección para responder a las demandas de seguridad de algunos pobladores [...]”¹⁵⁴. A ese respecto, desde 1989 el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias de Naciones Unidas¹⁵⁵ observaba que “La 'justicia privada", aplicada por grupos de autodefensa, escuadrones de la muerte o sicarios a sueldo, ha producido incontables víctimas de asesinato y desaparición, sobre todo en la izquierda política [...] No sólo la violencia, sino también el grado de impunidad que, según reconoce el propio Gobierno, predomina en Colombia, parecen haber debilitado considerablemente la confianza en las instituciones públicas y contribuido de modo estimable al escepticismo en lo que se refiere a soluciones pacíficas para los conflictos sociales de Colombia. Esto no sólo es lamentable de por sí; puede incluso acelerar la espiral de la violencia aún más, ya que el pueblo puede sentir la tentación

¹⁵³ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación 2010 La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia, p. 79

¹⁵⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), Medellín: memorias de una guerra urbana, CNMH- Corporación Región - Ministerio del Interior - Alcaldía de Medellín - Universidad EAFIT - Universidad de Antioquia, Bogotá.

¹⁵⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias, E/CN.4/1989/18/Add.1.

de tomarse la justicia por su mano y hacer el papel de juez y verdugo.”. Este ingrediente ha estado presente a lo largo del conflicto armado en el país.

Al respecto, en la jurisdicción de Justicia y Paz también se relacionó el supuesto suministro de justicia como una de las fuentes de la violencia sexual de la que eran objeto las víctimas como una forma de castigo por supuestas infracciones a normas de los grupos paramilitares. Por ejemplo, el Bloque Héroes de los Montes de María de las AUC cometió un alto índice de delitos sexuales contra de las mujeres, en especial mujeres afrodescendientes, frente a lo cual la Fiscalía señaló que “el grupo llegó a tener un control tal de la población que le permitió incluso imponer reglas y patrones de comportamiento a los pobladores y sanciones para quienes incumplían dichos parámetros de conducta; castigos que en el mayor de los casos eran aplicados a las mujeres, y consistían en someterlas a vejámenes y agresiones de connotación sexual, lo que permite entrever que la violencia sexual era una conducta generalizada al interior de la organización armada ilegal”¹⁵⁶.

Más allá de la conducta de las personas, Justicia y Paz documentó la estigmatización por la identidad de las personas que se ha sufrido en territorios como el Tolima donde, por el hecho de ser de izquierda o por pertenecer a una organización sindical, comunitaria o cabildo indígena, el Bloque Tolima de las AUC los acusaba de ser miembros de las guerrillas para justificar su persecución disfrazándola de una especie de sanción¹⁵⁷. En Medellín, Justicia y Paz documentó cómo el Bloque Cacique Nutibara estigmatizaba a diferentes barrios o comunidades como miembros o auxiliares de los grupos insurgentes, “bajo este ‘señalamiento’ se escondía una forma de control social basada en la ejecución extrajudicial de individuos, mujeres y hombres, incluyendo menores de edad, que incurrieran en conductas que el grupo armado consideraba desviadas o indeseables conforme al orden paralelo impuesto por él”¹⁵⁸.

¹⁵⁶ Tribunal Superior del Distrito JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Magistrado Ponente: RICARDO RENDÓN PUERTA. Acta aprobatoria No. 007 de 2016. Bogotá, D.C., 15 de junio de dos mil dieciséis (2016).

¹⁵⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ. Radicación: 110016000253201400103, Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

¹⁵⁸ Tribunal Superior del Distrito, SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ, Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Radicados: 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 0016000253-2006-80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285, Magistrado Ponente: RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO.

Estas formas de estigmatización tenían en muchos sentidos el objetivo de generar una ruptura social y sembrar la desconfianza entre las comunidades que podían ser acusadas ante grupos paramilitares siendo objeto de graves atrocidades como supuesta sanción. Como lo menciona la Jurisdicción de Justicia y Paz sobre el actuar de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá (ACPB) que delinquieron en el Magdalena Medio: “Se incrementaron las relaciones de desconfianza entre los habitantes de estas comunidades, motivadas en el temor a los señalamientos realizados por miembros de la misma comunidad que estigmatizaban y definían como objetivos de señalamientos de eliminación, justificando la mal llamada “limpieza social”. En las comunidades persiste la sensación de abandono y se vive un ambiente de desesperanza frente a un futuro digno e incierto.”¹⁵⁹

La Comisión observa que la falta de justicia ha sido empleada por algunos actores como una forma de justificar acciones irregulares por parte de actores ilegales y legales. Al respecto, un compareciente militar vinculado con casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas contra personas indefensas [entrevista: 235-AA-00002] describió a la Comisión la lógica que estuvo detrás de la práctica de atentar contra civiles y hacerlos pasar como guerrilleros desde su experiencia en el batallón de contraguerrillas No. 81 adscrito a la Brigada móvil 11, era que “empezaban hablar que tocaba dar resultados, de que la unidad estaba bajita de resultados, ya venía fin de año y nosotros no teníamos, con que cerrar el año con, pues con resultados”. “Para esa época se escuchaba los comandantes de ejército, se oía hablar de que “tocaba dar litros de sangre” en los resultados, ya empezó una presión interna por los resultados; obviamente eso nunca... pues yo no escuchaba que dijeran que tenían que hacer, cosas irregulares o cosas que no se debían, pero ya se empezaba a generar ese ambiente de que facilitaban las cosas”. En relación con esto para explicar la lógica de generar muertes en vez de capturas u otro tipo de resultados operacionales, el militar justificó la idea basándose en la inacción de la justicia: “desafortunadamente también veamos una justicia que: cuando uno capturaba o cuando uno... una justicia muy ¡débil! realmente, una justicia que estaba cambiando a favor de los delincuentes, una justicia que desafortunadamente era muy flexible, entonces uno empezaba escuchar que era “mejor un muerto que un capturado”, que el

¹⁵⁹ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Magistrado Ponente: EDUARDO CASTELLANOS ROSO. Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil catorce (2014), Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00

capturado pues iba a salir libre en cualquier momento, cualquier cosa, y lo peor era, que cuando, uno capturaba alguien resultaba uno mismo empapelado, nos decían a nosotros que era resultar inmerso en procesos penales, a uno lo demandaba por una captura ilegal, podía terminar uno inclusive destituido o en un problema de cárcel por un procedimiento mal hecho, que "supuestamente" estaba mal hecho, más sin embargo, nosotros en nuestros alcances en nuestros mecanismo, pues lo hacíamos como creíamos, ¿no?"

En un conflicto armado interno como el colombiano, en muchas ocasiones, el sistema judicial se ha visto inerte o simplemente en inferioridad de condiciones ante el poder que ejercen los actores armados y sus aliados. En muchos lugares del país la justicia ha estado limitada a conocer de infracciones menores o meramente simbólicas ante la regencia de los grupos armados que terminan por regular los problemas sustanciales. Un ejemplo particularmente visible de esta situación se vivió durante la "zona de distensión", cuando la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Colombia registró que "las autoridades judiciales han debido abandonar el lugar y por lo tanto, la población debe acudir a autoridades de las zonas aledañas o, en la práctica, someterse a la autoridad impuesta por las FARC"¹⁶⁰. Este ejemplo no es aislado; por el contrario, sirve para revelar que una de las formas de control social que ejercen los grupos armados pasa por la gestión de los conflictos sociales.

En la práctica en territorios de mayor abandono institucional los funcionarios tienen una posibilidad de acción limitada a porciones de territorio menores al ámbito de su jurisdicción cuando no están únicamente confinados en su despacho. Un ejemplo paradigmático de esta situación lo ofreció en 2004 el entonces vicesfiscal general de la nación a los medios de comunicación ante quienes explicó las dificultades de administrar justicia en el país recordando, por ejemplo, el caso del departamento de Arauca, "donde prácticamente nuestros fiscales tienen que administrar justicia acantonados en brigadas militares. Todo esto por temor a que los maten"¹⁶¹. Esto tiene una incidencia, no solo una implicación en la dificultad de investigar, en la percepción de lejanía e ineficacia de la justicia sino en la independencia judicial de los funcionarios.

¹⁶⁰ Doc. E/CN.4/2000/11

¹⁶¹ El Espectador, 7 de marzo, 2004). Disponible en: www.elespectador.com/2004/20040307/judicial/nota3.htm

Grupos armados como las Farc-EP han basado su presencia, como lo dijo a la Comisión uno de sus excombatientes (entrevista 068-AA-00001) en la función de “hacer cumplir muchas cosas, controlar una comunidad y ejercer la ley en una comunidad”. Sobre las formas de regulación de los conflictos sociales por parte de las FARC-EP, un exintegrante del Frente Franco Benavides (entrevista 068-AA-00001), que operaba en el suroccidente colombiano, relató que entre las conductas que regulaban no solo estaban los robos, altercados, homicidios y violaciones sexuales, sino que también regulaban actividades como botar basura indiscriminadamente, el maltrato animal y la tala de árboles. Frente al primero, la guerrilla de las FARC-EP exigía a la comunidad “reciclar el tema de las botellas y latas, porque allá se consume mucho licor y había un basurero donde casi no cabían”; frente al maltrato a los animales “había arrieros que tenían las mulas demasiado maltratadas por las cargas, también se hacían multas o se decomisaban las bestias para quitarlas y se sancionaban también los arrieros”; sobre la tala “se hizo en las fincas, a nivel regional del Naya, el tema de los cultivos ilícitos y el respeto a las fronteras de montaña respetando las fuentes hídricas, los nacederos, quebradas y ríos que tenían un límite de tala. También, por el mismo cultivo ilícito que había, se procesaba la coca donde también se utilizaban químicos y combustibles, se hacía también el control donde cada finca tenía que tener unos filtros, tanques, y entonces eso ya hacía filtro de las aguas y ya eso no pasaba directamente al río como antes -que lo tiraban todo a la quebrada-. Ya después que nosotros hicimos eso, se aplicó esa política donde toda comunidad en la región -tanto los laboratorios- tenía que tener esos tanques de filtros, y tenían que tener también las fincas y las mismas comunidades en sus veredas letrinas o pozos sépticos”.

El lenguaje del ajusticiamiento está profundamente arraigado en los testimonios de los exintegrantes de la guerrilla. Esta palabra muestra la muerte como una práctica bajo una forma de sanción por algo que se hace o por algo que se es. El manual de convivencia es un elemento por medio del cual las guerrillas han ejercido el control con sanciones que van desde las multas hasta el ajusticiamiento, en el caso de las FARC-EP. Con respecto a las multas, según un exguerrillero de las FARC-EP [entrevista 068-AA-00001] podía ser económica o en materiales: “el dinero que se recolectaba del tema de multas se iba pa las comunidades, pa la junta, para sus... que dispongan de ellos cómo quisieran”, dijo un excomandante de las Farc en la zona del sur occidente

colombiano. Sobre los ajusticiamientos, él mismo aclara: “Solamente los delitos que ameritaban ajusticiamiento eran casos de: violación y los casos de ser descubiertos en el tema de sapos y espionaje del enemigo, quiero decir, si de pronto son paramilitares y que las mismas FARC se hayan dado cuenta que son paramilitares, que son... miembros de inteligencia de las fuerzas militares, de la policía... dentro de la comunidad o que eran de bandas de ladrones, de bandas que hacían daño. En esos casos, ya los hacíamos nosotros como organización, más no como comunidad, porque sería una responsabilidad para la comunidad participar en un homicidio... entonces eso lo teníamos nosotros como grupo revolucionario o como movimiento guerrillero”. Al respecto, un exguerrillero del ELN [entrevista 300-AA-00001] describió a la Comisión la visión de esa guerrilla sobre los ajusticiamientos: “los ajusticiamientos se hacían, ya en ese entonces [describiendo lo acontecido entre los ochentas y el 92], por considerar que fueran enemigos, ejemplo trabajadores con el Ejército, con la Policía... eran las personas que se convertían en objetivo militar para el Eln”. Una expresión muy similar fue dada a la Comisión por un exintegrante de las FARC-EP Frente Franco Benavidez [entrevista: 068-AA-00001] quien aseveró: “claramente tuve responsabilidades en responsabilidades en algunos ajusticiamientos. ENT: ¿A quiénes? TEST: Digamos, de una forma fueron agentes del Estado: paramilitares, policías, soldados... también algunos "caen", fueron ejecutados y otros también fueron desaparecidos entre varios. Obviamente lo hicimos en ocasión de cumplir órdenes y porque también habíamos reconocido que eran enemigos, o sea, no se hizo deliberadamente, no se hizo porque nos dio la gana o porque nos pareció, no, todo era previamente investigado y comprobado”. Las investigaciones se basaban en información de inteligencia o en los interrogatorios mismos que se hacían a las personas. El procedimiento para los ajusticiamientos descrito por el exguerrillero de las FARC-EP [entrevista 068-AA-00001] era: detener, retener y conducir al campamento donde después de investigar – “duraba entre 2 o 3 meses la investigación”- se procedía al ajusticiamiento o a enviar a la persona de vuelta a su lugar. Aunque el exguerrillero aclara que las reglas eran no torturar a nadie – “siempre nuestro reglamento sabía unas normas donde decía "respetar en su integridad física y moral a los... prisioneros de guerra"-, acepta que algún comandante pudo haberlo hecho “No se va a negar que hubo algún caso, no en el caso de nosotros, pero pudo haber casos donde algún comandante o algún guerrillero hiciera un caso de tortura. No lo vamos a negar ni vamos a decir -no sé qué caso sería, específicamente no lo sé-, pero pudo haber casos porque de pronto el guerrillero actuó de forma

deliberada, con rabia, con... porque por culpa de algunos que uno cogía, ellos tuvieron que ver con la muerte de algunos compañeros nuestros.”. Al respecto, las personas secuestradas cuentan diferentes eventos de tortura como formas de castigo que usaba la guerrilla en el cautiverio como, por ejemplo, escenas de enterramiento de una parte del cuerpo como formas de sanción contra las personas secuestradas en donde los animales les picaban y donde comenzaban a sufrir hinchazón y dolores en el cuerpo, mientras un carcelero las vigilaba [entrevista 285-VI-00002].

En ocasiones se ajustició a personas por chismes, cuenta el exguerrillero [entrevista 068-AA-00001]: “En una época -antes de que yo estaba en la guerrilla- la gente contaba que había un comandante que se llamaba Mamajuana -un tal Jairo- y ese tiene una mala fama. En un tiempo -que él mismo lo reconoce ahorita- determinado él era la persona más temida de la región del Naya y de la parte de acá de Suárez y Buenos Aires porque él lo hacía también por chismes, o sea, él no... él ajustició gente por chismes”. Algunos casos de ajusticiamiento están relacionados con desapariciones forzadas: “hubo casos que la persona se ajusticiaba y se enterraba, se desaparecía; hubo otros casos -de vez en cuando- que los dejaban pa que los recogieran los familiares o los despacharan a donde eran”. Según el exguerrillero [entrevista 068-AA-00001] a las personas que se desaparecía se hacía porque “A veces porque eran soldados y por no dar lora, por no hacer escándalo; a veces porque se dejaban ver, porque eran familiares de alguna persona por ahí, porque eran conocidos; a veces por estrategia, por no hacer mucho escándalo, ¿no?, que un muerto por allá, entonces la gente se va asustar. Hubo como esos casos excepcionales y hubo casos de gente que se desapareció porque eran paramilitares, soldados, policías”.

Al respecto, una mujer víctima [entrevista 646-VI-00010] en la región de Turbo confirma la percepción de los chismes como base para los ajusticiamientos, describiendo además lo que esto implicaba para los niños que veían y sufrían esta dinámica: “ellos [hablando de las Farc] era que lo intervenían, entonces si yo no era amiga de uno de ellos, ya ellos no iban a escuchar la versión que yo decía, [...]porque ya ellos se creían de todos los chismes, lo que si yo que me quería inventé y decía que ellos la habían sapiado, y entonces usaban dizque de sapo. ¡Sapo! Si usted es sapo lo hay es que matarlo, si usted es sapo porque usted fue el que dijo, porque usted fue que denunció, porque usted fue que dijo que allá había visto esto, y así se mantenía y así se fue criando los niños de mi edad”.

Los ajusticiamientos han provenido de diversos rumores estigmatizantes a lo largo del conflicto armado. Entre ellos, ser catalogado de “sapo” es uno de los más grandes temores en las poblaciones. Poner al desnudo lo hecho por los grupos armados, además, es frecuentemente percibido por los grupos como un acto de alianza o colaboración con los adversarios. Los más sutiles encuentros con un actor adversario o con alguna otra institución puede costarle la vida a la población; a partir de ello, la posibilidad de denunciar y actuar contra las violaciones es un camino prácticamente irrealizable en tanto incrementa los riesgos. Al respecto, un exmiembro de las Farc-EP [entrevista 068-AA-00001] resumió la lógica desde los grupos armados a la Comisión de forma simple, diciendo, “preferible que sea muera un policía de esos o un sapo de esos y no se mueran 10 guerrilleros”.

En muchas ocasiones, el estigma surge a raíz de los encuentros más sutiles. La madre de una joven de 17 años de edad que fue reclutada por las Farc en el año 2000 recuerda en entrevista con la Comisión [entrevista 232-VI-00021] una escena de un encuentro ocasional que desencadenó una serie de graves violaciones bajo el estigma de ser “sapo”. Según lo contado por la señora, todo comenzó cuando su esposo fue perseguido porque el ejército había estado en su finca ubicada en Génova, Quindío: “Entonces, pues dijeron que mi esposo era sapo del Ejército. Bueno, cuando eso, mi esposo ya se había venido: había quedado yo sola ahí en la casa. Cuando llegaron unos armados (llegaron de civil, pero yo le vi de que tenían el revólver). [...] Ahí llegaron y preguntaron por él. Antonces yo le dije que él no estaba. Antonces me dijeron que dónde estaba, entoes yo dije que yo no sabía en dónde estaba. Estaba un cuñado mío y estaba el hijo. [...] Antonces yo le dije a ellos: "Es mejor que se vayan", le dije yo a mi cuñado y al hijo: "Y es mejor que ustedes se vayan". Y así me quedé yo con mis niños: ¡Imposible me iban a matar a mí con mis dos niños menores de edad! Yo dije: "Pero váyanse bustés porque ustedes dos se los pueden llevar o los pueden matar, porque ellos vuelven otra vez". Antonces se fue el cuñado mío y se fue mi hijo: Se vinieron por acá pa Génova. Y se encontraron con mi esposo, antons le dijeron a él que no fuera a subir porque lo iban a matar. Bueno, yo me quedé ahí en la finca, porque yo pa sacar cualquier cosa de ahí de la casa. Antonces había un vecino y entoes yo le dije al vecino que yo tenía ganas de venderle la finquita pa yo poderme ir. Entonces llegó y no me ofreció sino millón quinientos por esa finca: ¡Y era una finca grandota! Eso era mucha hectárea. Y yo pues... uno piensa en la vida de uno, ¿cierto?

Antonce... yo le recibí eso a ese señor pa podernos salir de ahí porque yo dije: ‘Las cosas se consiguen, pero vida no se consigue’”.

El estigma de “sapo” proviene también de vínculos pasados como el de los jóvenes que vuelven a sus territorios tras haber prestado servicio militar obligatorio. El padre de un joven [entrevista 219-VI-00024] que llegó al Cauca luego de haber prestado el servicio militar obligatorio, relató a la Comisión cómo, una vez volvió su hijo, integrantes de las Farc “habían dicho que era un... hablándolo así, dicen que son sapos; que porque van a pagar servicio [...] que a veces no sirve ni para nada, para la libreta. Entonces ya me dijo un amigo, me dijo "Ponete las pilas que tu hijo como que de pronto por ver esta joda en el Ejército, de pronto lo salen matando", le dije "¿Cómo así?", dijo "Sí", entonces le dije "Bueno, gracias que me avisó"[...] Y había uno que le llamaban Manteco, y yo fui y conversé con él, le dije [...] Era un man que él, pa él, mejor dicho, era todo lo arreglaba era con plomo, y yo dije pues yo me voy a la voluntad de mi Dios, pero de todos modos yo voy a frentiarlo porque esto no se puede dejar así. Yo cogí y me fui. Le dije, ya lo saludé y dijo "¿Qué se le ofrece?", le dije "No, necesito hablar con usted pero que hablemos de pronto reservadamente porque yo no quiero meterme en problemas, ni quiero verme enlazado con ustedes ni nada, ni que vayan a decir que yo soy vocero suyo". Dijo, "Bueno, tranquilo, camine" nos fuimos por allí a una tienda, pedimos permiso y nos metimos pa'dentro; nos tomamos unas cervezas y ya me dijo que qué se me ofrecía, le dije "Vea, lo que pasa es esto, de que yo tengo un hijo, pues usted muy claritamente ya se da cuenta", dijo "¿Cómo se llama?", le dije "Fulano de tal. Él se lo llevaron obligado a prestar servicio y ya salió, y me llega a mis oídos de que usted ha dicho que lo va a mandar a quebrar solamente que porque él fue a prestar servicio y ya salió y él no es nada de ninguna ley", le dije. [...] Hasta que dijo "Vea, la verdad sí es esa, pero tampoco le voy a decir quién vino a decirme que era un sapo" [...] Dijo "¿Y lo trajistes?", le dije "No". Dijo "Pues, ¿sabés qué? mandalo a traer, mandalo a llamar" Ahí mismo yo mandé una moto y... un man de una moto, le pedí el favor y fue y lo llevó y ya dijo "Ah, es vusted el que está recién salido del cuartel?", dijo “Sí”. Dijo "¿Y qué camino va a coger", dijo, "¿se va a ir con nosotros o va a seguir con el Ejército?", ahí mismo le contestó "Con ninguno. Ninguno de las dos necesito, ni con el Ejército ni con usted". Entonces dijo "¿Y por qué hombre?, nosotros te pagamos", comenzó como a... Dijo "No señor, yo quiero andar mi vida tranquila como la anda mi papá. Mi papá es un hombre tranquilo que él anda por donde

anda, nadie lo jode." Entonces dijo "Bueno, entonces, bueno andate tranquilo, andate". De ahí lo dejó así, pero yo le dije "Sálgase pa Popayán, consígase trabajo en Popayán mejor".”.

El estigma de “sapos” o colaboradores hace que pobladores sean tenidos como objetivos de la acción armada de los grupos armados. Esto revela, por una parte, la estigmatización de la población civil y, por otra parte, hace explícita la utilización de los pobladores con objetivos militares por parte de los diferentes actores del conflicto armado con fines de obtener información o de hacer tareas con un objetivo propio de la guerra.

Un ejemplo elocuente del desbordamiento y la violencia empleada en el contexto del ejercicio de los ajusticiamientos es el caso de la masacre cometida contra los líderes y autoridades indígenas del pueblo embera eyábida de Murindó en 1982 por las Farc-EP, hecho por el cual en acto de reconocimiento ante la Comisión, durante el Encuentro por la Verdad ‘Pueblos indígenas en situación y riesgo de exterminio físico y cultural: su dignidad, resistencia y aportes a la paz’, el Partido FARC reconoció que fue responsabilidad del Frente Quinto. “Uno de los sobrevivientes de esta masacre ocurrida en 1986 relató que la consigna de las FARC-EP fue hacer una “limpieza”, pues para asumir el control del territorio necesitaban eliminar a los “sapos”. Los hombres armados irrumpieron en territorio indígena desestabilizando sus organizaciones e irrespetando a las autoridades. La voz corrió a lo largo de la cuenca del río Chageradó con la noticia de que los subversivos irían de comunidad en comunidad, y muchas familias huyeron hacia municipios como Río Sucio, Vigía del Fuerte, Bojayá e incluso hacia Panamá”. Al respecto, una integrante del partido Farc en el mencionado encuentro por la Verdad señaló que la masacre “se debió a una irresponsabilidad de los encargados de “impartir” justicia en el territorio, cuando una familia acusaba a otra y los guerrilleros asumían el papel de justicieros”¹⁶².

3. Problemas, desafíos y algunas virtudes institucionales: la justicia desafiada desde adentro

¹⁶² Comisión de la Verdad (2020) En acto de reconocimiento, Partido FARC habló de las masacres y violaciones cometidas contra pueblos indígenas. En <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/reconocimiento-farc-hablo-masacres-violaciones-cometidas-contra-pueblos-indigenas>

3.1 Proteger la Justicia sacrificando las garantías ciudadanas

En 1987, el gobierno de Virgilio Barco creó una Comisión de Estudios sobre la Violencia, que ratificó evidencias de la impunidad como un factor de persistencia en el desarrollo del conflicto armado y agregó una causa sociológica. Según esa comisión, ya no podía atribuirse solo “a una demostrable ineficiencia de los aparatos policiales y judiciales, sino también a una historia de desigualdades económicas y sociales, de accesos diferenciales a los bienes materiales y de obstáculos a la realización de los colombianos”¹⁶³.

En ese año, 1987, fueron creados los Juzgados de Orden Público bajo la justificación de “fortalecer los mecanismos jurisdiccionales del Estado instituidos para la investigación y sanción de los delitos”¹⁶⁴ con una estructura administrativa y normas procesales propias, proyectada para ser especial y transitoria. Estas medidas se tomaron en el contexto de la declaratoria de inconstitucionalidad producida en 1987 por la Corte Suprema de Justicia sobre las atribuciones de la JPM de enjuiciamiento de civiles¹⁶⁵. “La justicia de orden público surge por el fracaso de la JPM y tribunales castrenses”, dijo uno de los funcionarios entrevistados por la Comisión.

En un primer momento, “seleccionaron a 10 jueces de todo el país, más o menos, a comienzos del año 88” para conformar la denominada Jurisdicción Especial de Orden Público, explicó a la Comisión una jueza de dicha jurisdicción. En 1988 el Gobierno¹⁶⁶ determinó la organización de una jurisdicción de orden público¹⁶⁷, creando como segunda instancia el Tribunal Superior de Orden Público y ampliando la competencia de los Jueces de Orden Público a los delitos de terrorismo, a los delitos del entonces Estatuto Nacional de Estupefacientes¹⁶⁸ y de los de secuestro

¹⁶³ Comisión de estudios sobre la violencia, Colombia: violencia y democracia: informe presentado al Ministerio de Gobierno, ed. Gonzalo Sánchez G, 2. ed (Bogotá: Univ. Nacional de Colombia, Colciencias, 1988), 23.

¹⁶⁴ Decreto 1631 DE 1987. Por el cual se crean unos Juzgados de Orden Público y se dictan otras disposiciones.»

¹⁶⁵ Sentencia del 5 de marzo de 1987.

¹⁶⁶ Decreto 474 DE 1988. Por el cual se organiza la jurisdicción de orden público, se establecen nuevas competencias y se dictan otras disposiciones.»

¹⁶⁷ En el momento, la Corte Suprema aclaró que “[a] pesar de la calificación de jurisdicción especial de Orden Público [que da el Decreto] no llega a producirse una auténtica jurisdicción especial, porque desde el punto de vista orgánico, las actividades del Tribunal Especial se enlazan jerárquicamente como ya se dijo, con la jurisdicción ordinaria; y desde un punto de vista funcional puede actuar un órgano jurisdiccional (ordinario) Superior como lo es la Corte Suprema de justicia, mediante el mecanismo de los recursos extraordinarios” Sentencia 1808 de 1988, No. 1808 (273-E) (Colombia. Corte Suprema de Justicia - Sala Plena 28 de abril de 1988).

¹⁶⁸ Ley 30 DE 1986. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.»

y extorsión, entre otros¹⁶⁹. Con esta estructura, noventa jueces se posesionaron con protecciones especiales de seguridad para investigar y fallar aquellos delitos cometidos con el objetivo de “perseguir o intimidar a cualquier habitante del territorio nacional por sus creencias u opiniones políticas, partidistas o no” (artículo 1 Decreto 1631 de 1987).

Los juzgados eran creados, según el decreto, para proteger especialmente a personas como los arzobispos u obispos, jueces de la República, el registrador nacional, los intendentes y comisarios, los alcaldes municipales, los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular y funcionarios elegidos por las corporaciones públicas, los agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, y los candidatos, dirigentes políticos, cívicos, sindicales, así como periodistas, frente a quienes se presumiría que se actuaba con fines de persecución política. Estos jueces tendrían como cuerpo de policía judicial al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Sin investigadores propios ni un manejo directo de las investigaciones la posibilidad de hacer un papel fuerte de indagación se afectó. Como lo indicó uno de los funcionarios que participaron en los grupos focales, “se dejó la justicia acompañada de órganos de investigación que después del tiempo se comprobó que habían estado por largo tiempo permeados por la propia delincuencia organizada”.

Desde un comienzo muchos jueces se opusieron a la creación de esta jurisdicción porque sentían que era crear una justicia paralela dentro de la justicia, la cual concentraría toda la protección de la que carecían. Como lo afirmó a la Comisión un entonces juez de la república sobre la época [entrevista 001-VI-00045]: “la justicia nunca tuvo mayores medidas de protección, es decir, no era usual en la justicia tener medidas de protección, y en los pocos casos que se presentaba eran muy endeble; a lo sumo un escolta, un policía de escolta. ¡Todavía en algunos casos sigue sucediendo eso! [...] Entonces, primero, no había la costumbre, no había esa ejecución; y segundo, el Estado había centrado todas las medidas de protección en lo que era la jurisdicción de orden público, lo que se conoce como la justicia sin rostro. Entonces todas las medidas de protección y esas sí muy amplias se dirigieron y se concentraron allá”.

¹⁶⁹ Esta ampliación generó una “inmensa congestión laboral” por lo que 5 meses después se asignó la competencia por tráfico de bajas cantidades de estupefacientes a los Jueces Penales del Circuito.

En 1988 se extendió aún más la competencia de orden público a delitos contra la existencia y seguridad del Estado, rebelión, sedición y los conexos con éstos. Sucesivamente, en 1989 se amplió su competencia frente a actividades de “grupos armados, mal llamados paramilitares, constituidos en escuadrones de la muerte, bandas de sicarios, grupos de autodefensa o de justicia privada”, como expuso el decreto de creación¹⁷⁰. La eficacia de las investigaciones frente a los escuadrones de la muerte no se logró, como lo revela el hecho de que entre 1989 y 1993 el número de estas organizaciones había crecido de la mano de las Convivir.

Al momento de la entrada de la Constitución de 1991 se encontraba todavía en vigencia la jurisdicción de orden público creada por los decretos expedidos por el Presidente de la República en virtud del estado de sitio. Al menos 15 de sus jueces y algunos de sus fiscales eran investigados disciplinaria y penalmente. Las investigaciones involucraban absoluciones irregulares en favor de narcotraficantes confesos, personas que habían admitido su participación en el asesinato de al menos 25 líderes políticos -entre dirigentes de la Unión Patriótica y el liberalismo-, y paramilitares que participaron en masacres como las de Caño Sibao¹⁷¹, en el Meta y Pueblo Bello en Urabá¹⁷². En este último caso, los jueces fueron acusados de dejar pasar el tiempo deliberadamente en la investigación para provocar su liberación. En la época, algunos de los jueces de Orden Público fueron removidos de sus cargos y ante su protesta, la entonces presidenta del Tribunal, Flor Palacios, afirmó ante la prensa: “la honestidad fue el primer factor de evaluación”¹⁷³.

La Constitución de 1991 determinó que las medidas del Estado de Sitio continuarían vigentes solo hasta noventa días después de emitida la Constitución, tiempo en el cual el Gobierno Nacional podría convertirlos en legislación permanente. Varios decretos en 1991¹⁷⁴ adoptaron como permanentes los Juzgados de Orden Público que pasaron a llamarse Juzgados Regionales a partir

¹⁷⁰ Colombia. Congreso de la República, «Decreto 1194 de 1989. Por el cual se adiciona el Decreto legislativo 180 de 1988, para sancionar nuevas modalidades delictivas, por requerirlo el restablecimiento del orden público» (1989), <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1240878>.

¹⁷¹ En la que fueron asesinados 17 campesinos el 3 de julio de 1988.

¹⁷² 43 campesinos fueron secuestrados en enero del 88 y, posteriormente, asesinados y enterrados en las fincas Jaraguay y Las Tangas de propiedad del paramilitar Fidel Castaño.

¹⁷³ «Jueces de Orden Público: de investigadores a investigados», *El Tiempo*, 4 de agosto de 1990, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAMI-68800>.

¹⁷⁴ «Decreto 2271 de 1991. por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de Sitio»; «Decreto 2266 de 1991. Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedida en ejercicio de las facultades del Estado de Sitio».



de la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal (Decreto 2700 de 1991), hecho que tuvo ocurrencia el 1o. de julio de 1992.

Esta justicia fue diseñada bajo el argumento de proteger a los funcionarios judiciales de la masiva violencia de los grupos delincuenciales organizados, en especial del narcotráfico, así como garantizar la eficacia de las investigaciones y evitar la corrupción. Al respecto, una exfuncionaria de la misma entidad [entrevista 429-VI-00003], que fue jueza sin rostro afirmó ante la Comisión: “la mejor seguridad que había habido en la rama judicial se inició en esa jurisdicción de orden público. En la ciudad que operaba la justicia sin rostro se creó el Bunker, se adecuó el palacio de justicia donde iba a funcionar, con puertas blindadas, paredes impenetrables. Se entraba por un lugar diferente al público y resto de fiscales. Teníamos carro blindado, escoltas. No firmábamos las decisiones. Cuando nos tocaba recibir diligencias de indagatorias y declaraciones se crearon unos cubículos con pantallas blindadas, uno podía ver a la persona. La persona no veía el funcionario, había distorsionadores de voz. Era la forma de comunicarse con ellos, pero protegido el funcionario. Y usamos computadores -antes era la maquinita-. Ósea fue un sistema bonito de seguridad, para testigos también. Porque llegaban testigos y se le guardaron reserva en su declaración. Yo creo que pocos testigos murieron porque era difícil conocer de quién se trataba. Solo lo conocía uno porque había un acta muy especial y una bóveda donde aparecía la identificación de las personas. En el proceso no aparecía ninguna identificación de persona. Ellos solamente colocaban la huella, creo. Y certificado que la persona había declarado. Uno se sentía muy seguro. La seguridad la teníamos en las investigaciones, que no se sabía quién se tenía en investigación ni se tomaba la decisión y la seguridad la teníamos. Fue la única seguridad que hubo desde esa fecha hasta la actualidad.”

Pese a medidas de seguridad como convertir los despachos en verdaderos búnkeres o el hecho que “fueron los primeros funcionarios de la Rama con vehículos blindados otorgados por el gobierno de Estados Unidos”, como recuerda uno de los jueces que participaron en los grupos focales de la Comisión, en un grupo focal con funcionarios judiciales funcionarios y exfuncionarios expresaron que sobre la seguridad de los jueces poco se logró: a pesar de que se quería mantener en secreto la identidad de los jueces y los casos que llevaban era vox populi qué juez o instructor tenía cada caso. De una u otra forma, los funcionarios expresaron que las partes terminaban sabiendo quién tenía el

proceso. “Llegó un momento en que eran los más conocidos”, concluyó un exfuncionario judicial. En Bogotá, por ejemplo, todos sabían en qué piso funcionaban esos juzgados haciendo fácilmente identificables a los funcionarios. En Cúcuta, se construyeron unas escaleras aparte en los juzgados y todos sabían que quienes las tomaban eran de los despachos “sin rostro”. “La protección de la identidad no funcionaba”, afirmó un exfuncionario. Evidencia de este problema inició con los hechos de violencia contra funcionarios.

Las medidas fueron permeadas por los violentos con hechos. Al respecto un balance de un exfuncionario que hizo parte de los grupos focales de la Comisión fue contundente: “pocos los resultados y muchos los muertos”. Así, en ese contexto ocurrió el asesinato de jueces de orden público como el de la Juez Tercera de Orden Público María Elena Díaz, el 26 de julio de 1989, quien llevaba el caso por la masacre del 4 de marzo de 1988 en las fincas de Honduras y La Negra (explicado atrás); o, las amenazas contra diferentes funcionarios, como los fiscales de la Unidad de Derechos Humanos (que será expuesto más adelante). Si bien entre febrero de 1991 y mediados de 1992 no se registraron amenazas oficialmente, en junio de este último año “[l]a mafia franqueó finalmente algunos de los anillos de seguridad del sistema de justicia secreta y llegó en distintas ciudades hasta los familiares más cercanos de dos jueces sin rostro. Los emisarios de un grupo de traficantes de narcóticos optaron primero por ofrecer gruesas sumas de dinero y después por las amenazas de muerte”¹⁷⁵.

Marlene García, de 76 años, escribió una carta que publicó la Comisión en el ejercicio de reconocimiento a las mujeres buscadoras en la que contó su caso: “Mi segundo hijo, Jairo Iván, estudió derecho para combatir la corrupción y hacer justicia en rectitud. Se vinculó a la Fiscalía sin Rostro, hizo una investigación a políticos y a entes del Estado y esa fue la razón de su desaparición forzada hace 22 años, 2 meses y 17 días. Estuve 12 años callada, tenía mucho miedo. Me presionaban con llamadas, mi teléfono estaba interceptado, además mi hijo me había dicho días antes que si le pasaba algo no fuera a investigar porque me mataban, que me sintiera orgullosa de haber tenido un hijo que no se había torcido por ningún dinero del mundo. [...]10 años en la lucha por la verdad. En la Fiscalía solo hay deshumanización e impunidad, nos revictimizan.”. El caso

¹⁷⁵ El Tiempo (1992) Narcos amenazan a jueces sin rostro <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-138586>

de Jairo Iván Hurtado se produjo el 16 de mayo de 1997, cuando lo bajaron de un taxi en el barrio Salonia de Cali y no volvió a aparecer¹⁷⁶. Al momento de su desaparición había completado una investigación de corrupción que involucraba a políticos, miembros del desaparecido DAS, y de la Policía Nacional¹⁷⁷.

Desde la perspectiva de los usuarios de esta jurisdicción, este modelo de justicia operaría con atribuciones procesales exorbitantes¹⁷⁸, como la posibilidad de mantener en reserva de la identidad de jueces y testigos, de forma que sus declaraciones eran recibidas y los abogados defensores no podían saber quién hizo la declaración, ni siquiera escuchar la voz de las personas declarantes, contando como único dato de identificación la huella digital de las personas. También existía reserva de decisiones o de algunas pruebas en concreto hasta cerrar la investigación, así como se eliminaba la audiencia pública en los procesos.

En la justicia regional, la única medida de aseguramiento que procedía era la detención preventiva. La Policía Judicial estaba conformada por funcionarios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial o del Departamento Administrativo de Seguridad, reconociendo atribuciones de policía judicial también al Ejército Nacional (específicamente el B-2 y S-2) o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea colombiana. La Policía Judicial estaba facultada, además, a practicar pruebas, sin mediar en todo caso una orden judicial. La militarización de las funciones judiciales se hizo por razones como las esbozadas por la declaratoria de conmoción interior de 1992 que advertía que “[l]a dificultad de recaudar pruebas necesarias en los procesos penales por la imposibilidad de recurrir a las Fuerzas Militares como órgano de policía judicial, hace imprescindible, según los ministros, que se tomen medidas que permitan suplir la ausencia de agentes de la fiscalía en los apartados lugares donde los grupos guerrilleros operan”.

El testimonio que lo ratifica es de una abogada que entró al universo de los derechos humanos a través de Eduardo Umaña Mendoza (entrevista 145-VI-00011). “Enfrentarse a todo lo que significó la justicia sin rostro fue un impacto muy fuerte porque en realidad era un adefesio

¹⁷⁶ <https://centrodememoriahistorica.gov.co/en-mis-suenos-te-espero-cada-dia/>

¹⁷⁷ <http://corporacionparaeldesarrolloreional.org/desaparecidos/galeria-de-la-memoria/jairo-ivan-hurtado-garcia/>

¹⁷⁸ Derivadas del Decreto 2271, que recoge el Decreto 2790 de 1990; al igual que el Decreto 2271 de 1991 que adopta el Decreto 099 de 1991, modificatorio del Decreto 2790 de 1990, y el Decreto 2271, que convierte en permanente el Decreto 390 de 1991, que modifica el Decreto 2790 de 1990.

que no tenía ningún tipo de garantía (...) te encerraban en unas cabinas que tú sólo te mirabas en un espejo y tenías esa voz distorsionada que parecía de un pato (...) horas y horas metido en esa cabina con ese pato Donald hablándote (...) tú hacías cualquier movimiento de manos o cruzabas una pierna y te llamaban la atención: “no le des señales al indagado”¹⁷⁹.

Durante largos años, la Corte Constitucional consideró que la reserva de identidad de los testigos era una medida adecuada pues la misma “no tiene que ser necesariamente conocida por el sindicado para garantizar su defensa mientras goce de todas las posibilidades de controvertir las pruebas que se esgrimen en su contra y de hacer valer aquellas que lo favorecen, en lo cual radica el núcleo esencial del derecho al debido proceso en lo relativo al régimen probatorio”¹⁸⁰. En febrero de 1993, la Corte Constitucional se pronunció en dos ocasiones^{181 182} estableciendo que las medidas eran constitucionales poniéndole límites en cuanto a que la policía judicial que participaba en los casos de competencia de los Fiscales y Jueces Regionales no podía estar integrada por militares. Sobre esto, los Relatores Especiales de Naciones Unidas encargados de la cuestión de la tortura y de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su informe conjunto de 1995 observaron que, pese a la decisión de la Corte, “los militares continuaban ejerciendo esas funciones y las fiscalías seguían existiendo”. Esto era preocupante para los relatores pues, según señalaron, “[e]n la práctica, se ha considerado que la función principal de esas fiscalías era legitimar actos, en particular detenciones, realizados por los militares en el ejercicio de funciones que normalmente no deberían ser de su competencia”¹⁸³.

Aunque en un principio habían sido sustentadas en confrontar delitos como el narcotráfico, el listado de conductas se fue ampliando hasta abarcar temas tan diferentes como, por ejemplo, el delito de hurto de petróleo o sus derivados. “[E]ntre 1993 y 1996, las fuerzas armadas detuvieron a 6.019 personas por sospechar que pertenecían a organizaciones guerrilleras; en 5.500 de los casos,

¹⁷⁹ Comisión de la Verdad

¹⁸⁰ Sentencia de Constitucionalidad 053 de 1993, No. D-132 (Colombia. Corte Constitucional - Sala Plena 18 de febrero de 1993).

¹⁸¹ Decreto 2271 de 1991 "Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de Sitio" revisado en la Sentencia C-093/93

¹⁸² Decreto Legislativo 1810 del 9 de Noviembre de 1992 "por el cual se otorgan funciones de policía judicial a las fuerzas militares" revisado en la Sentencia C-034/93

¹⁸³ Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994 Doc. E/CN.4/1995/111

es decir más del 90%, la Fiscalía General de la Nación determinó que las pruebas eran insuficientes para instruir de cargos¹⁸⁴, haciendo evidente el uso exorbitante del derecho penal para criminalizar opositores y detractores políticos.

Procesos basados en testigos clonados contra sindicalistas de la USO

Un caso notable de la arbitrariedad con que esta jurisdicción fue ejercida se presenta en el caso de sindicalistas de la Unión Sindical Obrera (USO). Este proceso se inició contra 23 trabajadores afiliados a la USO, acusándolos de terrorismo por supuestamente haber participado en atentados contra la infraestructura petrolera, lo anterior sustentado en aparentes testimonios en su contra. El caso llegó a un punto álgido cuando se demostró por parte de defensores de derechos humanos que los fiscales, aprovechándose de la reserva de identidad de los testigos, habían duplicado los testimonios haciendo pasar una sola persona como varios declarantes contra los sindicalistas. Este escándalo, que se conoció en la opinión pública como el de los “testigos clonados” implicó la sanción disciplinaria de los fiscales que fueron inhabilitados por dos años para ejercer cargos públicos por la Procuraduría General de la Nación, y se valió de las licencias que otorgaba la justicia secreta para perseguir a los sindicalistas que fueron posteriormente absueltos.

Al respecto, Eduardo Umaña Mendoza, abogado defensor los líderes sindicales de la Unión de Trabajadores del Petróleo (USO), asesinado en 1998 descubrió a la opinión pública que las acusaciones contra los sindicalistas, procesadas bajo el esquema de la justicia sin rostro, había usado la reserva de testigos para clonarlos y hacerlos pasar por un cúmulo de versiones sobre la supuesta participación de los sindicalistas en actos criminales para incriminarlos de graves actos: “A manera de ejemplo [escribe Umaña Mendoza], en la causa criminal contra César Carrillo se enuncian como fundamento de la providencia que ordena el encarcelamiento, las declaraciones de los testigos con reserva de identidad claves 005 y rojo 1; estos, como testigos secretos se identifican no con la firma, sino con la huella dactilar. Al llevarse a cabo por parte de un técnico, el cotejo dactiloscópico, estando presente el funcionario judicial investigador, dicho técnico dictaminó lo siguiente [...] Estas se identifican entre sí topográfica, morfológica y en todos sus puntos característicos propios para determinar verdadera identidad, por tal motivo estas fueron

¹⁸⁴ Comisión de Derechos Humanos de la ONU, «Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados».

causadas por la misma persona. Esa persona era el mismo José Luis González Méndez, [...] cuyas declaraciones fueron utilizadas por el funcionario judicial para hacerlas pasar por deposiciones de distintas personas que coincidían y que por lo tanto tenían gran valor probatorio. También en la causa criminal contra Pedro Chaparro se llegó a saber de manera contundente, que el testigo Jesús Zárate Afanador había actuado como tres testigos, el declarante Clave A-17, Clave A 03 y el testigo en la diligencia de reconocimiento en fila de personas”¹⁸⁵.

Según la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos “[l]as violaciones del derecho al debido proceso y a las garantías judiciales se dieron, especialmente, en el marco de las actuaciones de la llamada justicia regional (justicia sin rostro), cuya abolición ha sido recomendada en varias oportunidades por diversos órganos internacionales de derechos humanos. Bajo el sistema de justicia regional se viola el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puesto que queda suprimida la audiencia pública, funcionarios judiciales y testigos de cargo actúan en forma anónima, se dilatan desmesuradamente los términos para instruir el proceso y quedan, en la práctica, abolidas las causales de libertad provisional. En 1998, las investigaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación demostraron que funcionarios de la justicia regional incurrieron en la práctica irregular de la "clonación de testigos". Ésta consiste en permitir que una misma persona preste, en forma sucesiva, declaración en calidad de testigo identificado y de testigo "sin rostro", con lo cual un mismo testimonio aparece en los autos como una pluralidad de dichos coincidentes.¹⁸⁶

Entre 1993 y 1999 se produjeron múltiples pronunciamientos de los órganos internacionales de derechos humanos rechazando la existencia de la justicia sin rostro. Para la CIDH dicha justicia contradecía la Convención Interamericana por tratarse de una forma de justicia secreta que “ha contribuido indirectamente al debilitamiento de la justicia común ordinaria y a la pérdida de la confiabilidad de los ciudadanos en ella.”¹⁸⁷ Para los Relatores Especiales de Tortura y de Ejecuciones Extrajudiciales de Naciones Unidas en 1995, no existía claridad sobre los delitos que

¹⁸⁵ Eduardo Umaña Mendoza (1997) A los trabajadores del mundo! Represión a trabajadores de la USO. La justicia sin rostro... sin rostro de justicia

¹⁸⁶ E/CN.4/1999/8

¹⁸⁷ Comisión Interamericana (1994) Conclusiones y Recomendaciones. Segundo Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, Doc. OEA/Ser.L/V/II.84.doc.39 rev.

corresponden a su jurisdicción, lo que corría el riesgo de que legítimas de disensión política y protesta social fueran considerados como actos de “terrorismo” o “rebelión”¹⁸⁸. Para el Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados de Naciones Unidas en 1996, dicha jurisdicción violaba el principio de la independencia de la judicatura, restringía el derecho al debido proceso y a un juicio justo de las personas acusadas de manera sistemática¹⁸⁹. En ese mismo año, la CIDH observaba que se había producido reformas al sistema de modo que las condenas no podían ya basarse exclusivamente en la declaración de un testigo anónimo, y que la identidad de los fiscales debería mantenerse reservada bajo circunstancias especiales únicamente, se producía una incompatibilidad con el derecho las garantías judiciales¹⁹⁰. En forma concordante, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en 1999 urgió a la eliminación de este sistema de justicia¹⁹¹.

En 1996, 30.000 casos competían a los juzgados regionales -de los 1.600.000 casos en diversas etapas penales-¹⁹². En este contexto, la ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) mantuvo la vigencia de la justicia regional hasta el 30 de junio de 1999; no obstante, y pese a las sustanciales críticas de la CIDH y de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos en 1999, se expidió la ley 504 que buscó prolongar la justicia regional.

La Corte Constitucional que en general había defendido las medidas excepcionales en la justicia en atención al contexto de persecución y alteración del orden público¹⁹³, en el año 2000 encontró que la reserva de la identidad del funcionario que realiza la instrucción y falla el proceso afectaría el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales y de impugnar las providencias que se consideren contrarias a la ley, así como la reserva de identidad de testigo afectaría la garantía constitucional del debido proceso público, pues desconocía el principio de publicidad y contradicción de la prueba¹⁹⁴.

¹⁸⁸ Relatores Especiales de Tortura y de Ejecuciones Extrajudiciales, ONU. E/CN.4/1995/111, párrs. 117, c). Ratificada por el Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, ONU. E/CN.4/1998/39, Add. 2, párr. 185-c).

¹⁸⁹ Para el Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, ONU. E/CN.4/1996/37, párrs. 77, 78 y 138).

¹⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.95, doc. 7, cap. V, Colombia, párrs. 32, 85

¹⁹¹ Comisión de Derechos Humanos de la ONU, «Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia» (Ginebra: Consejo Económico y Social, 16 de marzo de 1999), Párr. 175, <https://digitallibrary.un.org/record/1488695>.

¹⁹² Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

¹⁹³ Sentencias C-093/93, C-037/96, C-245/96, C-427/96, C-449/96, C-040/97, C-592/98, C-272/99 entre otras.

¹⁹⁴ Sentencia de constitucionalidad 392 de 2000, Magistrado ponente: Antonio Barrera Carbonell.

Ese sería el fin de la justicia regional o justicia sin rostro que demuestra de forma expresa la debilidad de la justicia que se ve tentada a sacrificar los principios básicos de un proceso justo para salvaguardar la vida de sus funcionarios. Aun con medidas extraordinarias que mutilaron en gran medida el derecho a la defensa de los procesados, esta forma de funcionamiento no logró salvaguardar la vida de sus funcionarios presentándose, en todo caso, hostigamientos y asesinatos contra los funcionarios sin rostro.

3.2 El papel de la Fiscalía General de la Nación: problemas de impunidad

Para la investigación penal, la creación de la Fiscalía General de la Nación en 1991 significó un hito especialmente relevante pues se buscó fortalecer la capacidad investigativa de los delitos. Al respecto, un exguerrillero del ELN [entrevista 300-AA-00001] describió a la Comisión la visión de esa guerrilla sobre la estructura de investigación precedente: “no había Fiscalía, porque la Fiscalía surge después. No había quién investigara. Esa gente que la guerrilla por ahí ejecutaba y quedaban... los mismos campesinos hay veces los cogían y los enterraban y los llevaban... pero nadie reclamaba... el Ejército tampoco, porque el Ejército no está para eso, ¿no? Entonces, eso era... el que se moría se moría y no había quién... no había doliente. La familia... [...] no pasaba absolutamente nada. Era fácil matar en ese entonces. Antes de la Constitución del 91. Fácil matar y que nadie, dijéramos, corriera riesgo o se responsabilizara o se le hiciera justicia por eso. ¡Nada!”. En el contexto de la nueva Constitución, en medio de los ajustes de la antigua dirección de instrucción criminal y la justicia regional, el 1 de julio de 1992 comenzó sus actividades la Fiscalía, bajo la dirección del exconsejero de Estado, Gustavo de Greiff. Al décimo día surgió el primer obstáculo. El gobierno declaró la conmoción interior y suspendió algunas formas de excarcelación incluidas en el Código de Procedimiento Penal. Sin una ley estatutaria para regular los estados de excepción, el ejecutivo respaldó la tendencia de hacer de la justicia su aliado en políticas afines del estamento castrense.

El 19 de junio salió electo presidente Ernesto Samper y 48 horas después su contendor Andrés Pastrana destapó el escándalo de los narco casetes. Tiempo después Pastrana reconoció que esas grabaciones clandestinas se las dio un alto oficial de la Policía. Lo cierto es que su bomba causó un inesperado revolcón en la justicia. De manera inesperada, la Corte Suprema indujo al fiscal De Greiff a que, a sus 65 años, acatará una norma relativa al retiro forzoso y

el fiscal dio un paso al costado. El presidente César Gaviria, a quien le quedaban cuatro semanas de gobierno y había sido elegido secretario general de la OEA, postuló a quien salió elegido fiscal: Alfonso Valdivieso. Lo que vino después fue una carrera contra reloj. La Fiscalía para poner en marcha su redada de políticos o funcionarios con beneficios de los capos de Cali, incluida la campaña presidencial de Samper; y el bloque de búsqueda de la Policía encabezado por el general Rosso José Serrano pisándole los talones a los hermanos Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela. El saliente director de la DEA, Joe Toft, señaló a Colombia de ser una narco democracia y el embajador Myles Frechette avivó la controversia.

Una creciente intervención de Estados Unidos en la órbita judicial colombiana, en un contexto de política exterior condicionada por las certificaciones antinarco. Los agitados días del proceso 8000 con desfile de políticos, funcionarios, periodistas o celebridades hacia la Fiscalía, y una estrecha relación entre la embajada de Estados Unidos y las autoridades judiciales y policiales. Al final, la Cámara de Representantes absolvió al presidente Samper

En cuanto a la labor de la Fiscalía General de la Nación, el informe ¡Basta Ya! enuncia “la mayor capacidad investigativa de la Fiscalía en comparación con la anterior dirección de Instrucción Criminal. [...] [L]a inclusión, aunque sea marginal, de categorías propias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el DIH ha permitido adelantar investigaciones más inteligentes sobre hechos cometidos por individuos pertenecientes a grupos armados en confrontación” (p. 230).

En efecto, antes de la Unidad era la Procuraduría la institución que hacía investigación desde la perspectiva disciplinaria, esto quiere decir, solo frente a funcionarios públicos y con consecuencias que únicamente afectaban la posición de los responsables en la institucionalidad; por ejemplo, una alta exfuncionaria de la Procuraduría [entrevista 001-VI-00049], recordando un caso de una tortura de un campesino en la región del Urabá, contó a la Comisión de la Verdad que se pudo comprobar que había sido torturado por un capitán del Ejército colgándolo de alambres y sumergiéndolo en barro de cabeza para que diera información sobre si era guerrillero, “en ese proceso disciplinario, recuerdo que fue contra un capitán, pero la sanción a mí me impactó mucho porque por más de que tratamos de utilizar todas las herramientas y teníamos toda la evidencia, no pasamos de acuerdo al régimen normativo que existía al momento de una suspensión por 90 días, algo así. Entonces ese

tipo de situaciones te generaba mucha frustración porque veías que no había una proporcionalidad entre los hechos y las consecuencias y las responsabilidades[...]. Entonces yo concursé copia para que se abriera en lo penal esa investigación llevando toda la prueba, todo el material y eso no llegó a nada”. “Allí conocíamos desapariciones, masacres, torturas, etc., pero no había otra instancia que se ocupara de la investigación. El primer paso ya más especializado se hizo con la oficina de investigaciones especiales también de la Procuraduría[...] como un cuerpo investigativo más operativo que apoyaba las investigaciones disciplinarias. Pero fueron los primeros antecedentes que tuvo el país”, continuó la exfuncionaria [entrevista 001-VI-00049].

La Procuraduría en la época previa a la Constitución contaba con pocos recursos y le fue extraída la policía judicial para sus investigaciones, con lo cual su posibilidad de adelantar procesos fue fuertemente alterada. Según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas¹⁹⁵, en sus observaciones de 1989, esta situación tuvo impactos frente a problemas como la desaparición de personas: “Cuanto más tiempo pase después de la detención o del secuestro, menos posibilidades habrá de que el desaparecido reaparezca con vida. De hecho, la institución a la que incumbe esa tarea en primer lugar es la Procuraduría General[...]. Sin embargo, la propia Procuraduría afirma que tiene gran penuria de recursos. La policía judicial, que dependía de ella antes, fue transferida el año pasado a otra institución. Aunque algunos funcionarios del Gobierno justifican la decisión desde el punto de vista de la eficacia, debería de haberse compensado con medidas que llenasen ese vacío. Hay que fortalecer la Procuraduría para que pueda funcionar con independencia y eficacia”.

La alta exfuncionaria de la Procuraduría mencionada recordó que este contexto abrió paso para que se creara la Unidad Nacional de Derechos Humanos de Instrucción Criminal [entrevista 001-VI-00049]: “La instrucción criminal eran todos los jueces que llevaban la parte de la investigación de los delitos. Antes de la reforma, estaban encargados de la indagación preliminar y lo que hicimos fue crear oficinas, 16 oficinas, lo que hicimos fue -si mi memoria no me falla- capacitar a 360 funcionarios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial en investigación en derechos humanos [...] Entonces esto es en el 90, antes de que empiece la Fiscalía General, cuando entra la Fiscalía en el

¹⁹⁵ ONU Comisión de Derechos Humanos (1989) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias Adición Informe de la visita realizada a Colombia por dos miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (24 de octubre a 2 de noviembre de 1988), Doc. E/CN.4/1989/18/Add.1

año 90, subsume instrucción criminal. Entre otras cosas lo que hacíamos desde esta unidad de derechos humanos de instrucción criminal era coordinar las repuestas e impulsar las investigaciones para atender las solicitudes de información de las instancias internacionales, entre ellas la Comisión Interamericana y las instancias de Naciones Unidas; y poderle pedir o dar los recursos adecuados para que las investigaciones por estos hechos de derechos humanos se pudieran adelantar. Pero era muy incipiente ¿no?”.

Al respecto, la Comisión de la Verdad observa con preocupación la ausencia de institucionalidad que tuvo la investigación judicial de delitos derivados del conflicto armado que tan solo en los años noventa crea un primer órgano de investigación especializado. La creación de la Fiscalía General de la Nación en 1991 buscó fortalecer la capacidad investigativa de los delitos. La propuesta de esta entidad significaba un avance en el diseño de una investigación judicial que pudiera ser coordinada, modificando la estructura que hasta ese entonces implicó que cada juez investigaba por su propia cuenta. En las entrevistas realizadas por la Comisión, los funcionarios judiciales ponderaron la importancia de tener un ente centrado en la investigación de los delitos, pero lamentaron la politización del mismo que desde la propia selección del fiscal general quedó a la merced de los intereses políticos, como lo ha comprobado el devenir de la historia de la institución, debilitando especialmente la investigación de los casos de graves violaciones de DDHH.

Un caso de estudio particularmente relevante sobre las vicisitudes y debilidades de la investigación de las violaciones del conflicto armado es la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, creada en diciembre de 1994¹⁹⁶ con el objeto de que se encargara de adelantar las investigaciones más representativas de los casos sobre violaciones graves a los derechos humanos. “El país carecía de una instancia [de investigación] que fuera integral”, afirmó el exfiscal general de la nación Alfonso Valdivieso en un espacio de Contribución a la Verdad celebrado por la Comisión¹⁹⁷.

Dentro de los factores que llevaron a crear la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía se destacan el contexto de impunidad, así como la avalancha de críticas internacionales, como las que realizaron en ese entonces el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias

¹⁹⁶ Resolución 0-2725 del 9 de diciembre de 1994

¹⁹⁷ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/alfonso-valdivieso-sociedad-que-las-instituciones-para-el-posconflicto>

de Naciones Unidas¹⁹⁸ y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹⁹⁹ que denunciaban la grave situación en materia de derechos humanos y las falencias radicales en el acceso a justicia de las víctimas que implicaba una rampante impunidad.

La Unidad empezó a funcionar en septiembre de 1995. En ese entonces, se le asignaron entre ochenta y 200 investigaciones²⁰⁰, “casos que correspondían a hechos que ya habían sido denunciados ante el sistema interamericano, una serie de hechos absolutamente complejos que no tenían manera de avanzar para producir las decisiones que estaba demandando la sociedad [...] naturalmente que el proceso continuó y esos casos aumentaron de manera significativa” aseveró ante la Comisión el exfiscal Valdivieso²⁰¹.

En un inicio, a la Unidad se le dotó de 25 fiscales delegados, un equipo técnico y de investigaciones de 70 funcionarios y un grupo de secretaría: “En esa selección tuvimos muchísimo cuidado también para no llenar la institución de personas que fueron militantes de esas causas porque podrían excederse en un momento determinado. No es que se estuvieran excluyendo, pero tenía que tenerse todo ese tipo de cuidados” aseveró ante la Comisión el exfiscal Valdivieso²⁰². Al respecto, una alta exfuncionaria de la Fiscalía [entrevista 001-VI-00049] aseveró: “tuvimos un grupo muy heterogéneo. Teníamos inclusive personas que eran también oficiales de la reserva del Ejército; y más adelante, hace poco me enteré de que también tuvimos dos personas que tenían grandes lazos con el paramilitarismo”. Al respecto, uno de los fiscales del equipo inicial de la Unidad le contó a la Comisión [entrevista 001-VI-00026]: “en la conformación de la Unidad hubo problemas, porque de esos 25 el paramilitarismo lo infiltró. El paramilitarismo infiltró y había dos fiscales, uno era un colega mío, con quien yo consultaba todo, que fue el que le filtró las órdenes de aprehensión que yo dicté en Sincelejo y lo digo porque después nos enteramos de eso, pero, al mismo, el propio Mancuso en sus confesiones declara que él cometió la masacre y declara también que tenían vínculos dentro de la Fiscalía”, también recordando un colega suyo que “A los años, terminó siendo

¹⁹⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias, E/CN.4/1989/18/Add.1.

¹⁹⁹ Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de 1990, E/CN.4/1990/22/Add.1.

²⁰⁰ El exfiscal general Valdivieso afirmó a la Comisión que fueron 100 casos mientras que una alta exfuncionaria afirmó que fueron 80 [entrevista 001-VI-00049] y 200 casos fueron establecidos por el estudio Danilo Rojas Betancourth. *Balance crítico de la unidad de derechos humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación*. Bogotá: Centro de Estudios Derecho, Justicia y Sociedad, 2005, 22.

²⁰¹ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/alfonso-valdivieso-sociedad-que-las-instituciones-para-el-posconflicto>

²⁰² <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/alfonso-valdivieso-sociedad-que-las-instituciones-para-el-posconflicto>

del abogado principal de Carlos Castaño. Él dirigía la defensa de Carlos Castaño en los procesos de extradición y estas cosas, y estuvo en la Unidad de Derechos Humanos, era fiscal de la Unidad de Derechos Humanos”.

La Unidad tuvo diversos problemas desde el comienzo. Una de las fiscales que conformaron dicho equipo [entrevista 001-V1-00040] expresó a la Comisión que “desde el principio dentro de la Unidad había amenazas hacia los funcionarios de la Unidad de Derechos Humanos”. El exfiscal general Valdivieso dijo a la Comisión: “nosotros encontramos dificultades, problemas. Vale la pena mencionar dos puntos, por ejemplo, la forma como a estos investigadores se les intimidaba, con la forma como se les hacía saber que corrían peligro [...] Se llegaba el momento en el que era imposible, [...] llegar a exponer a sus propias familias”²⁰³.

Uno de los casos que recordó una alta exfuncionaria de la Fiscalía [entrevista 001-VI-00049] sobre fuertes presiones que vivieron fueron los casos de las masacres en el Carmen de Chucurí, que, en sus palabras, era “un caso que no llegaba a nada porque esa zona estaba muy resguardada y los paramilitares de esa zona estaban muy resguardados y trabajaban -sabíamos- muy de la mano con el Ejército del lugar. Entonces siempre que se trataba hacer una investigación, llegaba hasta un punto y se perdía, no se podía concretar”. A raíz de esto, cuenta, decidieron entrar un equipo de fiscales y del Cuerpo Técnico de Investigación Judicial a la zona fingiendo ser turistas: “nosotros teníamos toda la prueba de la participación de estas personas en los hechos, pero no teníamos manera de efectuar una captura, tenían orden de captura desde hacía tiempos, pero no se concretaba porque realmente no había una voluntad, ellos estaban protegidos. Entonces lo que hicimos fue trabajar con el Cuerpo Técnico de Investigación de diferentes niveles y organizamos un operativo sorpresa. Nosotros avisamos que íbamos a hacer cerca de la zona unos trabajos de identificación de campo para recuperar cadáveres [...].Entonces el equipo entró con esa excusa y muy temprano en la mañana en vez de ir hacia el lugar donde estaban los supuestos cadáveres, fueron al municipio, entraron directamente a las residencias y sacaron directamente a las personas y logramos capturarlas así[...].” A raíz de este operativo explica: “Tuvimos una reacción brutal del comandante general del Ejército. Llamó al fiscal general, al director nacional de Fiscalías y a mí, a una reunión

²⁰³ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/alfonso-valdivieso-sociedad-que-las-instituciones-para-el-posconflicto>

en el comando del Ejército para explicar por qué se había dado esa diligencia, por qué no se les había avisado. Y me pareció algo muy particular que el fiscal general, el director nacional de Fiscalías y yo tuviésemos que estar allí dando explicaciones de una operación que era judicial, de un ente absolutamente independiente como la Fiscalía General de la Nación”.

La injerencia de actores como las fuerzas militares en la justicia ha sido una constante, como se muestra en este informe, y ha tenido efectos ciertos de afectación a la justicia en su aspecto institucional y de las personas que la administran y sus familiares desde una órbita profesional, personal y familia. Un caso de presiones especialmente relevante fue el seguido contra el general Faruk Yanine Díaz. Sobre esta investigación una alta exfuncionaria de la Fiscalía [entrevista 001-VI-00049] y el exfiscal Valdivieso coincidieron en que la captura del general Faruk Yanine Díaz fue uno de los casos más desafiantes por la cantidad de presiones y la situación de hostigamiento que recibieron. La exfuncionaria narró [entrevista 001-VI-00049]: “no quiso ir a un búnker, bueno, no era búnker en ese momento, pero teníamos una sala para recibir los testimonios; entonces él rindió su indagatoria desde la Escuela de Infantería. [...] Pero habíamos logrado lo que nunca se había logrado que se pudiera investigar, que se le pudiera recibir una indagatoria, que se le pudiera preguntar, que se pudiera avanzar en un proceso judicial con una persona que estaba involucrada como actor intelectual dentro de una masacre”. El exfiscal Valdivieso explicó “El general volvió al país en ese momento y estuvo detenido, pero en muy poco tiempo se planteó una colisión, un conflicto de competencias. Ese conflicto de competencias lo decide el Consejo Superior de la Judicatura que tiene esa competencia en Colombia y opta por entregarle esa investigación a la justicia penal militar que lo absuelve”. En efecto, Yanine Díaz estuvo preso entre el 11 de octubre y el 23 de diciembre de 1996, pero en 1997 fue absuelto por la justicia penal militar. A su salida en libertad declaró: “Estoy feliz y debo decir que creo en la justicia, pero también tengo que denunciar que en la Fiscalía hay un odio contra todo lo que sea militar”²⁰⁴. De este modo, de ahí en adelante, “cada vez estábamos recibiendo mensajes que ya pasaban de lo simbólico a temas mucho más concretos. Tuvimos también, por ejemplo, situaciones en las que de repente nos llamaban de la Brigada XIII a decirnos que en determinada casa había armamento de un grupo guerrillero, y que nosotros teníamos que ir a realizar esa investigación porque si no entonces no estábamos

²⁰⁴ <http://historico.elpais.com.co/paisonline/notas/Agosto292009/falleciodyanine.html>

demostrando que éramos objetivos y que investigábamos de la misma manera a miembros de las fuerzas armadas que a miembros de la guerrilla”.

Comenzaron a llegar las amenazas. Una alta exfuncionaria de la Fiscalía [entrevista 001-VI-00049] recuerda: “empezamos a recibir llamadas telefónicas, tuvimos un conato de bomba en un momento determinado [...] estábamos en un sexto piso, un solo ascensor, tenía 100 personas en el edificio”, además recibieron “Sufragios, amenazas, los boletines, y lo más grave, algunos de estos llegaron a los escritorios de colegas. Entonces el mensaje era mucho más claro: los tenemos interceptados, o sea, tenemos acceso a ustedes en su escritorio. Bueno, luego, me enteré hace poco que dos de los fiscales trabajaban en unión con estas organizaciones y eran ellos los que ponían a sus colegas -fue lo que me entero- estas amenazas”. “Empiezo a recibir llamadas telefónicas a la 1, 2 de la mañana a casa. Empiezo a recibir información de que estoy siendo monitoreada en seguimientos”.

Esta exfuncionaria [entrevista 001-VI-00049] concluye de esta experiencia que “aquí lo que teníamos era un grupo de fiscales que teníamos la convicción de que tenía que prevalecer la justicia, la investigación objetiva, la investigación imparcial de los delitos sin hacer parte de una corriente ideológica o de otra, o de un posicionamiento de la guerra o del otro, esa era la convicción que teníamos y que nos movía. Pero los actores del conflicto siempre tienden a etiquetar ¿no?, que si no haces, si no juegas o si no haces parte o cedes a sus presiones es porque entonces eres parte de la otra parte, estas identificada o eres parte de la otra parte”.

El adagio de “si no estás conmigo estás contra mí” explica bien el problema fundamental de la ausencia de resguardo, el considerable riesgo y la falta de respeto por la acción de la justicia. Como un coletazo de esta situación, una de las fiscales de la época describe la llegada de un nuevo fiscal general en 2001 [entrevista 001-VI-00040]: “Luis Camilo Osorio que empezó a dismantelar la Unidad de Derechos Humanos, él decía que nosotros sólo perseguíamos a los militares y no perseguíamos a la guerrilla”. Sobre la existencia de investigaciones contra la guerrilla y su estado es diciente el Informe de gestión 1997–2001 presentado a la Corte Suprema de Justicia por la Fiscalía General²⁰⁵, en el que se encuentra que “entre julio de 1997 y febrero de 2001 la Unidad profirió 777 medidas de aseguramiento, 533 resoluciones de acusación, 953 órdenes de captura y

²⁰⁵ Fiscalía General de la Nación, Informe de gestión 1997–2001 presentado a la Corte Suprema de Justicia, Bogotá, s/e, mayo de 2001

44 sentencias anticipadas. Vinculó formalmente a las distintas investigaciones a 1.475 personas. De las 777 medidas de aseguramiento, 404 (51,99%) fueron proferidas contra miembros de grupos paramilitares, 179 (23,04%) contra agentes estatales, 99 (12,74%) contra integrantes de grupos guerrilleros y 95 (12,23%) contra civiles. Las 533 resoluciones de acusación se discriminan así: 253 (47,47%) contra miembros de grupos paramilitares, 168 (31,52%) contra agentes estatales; 68 (12,76%) contra integrantes de grupos guerrilleros y 44 (8,26%) contra civiles. Según la Fiscalía, las 1.475 personas vinculadas a las distintas investigaciones se distribuyen así: 659 miembros de grupos paramilitares, 324 miembros de grupos guerrilleros, 164 civiles, 147 agentes de la Policía, 135 miembros del Ejército, 21 agentes del Das, 12 miembros de la Armada, siete agentes del CTI y seis del Inpec”²⁰⁶.

Al contrario de lo anotado por el entonces Fiscal General Camilo Osorio, en el 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos apoyándose en Informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia producidos desde el 2000²⁰⁷, en su decisión por las masacres de Ituango concluye que “la impunidad de las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario cometidas por los paramilitares y la connivencia entre estos grupos y la fuerza pública, es consecuencia de procesos penales y de investigaciones disciplinarias abiertos en su contra que no desembocan en el establecimiento de responsabilidades ni en las correspondientes sanciones”²⁰⁸.

Un ejemplo claro de la afectación a los procesos por los cuales estos funcionarios fueron exiliados fue lo ocurrido con el caso contra Rito Alejo del Río por su complicidad con grupos paramilitares en la región del Urabá en múltiples crímenes. El 19 de enero de 1999, la Fiscalía había abierto investigación contra el General Rito Alejo Del Río Rojas (radicado No. 5767 426) por las denuncias sobre su complicidad con grupos paramilitares mientras fue Comandante de la Brigada XVII entre

²⁰⁶ https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/derechos_humanos_1997_a_2001_tomo_ii.pdf

²⁰⁷ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005, párrs. 61 y 92; Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párrs. 26, 27, 28, 34 y 77; Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia en el año 2002, E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 77; Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002, párr. 211, 212 y 365; Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia en el año 2000, E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001, párrs. 57, 142, 206 y 254, e Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párr. 27, 47, 146 y 173.

²⁰⁸ Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.

1996 y 1997. Derivado de esa investigación, el 21 de julio de 2001, la Fiscal Especializada de la UDH de Bogotá, Lucía Margarita Luna Prada en coordinación con el Jefe de la UDH-FGN, Pedro Elías Díaz Romero abrió investigación formal contra el General, ordenó el allanamiento de su residencia y su captura que fue efectuada dos días después imponiéndole detención preventiva sin beneficio de excarcelación, por los delitos de concierto para delinquir agravado, sustentado en los nexos de la Brigada XVII del Ejército con las -ACCU- cuando él la comandó²⁰⁹. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “La decisión que fue puesta en conocimiento del entrante FGN, Luis Camilo Osorio Isaza, fue considerada como una “deslealtad” y le solicitó la renuncia al Jefe de la UDH-FGN quien fue apoyado con la renuncia del Fiscal General Encargado”; a su turno, según lo pudo determinar la CIDH “la falta de apoyo a la decisión de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de hacer efectivo el arresto del General del Río Rojas, suscitó la renuncia forzada de su Director, el doctor Pedro Díaz Romero y la liberación del General. La Comisión también ha tomado conocimiento de que se habrían ordenado acciones judiciales y disciplinarias en contra de fiscales de la Unidad y miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) que participaron de la investigación y el correspondiente arresto”²¹⁰

El 9 de agosto de 2001 la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de ocho miembros de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia y sus respectivas familias. Para esta decisión la CIDH estableció que debían ser protegidos quienes “en cumplimiento de sus funciones, adelantaron una investigación judicial contra el General (R) Rito Alejo del Río Rojas, relativa a la presunta conformación y fomento de grupos de justicia privada durante su desempeño como Comandante de la XVII Brigada del Ejército Nacional en la región del Urabá antioqueño”²¹¹. Siete funcionarios de los ocho cubiertos con la medida cautelar finalmente tuvieron que irse al exilio por la situación de presión y hostigamiento a la que fueron sometidos junto con sus familias. Además de la afectación contra estas personas que significó el exilio, implicando el bloqueo a sus carreras, poner en riesgo su sustento, tener que volver a empezar en lugares ajenos, ver a sus familias separadas y sus planes rotos, se produjo una notable afectación

²⁰⁹ Fiscalía 14 de la UDH. Resolución de 12 de septiembre de 2008 mediante la cual se resuelve la situación jurídica de Rito Alejo Del Río.

²¹⁰ CIDH. Comunicado de prensa No. 21/01 Preocupación de la CIDH por cambios en la Unidad Nacional de Derechos Humanos en Colombia. En: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2001/21-01.htm>

²¹¹ <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/osi/cidh/CIDH-Informe-Anual-2001-cap-IIIa.html>

frente a los casos que seguían los cuales se concentraban específicamente en descubrir un andamiaje de complicidades entre las fuerzas militares y los paramilitares.

Posteriormente, en el año 2002, uno de los testigos principales del caso contra el General, que se trataba de un soldado que había estado bajo su mando, se retractó de sus acusaciones contra el general diciendo: “días atrás puse mi problema en manos de la justicia colombiana y no tuve el apoyo necesario puesto que le quitaron la protección a mi familia y a mí. Yo espero, señores encargados y al mando de la justicia, se den de cuenta de que estoy siendo amenazado para que me retracte de mis denuncias atrás nombradas, pues debido al temor del que vengo siendo objeto, me ha tocado retractarme; por la presión que vengo padeciendo fue que dije que yo no quería saber nada de la justicia, como me doy de cuenta que los paramilitares se han apoderado del pueblo de Yarumal en complicidad de la justicia; por eso temo por mi familia, pues no tengo ante la justicia u órganos colombianos la ayuda que estoy necesitando como colombiano que quiere denunciar a los corruptos”²¹². El Fiscal General Osorio decidió cerrar la investigación penal contra el General del Río en marzo de 2004. Al final, cinco años después, la Procuraduría General de la Nación pidió que se revisara la resolución con lo que estuvo de acuerdo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema devolviendo en 2009 la investigación a la Fiscalía 20 de la Unidad de Derechos Humanos. El 23 de agosto de 2012 el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá²¹³ condenó al General en retiro, en primera instancia, por su participación en el homicidio de Marino López Mena producida en 1997 en Bijao (Chocó) a quien paramilitares de la región degollaron y desmembraron para luego jugar balón pie con su cabeza. El general en retiro se sometió a la Jurisdicción Especial para la Paz tras lo cual tuvo como beneficio la libertad condicional. En las audiencias de reconocimiento de responsabilidad a las que ha sido citado, hasta el momento, no ha revelado ningún dato que ostensiblemente contribuya con la verdad y la reparación de las víctimas.

Human Rights Watch entrevistó a más de una docena de ex funcionarios y funcionarios judiciales en servicio activo que explicaron que en la administración del entonces Fiscal general Camilo

²¹² Comunicación de Oswaldo Giraldo Yépez a la UDH de 7 de octubre de 2002. En Corte IDH <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12.573fondoesp.pdf>

²¹³ Juzgado Octavo Penal Del Circuito Especializado de Bogotá, Radicación: 2009-063, Procesado: RITO ALEJO DEL RIO ROJAS, Delito: Homicidio. Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012)

Osorio (2001-2005) el mensaje transmitido a los investigadores implicaba “bajar el perfil”, postergar o dejar de investigar los casos relacionados con actividades paramilitares y que “no serían bien recibidos los esfuerzos por pedir cuentas a altos oficiales militares acusados de abusos a los derechos humanos”²¹⁴. Diversos testimonios recopilados por la Comisión fueron concordantes con lo anterior pues dieron cuenta del ambiente adverso que tenían los fiscales con investigaciones en temas de derechos humanos que incluían traslados, destituciones, supresión de comisiones para investigar, cierre de investigaciones y otro tipo de medidas que obstaculizaban su labor.

Otro ejemplo vigoroso de los bloqueos en la Fiscalía de Derechos Humanos se produjo con ocasión de la detención de Emilio Pereira Rivero producida el 15 de diciembre del 2001 en Bogotá, comandante paramilitar de la época, que le significó a los funcionarios que participaron destituciones y amenazas. Esta investigación era fundamental pues estaba conectada con hallazgos sobre Vicente Castaño vendiendo franquicias a los narcotraficantes para que aparecieran como supuestos miembros de las Autodefensas y cómo se estaba fortaleciendo el Bloque Capital de los paramilitares enviando alrededor de 200 hombres a Bogotá para trabajar en la zona de los San Andresitos en Bogotá, Corabastos y Ciudad Bolívar. Pese a que el hecho constituía un mérito y a que algunos de estos funcionarios estaban cobijados por las medidas cautelares mencionadas en el anterior caso, pocos días después de la captura, el Fiscal General Luis Camilo Osorio, aduciendo que su propósito era la conformación de un equipo de confianza y que “la situación de la OEA no congela la nómina de la Fiscalía”²¹⁵, decidió sacar de la entidad a los funcionarios. Una de las funcionarias que participó en este operativo contó a la Comisión: “el fiscal general declaró insubsistentes a la doctora Maritza, que fue la persona que había coordinado la captura [...] declaró insubsistente al jefe de inteligencia, declaró insubsistente al jefe de Medicina Legal. ¡Las cuatro personas más importantes del CTI en ese momento fueron declarados insubsistentes!, y llamó al general Ismael Trujillo Polanco a su oficina para que le diera explicaciones de por qué no le habíamos avisado que íbamos a capturar a este señor. Por esta razón el general renunció, tuvo que renunciar”.

²¹⁴ HRW (2002) Un giro erróneo La actuación de la Fiscalía General de la Nación. En https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2002/giro_erroneo1.html#8

²¹⁵ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1372836>

La combinación de desprotección y hostigamiento se hizo visible en el hecho de que el 25 de abril de 2002, la CIDH otorgó otras medidas cautelares en favor de “Amelia Pérez Parra, Leonardo Augusto Cabana Fonseca, Lucía Margarita Luna Prada, Amparo Cerón Ojeda, Luis Augusto Sepúlveda Reyes, Giovani Alvarez Santoyo, miembros de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y Martha Cecilia Camacho, Investigadora del CTI, quienes fueron amenazados por los líderes paramilitares Carlos Castaño y Salvatore Mancuso en razón de su participación en una serie de investigaciones adelantadas por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, que involucrarían a altos miembros de las FFAA”²¹⁶.

De entre estos casos, uno de los fiscales cubiertos por las medidas, Luis Augusto Sepúlveda Reyes, fue destituido de su cargo el 23 de abril de 2002. “El motivo, según él, haber vinculado a Carlos Castaño Gil al proceso judicial que seguía la Fiscalía por el atentado que en diciembre de 2000 le hicieron las Auc al sindicalista y [entonces] parlamentario Wilson Borja En esa misma providencia, Sepúlveda le pidió al entonces fiscal Osorio que investigara a los generales Jorge Enrique Mora Rangel y Reynaldo Castellanos, algo que de acuerdo con su relato le generó un hondo malestar a Osorio. [...]. Quince días después, cuando se encontraba calificando el proceso en contra del mayor César Maldonado —prófugo de la justicia y condenado por el atentado a Borja—, fue destituido a pesar de estar amenazado de muerte por los ‘paras’. El 13 de noviembre de 2002, temeroso y sin trabajo, salió del país con su familia”. Pese a que la CIDH solicitó al Estado que adelantara las medidas necesarias para proteger la vida de los beneficiarios e investigar las amenazas de las que son objeto, de nuevo, al menos cinco de ellos debieron salir en exilio al verse desprotegidos por el acoso y las amenazas.

Nombre	Cargo	Casos desencadenantes de persecución y exilio	Año exilio
Luis Augusto Sepúlveda Reyes	Fiscal UDH	Investigaciones contra Carlos Castaño y Salvatore Mancuso que comprometían altos mandos militares - Intento de asesinato Wilson Borja Díaz	2003
Amelia Pérez Parra	Coordinadora UDH	Investigaciones contra Carlos Castaño y Salvatore Mancuso que comprometían altos mandos militares	2003

²¹⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/proteccion/cautelares.asp>

		(masacres de Itagüí, Trujillo, El Aro y Mapiripan) desaparición de Alirio Pedraza y Nidia Erika Bautista y atentado Club El Nogal.	
Amparo Cerón Ojeda	Fiscal UDH	Investigaciones contra Carlos Castaño y Salvatore Mancuso que comprometían altos mandos militares.	2003
Leonardo Augusto Cabana Fonseca	Investigador en la UDH	Investigaciones contra Carlos Castaño y Salvatore Mancuso que comprometían altos mandos militares.	ND
Giovani Álvarez Santoyo	Fiscal UDH	Investigaciones contra Carlos Castaño, Salvatore Mancuso que comprometían altos mandos militares y acusación contra Jesús Emiro Pereira Rivera, exjefe de los Bloques Capital y Centauros, por el homicidio de Octavio Sarmiento Bohórquez, representante a la Cámara en Arauca y 3 personas más en 2001	ND

Elaborado a partir de datos de Indepaz (2020) El exilio en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación 1995 – 2005. Lecciones para la No Repetición.

La Comisión de la Verdad constató con múltiples testimonios de jueces e investigadores que pertenecieron a esa unidad y hoy viven en el exilio, que fueron sometidos al asedio permanente por cumplir con sus deberes judiciales. Una época de confrontación armada, de crímenes políticos y magnicidios. De masacres del paramilitarismo y secuestros masivos de la guerrilla. En las capitales, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía tuvo más obstáculos que facilidades en las Fuerzas Armadas para avanzar contra los violadores de derechos humanos. En las áreas rurales, los jueces sufrieron los rigores del ejercicio en un país degradado por el conflicto armado.

Una exfiscal colombiana que trabajó 18 años en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía y en la Unidad Antiterrorismo relató a la Comisión de la Verdad sus experiencias. Entró a la justicia en 1983 y fue jueza en Pacho (Cundinamarca), cuando en este municipio reinaba el capo del narcotráfico, Gonzalo Rodríguez Gacha. Después de ejercer en diversos pueblos, cuando llegó a Bogotá, le correspondió de entrada el caso de la desaparición del

defensor de derechos humanos Alirio Pedraza, ocurrida el 4 de julio de 1990. En ese expediente, recaudó información de inteligencia que apuntó a la responsabilidad de agentes del Estado (entrevista 001-VI-00040). “Para mí, fue retenido por miembros de la Fuerza Pública, por el operativo que se montó. Yo se lo pregunté a Bernardo (Bernardo Garzón Garzón, ex sargento del Ejército que se entregó a la Procuraduría) y Bernardo, sencillamente, me dijo: “Sólo le voy a decir una cosa. Eso fue ordenado por la cúpula militar, no le digo más”²¹⁷. Después de este proceso, cayó en sus manos otro expediente que sacó a relucir los tentáculos de la impunidad en el municipio donde Pablo Escobar había sido el rey: Envigado.

En la Unidad de Derechos Humanos se le llamó el proceso 100 que vinculó a Gustavo Upegui López, empresario deportivo y dueño del equipo de fútbol Envigado, a una investigación por la desaparición de tres personas. A la sombra, Upegui ofició como uno de los jefes de la Oficina de Cobro de Envigado, una organización criminal para administrar la delincuencia junto a Diego Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, un antiguo narcotraficante que después fue pieza principal de Los Pepes que ayudaron a dismantelar el imperio criminal de Pablo Escobar, y que se recicló en el proyecto de las autodefensas con el jefe paramilitar Adolfo Paz. La fiscal conoció las entrañas de ese submundo delincencial, pero cuando vinculó a un general de la Policía, llegó la orden de que debía entregar el expediente. En julio de 2001, un juzgado especializado de Medellín absolvió a Upegui de los cargos de secuestro, conformación de grupos de justicia privada y concierto para delinquir. Cada vez que recibía una nueva investigación, a la fiscal se le estrechó el cerco y, por la naturaleza de sus casos, se expandió el rumor de que era incómoda para los militares.

Como la información aportada por el exsargento Garzón permitió aclarar la desaparición de Nydia Érika Bautista, el testigo aseguró que en la Brigada 20 habían sido enterrados cuerpos del holocausto del Palacio de Justicia. Entonces la fiscal ordenó las exhumaciones en la sede de la Unidad Militar en Bogotá. El caso Bautista sacó al exilio al procurador Hernando Valencia Villa y ella sumó un motivo más para la desconfianza castrense. En aquellos años, las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá desplegaron una ofensiva de masacres que

²¹⁷ Comisión de la Verdad

se extendió a Sucre. En una de esas incursiones, el 4 de diciembre de 1996, asesinaron a 11 pobladores del corregimiento de Pichilín, en el municipio de Morroa. Junto a otros investigadores, el expediente le correspondió a la fiscal. Y como se estableció la responsabilidad del jefe paramilitar Salvatore Mancuso, ella ordenó la interceptación de su teléfono celular, lo que le permitió entender la conformación de la organización. Aportó al expediente 60 casetes con información. Sin embargo, en poco tiempo desaparecieron. Su testimonio muestra los niveles de cooptación para bloquear a la justicia.

“A través de ese celular se comunicaban militares, policías, políticos, hablaban de la campaña para favorecer al político que les interesaba para esa época, estamos hablando de 2002”²¹⁸. Tiempo después, el fiscal Iván Velásquez requirió información, y ella le dijo: “busque estos casetes que tienen buena información, hay charlas de políticos con los paramilitares, hay charlas de policías, de gente del ejército, hágale que ahí consigue buena información”²¹⁹. Pero Velásquez no los encontró. En 2012, después de varios años de exilio, en un retorno a Bogotá buscó al jefe de monitoreo a quien había entregado los casetes que había pasado con ellos, y el funcionario le dijo que los habían quemado. Esa investigación determinó su traslado a la Unidad Antiterrorismo porque el fiscal Luis Camilo Osorio que llegó en 2001, empezó a dismantelar la Unidad de Derechos Humanos. “Él decía que nosotros sólo perseguíamos a los militares y no perseguíamos a la guerrilla. Cosa que no es cierta porque allí había procesos por las masacres que hizo la guerrilla, como la de Puerres (...) yo llegué prácticamente al día siguiente de la masacre”²²⁰.

La Unidad de Derechos Humanos fue la columna vertebral de la administración del fiscal Alfonso Gómez Méndez, y en el informe de su gestión entre 1997 y 2001, quedó escrito que, de 777 medidas de aseguramiento por violaciones de derechos humanos, 404 fueron contra miembros de grupos paramilitares, 99 contra agentes estatales, 99 contra grupos guerrilleros y 95 contra civiles. Pero corría el año 2002 y, por una funcionaria del CTI, se enteró que el

²¹⁸ Comisión de la Verdad

²¹⁹ Ibidem

²²⁰ Comisión de la Verdad

jefe paramilitar Vicente Castaño había dado la orden de que mataran a los fiscales de la Unidad de Derechos Humanos. “Carlos Castaño le había dicho que no, que no tenían porque matarnos estando en la Fiscalía, porque eso era mucha bulla, que lo que tenía que buscar era que nos trasladaran de unidad, que nos sacaran de la Fiscalía y después sí, darnos de baja, diciendo que había sido por algún torcido o por alguna cuestión irregular”²²¹. Siete fiscales y dos investigadores del CTI acudieron a la CIDH en busca de medidas cautelares de protección que le fueron concedidas. La medida de protección amparó a Amelia Pérez, Leonardo Cabana, Lucía Luna, Amparo Cerón, Luis Augusto Sepúlveda y Giovanni Álvarez. Lo mismo que la investigadora del CTI, Marta Cecilia Camacho.

Seis meses antes, la CIDH había otorgado medidas cautelares a siete miembros más de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía. A los investigadores Pedro Díaz Romero, Virgilio Hernández, Gonzalo Alirio García, Maritza González, Fernando Niño, Ramiro Sánchez y Jaime Tapias. La razón: su investigación contra el general Rito Alejo del Río por la presunta conformación de grupos de justicia privada durante su desempeño como comandante de la Brigada 17 del Ejército en el Urabá antioqueño. La exfiscal salió al exilio en abril de 2003. “Pues lo único que uno observa es que no hay interés por parte del Estado de sacar adelante las investigaciones donde se ven afectados los mismos miembros del poder judicial”²²², fue su conclusión durante la entrevista con la Comisión de la Verdad. Del mismo grupo de ex integrantes de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía que tuvo que partir al exilio, la Comisión habló con una investigadora judicial que, en calidad de egresada de la Escuela de Investigación Criminal, participó en múltiples procesos desarrollados por la Fiscalía. Su testimonio devela uno de los capítulos más sucios de la guerra.

A finales de 1994, después de pasar por Bucaramanga, Riohacha y Cali, la investigadora llegó a Bogotá, donde fue agregada al grupo de delitos de terrorismo, con la misión de investigar las milicias urbanas de la guerrilla que operaban desde los Llanos Orientales. Con su concurso, fueron capturados varios miembros del frente 51 de las Farc, entre ellos uno de

²²¹ Ibidem

²²² Comisión de la Verdad

los jefes de seguridad del jefe guerrillero conocido como El Mono Jojoy. Después fue incorporada a la Dirección Nacional de CTI y conoció de acciones contra el narcotráfico. En esa actividad terminó amenazada y tuvo su primer exilio en Holanda. Las acechanzas derivaron de su participación en las averiguaciones por el magnicidio del dirigente conservador Álvaro Gómez Hurtado, asesinado el 2 de noviembre de 1995 en Bogotá. Estuvo tres meses en Holanda, pero regresó en 2001. Retornó al CTI y, después de participar en diversas investigaciones, le fue asignada una misión de trabajo: el asesinato del exrepresentante a la Cámara por la Unión Patriótica, Octavio Sarmiento Bohórquez, perpetrado el 2 de octubre de 2001 en Tame (Arauca).

Las averiguaciones determinaron que el mismo grupo criminal asesinó en el Casanare a los ganaderos Otto Manuel Delgado y Edinson Delgado. En diálogo con la Comisión de la Verdad (entrevista 001-VI-00050), la exfiscal contó lo que descubrió: “Fue una estela de sangre que ocurrió en esa época en Arauca porque hubo una incursión paramilitar y fue descendiendo en los Llanos y en su transcurso asesinaron cantidad de personas”²²³. Ante la muerte de su padre y su hermano, el abogado Eduardo Delgado se acercó a la Fiscalía para colaborar con la investigación. Con una ventaja, tenía acceso a Carlos Castaño pues trabajó como defensor de algunos capturados por el asesinato del líder de derechos humanos de Antioquia, Jesús María Valle. “Él desde el principio sabía quiénes eran los que habían asesinado a su padre y a sus hermanos. Entonces empezó a colaborar para poder individualizar a la persona que solamente se le conocía como El Tigre”²²⁴, un paramilitar que resultó capturado en diciembre de 2001, y que resultó ser un enlace clave del paramilitarismo en Bogotá, cuyas estructuras causaron un sinnúmero de crímenes, entre ellos varios magnicidios.

El personaje resultó ser Jesús Emiro Pereira Rivera, alias “Huevoepisca”, enlace clave del paramilitarismo para su expansión en Bogotá. “Luego de la captura, el fiscal Luis Camilo Osorio declaró insubsistente a la doctora que coordinó la captura y era mi jefa inmediata.

²²³ Comisión de la Verdad

²²⁴ Ibidem

Declaró insubsistente al jefe de inteligencia y al jefe de medicina legal. Las cuatro personas más importantes del CTI en ese momento fueron declaradas insubsistentes, y llamó al general de la Policía Ismael Trujillo Polanco a su oficina para que le diera explicaciones de por qué no le habíamos avisado que íbamos capturar a este señor. El general renunció”²²⁵. La investigadora prosiguió con sus investigaciones hasta concluir que, para ese 2001, el comandante de las autodefensas no era Carlos Castaño sino su hermano Vicente Castaño que vendía derechos a los narcotraficantes para que aparecieran como supuestos miembros de las autodefensas. A diferencia del fiscal Osorio, “varios de los ganaderos allegados al doctor Delgado se dieron cuenta que se estaba haciendo un trabajo como debía hacerse, y empezó a tener su colaboración”.²²⁶

La investigadora concluyó: “Fue así como manifesté en los informes que El Profe (Vicente Castaño) había enviado alrededor de 200 hombres a Bogotá para fortalecer lo que en ese momento se estaba organizando como el bloque capital, cuya actividad era venir a trabajar en lo que era conocido como los San Andresito en Bogotá, Corabastos y la zona de Ciudad Bolívar”²²⁷. Después de sus revelaciones, llegaron las amenazas y asesinaron al abogado Eduardo Delgado. “Entonces él (Vicente Castaño) dio la orden de mi asesinato, me declaró objetivo militar y ordenó que me asesinaran”²²⁸. Ella siguió investigando y una noche que fue a entrevistas a un detenido en las celdas de la Fiscalía, el interrogado súbitamente le dijo: “Yo la conozco a usted, yo sé que usted tiene dos hijos, un niño y una niña, sé dónde estudian sus hijos, sé que su mamá es la cuida a sus hijos (...) lo que pasa es que usted se convirtió en un problema para la organización (...) cuídese porque la van a matar a usted y a otra fiscal, y quien está dando la información de todo lo que usted hace es alguien de acá de la Fiscalía, un jefe de ustedes”²²⁹. El detenido era el comandante de un bloque de los Llanos Orientales. En junio de ese año 2002, la investigadora salió al exilio.

²²⁵ Comisión de la Verdad

²²⁶ Ibidem

²²⁷ Ibidem

²²⁸ Comisión de la Verdad

²²⁹ Ibidem

La Comisión de la Verdad escuchó a diferentes investigadores de esta época crítica. Otro de esos investigadores (entrevista 001-VI-00026) comentó que “el ejercicio de la Fiscalía fue muy importante (...) teníamos estructuras de investigación, teníamos planes de investigación, recursos y una instrucción (...) después empezaron a venir las amenazas, las presiones”²³⁰. No obstante, a pesar de las dificultades, su reflexión resume la visión de los que nunca renunciaron a la justicia: “¿Y por qué razón en Colombia, a pesar de todo este proceso (...) este proyecto tan brutal, se siguen dando ciertos avances en materia de impunidad? Y yo creo que es por la gente, por el valor de la gente, porque Colombia está llena de gente muy honesta, muy honrada, gente con una gran confianza en la democracia (...) profesionales sólidos del poder judicial que creen en la democracia y claro, eso es lo que ha mantenido este país a flote. Afortunadamente son gente muy comprometida en el poder judicial, en la Fiscalía. Gente honesta que son capaces de jugársela y en ese sentido, yo creo que hay ejemplos importantes”²³¹.

La Comisión, puede afirmar que el trabajo de investigación judicial es fundamental para avanzar en la verdad sobre el conflicto; sin embargo, a partir del caso de la UNDH es posible afirmar que se la investigación sobre las violaciones más graves ha tenido históricamente diversos obstáculos, amenazas, mucha gente que ha tenido que salir del país a raíz de esto. La dificultad con que se ha llevado a cabo dicho trabajo vuelve de muchas formas o, simplemente, se ha mantenido en el tiempo y ha afectado la capacidad del Estado de dar una respuesta a los casos y de prevenir nuevas violencias.

Al día de hoy, la *Fiscalía General de la Nación* ha observado en sus documentos oficiales que existe un acumulado de ineficacia en la investigación penal de casos difíciles. Este déficit fue anunciado en la Directiva 01 de 2012²³² frente a la investigación de la criminalidad organizada y

²³⁰ Comisión de la Verdad

²³¹ *Ibidem*

²³² Colombia. Fiscalía General de la Nación, «Directiva No. 0001 por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación» (2012), <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N°-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf>.

el tratamiento de casos vinculados al conflicto armado. En este mismo sentido, la Directiva 02 de 2012 diagnosticó la ineficacia de la investigación penal en procesos relacionados con el conflicto armado que tiene que ver con “la falta de implementación de metodologías de investigación y de análisis, así como de tecnologías de análisis de información, que permitan enfocar de mejor manera la investigación en el desmantelamiento de estructuras criminales, especialmente las más complejas”²³³. Al respecto, ya desde 2004 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había establecido que hasta entonces no percibía “un compromiso lo suficientemente efectivo en la política institucional de la Fiscalía en la lucha contra la impunidad, mediante el avance de las investigaciones por graves violaciones de derechos humanos o acciones vinculadas con el paramilitarismo que involucran a servidores públicos”²³⁴.

De la anterior observación de las dos instituciones se observa expresamente que para la FGN el problema más importante es técnico (cómo se conducen las investigaciones), mientras que la OACNUDH refiere que el tema fundamental es de compromiso institucional y de involucramiento de los funcionarios. Un caso particularmente explícito que hace más pertinente la observación de la oficina de Naciones Unidas, sin dejar de lado el problema técnico, se relaciona con lo ocurrido con en la Fiscalía se produjo en el parqueadero Padilla.

3.3. El parqueadero Padilla

El 30 de abril de 1998, un grupo del CTI y la Fiscalía encontró en el Parqueadero Padilla, ubicado en el centro de Medellín un centro de operación de los paramilitares. Este hallazgo puso al descubierto el entramado financiero de las entonces Autodefensas Unidas de Córdoba

²³³ Colombia. Fiscalía General de la Nación, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015-DIR-0002-MODIFICA-D-01-DE-2012-PRIORIZACION.pdf>.

²³⁴ Naciones Unidas (2004), *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia*, E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párrafo 27.

y Urabá – ACCU-.²³⁵ Este lugar es altamente simbólico porque justamente se encontraba al frente de la sede de la Alpujarra en Medellín, sede de la justicia en la capital antioqueña.

Además de tres personas que posteriormente serían identificadas como el jefe financiero de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá- ACCU y dos asistentes -Jacinto Alberto Soto Toro, Luz Aleida Narváez Caicedo y Rosa Nubia Rodríguez Giraldo-, en el allanamiento se encontró el organigrama de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, así como una relación de las personas que hacían parte del grupo paramilitar y sus libros de contabilidad, extractos bancarios, facturas de compra de medicamentos y otros bienes, comunicaciones sobre los operativos militares, un equipo de cómputo, 70 disquetes, cheques y dinero en efectivo, así como 2 pistolas con salvoconducto a nombre de Soto Toro²³⁶. Todo esto constituía un cuerpo de evidencia de gran valor para develar el entramado de alianzas y apoyos económicos con que contaban los paramilitares en el sector de las empresas y por parte de sectores importantes del Estado, en especial de la Fuerza Pública.

En realidad, el Parqueadero Padilla no era un simple centro de información de las AUC. Según determinó la jurisdicción de Justicia y Paz, “Desde el Parqueadero Padilla, y a través de Jacinto Alberto Soto Toro, se financiaron, planearon y apoyaron logísticamente las masacres ocurridas entre 1994 y 1998, entre ellas la masacre de El Aro en Ituango, Antioquia, el 22 de octubre de 1997, la de Pichilin en Morroa, Sucre, el 4 de diciembre de 1996 y la de La Granja en Ituango el 15 de julio de 1996. Desde allí Jacinto Alberto Soto coordinaba las relaciones y operaciones con las autoridades militares y les suministró hombres, armamento

²³⁵ “Oviedo, con un equipo de investigadores logró identificar dos grandes fenómenos criminales asociados al paramilitarismo: de un lado, puso en evidencia los vínculos de la Policía y el Ejército con las Accu que operaban en buena parte de Antioquia, al descubrir que, en algunas poblaciones, incluida Medellín, tenían un oficial de enlace con los paramilitares; y de otro, afectó la red financiera de esa organización armada ilegal e identificó a decenas de sus financiadores.” Verdadabierta (2013) Ex fiscal Luis Camilo Osorio, de nuevo bajo la lupa, <https://verdadabierta.com/ex-fiscal-luis-camilo-osorio-de-nuevo-bajo-la-lupa/>

²³⁶ Informe parcial No. 492 del 6 de noviembre de 2012 suscrito por María Nancy Pareja Zapata y otros. Carpeta Parqueadero Padilla, Mancuso o Funpazcor, tema organización y búsqueda de información. En Tribunal Superior del Distrito, Sala de Conocimiento de Justicia y PazMedellín, veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Radicados: 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 016000253-2006-80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285, Magistrado Ponente: RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO

y recursos a los bloques y estructuras de las Autodefensas con los cuales se cometieron las más graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario”²³⁷.

Gregorio Oviedo quien era director del CTI de la ciudad de Medellín en la época (cargo que ocupó desde octubre de 1997 hasta junio de 1998), dirigió el operativo. Oviedo, contó a la Comisión [entrevista: 001-VI-00041]: “entramos a las oficinas esas. Había dos muchachas jóvenes, para mí eran secretarias, y un tipo con contextura atlética joven”. Se trataba de Jacinto Alberto Soto Toro, conocido con el alias de ‘Lucas’, encargado de la contabilidad paramilitar. “[...] Lo primero que encontramos cuando entramos fue un radio de alta frecuencia, estaba prendido, fue lo primero que vi. [...] Encima de la mesa (había una mesa ahí, un escritorio) había cualquier cantidad de disquetes ahí regados, y habían alcanzado a echar uno al reciclador de papel que se alcanzó a sacar y se alcanzó a leerlo, no se dañó. Y el tipo tenía ahí un morral, entonces le dije yo al tipo: “¿usted qué?, ¿qué hace acá?”; me dijo: “no, yo soy ganadero y estaba de paso, ya me voy”, y cogió el morral; le dije: “no, usted no se puede ir hasta que no termine este operativo”. [...] Entonces le dije al tipo: “abra el morral” [...], lo abrió, tenía un estuche con 5 revólveres nuevecitos sin estrenar; entonces le dije: “¿y esto?”, y llega el tipo y saca las licencias de la IV Brigada, “eso es de una cooperativa de seguridad que yo tengo” [...]. Siguió sacando, como unas, creo que por ahí alrededor de unas 150 cédulas dentro del morral[...]. Le digo: “síéntese”, seguimos buscando, cuando ¡prum!, me dice un investigador: “jefe, vega”, un doble fondo, una de las paredes de triple con doble fondo. Sacan dos libros de contabilidad técnicamente llevados, ¡técnicamente! Una contabilidad registrada desde 1994 hasta ese día[...]. Estaba todo el organigrama de las Autodefensas, pero ya el organigrama concebido como AUC. Y después salen los reglamentos, el libro, no de las ACCU sino de las AUC: el reglamento, la caratula hasta con el logotipo de ellos, el logotipo que utilizaban las Autodefensas Unidas de Colombia”.

²³⁷ En Tribunal Superior del Distrito, Sala de Conocimiento de Justicia y PazMedellín, veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Radicados: 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 016000253-2006-80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285, Magistrado Ponente: RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO. A partir de Informe de policía judicial No. 0458 FPJ 497; Fredy Rendón Herrera, versión del 6 de junio de 2.007; y Dayron Mendoza Caraballo, versión del 24 de febrero de 2.011, en: Proceso contra Juan Fernando Chica y otros, desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, sesión del 23 al 26 de julio de 2.012. Cfr., igualmente, Proceso contra Darío Enrique Vélez Trujillo, Dayron Mendoza Caraballo y otros, desmovilizados del Bloque Elmer Cárdenas. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, sesión del 6 de mayo de 2.013.

Durante el operativo se recuperaron organigramas, contabilidad y equipos de comunicación que revelaban la sofisticada estructura paramilitar, los aportes de empresarios y ganaderos, las relaciones con miembros de la fuerza pública y el alcance territorial de la organización que operaba a nivel nacional: a partir “de la lectura de los disquetes que se hizo ese fin de semana, el lunes siguiente se estaban bloqueando 497 cuentas corrientes en todo el país: en la costa norte, en los llanos orientales, en la costa pacífica, en el sur de Colombia, en la parte central del país; en todo el país 497 cuentas corrientes”, aseveró Gregorio Oviedo en entrevista con la Comisión [entrevista: 001-VI-00041].

La magnitud de la información que fue encontrada durante el operativo del parqueadero Padilla fue asombrosa, no solo por su cantidad (que era enorme, pese a que las personas alcanzaron a destruir algunos documentos) sino por la calidad de lo que revelaba. Los investigadores se dieron cuenta rápidamente de la dimensión de lo que habían encontrado en el Parqueadero Padilla: “En un momento eran como las 6:30 de la tarde tal vez, estaba ya oscuro, no sé por qué circunstancia, quedé yo solo en una de las oficinas con Sergio [Parra, Jefe de la Sección de Investigación del CTI de Medellín] y se queda mirándome fijo, y me dijo: “¿sabe una cosa jefe?”, le dije: “¿qué mano?”, “que con este operativo, usted y yo -y hacía así- tuqui tuqui lu lu”; o sea, “usted y yo nos morimos con esto””, comentó Gregorio Oviedo en entrevista con la Comisión [entrevista: 001-VI-00041]

“Con todo lo descubierto, la justicia podría haber desarticulado la compleja red de financiación que las Accu habían tejido, tanto en Medellín como en varias otras regiones de Colombia. Este golpe a la afluencia económica del grupo armado podría haber frenado la tenebrosa y sangrienta expansión paramilitar que estaba sucediendo, a finales de los 90 y los primeros años del nuevo milenio. Nada de esto ocurrió. Al contrario, hubo un estallido de asesinatos a miembros del CTI y la Fiscalía en Medellín; se perdió parte de la documentación encontrada; el proceso lo trasladaron a la Fiscalía de Bogotá, en donde quedó casi congelado por años; y el paramilitar que capturaron el



mismo día del allanamiento, se fugó de la cárcel. Como quien dice, al caso Parquedero Padilla le fueron echando tierrita, hasta que casi nadie más habló de él”²³⁸.

En efecto, la reacción de los paramilitares ante el operativo del Parquedero Padilla fue violenta. Según la Fiscalía General de la Nación: “Hay indicios de que la organización paramilitar supuestamente ordenó asesinar a los funcionarios que participaron en el procedimiento, como un mecanismo de retaliación y de presión a las autoridades judiciales para que dejaran en libertad a alias Lucas. Los homicidios ocurrieron entre 1997 y 1998. Algunas de las víctimas son: el jefe de información y análisis del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía (CTI) de Antioquia, Manuel Guillermo López Umaña; y los investigadores John Jairo Ruiz y Luis Fernando González Jaramillo”²³⁹. Según el portal Verdadabierta, “el exjefe paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias ‘Don Berna’, le contó a fiscales de Justicia y Paz catorce años después del operativo contra el parquedero Padilla detalles de la reacción del vocero de las Accu: “La orden que da Carlos es dar de baja a los investigadores que participaron en ese operativo, para tratar de intimidar y que no continúen con estas investigaciones y que llegue a individualizar a las personas que le colaboran a las autodefensas, ya que habían muchos empresarios, ganaderos, finqueros, personas de todo tipo”²⁴⁰.

En 1998, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos documentó que “al menos 15 funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General (CTI) fueron asesinados, seis de estos en Antioquia; en este departamento también fue asesinado un fiscal. Muchas de estas víctimas realizaban investigaciones sobre grupos paramilitares. Varios fiscales más, relacionados con investigaciones contra estos grupos o contra agentes de la fuerza pública, se vieron obligados a abandonar sus cargos y buscar refugio en el exterior debido a las amenazas recibidas”²⁴¹.

²³⁸ <https://rutasdelconflicto.com/especiales/licencia-despojo-uraba/padilla.html>

²³⁹ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/justicia-transicional/capturado-el-senalado-jefe-financiero-de-la-estructura-paramilitar-casa-castano-por-muerte-de-investigadores-del-cti-en-antioquia/>

²⁴⁰ <https://verdadabierta.com/sergio-parra-asesinado-tras-descubrir-finanzas-de-las-accu/>

²⁴¹ E/CN.4/1999/8

En junio de 1998 fue asesinado el jefe de la unidad de investigaciones judiciales del Cuerpo Técnico (CTI) en Medellín, Sergio Humberto Parra Ossa. Este asesinato fue precedido por otros siete de funcionarios de la Fiscalía y del CTI, seccional Antioquia, asesinados por sus investigaciones sobre paramilitarismo y narcotráfico. A su turno, hasta 1999, se produjeron al menos otros cuatro asesinatos de funcionarios por razones similares.

Gregorio Oviedo en entrevista con la Comisión [entrevista 001-VI-00041] contó que días después del asesinato de Sergio Parra recibió en su oficina a un delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja que le pidió insistentemente reunión: “el delegado para la Cruz Roja Internacional en Antioquia, un tipo de nacionalidad suiza, [...] un tipo joven altísimo también, flaco, obviamente su genotipo de extranjero hablaba bien el español. Yo lo recibí y nos sentamos ahí [...] dijo: "doctor, yo vengo a preguntar por Jacinto", claro, yo inmediatamente caía en cuenta, le dije: "¿usted viene a preguntar por Jacinto Alberto Soto Toro?", o sea, Lucas, el capturado en el parqueadero, dijo que sí. Entonces, claro, yo me puse a la defensiva y a la ofensiva, le dije: "mire, señor, vamos a hablar por partes y con claridad; en primer lugar, usted precíseme si usted viene aquí en misión humanitaria como miembro de la Cruz Roja Internacional o viene en misión personal, acláreme eso". El tipo hasta agresivo me dijo: "pues doctor, así como nosotros preguntamos por guerrillero, también podemos preguntar por paramilitares"; [...] Entonces me dijo el tipo, pero de frente: "precisamente a eso vengo yo, doctor, yo estuve hablando la semana pasada con Carlos Castaño en Urabá - ¡miembro de la Cruz Roja Internacional! -, estuve hablando con Carlos en Urabá, y efectivamente Carlos está enojadísimo con usted, dice que usted se le metió a la cocina", y la palabra que utilizó fue esa: enojadísimo. Entonces le dije yo así: "mire señor, pues dígame a Carlos que de malas, dígame que de malas, con el cuento si viene a traer razones pues lleve también, dígame a Carlos que de malas, que esto es un problema de democracia, de institucionalidad, le dije. Que así me muera o me maten o me vaya, otro tendrá que venir a seguir lo mismo, dígame eso y por favor, abandone mi oficina".

Hacia el mes de agosto de 1999 cuando el investigador Gregorio Oviedo se desempeñaba como Fiscal Delegado ante el desaparecido Tribunal Nacional, su nombre apareció en una lista elaborada, al parecer, por el movimiento paramilitar, con 20 personas más declaradas

objetivo militar, lista que fue difundida y distribuida en todo el país y que encabezaba el ex comisionado Alfredo Molano Bravo (q.e.p.d.). De dicha lista fueron asesinados dos congresistas que en ella aparecían, Alfredo Comenares Chia y un representante a la cámara Jairo Enrique Rojas Pulido. En el mes de agosto del año 2000, el entonces Fiscal General, Luis Camilo Osorio Isaza declaró insubsistente a Oviedo en el cargo de Fiscal Delegado, lo que profundizó su situación de inseguridad, viéndose obligado a marcharse del país en exilio.

Mientras tanto, el proceso por el Parqueadero Padilla se hundía en la Fiscalía. Con ocasión del allanamiento se capturó a quienes estaban en el lugar. Estas personas fueron puestas a disposición de un Fiscal Regional de Medellín quien los procesó por concierto para delinquir. Las sindicadas solicitaron sentencia anticipada siendo condenadas, mientras que el señor Soto Toro logró ser individualizado como jefe de finanzas de las AUC, se fugó de la Cárcel Bellavista de la capital de Antioquia. Además del papel evidente que Soto Toro tenía en el lugar de los hechos se pudo llegar a su papel en la organización rápidamente pues en otra investigación un comentario desprevenido de un paramilitar asombrándose por la captura que habían hecho dijo a una fiscal [entrevista 001-V1-00040]: ““Uy doctora, qué golpe que le dieron a las Autodefensas” y le dije yo “¿cómo así?” yo me hacia la loca, yo sabía qué había pasado en Medellín pero ... “¿cómo así qué paso?” y “pues no, que les cogieron el jefe de finanzas” y yo “¿Ah sí?” “Sí, cogieron a Lucas” y yo “Ahhhh ya, y le dije oiga ¿usted me puede decir eso en testimonio?” y efectivamente y le dije ¿y usted me puede hacer un retrato hablado?, llamé al morfólogo e hicimos un retrato hablado, me dio el testimonio. Yo llamé a Iván Velásquez y le dije “¿y cómo les va con lo de Lucas?” y entonces, me dijo “no, como que no hay prueba para dejarlo guardado” y le dije “¿cómo así que no hay prueba?” yo sabía que había... le dije, no listo no hay problema, regáleme un fax seguro y ya le mando algo y él me dio el número del fax del despacho de él, se lo mandé, después salió un comentario de Carlos Castaño por ahí en Cromos de que, de que les había tocado pagar un poquito de plata por sacar a Lucas. Obvio, había un testigo de frente que decía “él es Lucas el jefe de finanzas, el que maneja todo esto””. En efecto, en 1998, alias Lucas de escapó del penal de Bellavista saliendo por la puerta usando una boleta de libertad firmada por un fiscal²⁴² quien obró fraudulentamente

²⁴² <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12023582>
<https://www.elespectador.com/judicial/recapturan-a-lucas-conocedor-de-los-secretos-de-las-finanzas-de-los-castano-article/>

usando las maniobras de traslado que hundían la investigación en favor de alias Lucas; así lo describió Ivan Velasquez a la Comisión [entrevista 001-VI-00044]: “estábamos organizando toda esta investigación [sobre le parquedero Padilla] cuando recibimos, pues, la sorpresa que por disposición de Bogotá, del Fiscal General, y para solucionar las dificultades que nosotros teníamos logísticas, porque Bogotá tenía muchos más recursos; entonces lo adecuado era trasladar la investigación a Bogotá. Esto debió ser como en el mes de julio de 1998. Con una particularidad: el traslado de la investigación a Bogotá fue aprovechado por los paramilitares para liberar a [alias] Lucas, que salió de la cárcel de Bellavista por la puerta con una boleta de libertad. La situación es que cuando se traslada la investigación a Bogotá, pues entonces también se libra un oficio a la dirección de la cárcel informando que el detenido queda por cuenta de tal autoridad en Bogotá, que acá la regional no continúa con él [...] Ese oficio no llegó a la cárcel de Bellavista, sino que llegó otro falsificado que lo dejaba por cuenta de un fiscal seccional de Medellín por delito de hurto. Y el fiscal seccional de Medellín inmediatamente le concede libertad y, él mismo, en la investigación que después se adelantó, que el fiscal fue [...] condenado años después por la Corte Suprema de Justicia, él mismo se encargó de esperar la llamada de confirmación de la cárcel de Bellavista de la libertad de Jacinto Alberto Soto [alias Lucas]. Que siempre se llamaba de la jurídica a la autoridad que daba la libertad y él mismo contestó confirmando esa libertad”. Al respecto, Velasquez muestra de manera diáfana un grado de infiltración en la Fiscalía y cómo el movimiento del proceso tuvo tal coordinación con los intereses paramilitares que, al mismo tiempo, congelaron los avances y permitieron la fuga del financista de la organización: “Lo que quiero destacar es que hubo una sincronización también en cuanto a ese traslado del expediente y de las disposiciones administrativas que se debían tomar entonces para lograr la liberación, lo cual significaba que los paramilitares -y aquí me lo contó en una oportunidad después H.H., no en declaración dice- por la liberación de Lucas se pagaron me parece que fueron 500 millones de pesos. Una... Una coordinación que suponía el conocimiento previo que esa investigación iba a ser trasladada a Bogotá porque todo el acto fue simultáneo. Todavía no sabemos cómo el oficio que se envió desde la regional no llegó a Bellavista sino que llegó el otro diferente. Bueno. Se trasladó esto a Bogotá y no pasó... Cuando yo venía a Bogotá, el

director entonces regional, al que le asignaron la investigación, Antonio José Serrano, me mostraba justificando que aquí sí había recursos, me mostraba mapas de análisis link, de relaciones, de cómo venían examinando las cuentas y bueno. Lo cierto es que solo para el mes de mayo, junio del 2001, se dispuso, por lo menos el primer acto conocido de la Fiscalía, el allanamiento a Funpazcor”.

Desde los días después del allanamiento se puso en evidencia la utilización de organizaciones fachada como FUnpazcor con que operaban los paramilitares para legalizar despojos de tierra: “quedó en evidencia una fundación de fachada que habían montado los paramilitares en Montería, una vaina gigantesca que se llamaba Funpazcor [Fundación por la Paz de Córdoba], tenía su sede en Montería. Desde ahí se trabajaba todo lo del despojo de tierras a los campesinos. La gerente o la directora de esa era una hermana de crianza de Carlos Castaño”, aseveró Gregorio Oviedo en entrevista con la Comisión [entrevista 001-VI-00041]. Sin embargo, como dice Velasquez, solo en 2001 la Fiscalía dio algún resultado [entrevista 001-VI-00044]: “Cuando fueron a hacerle el allanamiento a Funpazcor, entonces fue una comisión de Bogotá, de fiscales de Bogotá, a la regional de Medellín. Yo ya no me encontraba, yo salí digo en marzo o abril de 1999. Entonces, fueron a pedir apoyo a los fiscales para hacer los allanamientos en Córdoba y en Urabá. Y los fiscales dijeron: “¿Pero esto, Funpazcor, no es lo mismo que nosotros tuvimos aquí como el Parquedero Padilla?”, -"Sí, sí, pero es que ya vamos a proceder". -"¿Pero 3 años después y ustedes vienen aquí a pedirnos?" [...] "Nosotros no vamos a participar en esto". Es decir, esto, con mucha indignación. Además, porque todos sabíamos lo que había ocurrido.” El allanamiento finalmente se produjo no solo a FUnpazcor sino también a la residencia del ex presidente de la Federación de Ganaderos de Córdoba, Ganacor, Rodrigo García Caicedo -detenido en 2009 por presuntos vínculos con paramilitares²⁴³-, la senadora Flora Sierra de Lara - esposa de Jaime Lara condenado por enriquecimiento ilícito en 1997 por vínculos con carteles de droga²⁴⁴-, y Marta Dereix de Mancuso, esposa de Salvatore Mancuso, la sede de la Federación de Ganaderos de Córdoba y establecimientos comerciales en el centro de la

²⁴³ <https://verdadabierta.com/paramilitares-don-berna-colombia-pedro-juan-moreno/>

²⁴⁴ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-578570>

ciudad, la sede de la inmobiliaria Araujo y Segovia, una hielera de un hermano de Salvatore Mancuso y la CC Ganadera²⁴⁵.

Según determinó la jurisdicción de Justicia y Paz, “Funpazcor era el instrumento social y económico de las ACCU, que utilizó la entrega de tierras a campesinos y miembros de la organización para asegurar su base social, mantener el usufructo de los predios de los hermanos Castaño Gil y encubrir y canalizar las finanzas del grupo armado. [...] Aunque a través de Funpazcor también se tramitaron ante el Gobierno Nacional proyectos de inversión social como escuelas, centros de salud y subsidios de vivienda, sus verdaderas tareas y funciones salieron a la luz el 30 de abril de 1.998”²⁴⁶, en el operativo del Parqueadero Padilla.

La Fundación por la Paz y el Desarrollo de Córdoba (Funpazcor) había sido fundada en 1989, en el marco de los acuerdos de paz con el EPL y la desmovilización del grupo armado ‘Los Tangueros’ – grupo paramilitar llamado así porque tenía como base la finca Las Tangas creado y financiado por Fidel Castaño-. Según el Grupo de Memoria Histórica dicha organización no gubernamental tuvo como propósito adelantar “un despojo que pasó por simulación de reforma agraria”²⁴⁷, el cual se caracterizó por la prohibición de cualquier transacción comercial sobre las tierras entregadas sin permiso de Funpazcor y se impedía incluso el establecimiento de habitación y el cercamiento de los terrenos.

De esto tenían pleno conocimiento las autoridades de la zona, al menos desde mediados de los noventa ante lo cual permanecieron, de manera cómplice, inermes. Así lo destaca la Jurisdicción de Justicia y Paz que describió como “informes periodísticos que dan cuenta de dos atentados con artefactos explosivos contra la fundación en el año de 1996 y que atribuyeron a una retaliación de la guerrilla contra las autodefensas” ante lo cual no era posible que la Policía no tuviera ninguna información, aun más cuando la sede

²⁴⁵ https://caracol.com.co/radio/2001/05/25/nacional/0990770400_100675.html

²⁴⁶ Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, nueve de diciembre de dos mil catorce, Radicado: 110016000253-2006-82611, Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo.

²⁴⁷ Grupo de Memoria Histórica, Mujeres que hacen historia Tierra, cuerpo y política en el Caribe colombiano, 2011; Grupo de Memoria Histórica, CNRR (2010), La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe, 1960-2010, Bogotá: Taurus y Fundación Semana.

funcionada al frente del Comando de la Policía. “Desde el año de 1.997 el CTI también había puesto en conocimiento de los altos funcionarios de la Fiscalía la existencia de Funpazcor como una entidad donde se reunían frecuentemente los jefes paramilitares. Unos meses antes, el CTI de Barranquilla también informó que Funpazcor había sido creada por reconocidos paramilitares y donde funcionaba era un lugar de encuentro de todos sus jefes en la región y se realizaban contactos con ganaderos y políticos. Un año después, funcionarios del CTI de Bogotá también advirtieron sobre las actividades realizadas por la fundación en Montería. Pese a dichas circunstancias y advertencias nada hizo la Fiscalía, ni la Policía, ni las autoridades regionales y nacionales durante los largos años de su funcionamiento. Sólo 4 años después del informe del CTI, el 24 de mayo de 2.001, se realizó una diligencia de allanamiento a las oficinas de la Funpazcor y se libraron 31 órdenes de captura contra empleados y miembros de la fundación, a raíz del allanamiento realizado en el Parqueadero Padilla en 1.998”²⁴⁸.

Gregorio Oviedo, recordando dicha fundación, se refería a la persona que la dirigía, Sor Teresa Gómez, contra quien pesaban 5 investigaciones por delitos como desplazamiento forzado, concierto para delinquir, lavado de activos y enriquecimiento ilícito y quien solo fue capturada en 2013²⁴⁹ tras ser condenada a 40 años de prisión por la muerte de la líder de tierras Yolanda Yamile Izquierdo de Ríos en Montería producida en enero del 2007. Asimismo, un juez especializado de Antioquia condenó en primera instancia a 12 años de prisión a Gómez Álvarez por el despojo de tierras que sufrieron los pobladores de las Tulapas (zona ubicada entre los municipios de Turbo y Necoclí) y un juzgado de Turbo (Antioquia) la condenó a nueve años de prisión por el delito de desplazamiento forzado en contra de un grupo de campesinos del corregimiento de Blanquicet, Turbo (Antioquia). Según el juzgado, la señora “cooperó con la misión trazada por Vicente Castaño, pues en muchas oportunidades intimidó o coaccionó a los pobladores para que se alejaran del sector, y además, estuvo atenta a los mandatos de su jefe inmediato alias “Palillo”, bajo el conocimiento pleno que el afán de la organización era ubicar y acondicionar los terrenos

²⁴⁸ Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, nueve de diciembre de dos mil catorce, Radicado: 110016000253-2006-82611, Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo.

²⁴⁹ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/capturada-sor-teresa-gomez-hermanastra-de-carlos-castano/>

en donde posteriormente se sembraría palma, reconociendo incluso que para lograr la meta, fue indispensable no solo acordar el desplazamiento de los pobladores del sector, sino además, apoderarse de los terrenos sin el consentimiento de los desalojados”²⁵⁰.

Este caso es particularmente paradigmático de la forma de operación del despojo de tierras en Urabá que se caracterizaba por el desplazamiento, compra de tierras bajo amenazas a los despojados, falsificación de documentos y presiones a notarios para legalizar las escrituras. Asimismo, el caso muestra la relevancia de la información encontrada en el Parqueadero Padilla que apuntaba a un nivel de organización nacional de las AUC de gran sofisticación.

Además del financista de las AUC, alias Lucas, a partir de esta investigación se vinculó a personas en la ciudad de Montería por concierto para delinquir, entre las que se encontraban Carlos Castaño Gil, Salvatore Mancuso Gómez, y a otro grupo de 29 sindicados en total. Por decisión de la Dirección Nacional de Fiscalías, la instrucción continuó en Bogotá, a cargo de la Unidad de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales del Circuito Especializado. Sin embargo, en el año 2001 el Director Nacional de Fiscalías informó al Fiscal instructor de Bogotá que la investigación debía regresar Medellín (oficio No. 013754 del 10 de octubre de 2001), para que continuara investigando la Unidad de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de la capital antioqueña²⁵¹.

Pese a que las primeras pesquisas mostraban una operación de endosos de cheques y utilización de ONGs fachada para circular el dinero entre diferentes frentes paramilitares, así como conexiones con empresarios, políticos y militares, la Dirección Nacional de Fiscalías con continuos traslados en la investigación terminó por obstaculizar toda posibilidad de investigación seria y pronta. Una fiscal contó a la Comisión que trató de hacer una revisión del expediente del Parqueadero Padilla pero no encontró el grueso de la información [entrevista 001-V1-00040]: “yo después le hice inspección judicial al proceso del

²⁵⁰ <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/condenan-a-sor-teresa-gomez-por-desplazamiento-forzado-en-uraba/>

²⁵¹ Cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL, Magistrado Ponente: NILSON PINILLA PINILLA, Proceso No 19061. Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

parqueadero Padilla, a lo que dejaron, porque los disquets los desaparecieron”. De forma concordante, uno de los investigadores del caso observó ante la Comisión que lo que hicieron fue desaparecer la investigación [entrevista: 001-VI-00069] “esa investigación del Parqueadero Padilla, de las finanzas de las Autodefensas, eso fue un monstruo ¡y desapareció!, yo que lo conocí, que tenía una oficina ¡uf!, como de 30 metros cuadrados y toda la tenía empapelada con información de esa gente, sí, buscando cabecillas, buscando... y todo eso se desapareció, sí, yo era la parte que esta como haciendo el link, los vínculos, cuando esa investigación llegó a Bogotá, habían analistas de información y entonces ellos pasaban el dato, sí, uno miraba cómo se iba escalando, va por allí, personas por acá, empresas y nada pasó... sí, nada pasó ¿y dónde está la investigación?, ¡jummm!, o sea, el Estado no responde por esas investigaciones”. En esa misma línea, el exmagistrado auxiliar de la Corte Suprema, Iván Velásquez dijo [entrevista 001-VI-00044]: “finalmente lo del Parqueadero Padilla quedó en nada. Cuando, cuando después, como magistrado auxiliar, quería ver nuevamente la investigación del Parqueadero a ver qué había pasado con eso y qué datos podíamos encontrar lo que conocí fue una investigación también materialmente destrozada. Es decir, ni siquiera se conservó. [...] En los libros, por ejemplo, aparecía lo primero que nos había causado gran impacto y desconocíamos esa magnitud del paramilitarismo. La primera anotación que había en el libro, en uno de los 2 libros de contabilidad que se incautaron, era la compra de un barco para, me parece que era Mancuso. Esos libros de contabilidad se desaparecieron. Preguntaba por las relaciones de las estructuras paramilitares, ¿dónde está? Porque había también en físico... No, no llegó a Medellín. Es decir, un expediente realmente mutilado”.

En 2003, Alias 'Lucas' se desmovilizó del bloque Cacique Nutibara. Pese a que tenía 6 investigaciones por los delitos de concierto para delinquir, fuga de presos, falsedad ideológica en documento público y pertenencia a bandas sicariales las autoridades no volvieron a dar razón de su paradero²⁵². Solo hasta 2021, la Fiscalía General de la Nación anunció que capturó con fines de indagatoria a Jacinto Alberto Soto Toro, alias Lucas, “por su presunta participación en los homicidios de tres funcionarios del Cuerpo Técnico de

²⁵² <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12023582>

Investigación (CTI), ocurridos entre 1997 y 1998 en Medellín” sin decir nada sobre su procesamiento frente al manejo de finanzas de las AUC.

Este caso da muestra de los obstáculos que ha tenido la justicia para operar de una forma coherente con las investigaciones adelantadas y efectiva frente a sus hallazgos que permita enfocar los esfuerzos en dismantelar las estructuras de los grupos armados ilegales y que, ni siquiera, muchas veces, logra procesar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos plenamente identificados debido a un bloqueo institucional cómplice con los agentes de la violencia. El caso del parqueadero Padilla, de haber sido continuado de forma pronta y exhaustiva habría podido ahogar las finanzas de los grupos paramilitares, habría descubierto el entramado de relaciones con civiles que financiaron la guerra por largos años y habría podido evitar los asesinatos de los investigadores del caso y de miles de víctimas que dejaron los paramilitares en los años subsiguientes. Este caso, además, encaja en un patrón sostenido frente al cual la CIDH y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas²⁵³ para los Derechos Humanos han establecido como “el alto índice de impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas como consecuencia de procesos penales y de investigaciones disciplinarias abiertos en contra de miembros de la Fuerza Pública y de paramilitares que no desembocan en el establecimiento de responsabilidades ni en las correspondientes sanciones”²⁵⁴.

²⁵³ CIDH, Informe No. 64/11, Caso 12.573, Fondo, Marino López y otros (Operación Génesis) Colombia, 31 marzo 2011, párr. 229, con cita de Informe de la OACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005, párr. 92. Disponible en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2004_esp.doc Informe de la OACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párrs. 26-28 y 77. Disponible en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/.../Informe2003_esp.doc Informe de la OACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia en el año 2002, E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 77. Disponible en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2003_esp.doc Informe de la OACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002, párrs. 211, 212 y 365. Disponible en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/.../informes/.../E-CN-4-2002-17.html Informe de la OACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia en el año 2000, E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001, párrs. 57, 142, 206 y 254. Disponible en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/.../informes/.../E-CN-4-2001-15.html Informe de la OACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párrs. 27, 47, 146 y 173. Disponible en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/.../informes/.../E-CN-4-2000-11.html

²⁵⁴ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

La Comisión de la Verdad considera que esta investigación debe ser retomada de forma expedita con un cuerpo de investigación de alto nivel que funcione con las garantías suficientes de independencia frente a la intervención política o administrativa.

3.4 Una justicia debilitada por la indiferencia institucional, la infiltración armada y otras formas de intimidación y violencia

La *cooptación* y la *infiltración* del aparato de justicia da cuenta de un nivel de penetración ilegal en la justicia. Tal desviación ha buscado influir en las decisiones, mellar la independencia y autonomía judicial, y dictar, desde los grupos armados y la élites políticas y económicas, el margen de acción de los funcionarios judiciales para conocer de las responsabilidades derivadas del conflicto.

Las víctimas de las violaciones de derechos humanos frecuentemente se encontraron ante un sistema de justicia infiltrado cuando no abiertamente cooptado por actores armados, o por funcionarios públicos y otros aliados con estos actores. Anuncios de “mejor no diga nada”, “le recomiendo que no vuelva por acá”, “mejor no se meta con esa gente”, “déjeme le doy un consejo, por su bien y el de su familia”, son frecuentemente traídos a colación por las víctimas al narrar su experiencia en denuncias de graves violaciones de derechos humanos.

Estas escenas algunas veces persuadieron a las víctimas para no hablar. El conocimiento de la cooptación de justicia por actores armados, incluso la colaboración entre las autoridades estatales y grupos armados, disuadieron a las víctimas de participar en los procesos de rendición de cuentas.

Como lo ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la justicia y la Procuraduría General “han demostrado, en un número significativo de casos, la participación activa de miembros de las fuerzas de seguridad en los llamados grupos ‘paramilitares’”²⁵⁵, y como lo ha afirmado el Consejo de Estado, existe un “crecido número de condenas contra el Estado colombiano proferidas en casos en los cuales se ha acreditado que miembros de la Fuerza Pública han mantenido relaciones de apoyo y colaboración con grupos paramilitares para la comisión de graves crímenes,

²⁵⁵ Corte IDH, caso 19 Comerciantes vs. Colombia, sentencia del 19 de julio de 2004, párr. 147 y ss.

por lo cual, debe decirse que tales nexos constituyen una práctica sistemática y generalizada en materia de violaciones graves a derechos humanos²⁵⁶. En contraste con la difícil situación de los investigadores de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, especialmente en Bogotá y Medellín, la penetración del paramilitarismo en las fiscalías regionales fue un objetivo explícito.

El caso de Cúcuta entre los 90 y la primera década del 2000 es especialmente emblemático. Sobre la penetración en la institucionalidad por parte de los grupos armados al margen de la ley, en específico refiriéndose al frente paramilitar Fronteras del bloque Catatumbo, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá²⁵⁷ refirió que ello causó daños en la sociedad Norte santandereana entre los que contó la impunidad y “la falta de mecanismos para reconocer lo sucedido, donde no existía institucionalidad, ni atención a esas vulneraciones. Se tenía garantizada la impunidad de todas las operaciones ilegales y esto generó desconfianza”. Incluso funcionarios de la fiscalía actuaban conjuntamente con las AUC.

Una magistrada de Justicia y Paz le mencionó a la Comisión que, con base en los hallazgos de los casos en su conocimiento puede concluir que, para la época, “todas, absolutamente todas las instituciones estaban al servicio de los paramilitares”. El nivel de infiltración en los órganos de investigación era profundo “a punto que había una oficina de los paramilitares que funcionaba al frente del edificio de la Fiscalía como una tienda de arte, donde todos sabían que se hacían las reuniones”.

En efecto, desde la ex directora de Fiscalías de Norte de Santander, Ana María Flórez, la institución fue penetrada por el bloque Catatumbo de los paramilitares. La señora Flórez, conocida en el grupo paramilitar con el alias de 'la batichica', tenía por función informar de todas las diligencias al Frente Fronteras para ayudarlos a evadir la acción de la justicia y cualquier control en la zona. Flores había llegado a Cúcuta a trabajar con la Fiscalía después del asesinato de Carlos Arturo Pinto Bohorquez, Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta (Norte de Santander),

²⁵⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01825-02(34349)B

²⁵⁷ Proceso 2006 80281, Jorge Iván Laverde Zapata, Concierto para delinquir y otros

cuya vida fue arrebatada el 1º de noviembre de 2001 cuando esperaba transporte para dirigirse a su trabajo, por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta.

Días antes de su asesinato el columnista Plinio Apuleyo Mendoza publicó en el diario El Tiempo un escrito que tituló “El aliado excelente”, y que menciona expresamente al fiscal Pinto bajo la acusación contra la Fiscalía Regional de Cúcuta por supuestamente haber dejado libres a militantes y cómplices del ELN. Pinto le dijo a su compañera que esto le había puesto la lápida en la espalda, por lo que había solicitado vehículo y seguridad a la Fiscalía.

El arma utilizada en el homicidio del fiscal Pinto, constató el juzgado 56 penal del circuito programa de descongestión OIT, fue la misma usada en el asesinato de Jesús David Corzo Mendoza, Jefe de la Unidad de Policía Judicial CTI de Cúcuta. Los agentes Corzo Mendoza y Milton Eduardo Marquez fueron dos de los investigadores del CTI que capturaron a alias ‘El Iguano’ en noviembre de 2000. Luego de que ‘El Iguano’ escapó de la cárcel se vengó de los investigadores: el 20 de septiembre de 2001 Jesús David Corzo estando acompañado por su madre, fue baleado por sicarios de El Iguano, mientras que el 24 de marzo de 2003 el cuerpo de Milton Eduardo Márquez fue hallado incinerado en el baúl de un taxi que explotó en una calle de Cúcuta.

El Fiscal Pinto, a su vez, reemplazaba en su cargo a la doctora Maria del Rosario Silva también asesinada meses atrás. La Fiscal Silva fue asesinada el 28 de julio de 2001, en Cúcuta, estando en compañía de su esposo e hijas por orden de Jorge Iván Laverde Zapata alias El Iguano. En ese entonces, la Fiscal investigaba a narcotraficantes que estaban financiando a los paramilitares en Norte de Santander.

El Fiscal General Luis Camilo Osorio, reemplazó al fiscal Pinto con Ana Maria Florez. Según el juzgado 56 penal del circuito programa de descongestión OIT, “el doctor LUIS CAMILO OSORIO, Fiscal General de la Nación, proveyó la vacante que dejó el asesinato del doctor PINTO con ANA MARIA FLOREZ, a quien meses después premió su gestión con un ascenso como Directora Seccional de Fiscalías de Cúcuta, hoy tristemente célebre recordada como alias “batichica”, condenada por concierto para delinquir en la modalidad de conformación de bandas

delincuenciales del bloque paramilitar “Catatumbo”²⁵⁸. No obstante, según pudo constatar la jurisdicción de Justicia y Paz, la penetración de Florez en favor de los paramilitares excedía Norte de Santander e incluso tuvo la capacidad de alertarles de operaciones iniciadas desde Bogotá en su contra²⁵⁹.

La Fiscal Flores se fugó del país²⁶⁰ pues fue avisada de su inminente captura en el marco del proceso que la llevaría en marzo de 2007, a la condena por parte de la Corte Suprema de Justicia a doce años y tres meses de prisión por sus nexos con los paramilitares. Además de la directora seccional de fiscalías de Cúcuta, la Corte Suprema de Justicia explicó que el Frente Frontera de los paramilitares en Cúcuta recibió colaboración de autoridades civiles y políticas, Ejército y Policía. En los cuerpos judiciales, además de la mencionada directora seccional de Fiscalías, Ana María Flórez, alias de “batichica”, se cuenta Magaly Yaneth Moreno Vera, alias “Perla”, asistente de la directora seccional, igualmente condenada, el director y subdirector de la seccional del Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. de Cúcuta, encargados de brindar información sobre personas que pudieran ser objetivo de los paramilitares, junto con el subdirector general del DAS José Miguel Narváez, señalado como instructor de las escuelas de formación, Mauricio Llorente Chávez, mayor del Ejército y comandante del Batallón Héroes de Saraguru, actualmente condenado por la masacre de Tibúagentes de la SIJIN de Cúcuta; el director de la cárcel Modelo de Cúcuta, entre otros que no tienen sentencia judicial en su contra aun.

Esto, se debe decir, ocurrió bajo el uso de una violencia feroz contra los funcionarios honestos que, como se demuestra en la violencia ejercida contra ellos, resistieron a la entrada del paramilitarismo, junto con la participación directa de una serie de funcionarios de todo nivel, inescrupulosos, que desviaron la majestad de la justicia en beneficio propio y de la guerra haciendo del derecho un arma

²⁵⁸ JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION OIT Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431 Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C. Correo electrónico: notifiioit@cendoj.ramajudicial.gov.co j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co notificioit08@hotmail.com. Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010). Referencia: 110013104056201000103 Procesado: JORGE IVAN LAVERDE Alias “EL IGUANO”, “PEDRO FRONTERAS”, “SEBASTIAN” o “RAUL” Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH - OIT Bogotá Juzgado 10º Penal del Circuito Especializado Bogotá Víctima: CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

²⁵⁹ Tribunal Superior del Distrito JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: ALEXANDRA VALENCIA MOLINA. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).

²⁶⁰ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1503057>; <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-424276-llaman-juicio-ana-maria-florez>

contra quienes se oponían a su control y de la justicia una institución inerte ante la actividad delictiva de los grupos paramilitares en la región.

No se trató únicamente de una estrategia de impunidad sino de una consolidación de técnicas de atrocidad aprovechándose de la complicidad de la Fiscalía. Por ejemplo, uno de los orígenes de la práctica de emplear hornos crematorios para desaparecer los cuerpos de sus víctimas provino justamente de una alerta de la Fiscalía, fue descrita por el exjefe paramilitar del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia, Jorge Iván Laverde, alias El Iguano, quien declaró que “en alguna ocasión miembros de la Fiscalía nos manifestaron que venía una comisión a desenterrarlos y que sería un escándalo. Ahí tomamos la decisión de incinerarlos en hornos para hacer ladrillos que ya existían”²⁶¹.

Los hornos crematorios no fueron una práctica aislada. La existencia de esta forma atroz de desaparecer los cuerpos en el territorio nacional ha sido confirmada por varias sentencias. En el año 2018, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla estableció que la incineración en hornos artesanales es una de las cinco prácticas dentro del patrón de macrocriminalidad de desaparición forzada por parte del Frente José Pablo Díaz²⁶². La misma conducta fue encontrada en 2015 por el Tribunal Superior del Distrito de Medellín. La Sala evidenció que el Bloque Cacique Nutibara utilizó hornos crematorios entre 1999 y 2002 en La Catedral de Envigado²⁶³. El Tribunal Superior de Medellín reiteró la gravedad de lo realizado por el Bloque Cacique Nutibara, pues utilizaron los hornos para “desaparecer las evidencias de los homicidios y así no aumentar las cifras de las estadísticas”²⁶⁴. Otras sentencias se han enfocado en los hornos utilizados en el Norte de Santander por parte del Bloque Catatumbo. Específicamente, en un macrocaso seguido contra Salvatore Mancuso, en 2014, el Tribunal Superior de Bogotá

²⁶¹ El Espectador. Los hornos del horror en el Catatumbo. 9 de mayo de 2009. El Espectador. Consultado el 11 de agosto de 2021. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/los-hornos-del-horror-en-el-catatumbo-article-140079/>

²⁶² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 18 de diciembre de 2018. Rad. 08001-22-52-004-2013-81389. M.P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño. Página 133.

²⁶³ Tribunal Superior del Distrito. Sala del Conocimiento de Justicia y Paz. Sentencia de 24 de septiembre de 2015. Acta No. 004. M.P. Rubén Darío Pinilla Cogollo.

²⁶⁴ Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 9 de septiembre de 2016. Rad. 110016000253201084442. M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo. Página 169.

encontró que 62 de las 999 víctimas desaparecidas fueron incineradas²⁶⁵. A lo cual Mancuso confirmó que las incineraciones se hacían para evitar presiones de estamentos del poder²⁶⁶.

Diferente a las fuerzas militares, la relación con la Fiscalía aún no ha sido estudiada suficientemente. Sin embargo, la información referenciada aquí hace evidente la connivencia entre el Estado, en particular la Fiscalía y las AUC.

Durante la misma época en la que el proceso por el parqueadero Padilla vuelve a Medellín, la Fiscalía sufría un proceso de descomposición institucional notable evidente en hechos como el que Guillermo León Valencia Cossio quien había sido nombrado fiscal delegado ante el Tribunal Superior de Antioquia por el fiscal general Luis Camilo Osorio y que obrando como Director Seccional de Fiscalías de Medellín en varios períodos hasta 2008 cuando fue capturado pues, como lo estableció la Corte Suprema de Justicia²⁶⁷, devino “emisario de una organización criminal con la que se había concertado para procurar que una persona que se encontraba en la clandestinidad y dedicada a actividades ilegales pudiera mantener esa condición, evitando su exhibición pública”, que en ese caso se trataba de un narcotraficante con vínculos con los paramilitares.

La infiltración muchas veces se ha logrado con estrategias variadas de corrupción. No es extraño el adagio que dice que la justicia ha estado atrapada entre dos metales: la plata y el plomo. El uso de prebendas o favores suele ser empleado en forma de dinero, o bienes, o beneficios a cambio de decisiones o de dejar de decidir.

En un caso de una nueva alianza con los paramilitares, el 10 de junio de 2017, la Fiscalía capturó a la fiscal Hilda Janeth Niño Farfán quien usó su cargo para favorecer a Miguel Ángel Mejía Múnera, extraditado a Estados Unidos por narcotráfico en 2009 y desmovilizado como jefe del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC; y a Orlando Villa Zapata, hombre de confianza de Mejía

²⁶⁵ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Rad. 11-001-22-52-000-2014-00027. M.P. Léster M. González R. Página 252.

²⁶⁶ El Espectador. Hornos crematorios de las AUC, el capítulo de horror del que quiere hablar Mancuso. 16 de febrero de 2021. Jhoan Sebastián Cote Lozano. Consultado el 11 de agosto de 2021. <https://www.elespectador.com/judicial/hornos-crematorios-de-las-auc-el-capitulo-de-horror-del-que-quiere-hablar-mancuso-article/>

²⁶⁷ Rad. 30.690. Única instancia. Fallo GUILLERMO LEÓN VALENCIA COSSIO, República de Colombia, Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, Proceso n.º 30690, Magistrado Ponente: JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS, Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil once (2011).

Múnera, quien se involucró en actividades de narcotráfico tras haberse desmovilizado de las AUC. De acuerdo con la Fiscalía, Niño Farfán recibió no menos de \$600 millones y también dos camionetas para favorecer a los paramilitares.

Cuando se pregunta por la corrupción, los funcionarios que la Comisión entrevistó en los ejercicios colectivos suelen ser reflexivos y reconocerla como un vicio en la administración de justicia. No obstante, también recuerdan algo muy importante: si fuera un fenómeno tan generalizado, si no hubiera funcionarios honestos que han buscado ejercer justicia rigurosamente, si todo el mundo estuviera comprado, ¿por qué se habría producido tanta violencia para doblegarlos? ¿si todo se comprara en la justicia por qué tantos atentados contra los funcionarios? Para la Comisión resulta concluyente que la generalización de las amenazas, atentados y asesinatos proviene de la resistencia y honestidad de los funcionarios judiciales que hicieron prevalecer el criterio jurídico sobre la violencia y la corrupción.

La infiltración en la justicia de los victimarios genera una sensación de sin salida para las víctimas en quienes se destruye la confianza en las instituciones del Estado y en las garantías del Estado de Derecho. Aun cuando las cooptaciones puedan ser en ocasiones esporádicas y producto de un reducto de corrupción, la confianza en el sistema de administración de justicia sufre una ruptura general difícilmente reparable. La angustia que genera no saber a quién acudir o en quién se puede confiar refuerza la ley del silencio, produce un indefectible aislamiento social y una confrontación con la cultura e idiosincrasia de una institucionalidad que no solo permite que la atrocidad ocurra, sino que está dispuesta a dejarla pasar en virtud de alianzas económicas, políticas, ideológicas que se anteponen ante la vida e integridad de quienes componen la sociedad. Un ejemplo claro de ello es lo sucedido en el DAS (en anexo 2).

3.4.2 El expediente de la Parapolítica

A noviembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia reportó a la Comisión 65 sentencias de única instancia contra aforados constitucionales, proferidas dentro de los asuntos conocidos como “parapolítica”²⁶⁸ y una sentencia emitida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte

²⁶⁸ OFICIO 36686. Ref. radicado 00-2-2021-005582



Suprema de Justicia que condenó a Luis Alfredo Ramos Botero por su alianza con grupos paramilitares entre 2000 y 2007.

De forma paradójica, en la época de mayor infiltración documentada de la Fiscalía y de la debilidad institucional que suponía la obstrucción que se ejercía desde su cabeza, una investigación que pudo avanzar lo suficiente como para develar las alianzas en el legislativo y la clase política con el paramilitarismo, con los más variados propósitos electorales, pero también para cometer crímenes atroces, nacería: el expediente de la parapolítica.

El expediente de la parapolítica tiene relación con diferentes avances regionales que se presentaron sobre vínculos de políticos y paramilitares. Uno de los más relevantes fue el que provino de la investigación por la masacre de Chengue, Sucre que ocurrió en enero de 2001 a manos de un nutrido grupo de paramilitares que causó 28 homicidios a su paso.

La investigación por los hechos la adelantó en terreno fiscal de la UDH **Mónica Amparo Gaitán, pese a que el Fiscal General** Alfonso Gómez Méndez había iniciado un proceso penal contra nueve agentes, una vez entró en el cargo, Luis Camilo Osorio se reunió con ella. La fiscal, luego, puso en conocimiento de la Human Rights Watch que estaba siendo objeto de acoso laboral y de amenazas de muerte, con lo que decidió salir en exilio. A su vez, la entonces directora de la oficina regional de la fiscalía en Sincelejo, Yolanda Paternina Negrete, quien también participaba en la investigación sobre la masacre de Chengue, fue asesinada. En la pesquisa la fiscal Paternina dio con evidencias de la responsabilidad del jefe paramilitar Rodrigo Antonio Mercado Pelufo, alias ‘Cadena’, responsabilidades de miembros de la Primera Brigada de Infantería de la Armada de Colombia y llegó a recibir un testimonio clave de un desertor sobre vínculos entre políticos y grupos paramilitares. Sus avances le valieron múltiples amenazas, ante las cuales le solicitó al Fiscal General de la época, Luis Camilo Osorio, su traslado y aumentar su seguridad. Finalmente, Paternina fue asesinada por dos sicarios el 29 de agosto del 2001 frente a su casa en el barrio Laford en Sincelejo, Sucre. Su escolta no llegó ese día, quien se excusó por enfermedad.

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) concluyó que “el homicidio de la señora YOLANDA PATERNINA se suma a

múltiples hechos de violencia cometidos contra servidores públicos de la rama judicial. Tales hechos ponen de manifiesto la existencia de una campaña sistemática de retaliación e intimidación, con la que se busca, mediante el terror, lograr la impunidad total para los responsables de graves crímenes cometidos en el país”²⁶⁹. En efecto, solo en el año 2001, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había registrado la muerte violenta de tres fiscales, dos jueces y cinco miembros del CTI; la desaparición forzada de dos servidores de la judicatura; el secuestro de cuatro de ellos; y, más de cincuenta casos de amenazas contra la vida de otros servidores de la justicia.

En julio de 2007 alias Cadena fue condenado a 37 años y nueve meses de prisión. La sentencia nunca se hizo efectiva porque el paramilitar desapareció en el 2005 en Santafé de Ralito, Córdoba, mientras se negociaba la desmovilización de las AUC. En mayo de 2009 el desmovilizado del Bloque Héroes de los Montes de María, Yairsiño Meza Mercado, alias ‘El Gato’, confesó haber sido uno de los asesinos de la fiscal²⁷⁰. Confirmó que el crimen se planeó por ‘Cadena’ e implicó a miembros de la propia Fiscalía y del DAS de Sucre en la preparación del homicidio habiéndoles facilitado los movimientos de la víctima²⁷¹.

Sucre fue uno de los puntos de entrada de la investigación que se conocería como la parapolítica, la cual develó los vínculos entre paramilitares y políticos. El expediente por la masacre de Chengue y la situación en Sucre comenzaba a encender las alertas de la justicia cuando, en 2005, Vicente Castaño, comandante paramilitar, declaró en la revista Semana “[c]reo que podemos afirmar que tenemos más del 35 por ciento de amigos en el Congreso. Y para las próximas elecciones vamos a aumentar ese porcentaje de amigos. ocupaban en más de un 30%”²⁷². A raíz de esto, “En septiembre de 2005, Semana.com publicó una investigación titulada “Votaciones atípicas en las elecciones de congreso de 2002”, en el cual se daban por primera vez los nombres de 23 congresistas que podrían haber sido apoyados por el paramilitarismo, según se deducía de la alta atipicidad electoral que habían registrado en zonas previamente tomadas a sangre y fuego por el

²⁶⁹ <https://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/comunicados-de-prensa/ano-2001/238-sobre-el-homicidio-de-la-fiscal-yolanda-paternina-por-anders-kompass>

²⁷⁰ <https://verdadabierta.com/funcionarios-del-das-y-fiscalia-presuntamente-implicados-en-asesinato-de-fiscal-yolanda-paternina/>

²⁷¹ <https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/asesinato-la-fiscal-del-caso-chengue-imputacion>

https://caracol.com.co/emisora/2016/12/01/sincelejo/1480626333_892292.html

²⁷² Revista Semana (2005), Habla Vicente Castaño, 6 de mayo de 2005.

paramilitarismo. Esa y otras investigaciones periodísticas pusieron el tema de la infiltración del paramilitarismo en el Congreso en el debate público. Fruto de esa presión mediática los partidos Liberal, Conservador, Cambio Radical y la U decidieron excluir de sus listas al Congreso de 2006 a algunos candidatos, presuntamente vinculados con los paramilitares. Sin embargo, los “expulsados” fueron recibidos en otros partidos uribistas, por lo cual, en la práctica, no hubo ninguna depuración”²⁷³

La afirmación de Castaño, reforzada por Mancuso públicamente, desencadenó no solo un torbellino político y un revuelo mediático. El entonces magistrado auxiliar de la Corte Suprema, Iván Velasquez, hace un recuento de cómo esta afirmación dio pie al inicio de una investigación más sistemática [entrevista 001-VI-00044]: “hacia mediados del 2006, una señora, Clara López Obregón -que luego fue Secretaria de Gobierno y alcaldesa de Bogotá-, envió una simple solicitud a la Corte: "Solicito que se investigue si es verdad, como lo dicen Salvatore Mancuso y Vicente Castaño en entrevistas cuyas copias adjunto, que el 35% del Congreso tiene vínculos con el paramilitarismo o son amigos de los paramilitares". Esa denuncia le correspondió al despacho del doctor Pérez y, en el despacho del doctor Pérez, en el reparto interno que también se hacía, me correspondió a mí”. La dimensión del problema era enorme entonces se buscó hacer una investigación con un diseño especial y como se llevaban las investigaciones hasta ese momento no permitirían llegar a ningún avance sustancial: “la manera como siempre hacíamos en la Corte Suprema de Justicia con las investigaciones era que los magistrados auxiliares asumíamos la investigación, citábamos a las personas a Bogotá a la Corte, le recibíamos un testimonio[...]. Pero en mucho porque no había una estructura de investigación”. Se buscó entonces que las denuncias contra congresistas por las elecciones del 2002 buscó designar un equipo de investigación, al que el Fiscal General comisionara dos investigadores del CTI y un fiscal seccional para que nos acompañara en la investigación del despacho del doctor Pérez. “Empezamos a mirar las investigaciones que había en otros despachos. Pudimos advertir que en otros cinco despachos había antiguas investigaciones que no se habían adelantado o que no habían avanzado y, algunas de esas, ya estaban con proyecto de inhibitorio. A partir de allí el magistrado Pérez planteó, recuerda su

²⁷³ Balance político de la parapolítica, Claudia López y Oscar Sevillano, Investigadores Observatorio del Conflicto Armado, Corporación Nuevo Arco Iris. En [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/69F6C51CA956903205257E000071B71B/\\$FILE/Balance_de_la_Parapolitica.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/69F6C51CA956903205257E000071B71B/$FILE/Balance_de_la_Parapolitica.pdf)

entonces magistrado auxiliar Ivan Velasquez [entrevista 001-VI-00044]: “Esto va a tener unas dimensiones tan grandes que lo que necesitamos es conformar una comisión. Entonces, que de cada despacho que tenga investigaciones contra congresistas por sus vínculos con el paramilitarismo designen al magistrado auxiliar que tenga a cargo investigación y que ellos actúen”. La Sala Penal accedió a ello con lo que, de los nueve despachos, seis quedaron articulados en tanto eran los que tenían investigaciones de esta naturaleza. EL equipo de 6 magistrados auxiliares comenzó su tarea hacia septiembre del 2006: “Continuamos examinando, especialmente, el tema de Sucre, pero ya éramos 6 magistrados auxiliares. Entonces, convenimos continuar con algo que estaba en una de esas previas, que tenía relación con el departamento del Magdalena”. En efecto, en la Corte Suprema reposaba una denuncia desde el año 2002 en la cual se mostraba un patrón muy extraño en la distribución en distritos electorales de las votaciones y los candidatos a Senado y Cámara en ese departamento: en los 21 municipios del sur del Magdalena se notó la distribución de 3 grupos (cada uno compuesto por 7 municipios). Mientras en uno de esos grupos había un candidato al Senado y un candidato a la Cámara que sacaban más del 90% de la votación -en algunos casos el 97% de todos los votos posibles de los 7 municipios-, en el distrito vecino, municipios que estaban a 20 minutos de los que pertenecían al primer distrito, la pareja de candidatos sacaba 5 o 10 por ciento, pero otra pareja sacaba el 93% el 95% de los votos, y así sucesivamente. “O sea, esto no puede ser disciplina electoral, no puede ser que los partidos son tan fuertes y que les atienden tanto a las bases que dicen: "Aquí solo votan por Pedro y al lado solo votan por Juan", y la gente cumple. Esto tiene que ver algo más”. “De allí nos surgió que había una situación más o menos similar en el departamento del Cesar, que limita con Magdalena, en la que había dos senadores que habían obtenido, igualmente, la mayoría de los votos, cada uno en un grupo de municipios”. Los nuevos descubrimientos dieron pie para que se buscara reforzar el esquema de investigación. “En enero del 2007, efectivamente, el Consejo Superior de la Judicatura creó la Comisión de Apoyo Investigativo”. Esto permitió que los investigadores trabajaran en un mismo espacio con el apoyo del CTI, “en el trato cotidiano de los temas, en la conversación permanente que se hace en un equipo que se conforme, hay mucha mayor posibilidad de éxito, que cuando se trata de reuniones ocasionales o por informes que se presenten. Entonces es darle una dinámica también al equipo de actuar cohesionado, intercomunicado. Y, efectivamente, se logró. El Consejo Superior habilitó un espacio suficiente en la Corte Constitucional, en el noveno piso de la Corte Constitucional. Allá

estuvimos”. Además se buscó dotar a cada magistrado auxiliar con dos investigadores de Policía Judicial a su cargo para conformar pequeños equipos de tres personas que no actuaran por comisión sino que hicieran presencia directa: “Los magistrados nominales no salíamos de Bogotá, sino que comisionábamos a un funcionario que no conocía nada de la investigación y que no tenía tampoco ningún interés en el resultado de la investigación [...] entonces planteamos que había necesidad que nos desplazáramos a las regiones. Y porque era indispensable, igualmente, poder acumular el conocimiento, especialmente en una persona a cargo de una investigación, entonces convinimos en que nos distribuíamos por regiones”. Las regiones tuvieron que ver con la distribución operacional de los propios grupos paramilitares. “Afortunadamente, simultáneamente se venía desarrollando todo el proceso de Justicia y Paz y había una gran producción académica que contextualizaba las operaciones de estas organizaciones paramilitares en regiones del país, inclusive realizadas de esa forma, por regiones”. El diseño funcionó [entrevista 001-VI-00044]: “Eso fue fructífero porque agilizó bastante el trabajo. Cuando aparecía un nuevo congresista vinculado en sus relaciones con el paramilitarismo, pues ya el propio magistrado auxiliar sabía, inclusive, cómo era el funcionamiento que venía desarrollando esa organización en particular”. A su vez, decidieron recuperar lo que tuvieran las distintas Fiscalías del país por dos razones principales: “Una, el gran temor que uno suponía, tenían en las Fiscalías como para no adelantar seriamente investigaciones contra paramilitares. Pero, de otro lado, la gran corrupción. Que inclusive nos llevó a encontrar en una Fiscalía, tal vez del Cesar o del Magdalena, que la carátula del expediente aparecía con la información: investigación por concierto para delinquir contra fulano de tal. Pero todo el expediente correspondía a una cosa diferente. Es decir, se robaron el expediente, lo destruyeron, pero dejaron la carátula”. Esto último demuestra que más que un riesgo los funcionarios corruptos obraban con una especie de certeza de que esos procesos nunca se revisarían. “En, en, en ejercicio de esas actividades, entonces el compañero fue a la Fiscalía especializada en Santa Marta: “Estamos buscando qué hay aquí de investigaciones que tengan que ver con el paramilitarismo”. Entonces, dice un empleado de la secretaría: “Ah, una vez hubo un allanamiento por aquí. Por ahí hay unas cajas y si de pronto le interesa para que revise de lo que se recogió en un allanamiento”. Revisa y encuentra el Pacto de Chibolo. El documento original que firmó Jorge 40 para organizar el apoyo a congresistas del Magdalena. Después, por un allanamiento que se había hecho en Sábanas de San Ángel, que era donde estaba el cuartel general de Jorge 40,

se encontró un documento idéntico, pero este era como un borrador [...] con las anotaciones a mano de cambiar los nombres. Entonces, aquí, en vez de poner: "Doctor Pinedo, Pinedo Vidal, Miguel Pinedo Vidal", que fue uno de los favorecidos en el Magdalena, ponemos: "Doctor Pimiento" o "Doctor Araújo". La posibilidad de encontrar valor en un papel tan aparentemente inútil se dio gracias al diseño de la investigación y al impulso de los funcionarios involucrados en ella”.

La Corte Suprema de Justicia abrió una investigación apoyada en una Comisión Especial de Apoyo Investigativo de nueve magistrados auxiliares. Esta investigación amplió la visión de estudiar de forma aislada los casos y se concentró en comparar los resultados electorales y la presencia de grupos armados irregulares, que hicieron emerger las alianzas entre grupos armados para militares y los políticos No solo a nivel local sino también nacional.

Aunque presentado así, podría pensarse que se trata de una historia sin sobresaltos y con pleno apoyo institucional, la realidad no fue enteramente así. En el 2009, el entonces procurador general de la Nación, Alejandro Ordóñez, pidió a los delegados de la Procuraduría ante la Corte Suprema de Justicia que solicitaran la nulidad de los procesos de parapolítica que había reasumido la Corte Suprema²⁷⁴. El exmagistrado auxiliar Velasquez recuerda que [entrevista 001-VI-00044] “un reclamo constante del Gobierno que insistía en la Farcpolítica y que el entonces Procurador, Alejandro Ordoñez, decía que la Corte solo lloraba por un ojo y que necesitábamos una Corte que llorara por los dos ojos, porque la Corte solo miraba relaciones con paramilitares, pero no relaciones con guerrilla”, a lo cual explica que “Mientras las FARC y el ELN eran anti electoreras [...] los otros lo que hacían era cooptar desde el inicio a los aspirantes a las corporaciones públicas. [...] Las FARC, después de elegidos, con algunos entraron a hacer contactos, relaciones. Pero no determinaron o no influyeron en su elección, por el contrario, ellos saboteaban, quemaban las urnas”. Hubo además cuestionamientos internos por haber creado un expediente madre que no tenía a una persona única individualizada sino que iba sumando en la investigación hipótesis para ir dando con los responsables, particularmente del magistrado Leonidas Bustos -posteriormente investigado por un esquema de sobornos que funcionaba al interior de la Corte Suprema para alterar

²⁷⁴ <https://verdadabierta.com/procuraduria-pedira-nulidad-de-casos-de-parapolitica-que-regresen-a-la-corte/>

procesos de funcionarios de alto nivel-, que advertía que ello podía afectar el debido proceso de los investigados porque podía tomarlos por sorpresa el adelantamiento de la investigación sin apropiadas condiciones para defenderse, lo cual no era preciso pues una vez individualizados se les notificaba y permitía el ejercicio regular de su defensa. Otro factor de obstáculo a la investigación fue la extradición de ellos paramilitares: “Hubo una gran batalla por lograr hablar con los extraditados en Estados Unidos. Nosotros veníamos escuchando a los jefes paramilitares y casi todo, excepto Jorge 40, Macaco y Julián Bolívar, casi todos eran más o menos colaboradores. Unos mucho más que otros. Pero con la extradición, ese canal se cortó absolutamente”. Una vez lograron acceder a los paramilitares extraditados de nuevo, se hacían entrevistas previas a las declaratorias por parte de los magistrados auxiliares a lo cual el procurador Ordoñez exigió que estuviera presente la Procuraduría so pena de una investigación disciplinaria a los magistrados auxiliares que practicaran la diligencia. “ahí la gravedad no es imponible porque haya un tercero, la gravedad es la relación de confianza que se establece con una persona que está, además, hablando de cosas que son realmente muy graves. Hubo muchos paramilitares con los que fue necesario como un proceso en el tiempo antes de lograr que contaran muchas historias que las conocían. [...] La presencia del procurador delegado, pues alteraba todo eso. [...] La cosa es que, finalmente, el Procurador ganó y mandó siempre a su procurador delegado, que solo lo mandaba precisamente en las entrevistas que yo realizaba.” Otro obstáculo fue que la propia Corte Suprema desbarató la Comisión de Investigación porque, arguyendo que se debía distribuir las cargas de trabajo equitativamente rompió con el análisis por regiones, que había dado buen resultado, de modo que la articulación de fue erosionando y los procesos se fueron desarticulando.

Un último capítulo de obstáculos que merece una mención especial fue la persecución del DAS que infiltró a la Corte Suprema, al menos desde 2007. “¿por qué la persecución de la Corte? ¿Por qué ese interés?” se pregunta el exmagistrado Velasquez [entrevista 001-VI-00044], “Hay un dato que podría ser revelador en eso. En febrero del 2007, la Corte dicta medida de aseguramiento contra Álvaro Araújo y otros cuatro del Magdalena y otro más del Cesar. Álvaro Araújo es el hermano de María Consuelo Araújo, que era la canciller [...] del Gobierno de Uribe para febrero del 2007. Todo esto generó una gran contradicción, inclusive en el Congreso, de grandes debates con el tema del hermano de la canciller detenido y que llevó muy rápidamente a la renuncia de la canciller, con

el dolor del alma de los dos, de la canciller y del presidente. Y, en marzo del 2007, según revela la Mata Hari, es que a ella la pasan de sección dentro del DAS, la vinculan con fuentes humanas y le asignan -en fuentes humanas- la misión de la Corte Suprema de Justicia. Y, desde entonces, empieza a trabajar, a acercarse a personas, a infiltrar a la Corte, a organizar todo el proceso de infiltración en la Corte. Bueno, la Corte sufrió todo eso y, en marzo del 2009, empezó a tener conocimiento claro por las revelaciones particularmente de la Revista Semana”.

Después de todo esto, pese a su papel fundamental en las investigaciones, el exmagistrado auxiliar Velasquez concluye que la Corte Suprema no dio el paso a preocuparse por el fenómeno del paramilitarismo y atacarlo más allá de los casos individuales [entrevista 001-VI-00044]: “yo creo que no hubo una posición fuerte real de la Corte respecto del fenómeno paramilitar y se viabilizó lo que efectivamente ocurrió, particularmente desde las elecciones del 2010, y es que los congresistas que resultaron condenados, continuaron con todo el control territorial que mantenían con las organizaciones paramilitares, continuaron con su clientela y con el manejo de las administraciones locales gracias a la designación, a la elección -en reemplazo de ellos, que ya no podían presentarse porque estaban condenados- de sus madres, esposas. Bueno, madres no, esposas, hijos o esposos, hermanos. Como ocurrió, por ejemplo, con Habib Mehreg y queda Saby Mehreg. O como, o como ocurre con Juan Manuel López Cabrales, en Córdoba, que entonces queda Arleth Casado, su esposa. O como sucede con Álvaro García Romero y queda su hermana. O como ocurre con otro senador de Sucre que no recuerdo, que entonces queda su hermano. Y no había un interés ya de la Corte por el fenómeno, como no ha existido en realidad en el país una preocupación por el fenómeno. Entonces, se puede perseguir al Clan del Golfo, se puede matar al primero o al segundo o al tercero del Clan del Golfo, pero al paramilitarismo no hay una acción decidida al paramilitarismo como fenómeno”. “La Corte solo tenía competencia con el congresista, pero el congresista era cabeza también de un movimiento al que pertenecían gobernadores, diputados, alcaldes, concejales. Inclusive, miembros de Juntas de Acción Comunal, etc...”.

Del caso de la parapolítica es visible que existió una red civil con una forma de partidos políticos que apoyaron, pero también se valieron de los paramilitares para hacer prevalecer sus candidaturas y establecer su poder. La existencia de investigaciones sistemáticas que permitan abordar los

fenómenos de macrocriminalidad en conjunto, y no de manera fraccionada, son uno de los mecanismos más efectivos para dar cuenta de las responsabilidades derivadas de este tipo de criminalidad. No obstante, en casos en los cuales las competencias están limitadas es importante la articulación jurisdiccional para que las responsabilidades no se limiten a estudiar una determinada conducta, sino que puedan ampliar el espectro del estudio a todo el fenómeno. Además de esto, es fundamental que el gobierno no obstruya las investigaciones, que se respete la majestad de la justicia y que se evite toda forma de interferencia incluyendo, por supuesto, acciones de inteligencia contra los jueces de la república y, siguiendo por el cuidado en las declaraciones y los actos oficiales que puedan afectar las investigaciones. En el caso paramilitar, es claro que la sucesión política de castas y familias que representaban el mismo proyecto, no fue disuelta y que la responsabilidad se quedó en unos individuos visibles pero que dejó de lado un énfasis por desarticular las estructuras y generar obstáculos contundentes para que las estructuras siguieran funcionando.

3.5 La Fuerza Pública que investiga y juzga violaciones de derechos humanos

“Con respecto a la jurisdicción penal militar, la Corte ya ha establecido que en un Estado democrático de derecho dicha jurisdicción ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Por ello, sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar” Corte Interamericana, Caso Las Palmeras Vs. Colombia²⁷⁵

En algunos casos, la justicia ordinaria fue progresivamente desplazada por Justicia Penal Militar (JPM). La relegación de la justicia ordinaria fue históricamente promovida por diferentes actores políticos que veían en la JPM una forma de garantizar la función jurisdiccional por hechos del conflicto armado, en la que dichos hechos fueran juzgados por los mecanismos internos de las propias FFMM. Un prototipo de esta forma de hacer se puede encontrar en 1962 cuando el propio Ministro de Justicia Vicente Laverde Aponte decía que “si hay algo a todas luces evidente es la ineficacia casi absoluta de nuestra actual organización judicial para combatir con éxito la

²⁷⁵ Sentencia de 6 de diciembre de 2001, par. 51

delincuencia”²⁷⁶. Así, al acudir a la Justicia Penal Militar para afrontar “ciertas formas de delincuencia”, el comandante de las FFMM y presidente del Tribunal Superior Militar, General Jaime Fajardo Pinzón, aceptaba esta nueva responsabilidad “tantas veces cuantas sea necesaria para garantizar el orden y el progreso”²⁷⁷.

El interés de las FFMM por la preservación de la Justicia Penal Militar como institución ha sido una constante histórica cuya existencia ha sido incluida al más alto nivel normativo, pues esta ha estado presente en cada una de las Constituciones Políticas²⁷⁸ aunque con diferentes cambios. Por largo tiempo el fuero penal militar conoció de las más variadas violaciones. La lógica de protección de la seguridad nacional a través de tribunales castrenses impuso en muchas ocasiones la utilización del derecho penal contra los adversarios en la guerra y la salvaguarda de la responsabilidad de agentes del estado bajo una lógica de espíritu de cuerpo, retratado como “factor de impunidad y, por lo mismo, de pérdida de credibilidad con respecto a los compromisos oficiales en la búsqueda de la paz” desde la Comisión de Estudios sobre la Violencia de 1987.

En paralelo con las directrices de seguridad nacional y manuales militares, el gobierno de Alberto Lleras ordenó en 1960 la supresión del Servicio de Inteligencia Colombiano (SIC). Aumentaban los señalamientos en su contra por hechos delictivos perpetrados por sus agentes, y súbitamente, con la promesa de erradicar sus prácticas ilegales de persecuciones, montajes judiciales, espionaje o malversación de dineros públicos, fue creado el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Fueron nulos los avances en las investigaciones contra ex integrantes del SIC, vigente entre 1953 y 1960. Habrían sido claves para verificar conductas arbitrarias durante la dictadura militar de Gustavo Rojas Pinilla entre 1953 y 1957. Pero las denuncias se diluyeron, en parte porque muchos agentes de SIC pasaron al DAS, en el mismo entorno de continuidad del sistema político. La intervención política sin una intervención judicial implica mayores probabilidades de persistencia pues los actores de las violencias resultan simplemente trasladados y no se neutraliza efectivamente

²⁷⁶ Colombia Ministerio de Justicia, *Memoria del ministro de justicia Doctor Vicente Laverde Aponte al Congreso Nacional 1962* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1962).

²⁷⁷ Boletín anual de estadística de la Justicia Penal Militar III. Año 1964. P.6.

²⁷⁸ Así en las Constituciones de 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863, 1886 y la actual de 1991.

su incidencia. Es especialmente visible esto al encontrar que el mismo DAS, resultó también disuelto en medio de escándalos de persecución de opositores políticos y las altas cortes repitiendo el mismo patrón, esta vez con algunos avances en materia de justicia, pero aun sin dar con todos los responsables del sistema de hostigamiento oficial.

La figura de los Consejos Verbales de Guerra (en adelante, CVG) jugó un papel trascendental en el modo de actuar de la Justicia Penal Militar frente a civiles, opositores y guerrilleros: entre 1966 y 1973 la Justicia Penal Militar profirió 3800 condenas, 1500 de ellas a través de CVG²⁷⁹. La práctica de asignar delitos que no fueran políticos a la justicia penal militar para que esta enjuiciase a civiles fue una constante hasta la década de los ochenta. Además de la criminalización de conductas propias de movilizaciones populares, en cada periodo presidencial se transfirieron a la justicia penal militar una multiplicidad de delitos.

Así, hasta los años ochenta un crecimiento exponencial de la competencia de la justicia penal militar con 19 reformas que le permitió extender su competencia hasta delitos ordinarios ejecutados por civiles y sobre delitos políticos y otros ejecutados por insurgentes. Un buen ejemplo de ello es que, desde los sesenta hasta la segunda mitad de los ochenta, la JPM conoció de delitos políticos, incluso, en ocasiones, para determinar no solo la responsabilidad de las personas acusadas ante ella sino para la concesión o denegación de indultos y amnistías. Los sucesivos gobiernos, en su mayoría, regularon estas facultades bajo Estados de Excepción, siendo el gobierno del conservador Misael Pastrana (1970-1974) el que más veces amplió las competencias (en al menos cinco oportunidades) y siendo la Junta Militar de Gobierno (1957 - 1958) la que hizo la ampliación más extensa.

En esa década se transfirieron a la Justicia Penal Militar una multiplicidad de delitos relacionados con los más variados temas: (i) desobediencia de las órdenes de las autoridades, (ii) perturbación del orden público, (iii) daños o hurtos a la propiedad privada y bancaria, (iv) instigación o asociaciones relacionadas con la subversión o la rebeldía, (v) posesión, tráfico y almacenamiento de material bélico (vi) daños a infraestructuras y edificios; y (vii) homicidios, lesiones, secuestros

²⁷⁹ El país. "En Colombia se violan los derechos humanos". 1 de mayo de 1980.

y extorsiones. Las tres primeras conductas, por su misma naturaleza, fueron utilizadas de manera ambigua y extendida para refrenar movilizaciones populares.

Con base en esa extensión fueron frecuentes las investigaciones y enjuiciamientos a integrantes de movimientos sindicales, campesinos y estudiantiles al interior de la Justicia Penal Militar. En términos generales, los Consejos Verbales de Guerra suscitaron numerosas denuncias de violaciones de derechos humanos que ocurrían en su implementación de talante de desapariciones de personas que habían sido detenidas, así como torturas y ejecuciones²⁸⁰. Al respecto, en el caso por el Palacio de Justicia, la Corte Interamericana²⁸¹ dejó sentado que “el Juzgado 51 Penal indicó que “puede colegirse con total certidumbre que para las décadas de los ‘setenta’ y ‘ochenta’ eran frecuentes los seguimientos, las retenciones sin orden de autoridad competente, los interrogatorios ilegales e incluso las torturas físicas y psicológicas, métodos a los que recurrían algunos miembros del Ejército para alcanzar determinados resultados, todo bajo el conocimiento y/o aquiescencia de altos mandos militares y a[ún] de gobernantes de la época”²⁸². Otras críticas tenían que ver con el hecho de someter a civiles a procedimientos carentes de elementos necesarios para garantizar un juicio justo e imparcial²⁸³, comenzando porque quienes juzgaban tenían calidad de juez y parte en el conflicto²⁸⁴.

Además de las afectaciones a las personas procesadas, para mediados de los años setenta, el uso de la JPM tuvo efectos adversos institucionales para la administración de justicia ordinaria. Como lo expresó un exfuncionario judicial [entrevista 001-VI-00036] de la época a la Comisión, se produjo un “desprestigio de la justicia, que se manifestaba en quitar funciones a la rama jurisdiccional para trasladárselos a la Justicia Penal Militar y con toda la impunidad que eso conllevó”. “Entonces, desde luego que eso afecta a la rama jurisdiccional, es decir, como órgano, como un poder del Estado. Entonces, sus atribuciones constitucionales, jurisdiccionales, son arrebatadas por el

²⁸⁰ ONU Comisión de Derechos Humanos (1989) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias Adición Informe de la visita realizada a Colombia por dos miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (24 de octubre a 2 de noviembre de 1988), Doc. E/CN.4/1989/18/Add.1

²⁸¹ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

²⁸² Sentencia del Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá de 28 de abril de 2011.

²⁸³ Amnistía Internacional, «Informe de una Misión de Amnistía Internacional a la República de Colombia», 30.

²⁸⁴ Guzmán Campos, Fals Borda, y Umaña Luna, *La violencia en Colombia*, I:388-89.

ejecutivo para trasladárselas a... a un entre extraño como era la penal militar”, concluyó el exfuncionario.

También la existencia de una justicia penal militar ampliada tuvo efectos internos adversos en tanto se atiborró de casos produciendo congestión, con lo que el inusitado aumento en el volumen de casos remitidos a la JPM desbordó sus capacidades -tanto así que los propios jueces castrenses expresaron la necesidad de contar con por lo menos un año sin carga para evacuar los procesos en curso²⁸⁵- y, con ello, cada vez más notorios vicios de funcionamiento entre las que se encontraron inconsistencias procesales que derivaron en errores en la calificación de los delitos, falta de firmas en documentos oficiales o ausencia de notificaciones.

En un contexto en el que la eficacia y seguridad jurídica que habían servido como argumento para la ampliación continua de la JPM, se había diluido, en 1985, con la toma del Palacio de Justicia se despertaron nuevos interrogantes respecto de la JPM. Entre otras manifestaciones preocupantes de la forma en que dicha jurisdicción actuó en la investigación por los hechos está el hecho de que se hubiese intervenido el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, INMLCF) por una semana influenciando el manejo de las actas de necropsias²⁸⁶, o que se hubiera empleado un equipo de aseo para borrar evidencias. Además, la JPM se empleó como marco para que las personas que salieron del Palacio fueran interrogadas y sometidas maltratos, “a fin de obtener información que fuera de utilidad a la institución armada, actividad que, se insiste, constituía una práctica común en aquella época”²⁸⁷. Igualmente, el Tribunal Superior de Bogotá indicó que “[a]ntes, durante y después de los hechos del Palacio de Justicia, la Escuela de Caballería fue utilizada como centro para la práctica de acciones inconstitucionales por los agentes estatales, las que no solamente se patentizan en privaciones ilegales de la libertad, sino que han trascendido al ámbito de los delitos de lesa humanidad, al abarcar torturas y desapariciones forzadas”²⁸⁸.

²⁸⁵ Documentado en: José Luis Aramburo Restrepo y Adolfo Salamanca Correa, *El cuadro de la justicia: estado de sitio sin estado de sitio* (Centro de Investigación y Educación Popular, 1981), 74.

²⁸⁶ Silvia Charry, «Palacio de Justicia: Autoridades habrían presionado a Medicina Legal para manipular necropsias», *BLU Radio*, 6 de noviembre de 2018, <https://www.bluradio.com/nacion/asi-como-se-tomaron-el-palacio-de-justicia-se-tomaron-la-ciencia-medicina-legal-195896-ie435>.

²⁸⁷ Sentencia del Juzgado 51 Penal del Circuito Especializado del 15 de diciembre de 2011 (expediente de prueba, folios 21109 y 21110).

²⁸⁸ Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá de 30 de enero de 2012 (

En el contexto de fuertes críticas, en 1987, la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de los decretos que facultaban a la JPM el enjuiciamiento de civiles²⁸⁹. Como consecuencia de ello, el poder Ejecutivo creó nuevos cargos de instrucción para la justicia especializada²⁹⁰ y creó la Dirección de Orden Público²⁹¹ que fue concebida como un intento de reducir el costo político que para las FFMM significó el enjuiciamiento de civiles²⁹².

En buena medida, este cambio fue impulsado por la presión internacional de casos que eran conocidos por órganos internacionales de derechos humanos. Las deficiencias en la actuación de la JPM en los casos conocidos por la CIDH, por ejemplo, se dio en múltiples casos de violaciones de derechos humanos. En algunos de ellos, después de operativos en los que la fuerza pública perpetró violaciones de derechos humanos, el comandante del mismo operativo terminaba actuando como juez de primera instancia o juez de instrucción en la jurisdicción penal militar. Sobre esto, un exjuez penal militar [entrevista 001-VI-00005] comentó a la Comisión: “hay que ser claros, hay que decirlo con claridad, el hecho de portar el uniforme desafortunadamente aun cuando se sea Juez, hay una subordinación”. Este **problema de independencia**, pues, se resalta en el testimonio no simplemente como un asunto legal sino como un asunto de la cultura organizativa en la cual se debe subordinación de conformidad con los grados militares, más allá de la función específica que cumplen los oficiales.

Un caso muy dicente en que fue usada esa forma de subordinación se presentó como reacción al informe del año 1983 del Procurador General de la Nación Carlos Jiménez Gómez ante el Presidente Belisario Betancur Cuartas en el que mostró evidencia del involucramiento de unos 59 miembros de las fuerzas militares que hacían parte en la época de los grupos de escuadrones de la muerte. “A raíz de la publicación de ese informe, el Ministro de Defensa, General Fernando Landazábal Reyes, declaró que los altos mandos militares habían acordado que todos los miembros de las Fuerzas Armadas donaran 1 día de salario para atender a la defensa de los militares involucrados y los generales actuarían como sus defensores en los consejos de guerra. No sólo era

²⁸⁹ Sentencia de 05 de marzo de 1987.

²⁹⁰ Decreto 466 de 1987.

²⁹¹ Decreto 1631 de 1987.

²⁹² Federico Andreu y Gustavo Gallón Giraldo, *Sistema judicial y derechos humanos en Colombia* (Bogotá: Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana, 1990).

un respaldo abierto a la conducta de los militares implicados, sino una forma de garantizar su impunidad, pues el Presidente de los consejos verbales de guerra y los vocales llamados a resolver la responsabilidad de los acusados serían los subalternos o subordinados de sus defensores”²⁹³ “De hecho, los tribunales militares rechazaron los cargos contra los oficiales señalados de colaborar con el MAS y ninguno fue condenado. Por el contrario, uno de ellos, el Coronel Ramón Emilio Gil Bermúdez, llegó a ser comandante de las Fuerzas Armadas de Colombia durante la presidencia de César Gaviria”²⁹⁴.

El indicador de falta de independencia se presentó de forma grosera en casos tan graves como el producido en 1987, en la vereda Piedra Azul del Municipio de Concepción, donde miembros del Batallón García Rovira detuvieron a 18 campesinos, sometiéndolos a una serie de vejámenes, de lo cual resultaron asesinadas 4 personas, entre ellas la joven Irma Vera Peña, de apenas 17 años, quien se encontraba en avanzado estado de embarazo. Los cadáveres de los campesinos fueron desnudados y puestos en la carretera. Los campesinos fueron obligados por el ejército a abrir una fosa para enterrarlos, pero no se entregó el cadáver de Irma que, ante la petición de los campesinos, respondieron que se trataba de "una guerrillera" que había muerto en combate y que no la iban a entregar²⁹⁵. Finalmente, el Coronel Plinio Rodríguez Villamil, actuando como Juez Instructor Penal Militar a cargo del Juzgado 25, había decretado la cesación de todo procedimiento en favor de los sindicados. Sin embargo, según los demandantes, el Coronel Villamil fue la misma persona que había dirigido, como Comandante del Batallón de Infantería N° 13 "García Rovira", la operación en que sus subordinados asesinaron a Irma Vera Peña. Al respecto, afirmaron: “es de tal naturaleza grave la parcialidad con la que se juzgaron los hechos que no podrían arrojar una decisión diferente puesto que fue el propio jefe del operativo militar el que, haciendo de juez y parte, absolvió de toda responsabilidad a sus subordinados y se absolvió a sí mismo, pese a ser responsable directo en la comisión del hecho materia de la presente denuncia.”²⁹⁶ Esta cuestión no fue controvertida por el Estado en el proceso ante la CIDH.

²⁹³ Tribunal Superior del Distrito, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Radicados: 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 016000253-2006-80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285, Magistrado Ponente: RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO

²⁹⁴ Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, nueve de diciembre de dos mil catorce, Radicado: 110016000253-2006-82611, Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo.

²⁹⁵ CIDH, Caso Núm. 10.456 de Irma Vera Peña, INFORME N° 23/93, 12 de octubre de 1993.

²⁹⁶ CIDH, Caso Núm. 10.456 de Irma Vera Peña, INFORME N° 23/93, 12 de octubre de 1993.

Un grave problema del ejercicio de esta jurisdicción fue su operación basada en meros argumentos ideológicos (en vez de adelantar procesos en derecho) y los errores sustanciales en la apreciación de los hechos que ostensiblemente distorsionaban la realidad de los hechos con el único propósito de absolver a los agentes del Estado involucrados en graves violaciones de derechos humanos, cuando todavía no era clara la regla de la exclusión de este tipo de casos de la competencia de la JPM. Un caso diciente de esta situación es el proceso por el asesinato del doctor Alvaro Garces Parra producido en agosto de 1987, en el municipio de Sabana de Torres, Santander, cuando obraba como alcalde de la localidad por el partido Unión Patriótica, hechos por los que la Procuraduría General delegada para las Fuerzas Militares concluyó en 1989 que el mayor Oscar Echandia Sanchez y el capitán Luis Orlando Ardila Orjuela habían sido responsables de los hechos que ocasionaron la muerte del Alcalde de Sabana de Torres. Pese a que, luego, el juzgado de instrucción penal militar 11vo. de Bucaramanga, concluyó lo mismo deteniéndolos preventivamente y suspendiéndolos de funciones y atribuciones, el Consejo Verbal de Guerra de la Quinta Brigada de Bucaramanga absolvió a los dos oficiales concluyendo que “ninguno de los agentes de la Procuraduría que hicieron las investigaciones previas merecía credibilidad; que había un montaje fabricado para inculpar a oficiales del Ejército colombiano; que este proceso había sido utilizado por la extrema izquierda para desacreditar el buen nombre y prestigio de la Institución militar y que declarar responsables a los oficiales sería continuar haciendo el juego a la subversión”.

En Naciones Unidas también se vio con recelo casos en los que la jurisdicción penal militar actuó con contradicciones sustanciales con los tribunales ordinarios o en abierta contradicción con los hechos de los casos, lo cual terminó protegiendo de la acción de la justicia a miembros de la fuerza pública involucrados en violaciones. Por ejemplo, en el caso en conocimiento del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se presentó el asesinato producido en 1978, con ocasión de una orden de allanamiento el Juzgado 77 de Instrucción Penal Militar, operativo ordenado en la creencia de que en una casa en Bogotá se encontraba cautivo el ex Embajador de Colombia en Francia, Miguel de Germán Ribón, quien había sido secuestrado días antes por la guerrilla. A pesar de que no fue hallado el ex embajador, los agentes se quedaron en la casa y, en la medida que iban

llegando, decidieron asesinar a siete personas²⁹⁷ que catalogaron como «sospechosos de secuestro». El caso fue archivado en virtud del Decreto Legislativo No. 0070 de 20 de enero de 1978 que justificaba en el restablecimiento del orden público las acciones cometidas por la fuerza pública cuando intervinieran en operaciones para prevenir y reprimir los delitos de extorsión y secuestro. El 16 de junio 1980, la Procuraduría de la Policía Nacional pidió el despido de todos miembros de patrulla involucrados en la redada policial en cuestión pero la investigación de la matanza del 13 de abril de 1978 estuvo a cargo del capitán Carlos Julio Castaño Roza, Jefe de SIPEC del Departamento de Policía de Bogotá, quien ordenó cesar el procedimiento lo que confirmó en cinco meses después el Consejo de Guerra Verbal. Ante estos hechos el Comité de Derechos Humanos de la ONU dictaminó que se trataba de un caso de privación arbitraria de la vida²⁹⁸.

En ese contexto, la Constitución Política de 1991 consagró, nuevamente, la existencia de la JPM como ente jurisdiccional perteneciente a la rama ejecutiva, garantizando el fuero a miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, pero proscribió explícitamente el enjuiciamiento de civiles por la JPM, incluso en estados de excepción. No obstante, los problemas no cesaron.

Casos como el de la masacre del Nilo levantaron las alertas internacionales sobre el uso de la jurisdicción penal militar para conocer de graves violaciones de derechos humanos. Los hechos del caso ocurrieron el día 16 de diciembre de 1991 cuando unos 80 indígenas Nasa del norte del Cauca, habitantes del Resguardo de Huellas, acudieron a una cita aparentemente convocada por la Sociedad Agropecuaria Piedra Blanca Ltda. que adquirieron el terreno de la hacienda “El Nilo”, Caloto para supuestamente concertar sobre la presencia de la comunidad indígena, así como el reconocimiento de las mejoras por ellos efectuadas al terreno durante cuatro años de su ocupación; no obstante, en vez de diálogo la comunidad encontró a un grupo de hombres armados, reuniendo a todo el grupo que vivía en la Hacienda e identificando a los líderes de la comunidad a quienes fusilaron. No contentos con ello, dispararon indiscriminadamente sobre el resto de los indígenas y

²⁹⁷ María Fanny Suárez de Guerrero, Alvaro Enrique Vallejo, Eduardo Sabino Lloreda, Blanca Flórez Vanegas, Juan Bautista Ortiz Ruiz, Omar Flórez y Jorge Enrique Salcedo

²⁹⁸ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Comunicación No. 45/1979, 31 de marzo de 1982

destruyeron y quemaron los ranchos que la comunidad indígena. En total, 21 personas resultaron asesinadas. Finalmente, se determinó que el grupo de asesinos estaba compuesto por un grupo mixto de agentes privados y de miembros de la Policía Nacional, algunos de los cuales se acogieron a sentencia anticipada en 1994 y fueron condenados por los delitos de homicidio, tentativa de homicidio, incendio y porte ilegal de armas de uso privativo de la fuerza pública. En 1997 los jueces regionales de Cali remitieron el proceso a la justicia penal militar que revocó las medidas de aseguramiento que pesaban contra los oficiales de la Policía acusados, declararon la nulidad de todo lo hecho ante la justicia ordinaria y en 1999 cesaron todo procedimiento contra los acusados. La Comisión Interamericana, observando este caso estableció que “la masacre de veinte miembros de una comunidad indígena con el fin de desalojarlos del predio que habitaban en la Hacienda “El Nilo”, Municipio de Caloto, no puede ser considerada como parte de las funciones legítimas de los agentes de las fuerzas de seguridad. Consecuentemente, el hecho de que los acusados hayan sido juzgados en jurisdicción penal militar constituye una seria violación del derecho a la protección judicial y las garantías de imparcialidad del juzgador consagrados en los artículos 8(1) y 25 de la Convención Americana. [...] La Comisión no puede sino concluir que después de ocho años el Estado no ha investigado, juzgado y sancionado de manera adecuada y eficaz a sus agentes por la responsabilidad penal que les cabe en los hechos de la masacre de Caloto.”²⁹⁹.

Otro caso que muestra la reiteración de la deficiente aplicación de los criterios jurídicos para favorecer los casos en la justicia penal militar y absolver a los responsables se presentó, también ante el Sistema Interamericano, en el caso Las Palmeras. Los hechos del caso se presentaron el 23 de enero de 1991 cuando la Policía de Putumayo, apoyada por efectivos del Ejército, llevó a cabo una operación armada en la localidad de Las Palmeras, Municipio de Mocoa (Putumayo) en la que resultaron varios civiles muertos. Según lo estableció la Comisión Interamericana en el proceso internacional por el caso, “[l]as fuerzas del Ejército abrieron fuego desde un helicóptero e hirieron al niño Enio Quinayas Molina, en ese entonces de seis años, quien se dirigía a la escuela. La Policía detuvo en la escuela y en sus alrededores al maestro Cuarán Muchavisoy, a los trabajadores Cerón Gómez y Pantoja, a los hermanos Wilian Hamilton y Edebraes Cerón y a otra persona no identificada que podría ser Moisés Ojeda o Hernán Lizcano Jacanamejoy. La Policía Nacional

²⁹⁹ CIDH. Informe Nº 36/00, caso 11.101, Masacre “Caloto”, Colombia, 13 de abril de 2000

ejecutó extrajudicialmente por lo menos a seis de estas personas. Los miembros de la Policía Nacional y del Ejército realizaron numerosos esfuerzos para justificar su conducta. En este orden de ideas, vistieron con uniformes militares los cadáveres de algunas de las personas ejecutadas, quemaron sus ropas y amedrentaron a varios testigos del caso. Igualmente, la Policía Nacional presentó siete cadáveres como pertenecientes a subversivos muertos en un presunto enfrentamiento.”³⁰⁰

Como respuesta a este proceso, los representantes del Estado colombiano en el proceso reconocieron su responsabilidad por las muertes, salvo la de dos personas. Finalmente, la Corte Interamericana decidió declarar que el Estado fue responsable por la muerte de todas las personas ejecutadas y por la violación de las garantías judiciales de las víctimas basándose en que la justicia penal militar que absorbió el caso por 7 años (1991-1998) donde se llevó el caso por la misma “institución a la que pertenecían las personas implicadas como autores materiales de los hechos”, “sin obtener resultados positivos respecto de la individualización y condena de los responsables”, con lo cual se concluyó que “las propias fuerzas armadas involucradas en el combate contra los grupos insurgentes, son los encargados de juzgar a sus mismos pares por la ejecución de civiles, tal y como lo ha reconocido el propio Estado. En consecuencia, la investigación y sanción de los responsables debió recaer, desde un principio, en la justicia ordinaria, independientemente de que los supuestos autores hayan sido policías en servicio activo”³⁰¹.

El desplazamiento de la justicia ordinaria fue observado como un patrón de debilidad en el acceso a la justicia en el Informe de 1993 sobre Colombia de la Comisión Interamericana. En dicho documento la Comisión opinó “[q]ue una vez más ha quedado acreditada la poca eficacia del sistema legal de administración de justicia de Colombia, dentro del cual es posible --y ocurre con frecuencia-- que las investigaciones de otros organismos públicos distintos al Poder Judicial pongan en evidencia la verdad de hechos que a dicho poder del Estado correspondería haber aclarado, lo que no ocurre o por ineficiencia del Poder Judicial o porque la ley le retira a sus jueces precisamente

³⁰⁰ En Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Sentencia de 6 de diciembre de 2001 (Fondo)

³⁰¹ En Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Sentencia de 6 de diciembre de 2001 (Fondo)

las investigaciones en materia de responsabilidad estatal por violación a los derechos humanos para entregarlas a la justicia militar³⁰².

La discusión sobre los casos que pueden ser considerados como relacionados con el servicio que son llevados a la Justicia Penal Militar y no a la justicia ordinaria, persiste pese a los múltiples fallos y regulaciones en la materia. Un indicador explícito es el número de conflictos de competencia por medio de los cuales la justicia penal militar le disputa a la justicia ordinaria; y viceversa, su prelación para investigar y juzgar un cierto hecho. Entre 1996 y 2016, se presentaron 1938 decisiones relativas a conflictos de competencia o jurisdicción ante el Consejo Superior de la Judicatura entre la jurisdicción penal militar y la justicia ordinaria. Pese a que los estándares jurídicos se decantan con el tiempo y a que se han refinado las normas de competencia, a partir de la tabla anterior es evidente que el crecimiento en conflictos de competencia de la última década revela la disputa manifiesta por el juzgamiento de los casos entre la jurisdicción ordinaria y la militar. De un análisis de cerca de sesenta decisiones tomadas aleatoriamente por cada año, es posible adelantar algunos hallazgos preliminares:

1) La mayoría se trata de procesos seguidos contra uniformados de bajos rangos, especialmente suboficiales y mayoritariamente soldados profesionales.

2) Pese a que en la mayoría de los casos se referenció la existencia de una orden de operaciones, lo cual implica que algún rango alto u oficial superior tuvo que estar al tanto de su contexto y resultados, en ningún caso apareció vinculado a la

Año	Número de sentencias
Años anteriores a 2000	64
2000	43
2001	37
2002	39
2003	41
2004	39
2005	46
2006	64
2007	87
2008	106
2009	135
2010	133
2011	118
2012	115
2013	215
2014	304
2015	231
2016	121
Total de sentencias:	1938

³⁰² <http://www.cidh.org/annualrep/93span/cap.III.colombia10.473a.htm>

investigación quien dio la orden: las investigaciones se han concentrado en contra de los ejecutores directos.

3) La implementación del sistema penal acusatorio en la justicia ordinaria (2004-2014) originó que el Consejo Superior de la Judicatura pronunciara una serie de fallos inhibitorios y, con ello, generara mayor retardo en el trámite de los procesos³⁰³.

En 1994 se había creado la Unidad de Derechos Humanos (UNDH) de la Fiscalía General de la Nación³⁰⁴ con el objetivo de investigar y tomar decisiones de fondo respecto de los casos más representativos de violación de los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridos en todo el territorio. La UNDH entraría a investigar conductas de miembros de la fuerza pública por conductas constitutivas de violaciones graves de los derechos humanos e infracciones al DIH. Ante esta situación, la JPM antepuso una visión amplia del FPM, en virtud de la cual promovió múltiples conflictos de competencia, los cuales, en un principio fueron dirimidos por el Tribunal Disciplinario, luego por la CSJ y, a partir de 1996³⁰⁵, por la Sala Disciplinaria del CS de la J. Por ejemplo, entre 1995 y 1997, de veinte conflictos de competencia suscitados entre la UNDH y la JPM en razón a conductas violatorias de los derechos humanos e infracciones al DIH, 12 fueron resueltos en favor de la JPM³⁰⁶: Existía una visión instalada de conservar un fuero penal militar que absorbiera la mayoría de las acciones de los integrantes de la Fuerza Pública.

Según la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos “La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido claramente que en el ordenamiento jurídico colombiano el fuero militar posee un carácter especial y excepcional y que sólo puede conocer de los delitos cometidos cuando los hechos punibles tienen un vínculo claro, próximo y directo con el servicio. Sin embargo, la jurisdicción militar continúa reclamando

³⁰³ Inicialmente, el CS de la J consideró que solo los jueces podrían promover conflictos de competencia y ya no los sujetos procesales (como antes lo hacía la Fiscalía, los Jueces de Instrucción o representantes de las víctimas o de la defensa). Así, todos los casos en los que, por ejemplo, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía promovió conflictos de competencia a la Justicia Penal Militar, fueron devueltos sin decisión, teniéndose que tramitar nuevamente el conflicto a través de un Juez, normalmente de control de Garantías. Este lapso de tiempo entre la primera y segunda promoción del conflicto de competencia rondó entre 8 y 15 meses. El CS de la J empezó a variar esta postura desde 2012, recibiendo, primero, impugnaciones de competencia de la defensa, quien promueve el conflicto de competencia a la jurisdicción ordinaria con el ánimo de que el caso sea dejado en la Justicia Penal Militar.

³⁰⁴ Resolución 2725 de 09.212. de 1994. FGN.

³⁰⁵ Art. 256, Num. 6 CPN y Art. 112 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia)

³⁰⁶ Danilo Rojas Betancourth, «Impunidad y conflictos de jurisdicción. El caso colombiano de la disputa judicial entre la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación (jurisdicción penal ordinaria) y la justicia castrense (jurisdicción penal militar)», *Pensamiento Jurídico. Revista de Teoría del Derecho y Análisis Jurídico* 15 (2002): 287-337.

competencia para procesar a integrantes de los cuerpos armados a quienes se les imputan conductas delictivas que, por su naturaleza y gravedad, no pueden considerarse relacionadas con las funciones propias de la fuerza pública. [...] Al resolver conflictos de competencia, el Consejo Superior de la Judicatura ha continuado remitiendo a la justicia penal militar procesos que, según el citado fallo, debían corresponder a la justicia ordinaria.”³⁰⁷ Pese a los retrocesos anotados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, esta decisión abriría una puerta de cambio conceptual en el modo de dirimir conflictos de competencia por parte del CS de la J. Así, entre 1997 y 2002, de veintitrés (23) conflictos de competencia entre la UNDH y la JPM, ocho (8) fueron asignados a la JPM³⁰⁸. No obstante, aún después de la decisión de la Corte Constitucional, la tendencia a dirimir conflictos de competencia en favor de la JPM, en tratándose de miembros de la fuerza pública de altos rangos, se mantuvo alta.³⁰⁹

Además de la regulación del fuero y los conflictos de competencia, la justicia penal militar ha tenido otras formas de desplazar a la justicia ordinaria en el conocimiento de violaciones derivadas del conflicto armado. En términos generales, la actividad de la JPM ha sido reseñada con preocupación en el plano internacional en relación con el enjuiciamiento de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH. La OACNUDH³¹⁰ ha expresado que “existe una prohibición internacional de que las jurisdicciones militares conozcan de conductas punibles cuyo procesamiento penal compete, según el espíritu y la finalidad de los tratados, a la jurisdicción ordinaria o común” y que el Estado colombiano solo podrá cumplir con esta obligación si la Justicia Penal Militar se reduce al enjuiciamiento de militares por la comisión de delitos contra bienes propios del orden militar. Por su parte, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos³¹¹ se

³⁰⁷ E/CN.4/1999/8

³⁰⁸ Rojas Betancourth, «Impunidad y conflictos de jurisdicción. El caso colombiano de la disputa judicial entre la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación (jurisdicción penal ordinaria) y la justicia castrense (jurisdicción penal militar)».

³⁰⁹ Así se deja entrever en el escrito de sometimiento del exmagistrado del CS de la J, Henry Villaraga, ante la JEP. Cfr. RCN-Radio: Ángel Ocampo Rodríguez, «Henry Villarraga sería el primer exmagistrado sometido a la JEP», *RCN Radio*, 18 de octubre de 2019, <https://www.rcnradio.com/judicial/henry-villarraga-seria-el-primer-exmagistrado-sometido-la-jep>.

³¹⁰ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra», en *Intervención de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Conversatorio sobre justicia penal militar organizado por el Comité Institucional de derechos humanos y derecho internacional humanitario de Antioquia* (Medellín, 2005), <https://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0575.pdf>.

³¹¹ Algunos informes de la CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Segundo informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia (14 de octubre 1993): 93, 237-238; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, “El sistema de la justicia penal militar”, Tercer informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia doc. 9 (26 de febrero de 1999).

registran por lo menos 114 casos en los cuales se han reseñado críticas directas o indirectas al actuar de la JPM. Todos estos casos llevaron a la Comisión Interamericana a concluir en su informe de 1994 sobre la situación de los derechos humanos en Colombia que “[l]os tribunales militares no garantizan la vigencia del derecho a la justicia pues carecen de independencia, requerimiento básico asociado a la vigencia de ese derecho. Además, han demostrado una marcada parcialidad en los fallos que han recaído en causas sometidas a su conocimiento por la frecuente falta de sanciones a los miembros de los cuerpos de seguridad que, comprobadamente, se han visto involucrados en gravísimas violaciones a los derechos humanos.”³¹²

En el informe de 1995 de los Relatores Especiales de Naciones Unidas encargados de la cuestión de la tortura y de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se evidenció una especie de doble rasero con el que la justicia penal militar juzgaba a sus justiciados: por una parte el informe retrata la severidad con que se juzgaban las infracciones a los reglamentos internos -“esta severidad resulta a veces excesiva cuando quien está en causa es personal de rangos inferiores”-; mientras que, frente a “delitos en contra de la población civil (hurto, lesiones, homicidio, etc.), que en un alto porcentaje de casos termina con la cesación del procedimiento”. Al respecto, los relatores de Naciones Unidas concluyeron: “[m]ientras que en el primer caso hay un interés de la propia institución militar en que los responsables sean castigados y por lo tanto resulta más fácil reunir las pruebas, en el segundo el encubrimiento, la parcialidad y la presión sobre los testigos parecen ser la norma”³¹³.

Según la Procuraduría General de la Nación, “de 7.903 sentencias proferidas desde principios de 1992 hasta mediados de 1994 por el Tribunal Superior Militar 4.304 fueron condenatorias y, de ellas, 4.103 corresponden a infracciones del reglamento interno. Por el contrario, un significativo número de las sentencias absolutorias y de las cesaciones de procedimiento corresponde a delitos no militares, es decir a abusos contra población no combatiente”³¹⁴. Con esto, en su III informe

³¹² Comisión Interamericana (1994) Conclusiones y Recomendaciones. Segundo Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, Doc. OEA/Ser.L/V/II.84.doc.39 rev.

³¹³ Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994 Doc. E/CN.4/1995/111

³¹⁴ Información que consta en el Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las

sobre derechos humanos la Procuraduría General de la Nación concluye que "[l]a justicia penal militar ha mostrado muy poca efectividad en el juzgamiento y condena de los violadores de derechos humanos entre las filas de los organismos de defensa y seguridad del Estado. [...] Es de anotar, como se ha hecho en ocasiones anteriores, que el mal entendido "espíritu de cuerpo" lleva al encubrimiento, dificulta la investigación, pone tropiezos a lo largo de todo el proceso y termina por impedir que la justicia se haga efectiva. Adicionalmente, en no pocos casos, los fallos de la justicia penal militar están en abierta contradicción con los fallos de la Procuraduría, ante lo cual la sanción disciplinaria pierde muy buena parte del poder disuasivo que pueda tener. La vigilancia del Ministerio Público sobre la justicia penal militar no ha sido suficiente para evitar estos vicios. Hace falta un replanteamiento a fondo de la forma en que deben ser juzgados los miembros de las Fuerzas Armadas."³¹⁵

Ante esto, el Procurador General señaló para el anotado informe de 1995 de los Relatores Especiales de Naciones Unidas que había elementos esenciales para replantear del Código Penal Militar; entre ellos, "la profesionalización de la función judicial mediante la separación de los jueces militares de la línea de mando y de toda responsabilidad operativa; la adopción del sistema de juzgamiento acusatorio, a través de fiscalías militares; la redefinición de las nociones de acto de servicio y de orden superior; el establecimiento de la parte civil en el proceso penal militar; el ejercicio de las agencias del Ministerio Público en la justicia militar; y la práctica de la defensa legal de carácter técnico a favor de los miembros de la fuerza pública ante la justicia castrense". En ese mismo informe se consignaría que miembros del alto mando militar expresaron su oposición a una reforma tal y consideraron "particularmente inapropiado que hubiera jueces independientes de la línea de mando"³¹⁶.

En 1998, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que "la impunidad se ha visto fortalecida por el hecho de que una gran mayoría de los procesos por

resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994 Doc. E/CN.4/1995/111

³¹⁵ Procuraduría General de la Nación, III Informe sobre Derechos Humanos

³¹⁶ Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994 Doc. E/CN.4/1995/111

violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra en los cuales aparecen como imputados miembros de la fuerza pública en servicio activo han ido hasta ahora al conocimiento de la justicia penal militar”³¹⁷. Aunque en 1997 la Corte Constitucional limitó el alcance de la expresión “relación con el servicio” declarando inexecutable las expresiones “o por causa de éste o de funciones inherentes a su cargo o de sus deberes oficiales” contenidas en el CPM de 1988³¹⁸, la Oficina de derechos humanos de Naciones Unidas estableció en 1998 que “una interpretación excesivamente amplia del ámbito de aplicación del fuero militar hizo que durante muchos años se asignaran al conocimiento de esta jurisdicción hechos punibles que no tenían relación funcional de ninguna especie con las tareas propias de los cuerpos armados”³¹⁹; y, posteriormente, en 1999 concluyó que esta jurisdicción afectaba el principio de la independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales “ya que la función de juzgar está radicada en cabeza del superior jerárquico y no existe separación alguna entre las atribuciones de mando y la actividad de juzgamiento. Esto conduce, en ciertos casos, a que en un solo oficial se reúna la doble condición de juez y de parte en relación con los hechos materia del proceso”³²⁰.

El interés por conservar la competencia en materia de casos de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH ha sido la constante, con una corta excepción temporal. Entre 2006 y 2009, la nueva dirección de la JPM, en el contexto de la nueva política integral de derechos humanos y DIH del Ministerio de Defensa³²¹ y una directiva permanente dirigida especialmente a la Dirección de la JPM y al comandante de las FFMM³²², promovió el traslado voluntario de casos de graves violaciones de los derechos humanos de la JPM a la JO. No obstante, una vez terminado el periodo de esta persona designada al frente de la Dirección, las cifras de traslados descendieron considerablemente. Así, de un promedio de treinta y cuatro casos transferidos a la justicia ordinaria por mes a lo largo del año 2008, se pasó a menos de tres casos por mes a partir del último trimestre del año 2009³²³.

³¹⁷ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, Doc. E/CN.4/1998/16

³¹⁸ C-358 de 05.08.1997.

³¹⁹ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, Doc. E/CN.4/1998/16

³²⁰ E/CN.4/1999/8

³²¹ Colombia. Ministerio de Defensa Nacional, *Política integral de DDHH y DIH* (Bogotá: Ministerio de Defensa Nacional, 2007).

³²² Colombia Ministerio de Defensa Nacional, «Directiva Permanente No. 19 de 2007» (2007).

³²³ Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, «Ejecuciones extrajudiciales no son actos de servicio militar», Colectivo de Abogados, 16 de noviembre de 2011, <https://www.colectivodeabogados.org/?Ejecuciones-extrajudiciales-no-son,3515>.

Con esto, en el informe anual de 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos humanos³²⁴ en el país aseveró que para el 2010 se había presentado un preocupante y significativo retroceso frente a “la colaboración de la Justicia Penal Militar con la justicia ordinaria en el traslado de casos de “muertos en combate” con signos de violaciones de los derechos humanos. Asimismo, de acuerdo con información recibida reiteradamente, las destituciones y traslados de algunos jueces penales militares podrían estar motivados por su colaboración con la justicia ordinaria”.

La preocupación de que graves casos de violaciones de los derechos humanos y el DIH sean conocidos por la justicia penal militar y no por la justicia ordinaria también ha sido expuesta por el sistema de la Corte Penal Internacional³²⁵, en específico, por su Fiscalía. Esta ha manifestado su inquietud por el acto legislativo que reformó la JPM en 2012, enumerando siete potenciales Crímenes de Lesa Humanidad que debiesen ser tratados exclusivamente por la Justicia Ordinaria y no por la Justicia Penal Militar. Además, recaló estar monitoreando la aplicación de la Justicia Penal Militar, como respuesta a las múltiples preocupaciones expresadas por la sociedad civil colombiana, ONGs y organizaciones internacionales³²⁶.

Pese a esto, en el año 2012 se presentó un renovado intento de ampliación de la jurisdicción de la JPM³²⁷. Mediante Acto legislativo 02 de 2012, se intentó que frente a infracciones al DIH conociere de los casos en exclusiva la Justicia Penal Militar, además de crearse una comisión técnica para participase en la decisión cuando hubiese duda de que un caso correspondía a la Justicia Penal Militar. Aunado a ello, se intentó introducir un “Tribunal de Garantías”, que, teniendo competencia en todo el territorio nacional y en cualquier jurisdicción penal, se encargaría de dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Penal Militar, además de controlar la acusación penal y servir de juez de control de garantías en cualquier investigación

³²⁴ ONU, Consejo de Derechos humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Adición. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 16º período de sesiones, A/HCR/16/22/Add.3, 3 de febrero del 2011, párr. 25 y s.

³²⁵ En los informes preliminares de la Fiscalía de la CPI sobre la situación en Colombia se registran múltiples denuncias de ocultamiento por parte de la JPM. Cfr. Office of the Prosecutor of the International Criminal Court. (2011. December, 13). Report on Preliminary y Examination activities 2011.; Office of the Prosecutor of the International Criminal Court. (2012). Situación en Colombia. Reporte Intermedio. La Haya: OTP-ICC.; Office of the Prosecutor of the International Criminal Court. (2013. Noviembre). Report on Preliminary y Examination activities 2013.

³²⁶ Así en el reporte de 2013.

³²⁷ Acto Legislativo 2 de 2012.

o proceso penal contra miembros de la Fuerza Pública³²⁸. Este intento fue declarado inconstitucional mediante cuatro sentencias³²⁹.

Al respecto, la CIDH observó que la Corte Constitucional impidió esta norma pero expresó su preocupación por que iniciativas como la planteada con esta reforma constitucional se trata de un debate que se encuentra vigente en Colombia con un interés de las autoridades estatales de ampliar significativamente el alcance de la jurisdicción penal militar lo cual “constituiría la culminación de una serie de medidas contrarias a la investigación de casos de violaciones de derechos humanos por parte de la justicia ordinaria” de modo que “no se desprendían garantías suficientes para evitar que las violaciones de derechos humanos sean efectivamente investigadas en la jurisdicción militar”³³⁰.

En 2014, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional reportó hacer seguimiento a los distintos proyectos legislativos relacionados a la Justicia Penal Militar presentados al Congreso colombiano y el impacto que pudiesen tener en los procedimientos nacionales por asesinatos presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas militares, conocidos como “falsos positivos”. La preocupación de la Fiscalía de la CPI y de la CIDH se materializaría en diferentes sentidos en con el acto legislativo 01 de 2015, este sí declarado exequible por la Corte Constitucional³³¹, afirmando que “en la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del DIH, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario”.

Esta reforma constitucional vendría acompañada, en ese mismo año, con una ley de reestructuración de la JPM³³², pensada para hacer oral el procedimiento penal militar. Pese a que en teoría se trataba de una norma procesal, la ley amplió el ámbito de aplicación del fuero penal militar a los miembros

³²⁸ Ibidem.

³²⁹ Sentencias: C-740, C-754, C-756 y C-855 de 2013.

³³⁰ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

³³¹ Sentencia C-084 de 2016.

³³² Ley 1765 de 2015.

de la fuerza pública en retiro, además de al personal no uniformado que desempeñase cargos en la propia JPM e instituyó el principio de oportunidad³³³ para miembros de la fuerza pública que permitía dejar de lado ciertas investigaciones. Este nuevo intento de ampliación fue modulado por la Corte Constitucional³³⁴ aclarando que solo aplicará a personal en retiro en el caso en que se les investigue por conductas cometidas cuando estuvieron en servicio activo; además, eliminando la figura del principio de oportunidad³³⁵. Sin embargo, otros elementos, como la creación de un Cuerpo Técnico de Investigación militar y policial³³⁶, el cual desplaza al ya existente de la Fiscalía General de la Nación, continúan vigentes.

Del estudio del uso del fuero penal militar la Comisión puede observar la paulatina reducción normativa de la competencia de la JPM, para lo cual las determinaciones de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema han sido fundamentales. La constitución de 1991 implica un punto de quiebre para la comprensión de la necesidad de que las violaciones de derechos humanos sean procesadas por la justicia ordinaria. No obstante, desde entonces, la aplicación de los criterios normativos y jurisprudenciales no se ha aplicado de forma uniforme implicando que algunas violaciones hayan sido procesadas por la justicia penal o que, por lo menos, dicha justicia haya disputado su competencia generando demoras en los procesos y mayores dificultades en las investigaciones. Es fundamental que la jurisdicción penal militar se mantenga al margen de toda posible actividad relacionada con violaciones de derechos humanos. El paso de los casos a la justicia ordinaria implica mayores garantías para la sociedad y las víctimas, a su vez, las personas procesadas deben ver sus derechos a la defensa y al debido proceso salvaguardados sin importar la jurisdicción de la que se trate. Un fuero limitado a las acciones del servicio militar debe descartar todo exceso, abuso o cualquier forma de utilización de la investidura militar o policial que terminen en violaciones de derechos humanos. La construcción de una institucionalidad vigorosa, objetivo primordial de la Fuerza Pública, implica una rama judicial que administre justicia y haga prevalecer

³³³ El principio de oportunidad es una facultad estatal por medio de la cual se decide no adelantar un proceso penal en contra de alguien, al considerarse, de acuerdo con diversos criterios (ayuda en otros procesos, extradición del procesado, poca relevancia del delito cometido, entre otros), que resultan más ventajas de la renuncia a la acción penal que del enjuiciamiento de una persona.

³³⁴ Sentencia C-372 de 2016.

³³⁵ Remitiéndose a la discusión ya dada en la sentencia de Constitucionalidad 326 de 2016, en cuanto a que se trata de una figura que conlleva altas exigencias y graves implicaciones para el poder punitivo estatal y que, por ende, deben contar con mención expresa en la Constitución. Además, en dicho acto legislativo se vulnerarían los derechos de las víctimas, pues se omitió consignar su derecho a recibir información por parte de la Fiscalía general penal militar y policial.

³³⁶ Cap V. Art. 32 y stes.

el estado de derecho por sobre los apetitos de la violencia. La Fuerza Pública, al respaldar el papel de la justicia ordinaria aporta a la protección de las instituciones y vida y honra d ellos ciudadanos a los que consagra su labor.

3.7 La sospecha como estigma y las judicializaciones “arbitrarias”

Por otra parte, el desbalance en el control de las conductas graves derivadas del conflicto armado se debe a que a lo largo de la historia se ha impulsado una agenda de represión de sectores opositores a través de una agenda ampliamente punitivista que ha generado diferentes ciclos de criminalización del disenso político o del ejercicio de derechos básicos democráticos de expresión, reunión, pensamiento, afinidad política, de la mano del crecimiento de las conductas criminalizadas y de la ampliación de penas, entre otras medidas. Al respecto, un exfuncionario judicial apreció en entrevista con la Comisión: “El poder judicial se fue involucrado en esa ola de violencia con la penalización de la vida social. El Estado le pasa a los jueces el resolver los conflictos sociales. Las huelgas, las manifestaciones, las tomas sindicales, las quiere resolver no por la vía de solución a un conflicto social, sino con la penalización de esas conductas”.

Esta práctica ha sido puesta en conocimiento de la Comisión de la Verdad en variados testimonios e informes. Rastro normativo de ello se puede encontrar en la persecución penal de algunas manifestaciones del sindicalismo desde 1950, al ser incluidos los paros y las huelgas dentro del catálogo de conductas del delito de sedición³³⁷ y, como tal, sometidos a la jurisdicción de la Justicia Penal Militar (en adelante, JPM). De esta manera, algunas de las manifestaciones sindicales pasaron a considerarse delitos y tanto su persecución como enjuiciamiento a ser encomendada a la JPM, como es profundizado más adelante sobre la función militar en la administración de la justicia.

Desde los *años cincuenta* hay rastro de esta forma de política de represión a través del sistema penal. En el caso núm. 68 ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT (en adelante, CSL-OIT o Comité OIT), que fue presentado en 1953, los demandantes alegaron que el gobierno de Colombia llevó a cabo una política de represión de las personas afiliadas a sindicatos y contra campesinos

³³⁷ Colombia. Presidencia de la República, «Decreto 1125 de 1950. Por el cual se expide el nuevo Código de Justicia Penal Militar» (1950), p. art. 135, <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019002>.

que participaron en actividades sindicales quienes habían sido arrestados y condenados. En específico, la denuncia daba cuenta de la condena a 3 años de trabajo forzoso en contra de Elsie Molina (campesino), la condena en contra de Carlos Arias (campesino condenado a un año de prisión por un tribunal militar sin la posibilidad de defenderse), y la tortura y asesinato en contra de Luis Ortiz (el “líder de los campesinos”, que fue “castigado” porque se negó a involucrar a otros líderes de sindicatos en crímenes).

A lo largo de los *años sesenta y setenta*, hubo más de 20 quejas similares ante la OIT. Muchos de estos casos incluyeron detenciones masivas como en el Caso Núm. 452 ante el CLS-OIT en el que constó que el 11 de agosto de 1965, la policía asedió una reunión de la Organización Sindical de Antioquia, deteniendo 37 personas, incluyendo líderes de sindicatos, periodistas, estudiantes y otros miembros de profesiones liberales. En este caso, los denunciantes agregaron que era “casi imposible” organizar una reunión de sindicatos en cualquier lugar en Colombia sin interferencia de agentes gubernamentales.

En muchas oportunidades, estas intervenciones se hicieron bajo la argumentación de relacionar a los sindicatos con la insurgencia. En el caso Núm. 514 ante el CLS-OIT se alegó que el 10 de marzo de 1967, la fuerza pública entró a las oficinas de varios sindicatos bajo el pretexto de adoptar medidas contra la subversión. En los hechos se arrestó a decenas de líderes de sindicatos además de presentarse la destrucción y confiscación de archivos por parte de agentes oficiales³³⁸.

Las capturas masivas conllevaron también la intrusión en los archivos y documentos de los sindicatos. En el Caso Núm. 723 ante el CLS-OIT se alegó que el 22 de septiembre de 1972, destacamentos armados de la Sección de Medellín del Departamento de Seguridad, cumpliendo las órdenes de las autoridades militares, irrumpieron en el local de la Asociación de Instructores de Antioquia (ADIDA) sin orden judicial, incautaron documentos y otras propiedades del sindicato, además de arrestar a Víctor Baena López (dirigente de la Confederación General del Trabajo – CGT-), Oscar Oquendo (dirigente de ADIDA), Rafael Sepúlveda (vice-presidente de ADIDA), Humberto Vanegas y Helena Cadavid (miembros de la dirección ejecutiva de ADIDA), y Nelly Ángel (secretaria de ADIDA). El 29 de septiembre, las víctimas fueron puestas en libertad

³³⁸ En la época, a nivel contextual, el gobierno negó la personalidad jurídica a la Confederación Sindical de Trabajadores en Colombia (CSTC).

condicional pero Helena Cadavid fue arrestada de nuevo y puesta en régimen de aislamiento en la ciudad de Medellín. Además, Augusto Villegas Duque, asesor jurídico principal de la CGT, fue arrestado y puesto en régimen de aislamiento por las autoridades militares en Bogotá.

En entrevista de la Comisión de la Verdad con Víctor Baena López [entrevista 312-VI-00007], nos narró esta detención por la cual estuvo seis meses en una celda del Batallón Bomboná, en el barrio Buenos Aires, centro oriente de Medellín, sin ser puesto a disposición de un juez. Durante ese tiempo, en el que nació su hijo a quien solo pudo conocer una vez liberado, sufrió malos tratos como golpes y patadas que le eran propinados con asiduidad. Señaló que esto no era extraño en la época: ya en el paro de maestros de 1970, habían allanado su casa deteniéndolo y conduciéndolo al DAS. Una vez allí, le practicaron un interrogatorio en donde refirió diferentes formas de amenaza, como que “me hurgaban las costillas con metralletas”. Luego lo llevaron a una celda en donde lo mantuvieron tres días incomunicado en un lugar que llenaron de material en putrefacción, el cual expelía gases nauseabundos. Él logró sobrevivir haciendo un canuto de papel para respirar por una especie de grieta que había en una de las paredes.

Aunque muchas de estas detenciones no llegan a sentencias de fondo. Las mismas tienen otros objetivos como la fractura de las organizaciones que ven sus líderes cuestionados y privados de su libertad. Al respecto, un líder sindical [entrevista 276-PR-00544] expresó el impacto de las detenciones en los otros trabajadores que, a su vez, demonizan a la organización y creando temor frente al ejercicio sindical: “lo que hacen es asesinarlos o estigmatizarlos y detenerlos para relacionarlos y la detención siempre en función o todas estas cosas siempre en función de aterrorizar los afiliados, aterrorizar los sindicalizados, los posibles trabajadores que se quieran sindicalizar porque eso da miedo, digamos yo no me puedo afiliarme... "me da miedo afiliarme a un sindicato que jueputa tiene un montón de presos en la cárcel ¿ese qué sindicato es? digo yo, un trabajador común y corriente" entonces la gente se aterroriza”.

La **criminalización por el ejercicio de derechos** combinada con tratos crueles y torturas fue un rasgo frecuente de los estados de excepción de la década de los setenta y ochenta. Desde el gobierno

de López Michelsen (1974-1978), los decretos de Estado de sitio³³⁹ permitieron el arresto por simple sospecha ante lo cual se multiplicaron los arrestos arbitrarios. En su visita *in loco* del año 1980³⁴⁰, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acudió a distintas cárceles y centros militares de Colombia apreciando la masividad de los tratos inhumanos contra los detenidos. En la Penitenciaría Central La Picota en Bogotá detenidos del M-19 “hicieron referencia a malos tratos y torturas sufridos en la etapa de investigación, y no en el propio centro de reclusión” donde la Comisión observó que “el trato dado a los detenidos por sus guardias es de carácter profesional; y se les permiten visitas periódicas de sus familiares y de sus abogados defensores”. En la Cárcel Modelo en Bogotá, la Comisión observó que “la mayor parte de los detenidos a disposición de la justicia penal militar son acusados de pertenecer a las FARC y venían siendo juzgados en esa época, por el correspondiente Tribunal de Guerra Verbal”. De los mismos, “la mayor parte de los detenidos entrevistados expresaron a la Comisión que habían sido objeto de malos tratos y torturas en la etapa de investigación e interrogatorios, pero no en el propio centro penal. Algunos de ellos, mostraron las huellas de los malos tratos recibidos”³⁴¹. Frente a las mujeres, en la Cárcel El Buen Pastor en Bogotá, y El Buen Pastor en Bucaramanga “Las detenidas por razones subversivas, eran pocas al momento de la visita de la Comisión, y relataron que habían sido objeto de malos tratos y torturas en la etapa de los interrogatorios, pero no en su actual centro de detención.” En la Cárcel Bellavista en Medellín, Villanueva en Cali, Modelo en Bucaramanga “por regla general los detenidos por actividades subversivas dieron testimonio de haber sido torturados en la etapa de la investigación y los interrogatorios” después de la captura. Durante la misma visita y con posterioridad, la Comisión visitó algunos centros militares localizados en Bogotá que servían como lugares provisionales de detención. De los cuatro lugares visitados, la Comisión refirió que, en la Escuela de Artillería, las 16 personas detenidas, acusadas de delitos contra la seguridad del Estado, y en

³³⁹ El Decreto 1136 de 1975 declaró turbado el orden público y en estado de sitio los departamentos de Antioquia, Atlántico y Valle del Cauca y el Decreto 1249 de 1975 extendió la medida a todo el territorio nacional. Cfr. Colombia. Presidencia de la República, «Decreto 1249 DE 1975. Por el cual se extiende a todo el territorio nacional las declaratorias de turbación del orden público y de estado de sitio» (1975), <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1252265>; Alfonso Colombia. Presidencia de la República, «Decreto 1136 DE 1975. Por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio los Departamentos de Antioquia, Atlántico y Valle del Cauca» (1975), <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1230475>.

³⁴⁰ La observación *in loco* se inició el día 21 de abril y concluyó, en su primera etapa, el día 28 de abril de 1980.

³⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia» (Organización de los Estados Americanos, 30 de junio de 1981), https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/osi/cidh/OEA-SER-L-V-II-53-DOC-22_cap_1.html.

espera de ser enjuiciadas por el Consejo de Guerra Verbal, “fueron objeto de golpes y luego de torturas”³⁴².

Un pico alto de este problema se presentó con ocasión del Estatuto de Seguridad del 6 de septiembre de 1978³⁴³, por medio del cual el gobierno de Julio César Turbay creó delitos y agravó penas. Se inventaron normas para castigar la promoción al desobedecimiento a las autoridades. Se prohibió el uso de máscaras, mallas, antifaces u otros elementos destinados a ocultar la identidad; como también la alteración, destrucción u ocultamiento de placas de identificación de los vehículos. Claras disposiciones para desactivar la protesta pública en respuesta al paro cívico de 1977, algunas de las cuales fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia³⁴⁴ que la consideró “una noción vaga que permitiría aplicaciones abusivas”, que “podría autorizar violaciones de la garantía de la libertad de opinión y de prensa”.

Según la Comisión Andina de Juristas “con base en el citado decreto en 1980 se detuvieron casi 8.000 personas por razones políticas”³⁴⁵. El Estatuto de Seguridad marcó un hito frente a las torturas. “Las arbitrariedades y abusos, entre ellos la tortura, derivados de ampliar las atribuciones de los militares en el contexto del estado de sitio, dieron lugar a que una serie de entidades nacionales e internacionales se movilizaran en torno a la defensa y exigencia de los Derechos Humanos y las garantías judiciales”.³⁴⁶ A finales de 1978 y los primeros meses de 1979, la Comisión Interamericana recibió algunas denuncias en las que se relatan diversos métodos de tortura por parte de agentes oficiales colombianos. Estas denuncias, como ya lo había comprobado la Comisión en su visita al país, son coincidentes en afirmar que “las torturas se practicaron en lugares o centros de detención temporal o transitorios, en la etapa correspondiente a los interrogatorios con fines de investigación”, sobre los lugares en los que se aplicaron apremios ilegales y torturas, la Comisión sistematiza 31 lugares que corresponden a Brigadas, Batallones del

³⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia», Cap. IV.

³⁴³ Colombia. Presidencia de la República, «Decreto 1923 de 1978. Por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados» (1978), <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1870140>.

³⁴⁴ Corte Suprema de Justicia (1978). Sala Plena. Bogotá, D. E., octubre 30 de 1978. Magistrado ponente: doctor Luis Carlos Sáchica. Revisión de constitucionalidad del Decreto número 1923 de 6 de septiembre de 1978. Aprobada por Acta número 39, octubre 30 de 1978.

³⁴⁵ Comisión Andina de Juristas (1992) Justicia para la Justicia. Violencia contra jueces y abogados en Colombia: 1979-1991, Investigación a cargo de Guido Bonilla Pardo bajo la dirección de Alejandro Valencia Villa, Bogotá.

³⁴⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica, ¡Basta ya! Colombia, memorias de guerra y dignidad: informe general, Segunda edición corregida, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 133.

Ejército, Escuelas de suboficiales, puestos militares, el DAS y penitenciarías ubicados en diferentes partes del país pero concentrados en la zona central, así:

Instalación	Ciudad
Batallón Nueva Granada	Barrancabermeja
Batallón Pichincha (Sitio La Remonta)	Cali
Escuela Suboficial Inocencio Chinca	Popayán
Quinta Brigada	Bucaramanga
Escuela de Caballería	Bogotá
Cuevas de Sacromonte	Facatativá
Brigada de Institutos Militares (antigua denominación de la Decimotercera Brigada)	Bogotá
Batallón Jaime Rooke	Ibagué
Batallón Bolívar	Tunja
Batallón de Sogamoso	Sogamoso
Batallón Cisneros	Armenia
Batallón Codazzi	Palmira
Batallón Tarqui	Sogamoso
Sitio La Raya	Antioquia
Sitio Polvorines en Río Meléndez	Cali
Cárcel de Villanueva	Cali
Batallón San Mateo	Pereira
Batallón de Policía Militar N° 4 de la Cuarta Brigada	Medellín
Localidad de Santa Elena	Medellín
Departamento Administrativo de Seguridad	Bogotá

En parte, la práctica de torturas se acentúa desde el 1° de enero de 1979 cuando, ante el robo de cinco mil armas por parte del M19 del Cantón Norte en Bogotá - entonces Grupo Mecanizado Número Uno General Rincón Quiñones-, se da aplicación del artículo 28 de la Constitución Nacional del 86³⁴⁷ en virtud de lo cual, habiendo graves motivos para temer perturbación del orden público, se podría aprehender y retener, mediante orden del gobierno y previo dictamen de los ministros, las personas contra quienes

Penitenciaría San Isidro	Popayán
Batallón N° 1 de la Policía Militar	Bogotá
Penitenciaría Nacional de Palmira	Palmira
Puesto Militar de Yacopí	Yacopí
Puesto de Policía de La Palma	Bucaramanga
Puesto Militar de Cimitarra	Cimitarra
Puesto Militar de Bucaramanga	Bucaramanga
Puesto Militar de La Victoria en Boyacá	La Victoria
Batallón Boyacá	Bogotá
Batallón H-1 de la policía militar de Puente Aranda.	Bogotá

haya graves indicios de que atengan contra la paz pública. Lo anterior, contando con un plazo de 10 días para poner a disposición de los jueces competentes a las personas detenidas³⁴⁸, antes de lo cual no operaban otras formas de control legal.

En enero de 1981, el Gobierno colombiano entregó a la Comisión Interamericana un resumen estadístico de la aplicación del artículo 28 de la constitución que mencionamos párrafos atrás, para el período comprendido entre el 1° de enero de 1979 y el 15 de abril de 1980, del cual se deduce que se capturaron con las facultades extraordinarias 1.548 personas, de las cuales 685 personas se pusieron en libertad antes de diez días, 280 personas se pusieron en libertad por disposición de juez, a 444 personas se decretó auto de detención, se revocaron autos de detención a 47 personas, fueron condenadas en Consejo de Guerra 9 personas y fueron condenadas por porte ilegal de armas 83 personas. Es decir que, de 1548 personas detenidas, 92 fueron condenadas y el resto fueron puestas libres mostrando el abuso del empleo de las medidas extraordinarias pues apenas el 5,94% fueron

³⁴⁷ Colombia. Consejo Nacional Constituyente, «Constitución Política de Colombia» (1886), <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1826862>.

³⁴⁸ “Transcurridos diez días desde el momento de la aprehensión sin que las personas retenidas hayan sido puestas en libertad, el gobierno procederá a ordenarla o las pondrá a disposición de los jueces competentes con las pruebas allegadas, para que decidan conforme a la ley”.

encontradas responsables, esto pese a la existencia de consejos de guerra característicamente recios con los procesados y la falta de garantías procesales en los mismos para los defendidos.

En esa época, la práctica de la tortura fue sistemática, siendo reconocida y documentada incluso en reportes de organizaciones internacionales como Amnistía Internacional. En su informe de 1980³⁴⁹ se publicó una selección de testimonios de detenidos y ex-detenidos en diferentes prisiones del país, a través del cual se identificaron métodos de tortura utilizados en el país, así como unidades militares utilizadas como centros de interrogatorio y tortura. “En vigencia del Estatuto se denunciaron 82.000 detenciones arbitrarias y torturas en las guarniciones militares, contra antiguos miembros del EPL, el ELN y otros grupos de izquierda y contra estudiantes de universidades públicas. Además, se denunciaban violaciones de Derechos Humanos (censura, allanamientos, desapariciones y juicios militares contra manifestantes y huelguistas).”³⁵⁰

3.8 Ley de JyP

El gobierno Uribe, mediante la ley de Justicia y Paz buscó un régimen jurídico especial aplicable a miembros de grupos armados desmovilizados que, en la práctica, concentró y orientó primordialmente hacia los grupos paramilitares. Fue así como en el año 2005, la creación de la jurisdicción de Justicia y Paz³⁵¹ se produjo como producto del proceso de desmovilización de grupos paramilitares. Esta jurisdicción fue formulada bajo el objetivo formal de garantizar los derechos de las víctimas y facilitar el proceso de desmovilización y reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, entendidos como tales legalmente como los grupos de guerrillas y autodefensas.

Para esto, la Ley de Justicia y Paz estableció una pena alternativa para quienes colaboraran con la justicia, la verdad, la reparación integral a las víctimas y su adecuada resocialización. Las penas alternativas consistieron, según la ley, en la privación de la libertad por un período mínimo de cinco años y no superior a ocho años. Los delitos por los cuales se propuso la jurisdicción estaban entre

³⁴⁹ Amnistía Internacional, «Informe de una Misión de Amnistía Internacional a la República de Colombia: 15-31 de enero de 1980» (Secretariado Internacional, Amnistía Internacional, 1980).

³⁵⁰ Grupo de Memoria Histórica, «El orden desarmado: la resistencia de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC)» (Bogotá: Grupo de Memoria Histórica y PNUD, 2012).

³⁵¹ Ley 975 de 2005, “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”

las más altas penas ordinarias que podían estar en más de veinte años de prisión. En ese contexto, la alternatividad penal fue controvertida por algunos comentaristas como un beneficio desmesurado frente a la gravedad de las violaciones bajo estudio; mientras que, para otros y para el gobierno consistía en una forma de dar un paso firme hacia la desmovilización sin sacrificar absolutamente la penalización por los crímenes. La Corte Constitucionalmente, zanjó jurídicamente la discusión estableciendo que la alternatividad penal sería desproporcionada frente a los derechos de las víctimas si la “colaboración con la justicia” que la ley exige como condición de la misma no “no exigiera de parte de quienes aspiran a acceder a tal beneficio acciones concretas encaminadas a asegurar el goce efectivo de estos derechos. En consecuencia, la Corte declarará la constitucionalidad del artículo 3º, en el entendido que la “colaboración con la justicia” debe estar encaminada al logro efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición”³⁵².

El proceso, en términos simples, se iniciaba con la postulación por parte del Ejecutivo de integrantes de grupos armados que se desmovilizaban y se comprometían a no volver a delinquir y cumplirle a las víctimas y que consideraba postular. A la “etapa administrativa” precedente le sigue una judicial, que empieza cuando la Fiscalía recibe la lista y que termina en las actuaciones de los Tribunales de Justicia y Paz.

A través de Justicia y Paz, el gobierno Uribe logró que el código penal fuera reformado para incluir dentro del delito de sedición a quienes conformaran o hicieran parte de grupos guerrilleros o de autodefensa³⁵³; no obstante, la Corte Constitucional³⁵⁴ declaró inexecutable esa regulación por vicios de procedimiento en su formación argumentando que no se tramitó conforme a las exigencias del reglamento del Congreso, puesto que ese artículo había sido negado por las comisiones primeras y no se siguió el procedimiento adecuado ante la plenaria de cada Cámara, pero sí apareció en la regulación final. Sin embargo, la propia Corte dijo que esta sentencia solo

³⁵² Sentencia C-370/06

³⁵³ Texto original de la Ley 975 de 2005: ARTÍCULO 71. Adiciónase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: 'También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

³⁵⁴ Sentencia C-370-06 de 18 de mayo de 2006, Magistrados Ponentes Drs. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández

produciría efectos a futuro. Ante esto, la Corte Suprema de Justicia se vio ante la pregunta de si se podría aplicar la sedición a casos anteriores a la sentencia de la Corte Constitucional; ante esto, concluyó que la posibilidad de invocación de dicha regulación no era viable porque es la Constitución la que establece criterios básicos sobre lo que se debe entender por delito político (y no una regulación del código penal), y porque es bien distinto un delito político y el concierto para delinquir; de modo que “[a]ceptar que en lugar de concierto para delinquir el delito ejecutado por los miembros de los grupos paramilitares constituye la infracción punible denominada sedición, no sólo equivale a suponer que los mismos actuaron con fines altruistas y en busca del bienestar colectivo sino, y también, burlar el derecho de las víctimas y de la sociedad a que se haga justicia y que se conozca la verdad, pues finalmente los hechos podrían quedar cobijados con la impunidad absoluta -entendida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana- que se les brindaría por medio de amnistías e indultos, medidas que podrían ser tomadas a discreción del ejecutivo y el legislativo y sin posibilidad de control judicial, tornándose en un imposible la obtención de la verdad, el deber de recordar y el derecho a saber lo que realmente sucedió en el caso”.

En general, si bien la ley de justicia y paz consagró unas penas benignas para quienes se acogieran a sus requisitos, dicha ley no concedió técnicamente una amnistía o indulto. Sin embargo, en su diseño original, como quedó dicho, sí proveyó una medida que era el primer paso para habilitar tal medida (enmarcar el paramilitarismo como sedición), posibilidad frente a la cual las Cortes cerraron paso entendiendo que se trataría de una defraudación de los derechos de las víctimas.

Pese a este bloqueo de la Corte el gobierno expidió el Decreto 128 de 2003 el cual permitía conceder indultos y otros beneficios jurídicos a miembros de “organizaciones armadas al margen de la ley”. Aunque el Decreto decía que estos beneficios no podrían darse en favor de “quienes estén siendo procesados o hayan sido condenados por delitos que de acuerdo con la Constitución Política, a la ley o a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia no puedan recibir esta clase de beneficios”, muchas violaciones quedaron impunes debido a que muchos paramilitares no habían sido procesados o condenados, con lo que aun siendo autores o copartícipes

de graves violaciones a los derechos humanos, sin los procesos abiertos y sus identidades individualizadas y formalmente vinculadas a procesos podrían salir libres de todo proceso. Un hecho que contribuyó con tal situación fue la regulación del mismo decreto que estableció que era la certificación de un ente administrativo denominado Comité Operativo para la Dejación de las Armas (Coda) la que permitía comprobar la pertenencia del combatiente desmovilizado a un grupo armado al margen de la ley y su voluntad de abandonarlo. “El decreto dispone que esta certificación es la que “permite” la concesión de los beneficios jurídicos, contrariando la ley a la que ha debido ajustarse, según la cual el otorgamiento de dichos beneficios debe ser decidido por la autoridad judicial competente. Conforme a la ley 418 de 1997 (modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006), es el fiscal o el juez competente el que puede permitir el otorgamiento de los beneficios jurídicos al combatiente desmovilizado, no el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, ni otra autoridad administrativa o militar”, como lo explicó en su estudio de la ley la Comisión Colombiana de Juristas para el año 2010³⁵⁵.

Para el año 2010 el Gobierno nacional había reportado 31.671 paramilitares “desmovilizados”, tan sólo 3.635 están postulados a la ley, pues a ella acceden aquellos paramilitares que, al momento de desmovilizarse, tengan procesos judiciales abiertos en su contra por graves violaciones a los derechos humanos, o que posteriormente decidan acogerse al mismo³⁵⁶.

Hacia 2014 ya se contaban 4.981 personas postuladas a Justicia y Paz -3.915 (78,6%) desmovilizados y 1.066 (21,4%) privados de la libertad-. De ellas, 4.410 postulados (88,5%) provenían de grupos paramilitares (AUC, ACCU y otros bloques) y 571 (11,5%) de la subversión (FARC y ELN). Al respecto, la Contraloría observó que “[l]os desmovilizados que se postularon a Justicia y Paz, representan únicamente 6,7% de los 58.161 desmovilizados registrados entre 2002 y octubre de 2016; una participación poco significativa, teniendo en cuenta que se trata de personas con investigaciones y sentencias relacionadas con crímenes graves, como: homicidio,

³⁵⁵ DÍAZ, Ana María; GALLÓN, Gustavo (ed.). *Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares: segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*. Comisión Colombiana de Juristas, 2010.

³⁵⁶ Consultar en: www.fiscalia.gov.co/justiciaypaz

desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito de menores, desaparición forzada, secuestro, entre otro”³⁵⁷

Los bajos números de procesamiento de los desmovilizados se explican en que a justicia y paz “acceden aquellos paramilitares que, al momento de desmovilizarse, tengan procesos judiciales abiertos en su contra por graves violaciones a los derechos humanos, o que posteriormente decidan acogerse al mismo”³⁵⁸. Conforme con esto, para 2010, 28.036 paramilitares salieron libres de todo cargo en virtud de la ley 782 de 2002 y el decreto 128 de 2003, con lo cual se les benefició con una amnistía de facto³⁵⁹ a paramilitares y guerrilleros que no estén siendo procesados o no hayan sido condenados.

Pese al universo reducido de postulados, la implementación de la ley tuvo dificultades propias de iniciar un proceso ampliamente complejo como el planteado en cuanto a recursos, legitimidad, diseño y organización. Otros problemas estuvieron más allá de dificultades ordinarias de este tipo de procesos y afectaron la transparencia en la desmovilización.

En cuanto a los primeros problemas se puede contar la descoordinación entre el aparato judicial y el Ejecutivo, los cuales, en virtud de la ley, debían actuar armónicamente. “La aplicación de la Ley de Justicia y Paz implicó la coordinación institucional entre el Ejecutivo y organismos del aparato judicial, coordinación que presentó fallas y que terminó por afectar la credibilidad en el proceso y reveló la improvisación en su aplicación. El alto Comisionado para la Paz anunció la entrega del listado de los paramilitares que iban a ser judicializados por la Fiscalía, no obstante, la fractura en la coordinación entre el Ejecutivo y la Fiscalía se hizo evidente al responder el Fiscal General a este anuncio público del comisionado que no había recibido dicha lista y que, si la tuviera, no era posible empezar el proceso porque los jueces que actuarían con los Tribunales aún no se habían designado”³⁶⁰.

³⁵⁷ Contraloría General de la Nación (2017), Análisis sobre los resultados y costos de la ley de justicia y paz.

³⁵⁸ Díaz, A. M., & Gallón, G. (Eds.). (2010). *Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares: segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*. Comisión Colombiana de Juristas.

³⁵⁹ DÍAZ, Ana María; GALLÓN, Gustavo (ed.). *Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares: segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*. Comisión Colombiana de Juristas, 2010.

³⁶⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica (2012a), *Los silencios y los olvidos de la verdad*, Bogotá, p. 310

Uno de los más graves problemas fue el de las falsas desmovilizaciones de paramilitares y guerrilleros, que no solo consistió en personas que se hicieron pasar por combatientes para buscar beneficios jurídicos o, incluso, un beneficio económico como los auxilios de atención; sino que consistieron también en desmovilizaciones ficticias de Bloques enteros como ocurrió con la falsa desmovilización de 62 supuestos integrantes del frente Cacica La Gaitana de las Farc producida el 7 de marzo de 2006 en Alvarado, Tolima. Según la Fiscalía General de la Nación, solo este último acontecimiento supuso un detrimento al patrimonio cercano a los 1.119 millones de pesos. Por estos hechos terminó siendo imputado el ex comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo Ramírez, quien abandonó el país el 8 de febrero de 2012, sin que se tenga noticia de su retorno hasta la actualidad.

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz³⁶¹ inició labores judiciales el 17 de agosto de 2006 cuando recibió la primera lista de postulados por parte del entonces Ministerio de Interior y de Justicia. “El curso de las investigaciones afectadas por la persecución y el exilio de fiscales de la UDH e investigadores del CTI cambió radicalmente con las negociaciones entre el gobierno nacional, encabezado por Álvaro Uribe Vélez y las AUC. [...] Los procesos adelantados por la UDH fueron objeto de un nuevo reparto de conformidad con base en la Ley 975 de 2005, año en el que se creó en la Fiscalía la Unidad Nacional de para la Justicia y la Paz con sede en Bogotá (hoy Dirección de Justicia Transicional) y a lo largo de 2006 se abrieron las sedes de Medellín y Barranquilla”³⁶².

La primera versión libre en presentarse ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía se dio en diciembre de 2006 en la seccional de Barranquilla donde Wilson Salazar Carrascal, alias ‘el Loro’, afirmó: “Yo no he matado a nadie”. El 19 de marzo de 2009, este caso se convertiría en la primera sentencia del Tribunal Superior de Bogotá. Alias ‘El Loro’, sería condenado en su rol de patrullero del Frente Héctor Julio Peinado Becerra del bloque Norte de las AUC, a cinco años de prisión, 500 horas de estudios en Derechos Humanos y tratamiento psicológico por los asesinatos de Luis Alberto

³⁶¹ Que el 9 de enero de 2014 por medio del Decreto Ley 016 fue convertida en la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.

³⁶² Indepaz (2020) El exilio en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación 1995 – 2005. Lecciones para la No Repetición.

Piña, Aída Cecilia Lasso, candidata a la alcaldía de San Alberto -Cesar- y de su hija menos de edad, extorsión y falsedad en documento público. No obstante, la Corte Suprema de Justicia anuló la que sería la primera sentencia que produjo la ley 975 de 2005 basada en que sólo se condenó al exparamilitar por unos hechos parciales y no por la totalidad de delitos por los que lo debería haber sido juzgado. Esta jurisprudencia, que contradecía sus propios pronunciamientos autorizando imputaciones parciales, llevó a la Corte Suprema a fijar un nuevo estándar en los procesos: la regla sería acusar a los responsables por la integralidad de delitos cometidos para evitar una comprensión aislada de la criminalidad procesada.

El paso del tiempo fue un factor que pudo afectar ostensiblemente la revelación de verdad de los desmovilizados y que postergó efectivamente los derechos de las víctimas. Sin embargo, debe ser leído en el contexto de la dificultad de implementar un sistema inédito. Una magistrada de justicia y paz dijo a la Comisión: “en parte no comenzamos desde el 2006 porque la Fiscalía no estaba preparada”. Una funcionaria de justicia y paz de larga trayectoria en justicia y paz explicó a la Comisión que existían dos teorías principales sobre las grandes dificultades que enfrentó la jurisdicción para conocer de estos procesos, la primera, que “la ley fue muy ambiciosa: se buscó juzgar a todos [los postulados] por todo”, la segunda, que “ellos [hablando de los postulados] dicen que de las conversaciones con el propio comisionado de paz se concluía que todo iba a estar diseñado para no funcionar”. Una magistrada de justicia y paz concluyó, “el problema grave fue sobre todo durante los tres primeros años”.

Tan solo en el año 2009 se recibieron las primeras solicitudes de audiencia para Magistrados con funciones de Control de Garantías y de Conocimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación en las Salas de Justicia y Paz de Bogotá³⁶³ y en Medellín no se dieron sino hasta el año 2012. Justo en ese año, la dificultad en los avances y la falta de resultados de la jurisdicción llevaron a una reforma³⁶⁴ que buscó adoptar criterios de priorización y en vez de un incidente de reparación integral se creó un “incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas”.

³⁶³ Creada mediante Acuerdo PSAA06-3276 de 19 de enero de 2006

³⁶⁴ LEY 1592 DE 2012 Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.

Las salas de juzgamiento creadas para conocer de los casos de Justicia y Paz contaron con una planta de personal escasa para sus funciones. En Bogotá, por ejemplo, la sala estaba compuesta originalmente por cuatro Magistrados y cada despacho con un abogado asesor para conocer de hechos cometidos en 18 Distritos Judiciales. Esta planta se amplió solo en el año 2011, cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, creó dos Despachos de Magistrados adicionales. A su turno, las salas de Conocimiento de Medellín y Barranquilla, que se crearon en 2011³⁶⁵ se conformaron por tres Despachos -Magistrado y un Profesional Especializado - en tanto que el Magistrado con Funciones de Control de Garantías de Medellín se había establecido desde el año 2008, apoyando labores propias de la Sala Penal de este Tribunal.

Para el año 2013, la CIDH³⁶⁶ reconocería que la implementación de la Ley de Justicia y Paz había permitido “develar parcialmente una verdad que hubiera sido imposible de obtener por otros medios, así como ciertas vinculaciones con elementos de la esfera política, lo que constituye un importante punto de partida”³⁶⁷. Sin embargo, la Comisión calificó los resultados de dicha jurisdicción como “insuficientes y precarios, tomando en consideración que a la fecha de elaboración de este informe, ocho años después de sancionada la Ley de Justicia y Paz, sólo se han proferido diez sentencias de primera instancia, siete sentencias de segunda instancia y han sido condenados catorce postulados. Además, ninguna de esas sentencias se refiere a quien ostentara la doble condición de máximos responsables y miembros representantes del grupo, ni atienden con suficiencia hechos criminales que reflejen patrones de macro-criminalidad y macro-victimización”³⁶⁸. Frente a esto, la CIDH destacó que como falencias en la implementación de la Ley de Justicia y Paz, “la demora excesiva de los procedimientos; la extradición de los máximos líderes paramilitares sin una debida priorización de la obtención de verdad, justicia y reparación; limitaciones a la participación de las víctimas; dificultades en materia de reparación; y la promulgación de leyes que ofrecen a los desmovilizados una serie de beneficios adicionales a los ya contemplados en la Ley de Justicia y Paz; entre otros”³⁶⁹.

³⁶⁵ Acuerdos No PSAA11-8034 y 8035 del 15 de marzo de 2011

³⁶⁶ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

³⁶⁷ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

³⁶⁸ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

³⁶⁹ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.

Para el año 2020, solo la sala de Bogotá conocía de treinta y ocho procesos, dentro de los cuales estaban siendo juzgados más de 1300 postulados entre comandantes y patrulleros. En general, la cantidad de casos en justicia y paz es moderada relativamente con la jurisdicción ordinaria pero la complejidad de los hechos, así como la cantidad de personas juzgadas y de víctimas es ostensiblemente alta. Estos datos permiten comprender la carga de trabajo de los juzgados, la capacidad de avanzar los casos y de darle magnitud al déficit de personal que han enfrentado.

El Gobierno nacional para 2010 había postulado 4.484 desmovilizados al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, incluyendo 25 ex comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia³⁷⁰. Al 1 de noviembre de 2010 se encontraban registradas en los procesos, según la Unidad Nacional de Fiscalías para Justicia y la Paz, 314.383 víctimas, de las cuales habían participado en versiones libres 58.052, y habían podido hacer preguntas en ese contexto 24.005. “Es cierto que el proceso no fue diseñado en principio para las víctimas, pero tenían cabida”, comentó a la comisión un exmagistrado de Justicia y Paz. La afluencia de víctimas fue grande por la naturaleza de la delincuencia que se juzgaba –se trataba de crímenes masivos-. La asistencia de las víctimas a las versiones libres parecía indicar que iba a haber un gran impulso desde las víctimas. El Grupo de Memoria Histórica³⁷¹ documentó los esfuerzos de las víctimas para poder participar y los maltratos que encontraron en “las licencias que muchos fiscales concedieron a los perpetradores para que justificaran sus atrocidades”³⁷². Progresivamente, “el proceso las fue excluyendo y se fueron quedando a un lado”, como dijo a la Comisión un exmagistrado de Justicia y Paz. El vacío producido después de las versiones libres trató de solventarse por los jueces a través de los incidentes de reparación: “Al principio hubo muchas víctimas, las perdimos y tratamos de recuperarlas en los incidentes”, dijo el mismo exmagistrado.

En el incidente de reparación, además de las medidas pecuniarias, los jueces dirigieron su actividad a la “conciliación” entre las víctimas y los postulados; esta medida consistía en el acercamiento y la manifestación de los reclamos y expectativas desde las víctimas. Esto, en cierta medida, era

³⁷⁰ Fiscalía General de la Nación, Informe de Gestión 2009-2010. Bogotá

³⁷¹ GMH (2012), *Justicia y paz. ¿Verdad judicial o verdad histórica?* (Bogotá: Taurus/ Semana, 2012).

³⁷² Centro Nacional de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Colombia, memorias de guerra y dignidad: informe general*, Segunda edición corregida, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013

revelador del déficit de aproximación durante el proceso, pero también dio cuenta de la orientación de aproximación que los magistrados quisieron dar al proceso.

En procesos como los adelantados contra el Bloque Nutibara por el Tribunal de Medellín las víctimas pidieron conocer la verdad y las razones por las que sus seres queridos fueron asesinados o desaparecidos, el compromiso de no volverles a hacer daño a nadie más y muestras de arrepentimiento. Incluso, una de las víctimas pidió un abrazo a quien había asesinado a su hijo: "quiero pedirle a Edilberto que me dé un abrazo, que lo perdono y que olvidemos todo lo que pasó para que él pueda volver a empezar. . . porque yo no puedo abrazar a mi hijo ya, él le quito la vida voluntaria o involuntariamente, como haya sido, mi hijo yo ya no lo voy a recuperar, pero yo quiero que él me dé un abrazo y yo se lo quiero dar a él, como si yo se lo estuviera dando a mi hijo"³⁷³. Muchas de las víctimas manifestaron no albergar rencor. Por ejemplo, una joven dijo a quién arrebató la vida de su padre, "que si va a salir, que dios le está dando una oportunidad, y que sea bien para que otras personas no sufran lo que nosotros sufrimos. Que la vida no tiene que ser fácil que tiene que ser vivida, la idea es aprender las lecciones y ser fuerte, le digo que no le guardamos rencor, que a pesar de que nos dejó solos tan niños que a mi mamá le toco salir sola adelante, no le guardo rencor"³⁷⁴. Incluso, hubo víctimas que desearon lo mejor para el responsable de hechos atroces como asesinatos: "con toda el alma, con todo mi corazón le deseo la mejor de las suertes, y a su familia que lo aprecie y lo adore como el mejor tesoro de su vida, y que los pocos momentos que tenga de felicidad que los sepa aprovechar, . . . en la vida el rencor hay que dejarlo a un lado, el dolor nunca se quita, ese espacio, ese vacío siempre estará ahí"³⁷⁵. En dicho contexto, también se denunció en la época que se estaban implementando unos "actos de reconciliación" en los que se había intimidado a las víctimas de no hacerle un desaire a los paramilitares pues correrían riesgo sus vidas, tal como ocurrió en el año 2007 con ocasión de una versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna, intimidación que incluso llegó a afectar a integrantes de la

³⁷³ Audiencia de Incidente de Reparación Integral, Postulado Juan Fernando Chica y otros 9-13 de marzo de 2015, Audiencia del 11 de marzo de 2015, 4ª sesión, (01:03:45).

³⁷⁴ Audiencia de Incidente de Reparación Integral, Postulado Juan Fernando Chica y otros 9-13 de marzo de 2015, Audiencia del 11 de marzo de 2015, 4ª sesión, (01:02:55).

³⁷⁵ Audiencia de Incidente de Reparación Integral, Postulado Juan Fernando Chica y otros 9-13 de marzo de 2015, Audiencia del 11 de marzo de 2015, 4ª sesión, (00:39:49).

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación que habrían advertido de los riesgos de este tipo de actos.

Acerca de este tipo de acercamientos, el Centro Nacional de Memoria Histórica estableció el riesgo psicosocial que estos han implicado frente a varias madres de personas desaparecidas forzosamente por paramilitares que en la lógica de Justicia y Paz, “deben encontrarse cara a cara con el victimario para convencerlo, sensibilizarlo, confrontarlo [...] para que aporte datos concretos sobre lo sucedido con el familiar desaparecido [...]. Algunas veces, el resultado de este proceso se evalúa como exitoso o no dependiendo de la capacidad del familiar de haber logrado “conmover” o presionar al victimario, lo cual privatiza el daño y desvirtúa en todo sentido el papel de la Justicia”³⁷⁶

Como respuesta algunos procesados manifestaron haber comprendido la magnitud del daño que cometieron y su compromiso con nunca más volver a tomar las armas, de allí se derivaron ciertas manifestaciones de vergüenza por lo hecho, en algunos casos: “yo a las víctimas evito mirarlas no porque sea egocéntrico, sino porque la vergüenza que siento no me deja mirarlos a los ojos. Le pido perdón, pero no puedo mirarla a los ojos, no soy capaz de hacerlo”³⁷⁷. A su vez, la dinámica de pedir excusas en los procesos se volvió rutinaria en muchos de los postulados de modo que no permitió constatar una revelación auténtica de arrepentimiento ni una intención de revelar la verdad y reparar a las víctimas.

La Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía reportó a la Comisión que a 2020 se registraban 447.471 formatos de víctimas que buscaron participar en los procesos. Muchas víctimas, sin embargo, decidieron no participar en las audiencias o ni siquiera inscribirse como tales. Uno de los factores que más disuadió a las víctimas fueron los hostigamientos, amenazas y asesinatos.

Ejemplos paradigmáticos son el asesinato de la señora Yolanda Izquierdo Berrío, lideresa la Organización Popular de Vivienda, asesinada el 31 de enero de 2007 en Montería cuando lideraba

³⁷⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. Desaparición forzada Tomo III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada. Bogotá: Imprenta Nacional, 2014.

³⁷⁷ Tribunal Superior del Distrito Sala de Conocimiento de Justicia y Paz (2015) Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Radicados: 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 0016000253-2006-80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285.

la reclamación de títulos de tierras de 700 familias más que fueron despojadas por los paramilitares. En 2013, Sor Teresa Gómez, hermanastra de Vicente, Fidel y Carlos Castaño, fue capturada en 2013³⁷⁸ tras ser condenada a 40 años de prisión por la muerte de la lideresa (como fue documentado en el acápite sobre El Parqueadero Padilla), y la Fiscal que conocía de las denuncias, pese a no ordenar las medidas de protección del caso, terminó con la investigación archivada por, según lo califico la jurisdicción de Justicia y Paz³⁷⁹, una decisión “abiertamente irregular”. Como consecuencia del asesinato, ante la Corte Constitucional se denunció que “las familias que representaba se están retirando de los procesos de Justicia y Paz”³⁸⁰.

Algo similar se produjo con el asesinato de Freddy Abel Espitia, quien era representante de los desplazados de Cotorra³⁸¹ en los procesos contra grupos paramilitares, que tuvo lugar dos semanas después de haber sido incendiada la sede de la Liga de Mujeres Desplazadas de Turbaco, Bolívar³⁸², en el contexto de las amenazas contra los integrantes del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado de los municipios de San Onofre y Montes de María, el ataque contra la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz (23 de enero de 2007)³⁸³, el asesinato de Osiris Jacqueline Amaya Beltrán, perteneciente a una comunidad Wayuú, que fue violada, secuestrada y degollada por los paramilitares, al negarse a pagar las extorsiones de que fue objeto en Hatonuevo, Guajira (el 14 de marzo de 2007); entre otros.

Además de ello, las víctimas de 315 casos radicados en la Fiscalía contra las AUC, identificaron que más de 20 personas habían recibido amenazas en contra de su vida o exigencias para que se retire del proceso. Entre ellos, las amenazas contra Sergio Alberto Valenzuela Corrales y Guillermo Antonio Valencia Ospina, amenazados por desmovilizados del denominado bloque suroeste antioqueño de las AUC; Luz Mery Rincón Marín y su familia por miembros del bloque héroes de Granada; José Norman Arroyave Monsalve, cuyo hijo de 14 años fue desaparecido y sufrió amenazas de muerte y desplazamiento forzado a Medellín por el acoso de desmovilizados del

³⁷⁸ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/capturada-sor-teresa-gomez-hermanastra-de-carlos-castano/>

³⁷⁹ Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, nueve de diciembre de dos mil catorce, Radicado: 110016000253-2006-82611, Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo.

³⁸⁰ Sentencia T-496/08

³⁸¹ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3420081>

³⁸² Human Rights Watch, Colombia: Asesinatos de Representantes de Víctimas Le Restan Credibilidad a Desmovilización Paramilitar. Fiscalía y Gobierno deben proteger a las víctimas y sancionar a los responsables. En https://www.hrw.org/legacy/spanish/docs/2007/02/01/colomb15247_txt.htm

³⁸³ OMCT, COL 003 / 0207 / OBS 016. Asesinato / Amenazas. COLOMBIA. 8 de febrero de 2007

bloque héroes de granada de las AUC³⁸⁴; María de las Mercedes Ardila Restrepo, cuyo esposo fue desaparecido de su esposo y sufrió amenazas de muerte provenientes de personas desmovilizadas del denominado bloque suroeste antioqueño³⁸⁵.

De conformidad con lo anterior, la Corte Constitucional concluyó que “la estrategia de protección de víctimas y testigos de justicia y paz desatiende de manera flagrante las trascendentales y múltiples obligaciones constitucionales e internacionales del Estado colombiano en relación con la prevención de la discriminación y la violencia contra la mujer, particularmente de las mujeres víctimas del conflicto armado.”, lo anterior en el contexto en el que a través de informes de instancias internacionales constató “que la amenaza y el riesgo, representan factores de significativa incidencia en las dificultades para que las víctimas accedan plenamente a los procesos de justicia y paz. La verificación de “la existencia de estructuras rearmadas o de reductos que continúan teniendo presencia en las zonas donde operaban los grupos paramilitares”, en donde “las poblaciones continúan siendo víctimas, comprometiéndose de esta manera su participación en el proceso”, exige de las autoridades la identificación de esta situación que genera riesgos extraordinarios para las víctimas, y la adecuación de su respuesta a esa realidad fáctica”³⁸⁶.

A noviembre de 2010, 2.989 fosas habían sido exhumadas a instancias del proceso de Justicia y Paz, se habían encontrado 3.625 Cadáveres, y se habían entregado 1.170 cuerpos a familiares: uno de cada tres cuerpos hallados era finalmente entregado a sus familiares. En la época, la Fiscalía³⁸⁷ resaltaba como el obstáculo principal en la entrega el presupuestal ya que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz no tenía recursos para la inhumación de los cuerpos, lo que hacía que dependiera de cooperación internacional a través de la Organización Internacional para las Migraciones. Adicionalmente, la Fiscalía no contaba con el personal para asistir a las víctimas en las diligencias, específicamente el profesional forense y el psicólogo. A su vez, en 2013 la CIDH³⁸⁸ reportó que en el marco de la Unidad de Justicia y Paz se exhumaron 3.929 fosas -un aumento de 940 fosas en 3 años-; se encontraron 4.809 cadáveres -un aumento de 1.184 cuerpos en 3 años-; se

³⁸⁴ <https://www.elespectador.com/judicial/cabecilla-de-bloques-de-granada-seguira-vinculado-a-investigacion-por-desaparicion-de-menor-articulo-116361/>

³⁸⁵ Sentencia T-496/08

³⁸⁶ Sentencia T-496/08

³⁸⁷ Fiscalía General de la Nación, Informe de Gestión 2009-2010. Bogotá

³⁸⁸ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 2013.



identificaron 748 cuerpos con identificación indiciaria, 1.994 cuerpos fueron plenamente identificados y se entregaron 1.813 cuerpos a los familiares -713 entregas más en tres años-. Con esto, se puede concluir que Justicia y Paz tenía a 2013 un indicador de solo 37,7% de los cuerpos entregados efectivamente a sus seres queridos.

Dicho indicador apoya la observación de las organizaciones de víctimas que reclaman que la actividad de exhumación no se ha revertido de manera contundente en un alivio a las familias de las personas desaparecidas, por cuenta de retrasos en la plena identificación y entrega digna de los cuerpos. Con esto, la Comisión observa que es fundamental que los procesos de investigación de las desapariciones forzadas se completen plenamente estableciendo el paradero de las víctimas e individualizando y sancionando a los responsables de estos graves crímenes.

Los Tribunales de Justicia y Paz³⁸⁹, desde su entrada en funciones hasta junio de 2020, reportan haber emitido por cuenta de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá 40 sentencias condenatorias con 447 postulados condenados – incluyendo todos los máximos comandantes de las AUC- y más de cuarenta mil víctimas reconocidas judicialmente para efectos de reparación integral; la Sala de Medellín ha proferido 15 sentencias condenatorias y 15 decisiones complementarias; en tanto que la sala de Barranquilla ha emitido 15 decisiones de fondo y dos adiciones. Para ese mismo año, la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía reportó a la Comisión cifras diferentes. Según la Fiscalía, existen 1.625 registros de investigaciones activas en contra de postulados de las autodefensas campesinas que se encuentran en documentación de hechos por parte de los Fiscales Tribunales adscritos a dicha Dirección; además, serían 588 postulados de las autodefensas campesinas quienes a la fecha cuentan con sentencias proferidas por el tribunal de Justicia y Paz – 10 sentencias proferidas en contra de Postulados de las AUC en primera instancia y 55 en segunda instancia-³⁹⁰

³⁸⁹ Salas de Justicia y Paz de Bogotá, Medellín y Barranquilla (2020) Respuesta al Oficio No. C.P.C.P.3.1. 1040- 20 de las tres Salas de Justicia y Paz a la Comisión Primera Constitucional Honorable Cámara de Representantes.

³⁹⁰ integrantes de las siguientes estructuras: Autodefensas Campesinas De Puerto Boyacá Autodefensas Campesinas Del Magdalena Medio Bananero Bloque Central Bolívar Bloque Central Bolívar - Frente Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca Y Magdalena Medio Bloque Central Bolívar - Frente Fidel Castaño Bloque Héroes De Tolová Cacique Nutibara De Las Auc Calima Catatumbo Catatumbo - Frente Fronteras Centauros Cordoba Cundinamarca Elmer Cardenas Frente Resistencia Tayrona Hector Julio Peinado Becerra Héroes De Granada Héroes De Los Montes De María - Frente Canal Del Dique Héroes De Tolová Héroes Del Llano Libertadores Del Sur Del Bloque Central Bolívar Meta Y Vichada Metro Mineros De Las Auc Montes De María Norte Norte - Frente Contrainsurgencia Wayuu Norte - Frente José Pablo Díaz Norte - Frente Juan Andrés Álvarez Norte - Frente Mártires Del Cesar De Las Auc Norte - Frente William Rivas Norte - Frente William Rivas Norte - Frente Mártires Del Cesar Pacífico - Héroes Del Chocó Resistencia Tayrona Suroeste Tolima Vencedores De Arauca.

Durante el proceso de justicia y paz con los paramilitares, la extradición ha sido un elemento de amplias críticas; hasta el punto que en el Congreso se discutió la posibilidad de reformar el artículo 35 de la Constitución para prohibir la extradición de miembros de grupos armados al margen de la ley involucrados en el conflicto armado interno que se hubiesen reincorporado a la vida civil.³⁹¹

Al final, dicha posibilidad fue descartada. Las disposiciones del derecho internacional que proveen que las graves violaciones a los derechos humanos que constituyen crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra no pueden ser tenidos como delitos políticos y por tanto no permiten la extradición³⁹², fueron vitales en ese sentido. Sin embargo, al final, los líderes paramilitares fueron extraditados.

En efecto, en 2008 se presentó la primera extradición masiva de comandantes paramilitares a Estados Unidos de Norteamérica en el proceso con los paramilitares. En ese entonces, trece dirigentes de las Autodefensas Unidas de Colombia fueron extraditados a ese país para que respondieran por los delitos asociados al narcotráfico.³⁹³ Organizaciones de derechos humanos señalaron que esta decisión de extradición lejos de contribuir a la justicia, propiciaba que estos dirigentes dejaran de responder por las violaciones que habían cometido a los derechos humanos de las víctimas en Colombia. El presidente Uribe argumentó que era la mejor forma de garantizar la justicia para estos comandantes, en tanto se alegó que desde su reclusión seguían delinquiendo³⁹⁴.

En ese mismo año, con ocasión de la oleada de extradiciones se previó un nuevo procedimiento relacionado con la cooperación judicial relativa a los casos de estas quince personas. Un canje de notas entre Colombia y Estados Unidos terminó con un *acuerdo en materia de cooperación penal sobre extradición de jefes paramilitares*³⁹⁵ en el cual se fijó a la Oficina del Agregado Judicial de

³⁹¹ "Comienza en el Congreso iniciativa para limitar extradiciones de miembros de grupos armados ilegales", *El Tiempo*, 11 de abril del 2004, <http://www.latinamericanstudies.org/auc/iniciativa.htm>

³⁹² Corte Constitucional. Sentencia C-370 del 2006.

³⁹³ Los individuos extraditados en ese entonces fueron: Carlos Mario Jiménez (alias Macaco), Nodier Giraldo Giraldo, Hernán Giraldo Serna, Edwing Mauricio Gómez Luna, Diego Fernando Murillo Bejarano (alias "don Berna", Salvatore Mancuso Gómez, Martin Penerando Osorio, Guillermo Pérez Alzate, Diego Alberto Ruiz Arroyabe Juan Carlos Sierra Ramírez, Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40), Ramiro Vanoy Murillo (alias Cuco Vanoy), Eduardo Enrique Vengochea Mola, Francisco Zuluaga Lindo (alias Gordo Lindo) y Manuel Enrique Torregrosa Castro.

³⁹⁴ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4162180>

³⁹⁵ Al respecto es importante señalar que la misma Cancillería le ha atribuido a este canje de notas la naturaleza de tratado internacional al referirse a él como tal en su biblioteca institucional de tratados internacionales celebrados por Colombia y al incluirlo dentro de la categoría de tratados sobre

la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá como autoridad enlace para el trámite de cualquier petición de asistencia con relación a los casos de quince dirigentes de las Autodefensas Unidas de Colombia que habían sido acreditados a Estados Unidos. No obstante, solo en el año 2010 se logró retomar los contactos entre la justicia colombiana y los paramilitares extraditados.

En palabras del investigador de la Corte Suprema, Iván Velásquez [entrevista 001-VI-00044]: “Hubo una gran batalla por lograr hablar con los extraditados en Estados Unidos. Nosotros veníamos escuchando a los jefes paramilitares y casi todos, excepto Jorge 40, Macaco y Julián Bolívar, casi todos eran más o menos colaboradores. Unos mucho más que otros. Pero con la extradición, ese canal se cortó absolutamente, por una circunstancia [...] que en Estados Unidos hay una práctica de, yo diría que es una práctica de ablandamiento de los extraditados a quienes recluyen. [...] El hueco, se llama. Al extraditado, cuando llega a Estados Unidos, lo meten al hueco. Y, en el hueco, permanece por semanas o por meses sin ver la luz del sol, en un espacio reducido. [...] Una forma de tortura psicológica. Y ese aislamiento absoluto, entonces, impide que cuando a una persona se le extradite se pueda seguir teniendo contacto con ella. Porque primero está ese proceso de ablandamiento y para eso no puede tener relación con nadie. Por lo tanto, entre mayo del 2008 y más o menos el mes de junio o julio del 2010, no hubo, o mayo del 2010, no hubo ninguna relación con los paramilitares extraditados”.

En 2008, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia reafirmó que las extradiciones de paramilitares suponían un grave riesgo que debilitaba “las posibilidades de avanzar, eficaz y oportunamente, en la lucha contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario”.³⁹⁶ A su turno, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional manifestó sus inquietudes al preguntar sobre cómo el Gobierno podría garantizar el juzgamiento de los máximos responsables de los crímenes ante la extradición.³⁹⁷ Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resaltó que

“Derecho penal, asistencia judicial en materia penal, extradición”, recuperable en: ‘Búsqueda avanzada’ [Por temas: <Derecho penal, asistencia judicial en materia penal, extradición>, *Biblioteca Virtual de Tratados*, Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, s.f., <http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorExternoForm.aspx>

Las notas constitutivas de este tratado pueden ser recuperadas en el siguiente enlace: http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/D463E_US-09-07-2008.PDF

³⁹⁶ Naciones Unidas, Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Pronunciamiento sobre la extradición de 13 ex jefes paramilitares y su impacto en la lucha contra la impunidad”, Bogotá, 13 de mayo de 2008.

³⁹⁷ Corte Penal Internacional, “Fourteenth Diplomatic Briefing of the International Criminal Court”, [Decimocuarta reunión diplomática informativa de la Corte Penal Internacional], La Haya, 8 de octubre de 2008, pág. 10.

la utilización de este tipo de mecanismos en un contexto de conflicto armado “limita seriamente el esclarecimiento de graves crímenes” y “afecta la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas”.³⁹⁸ En esa misma línea, la CIDH también sostuvo que la extradición debe ser excepcional para quienes hayan cumplido con el procesos de reparación a las víctimas que no hayan reincidido en la comisión de delitos tras su desmovilización.³⁹⁹

Ante la reiterada preocupación por parte de las víctimas y las organizaciones de derechos humanos, la Corte Suprema de Justicia cambió su jurisprudencia en la materia al empezar a rechazar las solicitudes de extradición en virtud de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas. Así por ejemplo fue que se frustró la extradición de los paramilitares Luis Edgar Medina Flórez, alias Comandante Chaparro⁴⁰⁰ y Freddy Rincón Herrera, alias El Alemán⁴⁰¹ en cuyo caso la Corte Suprema estableció que “autorizar la extradición de un nacional colombiano requerido en el extranjero por delito de narcotráfico, conociéndose que esa misma persona también debe responder por los más graves delitos de lesa humanidad, constituye una modalidad de impunidad [...]”⁴⁰². A la par, la Corte Interamericana, al menos desde 2009 y hasta 2013 reiteró en diversos pronunciamientos⁴⁰³, que “el Estado debe asegurar que los paramilitares extraditados puedan estar a disposición de las autoridades competentes y que continúen cooperando con los procedimientos que se desarrollan en Colombia. Igualmente, el Estado debe asegurar que los procedimientos en el extranjero no entorpezcan ni interfieran con las investigaciones de las graves violaciones ocurridas en el presente caso ni disminuyan los derechos reconocidos en esta Sentencia a las víctimas, mediante mecanismos que hagan posible la colaboración de los

³⁹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH expresa preocupación por extradición de paramilitares colombianos”, Comunicado de Prensa n.º 21/08, 14 de mayo de 2008

³⁹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1, 25 de febrero de 2009, capítulo IV, párr. 34

⁴⁰⁰ “Corte Suprema frena extradición de paras”, Verdad Abierta, 20 de agosto del 2009, <https://verdadabierta.com/corte-suprema-frena-extradicion-de-paras/>

⁴⁰¹ Judicial. “Gobierno niega extradición del “Alemán”, *El País*, 16 de junio del 2010, <https://www.elpais.com.co/judicial/gobierno-niega-extradicion-a-estados-unidos-del-aleman.html>

⁴⁰² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 19 de agosto de 2009, rad. 30451, M.P. Yesid Ramírez Bastidas

⁴⁰³ *Cfr. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Corte Interamericana de 9 de julio de 2009, considerando 19. *Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 216. Ver también *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Corte Interamericana de 8 de julio de 2009, considerandos 40 y 41.

extraditados en las investigaciones que se adelantan en Colombia y, en su caso, la participación de las víctimas en las diligencias que se lleven a cabo en el extranjero”⁴⁰⁴.

El entonces magistrado auxiliar de la Corte Suprema, Iván Velasquez, recuerda que esta decisión de la Corte Suprema tuvo como efecto volver a habilitar en parte algún acceso esporádico a los extraditados [entrevista 001-VI-00044]: “El concepto negativo vincula al Ejecutivo. Entonces, la Corte, la Sala Penal empezó a sacar conceptos adversos a la extradición o condicionados, en el sentido de que se conceptúa favorablemente, pero solo podrá ser extraditado una vez cumpla en Justicia y Paz o cumpla sus compromisos con la justicia colombiana. Y esto pues naturalmente afectaba los intereses de Estados Unidos, pero también a los fiscales norteamericanos, al Departamento de Justicia. Es decir, [dijeron] aquí estamos en riesgo, Colombia que extradita 1.000, 2.000 personas cada año, ahora nos vamos a quedar sin extradición, por lo menos de gente de esta naturaleza [...]. Y hubo entonces un convenio con el Departamento de Justicia para permitir el acceso a los paramilitares”. Mientras tanto, los extraditados serían condenados en Estados Unidos por narcotráfico y, muchos de ellos, completaron sus penas.

La Comisión de la Verdad observa que, pese a que la extradición ha sido pensada como un mecanismo de cooperación, para que un individuo responda ante el país en el que ha cometido sus delitos, su utilización frente a los grupos paramilitares ha implicado la defraudación de los derechos de las víctimas. Ilustra este problema el caso de la extradición a Salvatore Mancuso cuya solicitud de extradición hacia Colombia, luego de haber cumplido su pena en los Estados Unidos, fue solicitada de forma equivocada por el Gobierno colombiano sin una respuesta efectiva para garantizar los derechos de las víctimas.

4. Apuntes finales. Algunos impactos en las víctimas

En Colombia ha existido un problema persistente y extendido de impunidad que ha impedido esclarecer las circunstancias de los casos por violaciones cometidas con ocasión del conflicto armado interno, así como ha favorecido a los responsables, ha afectado a las víctimas en sus

⁴⁰⁴ Cfr. *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de 21 DE MAYO DE 2013.

derechos y ha obstaculizado medidas que de forma efectiva permitan desarticular las organizaciones criminales tanto como prevenir la repetición de las agresiones.

El **efecto intimidatorio de los ataques a los funcionarios en la Rama Judicial** es evidente si se observan las cifras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según la cual entre 1979 y 1991 en el 80% de los casos (412 casos) no había podido determinarse la existencia siquiera de un proceso penal, por lo que la impunidad en las investigaciones judiciales por la violencia contra jueces y abogados era total⁴⁰⁵. La falta de resultado, incluso en los casos de sus colegas, fue lamentada en los encuentros hechos con funcionarios, exfuncionarios y sus familiares como una muestra de falta de acción y protección que entre el propio gremio del sector justicia despierta reproche e indignación. Al respecto una familiar expresó: “si así es con los semejantes, cómo será con los demás...”. Algunos lo expresaron como una falta de solidaridad; otros como una desidia desde el Estado: “lo único que uno observa es que no hay el interés por parte del Estado, de sacar adelante las investigaciones donde se ven afectados los mismos miembros del poder judicial, son escasas”, dijo una ex Fiscal de Derechos Humanos a la Comisión [entrevista 001-VI-00040].

Otros testimonios permitieron dimensionar la **solidaridad de los funcionarios** frente a sus compañeros. Al respecto, Laura Pradilla [entrevista 312-VI-00009], esposa de Gustavo Rico funcionario del CTI de la Fiscalía que fue atacado junto a otros cinco de sus compañeros el 13 de marzo de 1996 en un ataque conjunto de guerrilleros del Epl y el Eln en Tibú, Norte de Santander, le explicó a la Comisión cómo los compañeros se les habían acercado e incluso visitaban a Gustavo poniéndole el radio para hacerlo sentir parte de lo que estaba pasando; sin embargo, cuenta que a los pocos días del ataque, estando convaleciente en el hospital y en un estado de salud deplorable llegó una comitiva de Fiscalía para referenciar dónde estaban los objetos de la oficina. Recuerda bien que le preguntaron incluso por la cosedora, pero que no le preguntaron nada sobre su familia y cómo estaban haciendo par a sobrellevar el hecho que él se había quedado ciego y que sus dos hijos habían recibido el impacto de la noticia teniendo apenas cinco y dos años, respectivamente. El abandono de “la institución” fue frecuentemente referenciado por testimonios de familiares de funcionarios judiciales; en contraste, organizaciones como Fasol fueron resaltadas por sus gestos

⁴⁰⁵ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, 1993, OEA/Ser. L/V/II.84 Doc. 39 rev.14. octubre 1993

de profunda solidaridad no solo económica, sino humana que impulsó a los familiares también desde una perspectiva psicosocial.

Para otros, la falta de respuesta desde las instituciones por lo que les había pasado, especialmente de investigaciones judiciales, se trataba no de una muestra de insolidaridad sino de **miedo**, que ha sido un factor que ha acompañado la labor judicial que, en medio del conflicto armado, ha resultado mellada en su independencia y autonomía y muchas veces atacada en su propia existencia. Al respecto, la CIDH en su Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia en 1993 afirmó: “El miedo constituye, sin lugar a duda, uno de los principales problemas que afecta a toda la población de Colombia y, en particular a quienes están encargados de administrar justicia. El problema del temor a ser víctima de alguna represalia ha venido afectando a los jueces, cualquiera que sea su nivel dentro de la administración de justicia, a los abogados que participan ejerciendo la defensa de sus patrocinados, a las partes involucradas en conflictos judiciales, a los policías judiciales que colaboran en las investigaciones en los juzgados penales y a los testigos que constituyen piezas claves para determinar la autoría de los hechos que son investigados y cuya versión puede determinar el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables.”⁴⁰⁶

La falta de una respuesta institucional apropiada que brinde justicia a las poblaciones y el temor a denunciar de víctimas que han sufrido una estigmatización por lo que les ocurrió estuvieron permanentemente presentes en los relatos de las víctimas recopilados por la Comisión. **El miedo es uno de los principales determinantes de la impunidad.** Hay muchos casos en los cuales las víctimas no han denunciado debido a la persecución actual o potencial.

Las víctimas muchas veces no tienen más alternativa que el silencio como una forma de sobrevivir ante el acoso del conflicto armado. Una mujer [entrevista 447-VI-00012] que contó a la Comisión el control que ejercían para el 2000 los paramilitares al mando de Víctor Carranza y Martín Llanos en el municipio de Puerto López decía de su propia experiencia: “ese muchacho que le digo que mataron aquí arriba, a las 6 de la mañana, pleno día y nadie vio, nadie supo nada: la ley

⁴⁰⁶ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, 1993, OEA/Ser. L/V/II.84 Doc. 39 rev.14. octubre 1993

del silencio. [...] Y qué se va a poner uno a decir. En el caso mío, personalmente, a mí me podrán matar a alguien algún día en mis pies, me va a doler porque es un ser humano, porque es una persona, pero a mí me da mucho miedo”.

Mecanismos de violencia, exclusión, discriminación y las más ingentes adversidades son sufridas por quienes tratan de vencer el cerco del silencio, como lo veremos a profundidad a lo largo de este texto. **Quienes se han atrevido a denunciar e incluso a participar y colaborar en las investigaciones, frecuentemente han sido objeto de violencia y amenazas.** El efecto multiplicador de la violencia de este tipo de hostigamientos, genera nuevos hechos victimizantes. El desplazamiento y el exilio se suele dar cuando las personas no resisten más el ambiente de ostracismo social que les es impuesto a través de ese tipo de violencias. En varios casos colombianos la Corte Interamericana ha concluido que “la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado”⁴⁰⁷.

En efecto, en casos que llegaron al sistema interamericano como el Caballero Delgado y Santana, la señora María Nodelia Parra, pareja de Isidro Caballero Delgado, denunció que una vez iniciaron el proceso judicial empezaron las persecuciones, obligándola a salir por temporadas del país. “Cuando terminó el proceso en la Corte IDH, también continuaron las amenazas y tuvo que salir del país varias veces, entre otros lugares, a Costa Rica. Lo anterior tuvo un impacto directo en sus labores de activista sindical y le dificultó, además, continuar con sus relaciones sociales en virtud de que empezó a ausentarse del país por intervalos de tiempo. Cuando regresó se tuvo que alejar de su vida social y dependía de los escoltas. Posteriormente, le retiraron el esquema de seguridad”⁴⁰⁸.

Esta situación de inseguridad y zozobra ha generado **impotencia en los seres queridos** de las víctimas, quienes además de padecer su ausencia y afectaciones, han tenido en muchas ocasiones que sufrir nuevas y caras consecuencias por tratar de esclarecer lo sucedido, pues podrían perder la vida o dañar el bienestar de sus familias y comunidades.

⁴⁰⁷ *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 201. Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. párr. 220.

⁴⁰⁸ Defensoría del Pueblo. *Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas*. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de María Nodelia Parra

El 24 de enero de 2003, Luz Miriam Castaño fue asesinada, presuntamente por paramilitares, debido a su actividad política como presidenta de la Asociación Campesina La Conquista. Después de la muerte de su esposa, Eladio Caldon Valencia, quien igualmente pertenecía a la Asociación Campesina, se dedicó a indagar sobre su homicidio para esclarecer los hechos. Meses después de iniciar sus indagaciones, grupos paramilitares lo asesinaron. De acuerdo con respuesta al derecho de petición entregado FENSUAGRO ante la Fiscalía General de la Nación, con fecha 2 de abril del 2018, el caso de Luz Miriam Castaño se encontró activo, en la Fiscalía 119 de DH en la ciudad de Popayán, pero se desconocía el estado del proceso sobre el caso de Eladio Caldon⁴⁰⁹.

Los testimonios de las víctimas ante la Comisión son elocuentes para conocer el **clima de terror** que ha existido históricamente para iniciar procesos de denuncia. Al respecto, tras su visita a Colombia en 1989, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales observó en su informe⁴¹⁰ que “muchísimos jueces, investigadores y testigos han perdido la vida o han sido amenazados de muerte en el ejercicio de sus funciones. Entre estos grupos de personas existe un verdadero clima de temor que obstaculiza la administración de justicia y contribuye al fenómeno conocido como la impunidad. Los testigos no pueden comparecer para hacer declaraciones, y aun si las hacen, se retractan posteriormente debido a la intimidación y al temor de morir asesinados. Las investigaciones no pueden realizarse como corresponden y, por lo tanto, se han cerrado muchos expedientes por falta de pruebas. Respecto de los pocos expedientes para los que sí existen pruebas, es posible que los jueces no puedan administrar justicia sin un elemento de temor o parcialidad. Como consecuencia de ello, los culpables escapan al castigo por falta de pruebas. Por lo tanto, es de suma prioridad brindar protección adecuada a cuantos participan en la administración de justicia.”⁴¹¹

⁴⁰⁹ Cabrera, Diana Martínez et al., “Memorias de Represión, Memorias de Resistencia”, Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Colombia, 2018)

⁴¹⁰ Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de la visita realizada a Colombia en 1989. Doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990, párr. 43., en Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costos, Sentencia, CIDH (ser. C) Núm. 163, párr. 80 (11 de mayo de 2007).

⁴¹¹ Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de la visita realizada a Colombia en 1989. Doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990, párr. 43., en Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costos, Sentencia, CIDH (ser. C) Núm. 163, párr. 80 (11 de mayo de 2007).

Muchas familias no han tenido alternativa distinta al silencio ante lo que les pasó a sus propios seres queridos. Por ejemplo, sobre los impactos de la fumigación con glifosato en Landázuri, Santander, en una entrevista colectiva con tres participantes contaban a la Comisión que hacia los años 2000 [entrevista colectiva 239-CO-00500]: “Persona 1: lo que fumigaban era el pancoger y la coca se quedaba libre, morían animales tanta vaina, tanto de la fauna que eso lo acaba la fumigación. Persona 3: hubo hasta en ese entonces embarazos de las mamás que estaban... yo fui una que fui afectada en ese momento, en ese entonces porque estaba embarazada y la fumigación hizo de que mi hijo naciera enfermo”. Sobre si en algún momento pudieron denunciar para pedir que pararan las fumigaciones con glifosato, respondieron: “persona 1: Pues en ese momento el temor que lo embargaba a uno, que no se atrevía a denunciar así mirara lo que pasara porque siempre existe la ley del silencio, vea lo que vea: calle, entonces nadie se atrevía a denunciar eso”.

El silencio impone así una especie de **autocensura** que acorta las posibilidades de hacer conocer lo ocurrido entre las propias personas afectadas. La expresión “de eso no se habla en mi casa” fue extraída de testimonios de las víctimas ante la Comisión. De muchos de los testimonios de los familiares de funcionarios judiciales que en su empeño por revelar la verdad de las violaciones han sido asesinados o desaparecidos, la Comisión escuchó constantemente relatos que se referían a que las familias no hablan de lo ocurrido porque duele mucho o porque sienten temor. Este último factor es elocuente de la inacción para desactivar los grupos e intereses que están detrás de los crímenes. Por ejemplo, la hija de un juez de la república asesinado por sus investigaciones contra la mafia le dijo a la Comisión [entrevista 001-VI-00058]: “el tema de mi papá siempre ha sido un tema tan doloroso que, a veces lo doloroso se convierte de un tema tabú, del que no se habla, entonces muy doloroso, [llanto] muy doloroso”.

Entre los espectadores de la violencia **el silencio se ha instalado como una forma de autoconservación que, a su vez, poco a poco, convierte a las personas por inercia en cómplices** de esa violencia que no es denunciada, ni siquiera mencionada. Algunas personas observaron que esto se debía no solo a una forma de autoconservación sino también de individualismo e indiferencia por el dolor de los demás, como lo dijo a la Comisión un sindicalista de la zona de Segovia, Antioquia [entrevista 353-VI-00001]: “lastimosamente en esta nación colombiana pa donde volteemos, el indefenso tiene que aplicar una ley que se llama la ley del silencio. ¿Por qué?,

porque primero yo, segundo yo y por último yo. Yo me tengo que cuidar, yo me quiero, yo me estimo. Entonces, no puedo confirmar, no puedo señalar, no puedo vocear”.

Más que una elección, el silencio es impuesto; como tal, es disciplinado su cumplimiento por la fuerza desde los actores del conflicto y sus aliados. **La ley del silencio emerge como una forma de controlar las poblaciones y los territorios.** En el conflicto armado una expresión de la capacidad de dominio sobre un lugar y su gente ha sido la capacidad de imponer el silencio. Así lo explicó a la Comisión un defensor de DDHH de San Martín, Meta [entrevista 811-VI-00004] sobre la entrada del paramilitarismo en la zona: “eso era como el dominio, ‘ustedes están sometidos, y de aquí no salen y esto’. Pero ya después era a callar al que dijera algo, o sea, ‘usted se calla. Usted dice nada, lo desaparecemos, lo matamos o se va del pueblo desterrado’. Entonces ya pasó a ejercerse dominio, a ejercerse otro tipo de actividades ilícitas en contra de la población. O sea, la ley del silencio, del dominio al silencio. Y San Martín duró mucho tiempo así.”

En otras palabras, las personas pueden saber lo ocurrido, pero **escogen dejarlo de lado bajo coacción explícita o reglas sociales particularmente vigorosas.** “La gente por miedo, no, o sea no ahonda nada, todo queda como en el olvido, como ‘bueno ya le pasó a ella, porque le pasó a ella y yo no me meto en eso’, nadie colabora”, dijo a la Comisión una señora sobre el asesinato de su cuñado en la zona de Tumaco describiendo la falta de apoyo de la comunidad en su caso [entrevista 337-VI-00007]. La ley del silencio impuesta a lo largo del conflicto armado tiene una relación profunda con el olvido. Así lo narró a la Comisión un investigador [entrevista 112-VI-00049] sobre masacres de liberales y conservadores en el municipio El Águila, al norte del Valle del Cauca entre 1959 y 1961 que, observando panorámicamente lo ocurrido en esos años y en lo sucesivo, reflexiona: “algo que he pensado y que he analizado en estos últimos días que he pensado mucho sobre masacres y violencia aquí es que existe una ley del silencio, o sea aquí la gente no se organiza, la gente no habla sobre esos temas y así como pasó en el Águila también en todo el norte del Valle yo diría que pasa eso, que hay una ley del silencio donde la gente sabe qué pasó, la gente sabe la violencia, las masacres, la gente sabe los patrones del narcotráfico, sabe los lavaperros, sabe los testafellos pero hay un silencio increíble, o sea es increíble cómo la gente sabe todas esas cosas pero digamos se quedan calladas y prefieren olvidar”.

La **relación entre ese silencio, el olvido y la impunidad** es claramente explicada por doña Fabiola Lalinde, incansable buscadora de su hijo desaparecido forzosamente por miembros de las Fuerzas Militares, quien afirmó: “El olvido pretende ser un mecanismo más de impunidad: que la gente deje las cosas así y que sigamos. Porque cuando no habla de la memoria entonces quieren decir que eso de estar recordando, que eso es para la venganza, que eso promueve el odio. Bueno [comienzan a] inventar una serie de cosas contra la memoria porque lo que les interesa es que lo olvidemos todo y que lo tapemos todo, como te decía un pueblo sin memoria es un pueblo sin historia”⁴¹². La justicia, en ese sentido, tiene una función de evitar que las víctimas caigan en el olvido y que el pueblo colombiano reafirme su memoria.

Aun cuando “la gente” olvide, lo cierto es que **las víctimas en sus testimonios insisten en que no olvidan**, como lo dijo una mujer que sufrió múltiples desplazamientos en Guaviare, entre ellos el provocado por la Masacre Puerto Alvira (Caño Jabón) a manos de los paramilitares: “La verdad es que lo que uno vivió, uno nunca lo olvida, porque eso ya queda para toda la vida”. De forma concordante, Paulina Mahecha ha volcado toda su vida a buscar a su hija María Cristina Cobo Mahecha quien en 2004 fue torturada, violada, desmembrada y desaparecida por paramilitares en Guaviare, desde entonces, dice, “El suplicio de no encontrarla no tiene horario. ¿Qué pista falta? ¿A quién más le pregunto? ¿Qué más puedo hacer? ¿Qué versión debo creer? Día, tarde y noche pienso en la manera de dar con el paradero de su cuerpo”. La idea del suplicio expresada por Paulina Mahecha recuerda también al libro escrito por Hector Beltran (2014) titulado “El suplicio de la larga espera” en donde escribe sus memorias de 28 años de búsqueda de su hijo Héctor Jaime Beltrán Fuentes, desaparecido desde el 5 de noviembre de 1985 en los hechos del Palacio de Justicia en donde dice: “En el tiempo, se va incubando junto con la impotencia para remediar la situación. En el tiempo, la indiferencia del Estado ante la necesidad de esclarecer lo ocurrido, la falta de justicia sólo hace posible una lenta agonía de una y otra generación”.

El silencio ha sido impuesto a lo largo del conflicto armado impidiendo que se conozca lo que ocurrió, que se reconozca a las víctimas y que se repare el daño causado⁴¹³. El contraste entre la

⁴¹² Sueños de vida (2002) / CIRIRI DOCUMENTAL - Archivo audiovisual Fabiola Lalinde <https://www.youtube.com/watch?v=36qZKQvIPho>

⁴¹³ Sobre el impacto del silencio frente al reclutamiento de NNA, una funcionaria Defensoría del Pueblo afirmó al CNMH: “primero a los niños se los llevan y los padres no vuelven a saber de ellos, porque por lo general los llevan a patrullar en otras zonas, las familias hacen brigadas, sometidas,

indiferencia social (visible desde la desidia de la justicia hasta la comprensión social más extendida de los hechos) y la memoria cotidiana de lo ocurrido en las víctimas ha generado una nueva fuente de dolor para quienes han sufrido los embates de la violencia. Como escribió María Cecilia Tutestar Álvarez en una carta publicada por la Comisión que en el año 2013 sufrió la desaparición de su hijo: “La Estación de Policía son mis vecinos, y lo único que hicieron fue mandarme a esperar esas horribles 72 horas, las cuales fueron eternas. [...] Tenía que buscar a mi hijo como fuera y donde fuera. Fuimos a las emisoras de radio a contar lo que nos sucedía, pegamos volantes con información de mi Dani en postes y lugares muy concurridos; y desde esos lugares comprendí TU INDIFERENCIA. Me hiere la ausencia de mi hijo como los 100.000 que hoy no están en nuestra bella Colombia, pero te confieso: me duele profundamente TU TOTAL INDIFERENCIA. He recorrido lugares buscando, en compañía de otros familiares, de la mano de organizaciones de derechos humanos, quienes sí nos han brindado apoyo psicosocial, de formación, memoria e incidencia política. Marchamos y hacemos resistencia para ver si algún día tú volteas tu mirada y te imaginas un poco mi historia o te colocas en mi lugar. Debes saber que conocer el dolor del otro es importante para unir fuerzas y luchar en conjunto. Hoy te invito a disponer tu [corazón], a reflexionar y pensar que también podrías estar en mi lugar”⁴¹⁴.

El déficit de justicia se acrecienta por la sensación de **negación de lo sucedido y de denegación de los derechos** más básicos de las personas más vulnerables en el conflicto armado. Violaciones como las ejecuciones extrajudiciales ofrecieron dimensiones de negación y denegación de la justicia particularmente acentuadas, desde gobiernos que reclamaban los cuerpos inertes como victorias de batalla y que, en realidad, sembraron desolación en actos fraudulentos que trataron de mostrar a la opinión pública valientes triunfos militares donde había solamente un ejercicio de la fuerza que se aprovechó de personas indefensas contra quienes actuó con violencia radical y gran cobardía, bajo el pretexto de que habían entrado en combate con la Fuerza pública.

fragmentadas, sin poder hablar, sin poder denunciar porque su vida corre peligro, es la primera advertencia que les hacen, por eso este delito es tan silencioso, la gente trata de proteger su vida”. Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano, CNMH, Bogotá.

⁴¹⁴ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/debes-saber-que-conocer-el-dolor-del-otro-es-importante-para-unir-fuerzas-y-luchar-en-conjunto>

La **culpabilización de las víctimas** opera como un mecanismo de impunidad que, a su vez, implica la justificación de las violaciones y que busca aliar a la sociedad con los crímenes. La justificación de asesinar a enemigos, como vimos en la parte de “ajusticiamientos y privatización de la justicia” ha estado presente desde los diferentes bandos del conflicto armado, incluso de la institucionalidad.

En el escenario de Justicia y Paz, por ejemplo, ha salido a relucir la recurrente justificación de las más graves atrocidades en todo tipo de supuestas faltas o desviaciones en el quehacer o la identidad de las víctimas. En un ejercicio de la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Magdalena Medio, Marleny Salazar, buscadora de su hermano menor por 30 años suspira, toma aire y dice que hasta el día de hoy no sabe dónde está: “En una audiencia el señor Ramón Isaza me dijo que a mi hermano lo tuvieron que desmembrar y tiraron su cuerpo al río Magdalena. Isaza dijo que mi hermano era un expendedor de vicio y esa es una gran mentira, mi hermano era un menor de edad y mi pueblo era sano, no había vicio. Desde entonces me volví una buscadora incansable”⁴¹⁵.

Una de las violaciones más ejemplificativas y de los sistemas más sofisticados de estigmatización a través del uso de mentiras para culpabilizar a las víctimas por lo que les ocurrió ha sido la de las ejecuciones extrajudiciales contra personas indefensas presentadas como miembros de la insurgencia asesinados en curso de acciones de combate.

De la publicación de la Comisión con el Consejo de Estado⁴¹⁶ afirmamos con la jurisprudencia contencioso administrativa que las ejecuciones extrajudiciales no han sido una práctica aislada ni producto de “manzanas podridas”, sino que constituyen un crimen de lesa humanidad, pues “se trata de una práctica sistemática y generalizada en materia de violaciones graves a derechos humanos”⁴¹⁷. De la forma como se han perpetrado en el país las ejecuciones extrajudiciales se suelen presentar junto con otras graves violaciones de derechos humanos como la tortura, la desaparición forzada y otros tratos crueles o inhumanos. Las víctimas suelen ser personas indefensas y civiles. La práctica violatoria se ha basado en “la muerte de ciudadanos en condición

⁴¹⁵ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-persistencia-de-los-y-las-busadoras-de-desaparecidos-en-el-magdalena-medio>

⁴¹⁶ “Verdades en convergencia: análisis de la jurisprudencia del Consejo de Estado en diálogo con la Comisión de la Verdad”

⁴¹⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 27 de abril de 2016, Exp. 00479-11.

de discapacidad, enfermedad, indefensión y su presentación como miembros de grupos armados ilegales, a efecto de acreditar resultados operacionales militares con miras a lograr estímulos y reconocimientos institucionales⁴¹⁸. En los casos estudiados se pudo constatar diferentes vulnerabilidades específicas derivadas de condiciones especiales como la drogadicción, la pertenencia cultural, la situación de discapacidad o la edad. Para hacerlos pasar por enemigos, se han empleado diversas formas de ocultamiento y distorsión de la realidad para justificar los asesinatos y garantizar su impunidad. Los ardidés van desde la implantación de armas, vestimenta y otros implementos de guerra para crear escenas de combates que nunca existieron o la supuesta calidad de actores armados de las víctimas, hasta la inactividad investigativa como forma de ocultamiento e intervención de las fuerzas militares en las investigaciones.

De este modo, en cuanto a las modalidades de las ejecuciones, de las sentencias analizadas del Consejo de Estado, la comisión rescatar diferentes modus operandi. Una primera modalidad de las ejecuciones extrajudiciales se inicia con una captura ilegal, luego se produce el homicidio y finalmente se hace un reporte como combatiente. Una segunda modalidad se produce empleando el mismo circuito de acciones y se le suma el traslado, bien de la víctima viva o de su cuerpo, de modo que aparece en un lugar diferente al de su origen. Una tercera modalidad no contiene el elemento de la detención, sino que se produce a raíz de falsos encuentros fortuitos con miembros de grupos delincuenciales que desencadenan combates. Una cuarta modalidad se presenta en la jurisprudencia cuando con las anteriores modalidades se combina la desaparición de las víctimas. Todas estas modalidades buscan ocultar la realidad, hacer impunes a los responsables y ganar réditos sociales con el conteo de cuerpos haciendo, a su vez, a la sociedad, al menos un sector de ella, cómplice de crímenes que no estarían dispuestos a aceptar de saber las verdaderas circunstancias en que se producen. Además, estos hechos difícilmente se pueden denunciar pues el peso de la justificación fraudulenta es tal que la versión de las víctimas sufre de una negación constante y creíble para observadores desapercibidos e incluso puede tener efecto en las personas que encuentran comprometida su propia responsabilidad. Al respecto de la negación de las

⁴¹⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 13001-23-31-000-2006-00753-01(43770). Actor: CARMEN CECILIA SAJONERO RICO Y OTRO. Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. Referencia: acción de reparación directa (apelación sentencia).

ejecuciones, el expresidente Santos, ante la Comisión de la Verdad, aseveró: “Confieso que en mis primeros meses en el ministerio oí los rumores sobre la posible existencia de los falsos positivos, pero como entonces no pasaban de ser rumores sin evidencia que los sustentara, no les di credibilidad. No me cabía en la cabeza que algo así pudiera estar ocurriendo. Además, en mi paso por el periodismo había aprendido sobre la guerra jurídica y las diferentes formas de lucha –que eran una realidad–, y estos relatos, que por entonces no venían acompañados de evidencia que los soportaran, parecían encajar muy bien en esa narrativa. [...] Mi lamentable estado de negación comenzó a ver la luz de la verdad por dos flancos. Por un lado, comencé a darme cuenta de las consecuencias que estaba produciendo la presión que existía sobre las fuerzas para producir bajas. En muchas de las visitas que hacíamos con el presidente Uribe a las guarniciones salía a relucir el número de bajas – casi siempre de primero– como uno de los indicadores más importantes en los informes y partes que nos daban los comandantes de turno. [...] La verdad, eso en ese momento no me parecía tan descabellado: al fin y al cabo estábamos en una guerra. Hasta que me abrió los ojos –vaya paradoja– un gran general ya retirado, veterano de la guerra de Corea, que mi padre apreciaba y admiraba de veras, y yo también: el general Álvaro Valencia Tovar. [...] Lo segundo que me dijo –muy premonitorio– es que le preocupaba que se estuviera en cierta forma aplicando la doctrina Vietnam, la del conteo de cadáveres, porque eso puede degradar el conflicto a niveles insospechados, como sucedió en Vietnam. El otro factor que me llevó a quitarme el velo para ver la realidad y a investigar, denunciar y actuar en este delicado asunto fue la información que comencé a recibir de varias fuentes creíbles. A principios de 2007, funcionarios internacionales como el representante encargado de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Javier Hernández, junto con Christian Salazar, quien luego asumió como representante en propiedad de esa Oficina, y la representante del Comité Internacional de la Cruz Roja, Bárbara Hintermann, comenzaron a contarme de manera confidencial y en detalle lo que estaba sucediendo con casos específicos”⁴¹⁹.

Aunque son las Fuerzas Militares los directos perpetradores en la gran mayoría de los casos, en los casos de ejecuciones extrajudiciales se constata la existencia de múltiples complicidades y de un

⁴¹⁹ PRESENTACIÓN DEL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JUAN MANUEL SANTOS, ANTE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN. Bogotá, D.C., 11 de junio de 2021.

sistema que parte en las recompensas y la ausencia de control diseñadas desde el Ministerio de Defensa y el gobierno nacional, hasta la ausencia de investigación judicial efectiva y apropiada. Con esto, la negación a veces no recae exclusivamente en los hechos o su interpretación sino en los responsables.

De la negación no se deriva solamente un problema de reconocimiento e inacción por parte de la institucionalidad, sino de estigmatización e, incluso, de culpabilización por lo ocurrido. Uno de los aspectos que la jurisprudencia contencioso administrativa resalta como decisivo es el argumento del apoyo irrestricto a la Fuerza Pública y la concepción de enemigo como justificación de las ejecuciones, lo cual no tiene únicamente el efecto de ofrecer una salvaguarda a las acciones reprochables sino que termina por mancillar el nombre y la honra de las víctimas que son enmarcadas como enemigas de una sociedad en la que desempeñan labores pacíficas y humildes, como el caso de la gran cantidad de campesinos que cayeron víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

Algunas víctimas o testigos que decidieron denunciar enfrentaron la negación de su experiencia. Esto no ha sido solamente presente frente a las ejecuciones extrajudiciales, sino que ha sido particularmente frecuente en relación con denuncias de violencias sexuales o incluso la culpabilización por lo que les ocurrió. Muchas veces esta combinación entre **estigmatización y negación** comienza desde las mismas familias de las víctimas. Así lo narró una mujer que sufrió violencia sexual cuando era una niña de cinco años [entrevista 238-VI-00025] en el Cesar a manos de un integrante de las Farc: “siendo niña me daba miedo porque a mí me pasó cuando niña, pero ya reconocí. Ya sé que yo no tuve la culpa. Ahí veces que me provoca decirle a mis hermanas. Hay una que no me creó. He tratado de decirle y me dice: “¿quién dijo que tu fuiste víctima? No, tú siempre has estado con nosotros. Entonces, no me cree. Entonces, por ese lado, no, no les dije”. A su vez, una mujer [entrevista 337-VI-00007] que sufrió violencia sexual cuando trataba de huir luego del asesinato de su cuñado en la vereda de retoño en el río Caunapi a manos de un actor no determinado también contó: “no sé si eran de la guerrilla o qué eran, porque ellos venían de Astorga hacia afuera y venían bien armados”, pero cuenta que desde ese día la actitud de su esposo cambió: “él ya me mira como si yo fuera una...como si yo fuera provocado todo y siempre me lo está...yo

necesito que él reciba tratamiento psicológico porque él siempre me está como queriendo eh dar la culpa de que yo, que yo tuve la culpa que me pasara eso, y entonces él siempre me es...él cuando me habla, me habla gritado, cuando o sea que nosotros ya vivimos es como por criar a la niña no más, ya eso se volvió fue así, estar nosotros como criando la niña, porque la niña nos necesita, y eso es lo que es como un convenio así es, como algo.”.

Aun peor, **la culpabilización desde las propias familias generó formas de complicidad, aceptación e, incluso, aprobación de lo que les sucedió a sus seres queridos.** Frente al actuar de las Autodefensas de Puerto Boyacá, el Centro Nacional de Memoria Histórica develó cómo, con base en un discurso contrainsurgente, los paramilitares lograron implantar un régimen de terror con grados de legitimidad en la población basado en “fuertes actividades de control, coerción y regulación social, a través de retenes, requisas, toques de queda, castigos a civiles con trabajos forzados, amenazas, lesiones personales, torturas, violencia sexual, homicidios y desapariciones forzadas”. E referencia con ello, “en el trabajo de campo se advirtió la prevalencia del silencio y la lealtad de muchos civiles a excomandantes paramilitares, e incluso de víctimas que aceptan como válidas las razones justificativas paramilitares, por las cuales asesinaron o desaparecieron a sus familiares y agradecen, en lugar de exigirles la aceptación del delito en el proceso de justicia y reparación”⁴²⁰. Es así cómo la culpabilización revela no solo una justificación sino un nivel de complicidad incluso frente al propio dolor, difícil de entender pero que ha tenido cabida en circunstancias de recio control social por parte de actores armados que ha logrado trastocar los límites éticos de las poblaciones y que las ha involucrado en las violaciones como aliadas de su propio sufrimiento.

No es dable decir que tal grado de control y trasgresión moral existe en un grupo particularmente numeroso de la población víctima en el país. **Podemos afirmar que las víctimas tienen una experiencia de dolor más que de indulgencia frente a lo que les ocurre.** Sin embargo, el silencio suele ser la forma en que su dolor no les implica nuevos riesgos, como una táctica para poder seguir haciendo su vida pese a haberla perdido en su más amplia acepción.

⁴²⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica (2019), El Estado suplantado. Las Autodefensas de Puerto Boyacá, Informe N.º. 4, Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones, Bogotá, CNMH.

El silencio impuesto no implica que el dolor pase; lo contrario, hay un sufrimiento que se prolonga en el silencio, el cual tiene profundos efectos en las víctimas que experimentan abandono, ostracismo, vulnerabilidad y una segunda victimización al ser ignoradas por el sistema de justicia y por la sociedad que les rodea. Como escribió a la Comisión Sonia Edith Calibío Castillo, cuyo hijo tomó una licencia de la Armada donde se enlistó porque quería ser militar, pero habiendo salido de la base de Coveñas, Sucre nunca llegó a su casa ni volvió a aparecer, “es muy difícil vivir con tanto dolor. Las madres de personas desaparecidas llevamos un dolor eterno”⁴²¹. Martha Pérez, quien busca a su hijo desaparecido desde el 5 de agosto de 2011 escribió: “esta situación no ha sido fácil por la incertidumbre y el dolor. Durante estos ocho años no he dejado de buscarlo”⁴²². Marlene García, de 76 años, escribió una carta que publicó la Comisión en la que dice: “Mi hijo mayor, Jaime Fernando, terminó bachillerato e iba para la universidad, desafortunadamente tuvo que ir a prestar servicio militar en el Batallón Pichincha, allí lo desaparecieron. Fue encontrado a los 5 días sepultado en Palmira como NN. Fue terrible, sentí que me habían amputado la mitad de mi cuerpo, su hermano y las hermanas estaban destrozados, éramos muy unidos y felices. La corrupción nos causa tanto dolor: acaba con las familias y [hay] total impunidad. Son dos crímenes de Estado”. Un hombre [entrevista 1068-VI-00020] desplazado de un corregimiento de Chigorodo por la guerrilla y paramilitares, cuyo hermano fue asesinado en 1996 en el corregimiento Blanquicet por el ELN, y que, en 1999, fue retenido y abusado sexualmente en Chigorodó por miembros de un grupo paramilitar, al final de todo esto evalúa: “Por temor a que siguiera de pronto faltando un integrante más [de la familia], entonces decidimos callar, decidimos sufrir en silencio”.

No obstante, el silencio sí implica una **falta de denuncia correlativa a una falta de confianza en las instituciones**. En muchas víctimas la ausencia de justicia ha generado una desconfianza por las instituciones. Al respecto, la esposa de uno de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía (CTI) desaparecidos en marzo 2000 por los paramilitares en Cesar junto con otros seis investigadores afirma [entrevista 593-VI-00006] que espera que “se haga justicia, se diga la verdad. No creo, sinceramente no confío en ellos [refiriéndose a quienes investigan el caso], confío

⁴²¹ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/es-muy-dificil-vivir-con-tanto-dolor>

⁴²² <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/esta-situacion-no-ha-sido-facil-por-la-incertidumbre-y-el-dolor>

en más bien que como han pasado en otros casos la gente con ese grado de humanidad que se tiene, de solidaridad, de que puedan vencer el miedo. No lo había dicho en toda la entrevista, pero alrededor del caso de los muchachos mataron a muchísima gente para intimidarlo y para silenciarlos, están por encima de los 35 muertos, a raíz de la desaparición de ellos, entonces, digamos que ese fue un buen trabajo que hicieron los paramilitares, intimidar a la gente, a la gente que sabe que realmente pasó, dónde están enterrados y qué paso con ellos, la gente tiene mucho temor de hablar, entonces, me apego mucho a la esperanza de que en algún momento alguien con ese grado de humanidad y de solidaridad y pueda vencer el temor y puedan decirnos realmente algo, algo de lo que le pasó a los muchachos”.

La desconfianza se explica en casos en que la debilidad en el apoyo institucional claramente ha sido resultado de una estrategia de obstaculizar las investigaciones, por medio de masacres y asesinatos cometidos desde las instituciones estatales en casos tan groseros como el de La Rochela (descrito atrás) o casos como en el que el Consejo de Estado condenó a la Nación, Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por la ejecución extrajudicial de un investigador del CTI en el municipio de Betulia, Santander, perpetrada el 22 de junio de 1994 a manos de militares adscritos a la Quinta Brigada del Ejército en el que los mismos “asesinaron de manera premeditada a los agentes estatales para evitar que cumplieran con su deber de materializar la captura de Vesga Cobos”, paramilitar que operaba en la región. “Los cuerpos de los dos miembros del CTI y del menor fueron arrojados al río Sogamoso. El cadáver de Contreras fue encontrado en las aguas del río Suárez, a algunos kilómetros del puente. El carro en el que los miembros del CTI se movilizaban fue incinerado y alrededor le dejaron propaganda alusiva al Ejército de Liberación Nacional (Eln), al parecer con el fin de que se vinculara a esta organización guerrillera con los homicidios. Sin embargo, las investigaciones concluyeron que los homicidios habían sido cometidos por el teniente (r) Acosta y sus hombres.”⁴²³. En junio de 2014, en la Quinta Brigada del Ejército, el comandante de la Segunda División del Ejército, pidió excusas a la familia de Antonio Contreras Calderón, en cumplimiento de las órdenes proferidas por el Consejo de Estado en el caso.

⁴²³ El Espectador (2013) A pedir perdón por colaborar con ‘paras’ <https://www.elespectador.com/judicial/a-pedir-perdon-por-colaborar-con-paras-articulo-413272/>

Más allá de acciones de homicidio y encubrimiento como la descrita, **autoridades públicas han obstaculizado las investigaciones**, también, cuando no se ha prestado apoyo a las investigaciones o cuando se ha dejado de cumplir órdenes judiciales de forma especialmente cómplice con las violaciones y sus autores. En casos como el de la masacre de El Aro una de las fiscales que llevó el proceso contó a la Comisión [entrevista 001-V1-00040]: “en el proceso del Aro, yo recuerdo que fue muy difícil, no ... nunca la gobernación nos permitió llegar al sitio, siempre argumentaban como las fuerzas militares allá que había problemas, por visibilidad, que no se podía llegar a la zona, porque yo quería ir hasta el Aro a hacer la inspección con los funcionarios del CTI. Cuando yo llegué a la Unidad de Derechos Humanos, no trabajaba sino con el CTI. Ya no trabaja ni con Policía ni con Ejército, nunca me gustó trabajar con Policía, la verdad sea dicha. Y... no, no se pudo ir hasta allá, sin embargo, yo le hice inspección judicial a un proceso que había aquí en la procuraduría que tenía muy buena información sobre el caso del Aro [...] yo alcancé a proferir en el proceso del Aro, resolución de acusación contra Carlos Castaño, Salvatore Mancuso, Francisco Villalba”.

Relatos de desconfianza de las víctimas dan muestra de hechos que les desalentaron para reclamar justicia, muchas veces por temor creado por las mismas personas que debían protegerlos e investigar. Ejemplo vivaz es el del caso de Kimy Pernía, líder indígena de la comunidad embera katío del Alto Sinú en Córdoba, abanderado de la resistencia al megaproyecto Urrá en su territorio colectivo, secuestrado, asesinado y desaparecido por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 2001⁴²⁴.

⁴²⁴ “En enero de 2007, el ex – jefe paramilitar Salvatore Mancuso confesó que el homicidio de Kimy había sido cometido por los paramilitares. Sin embargo, en la declaración señaló que se trató de “una operación militar contra un infiltrado subversivo en comunidades indígenas”, afirmación que rechazaron enérgicamente organizaciones indígenas nacionales, y organizaciones defensoras de derechos humanos. Sobre la desaparición de Kimy, Mancuso se limitó a decir que habían sido órdenes de Carlos Castaño ejecutadas por “H2” con apoyo de alias “El Paisa”. Al preguntarle por la ubicación de los restos de Kimy, señaló que cuando el jefe paramilitar Carlos Castaño se enteró de las labores de exhumación que estaba adelantando la Fiscalía con ocasión de su desaparición, ordenó sacar el cadáver de donde estaba enterrado y lanzar los restos al Río Sinú. En su declaración Mancuso afirmó: “entonces yo le di la orden nuevamente al PAISA de desenterrar a KIMY y que lo tiraran al río Sinú, a ese señor lo tiraron al río Sinú”. En esa misma declaración, el ex – jefe paramilitar afirmó que alias “El Paisa” está muerto. Sin más detalles sobre los hechos que rodearon la desaparición de Kimy, Mancuso solicitó acogerse al beneficio de sentencia anticipada por aceptar los cargos imputados por la fiscalía. En consecuencia, el 20 de diciembre de 2010, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Montería profirió sentencia anticipada en contra de Salvatore Mancuso. Teniendo en cuenta que el sindicado se acogió a sentencia anticipada la Juez efectuó un descuento equivalente al 50% de la pena que le correspondería. La Juez declaró responsable a Mancuso únicamente por el delito de homicidio agravado (no por la desaparición forzada) y le impuso una pena de tan solo 150 meses de prisión”. Comisión Colombiana de Juristas, 14 años de la desaparición forzada de Kimy Pernía Domicó, 2015. En https://www.coljuristas.org/documentos/comunicados_de_prensa/14_anos_de_la_desaparicion_forzada_de_kimy_ernia_domico.pdf

Ante estos hechos, se inició su búsqueda colectiva por parte de 400 indígenas de los más diversos lugares del país. El diario El Tiempo⁴²⁵ registró así la noticia: “Hace quince días los paramilitares secuestraron al líder indígena Kimy Pernía Domicó, vocero de la comunidad embera del Alto Sinú. La semana pasada, con el respaldo de otras poblaciones indígenas y de varias ONG internacionales, los embera iniciaron la búsqueda. Es una historia de violaciones a los derechos humanos. A Lucindo Domicó lo desaparecieron un día de abril de 1999. Dos hombres armados entraron a la fuerza a su casa, en Tierralta (Córdoba), y le dispararon. Desde entonces -cuentan- el río Sinú baja tormentoso y crecido por el llanto que derraman sus hermanos embera. Lucindo era uno de los voceros de esta etnia frente a las negociaciones con la empresa Urrá. No pasaba de los treinta años, era activo y hablaba duro. Antes de él, las balas de los violentos se llevaron, también, a los líderes embera Alonso Domicó Jarupia y Alejandro Domicó Jumí. A Kimy Pernía Domicó, único vocero sobreviviente de los embera del Alto Sinú, lo secuestraron los paramilitares hace quince días cuando regresaba de un congreso indígena. Por eso hoy, bajo un enorme árbol de Jenené en el centro de Tierralta, su pueblo clama a los dioses para que lo regresen vivo. [...]”

Ante la movilización, el gobernador de Córdoba, Jesús María López Gómez, quien sería detenido en 2009 a instancias de la Corte Suprema por nexos paramilitares (era uno de los firmantes del Pacto de Ralito en el que paramilitares y dirigentes políticos se pusieron de acuerdo en "refundar la patria") y corrupción administrativa⁴²⁶, emitió el decreto 0482 que prohibió a los indígenas movilizarse con la excusa de que ello entorpecería la Feria Ganadera en Montería⁴²⁷. En un comunicado de la ONIC se lee que “ante la tutela interpuesta por la Defensoría del Pueblo y la avalancha de críticas internacionales y nacionales contra el decreto del Gobernador, él dice que permitiría la marcha, sólo después del lunes 18 de junio”⁴²⁸, 15 días después de que se llevaran a Kimy Pernía con rumbo desconocido en una motocicleta de color blanco, en inmediaciones de las oficinas de los Cabildos mayores de los ríos Sinú y Verde.

⁴²⁵ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-488362>

⁴²⁶ <https://verdadabierta.com/detenido-ex-gobernador-de-cordoba-lopez-gomez/>; <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4809504>

⁴²⁷ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/rostros-diversos-que-le-faltan-a-la-sociedad>

⁴²⁸ Comité Ejecutivo ONIC, Bogotá D.C. Junio 15 de 2001. Cada día que pasa corre en contra de la vida de nuestro hermanos Kimy.

La impunidad hace que las personas no solo pierdan la confianza en las instituciones, sino que genera la carga de preguntas que se eternizan sin una respuesta que permita elaborar lo ocurrido. Esto genera no solamente una prolongación del dolor y formas de silencio y autocensura en las víctimas, sino que **incrementa las posibilidades de repetición de la violencia y de concreción de los riesgos que se denuncian**. Así ha ocurrido en diferentes casos de masacres, como ocurrió por ejemplo en la Masacre Puerto Alvira (Caño Jabón) producida en 1998 por los paramilitares en la que cayeron más de 20 personas un año después de la Masacre de Mapiripán por la que fue condenado el Estado colombiano ante el Sistema Interamericano por su complicidad en los hechos, la cual se presentó pese a que los pobladores de la zona habían denunciado ante el Defensor del Pueblo de Villavicencio y otras instituciones públicas la presencia de grupos ilegales y su temor por una masacre como la ocurrida en la zona en 1997. Este no es un caso aislado, muchas de las masacres se producen después de presentarse denuncias previas o alertas de entes de control del propio Estado, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Tal realidad no pertenece al pasado, sino que sigue ocurriendo en Colombia en el año 2020, cuando de las 89 masacres registradas en transcurso del año que cobraron la vida de 345 personas, en el 89% de los municipios donde sucedieron la Defensoría había notificado al Gobierno sobre el riesgo de masacres⁴²⁹.

En efecto, como se advirtió a lo largo de este texto, muchas masacres y de casos como el Palacio de Justicia, como La Rochela, como la masacre de Usme, o los asesinatos de jueces por el narcotráfico, existía información fidedigna previa de que estos hechos se iban a cometer y, sin embargo, no hubo una respuesta institucional efectiva. Adicionalmente, cuando la justicia intentó reaccionar, ya cometidos los hechos, parte de la institucionalidad buscó bloquear su acción, dificultar la posibilidad de hacer justicia o, abiertamente, confrontarla.

La ausencia de justicia impone, además, una versión de la historia en la que no se produce una sanción que muestre una ética de la convivencia basada en el respeto. Ello genera paulatinamente **una persuasión cultural que evita que nuevas víctimas denuncien, que invita a trivializar las afectaciones y que inmoviliza las investigaciones** en tanto muchos de los casos, particularmente

⁴²⁹ <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/un-ano-marcado-por-las-masacres/>

frente a los que los perpetradores utilizan más estrategias de encubrimiento, suelen basarse en testimonios y en el impulso e insistencia de las víctimas. Pese a que la obligación de investigar recae en las autoridades judiciales (es “de oficio”), muchas víctimas reconocen que termina dependiendo de ellas si el proceso avanza, especialmente cuando los funcionarios judiciales no hacen su trabajo de forma rigurosa.

La **desidia de la justicia** estuvo presente en los testimonios de las víctimas quienes frecuentemente lamentaron que no se hubiera hecho nada sobre lo que les pasó, incluso contando con información y pruebas. En un caso ocurrido en las inmediaciones de Florencia, Caquetá, una víctima contó a la Comisión que su madre, su hermano y el trabajador de la finca en la que vivían fueron calcinados dentro de la casa por un grupo armado sin que la justicia reaccionara de ninguna forma [entrevista: 173-VI-00014]: “El caso es que hasta el día de hoy eso está impune, nunca encontraron un culpable ni nada, nunca encarcelaron a nadie, nadie pagó un día de cárcel. Yo la información que recogí se la entregué en su momento a la Directora Seccional de Fiscalía que había, que era una mujer. Nunca hicieron nada. Yo le dije "Doctora, esta información que yo recogí es una información muy delicada, es una información de teléfonos, de nombres, de alias, de cosas, que la tiene que tener es usted que es la jefa de la Seccional Fiscalía, y yo como particular no tengo por qué tener esta información", entonces le entregué esa información a ella casi que confidencial. Nunca llamaron a nadie, nunca le hicieron seguimiento a nadie, nunca capturaron a nadie. Yo paré todas las investigaciones, yo me reuní aquí con mis hermanos y les dije "mire, la cosa está muy tenaz, eso no es fácil.... -Yo les dije [refiriéndose a sus hermanos]: no, yo no quiero eso para mi familia, yo no quiero que por retaliación vayan a asesinar a un familiar o una esposa de alguno de nosotros o un familiar o un hermano. Con eso no vamos a revivir a mi mamá. Yo le di la información a la que tenía que dársela, si esa persona no actúa no es problema mío, yo cumplí con lo mío, le da a uno rabia, impotencia, pero ahí no se puede hacer más, entonces... Decidimos dejar así las cosas [...] ¿Qué va a quedar impune? va a quedar impune. Ante los ojos de Dios esperemos que no, que mi Dios si le haga justicia y que por decir algo esas personas que cometieron esos crímenes paguen algún día y le rindan cuentas a Dios, pero ante la justicia eso quedó impune".

La desidia institucional suele recibirse por las víctimas como el menosprecio por la vida de los suyos lo cual genera un sufrimiento adicional por la falta de respuesta y valor que las instituciones

del Estado dan a la vida de sus seres queridos. Sobre la desaparición de su hermana y su sobrina el 26 de octubre de 2014 luego de que fueran sacas a la fuerza de su vivienda⁴³⁰, Alexandra Hernández y su hija Luisa Fernanda Gómez, en el municipio de Jamundí, Valle, Augusto Herrera dice: “Van 7 meses y no hemos tenido ningún resultado. Con derechos de petición queremos saber de resultados de la investigación. Se perdieron dos seres humanos y es como si se hubiera perdido cualquier cosa. Es muy duro llegar a la casa de los padres sin ninguna respuesta. Ver a los viejitos llorando a toda hora, no es vida. Solo pedimos que el caso no quede en el archivo y en la impunidad”.

En los testimonios de las víctimas hay una **sensación de abandono y descreimiento en la justicia, un cuestionamiento profundo sobre lo que hace**. La hija de un trabajador asesinado en Segovia, Antioquia por el Bloque Metro de los paramilitares en medio de una andanada de homicidios causados por esa estructura armada expresó ante la Comisión su anhelo [entrevista: 058-VI-00035]: “que no quede impune las cosas, o sea, no es que ya lo mataron, pagaron lo que les dio la gana de pagar, supuestamente, como si eso fuera a devolverle a uno la persona, y ya, queda todo ahí”. Marco, uno de los hijos del sindicalista de la USO asesinado Manuel Gustavo Chacón, expresó “¿Qué nos indemnicen como si mi viejo fuera un pocillo? No. A la mierda con la justicia”. Este relato, además, muestra la radicalidad del daño ocasionado y la impotencia de los mecanismos de justicia para subsanar lo ocurrido. Una especie de déficit implícito de la justicia plasmado por muchas víctimas como una mujer [entrevista: 278-VI-00005], pobladora del Meta, cuyo esposo fue asesinado por un actor del conflicto que no ha podido identificar porque la extorsionaban tanto guerrilla como paramilitares, quien dijo a la Comisión: “es tan difícil, mami, uno decirle a usted que la reparan de tal manera, cuando es que es algo que no tiene manera, porque, por ejemplo, el tener uno que levantar un hijo, y que ese hijo sepa que su papá fue muerto y que ya no existe, eso es difícil. O sea, yo no entiendo cómo uno va a poder reparar una persona de esas, la verdad no lo entiendo.[...] Uno no va a decir que, que económicamente, lógico lo que usted le dan a uno le sirve muchísimo. Porque créame que a mí lo que me dieron cuando esto a mí me sirvió mucho. Yo con eso pagué deudas[...] pero que no sea una cosa que diga que usted con eso ya listo, ya el muerto

⁴³⁰ https://caracol.com.co/emisora/2016/06/03/cali/1464909359_093427.html
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15167459>

quedó y listo, no, eso ya algo, o sea, eso es yo creo que nunca se puede reparar.” En relación con esto, doña Laura Pradilla [entrevista 312-VI-00009], esposa de Gustavo Rico, uno de los seis funcionarios del CTI de Tibú, Norte de Santander, que fueron atacados en marzo de 1996 por su labor de investigación en un operativo conjunto de la guerrilla del ELN y del EPL dijo a la Comisión: “la plata no lo es todo, pero ayuda a mitigar un tantico el dolor de las familias”, es que, explica, “a las familias les ha tocado arrastrarse para vivir”. Estos testimonios, más que valorar la forma en que la justicia actúa, revela un sentido de precariedad profundo, de humillación y de sinsalida que muchas veces afecta a los más indefensos y tiene efectos generacionales muy claros en niños y niñas: “en muchos casos a los hijos no les quedó nada”, agregó doña Liliana.

Lo anterior es fundamental para comprender un obstáculo más a la justicia en el país: **la sobrecarga de las víctimas cuando procuran justicia**. Además del impacto de vivir la violencia, las amenazas y hostigamiento al procurar la verdad, la búsqueda de la justicia de las víctimas genera nuevas cargas económicas, emocionales, personales, políticas, entre otras. Al respecto, en un testimonio ante la Comisión [entrevista 326-VI-00010] la madre de un joven desaparecido en la zona de Lopez de Micay recordó en su testimonio ante la Comisión: “luego empezó la búsqueda, porque ya nosotros nos dimos de cuenta, y empezamos a buscar y el papá me decía que no fuera a colocar el denuncia, porque era muy peligroso, y yo le dije ‘pues a mí no me importa, si me van a matar, me van a tener que matar porque es mi hijo’. Y yo me fui y coloqué el denuncia en la Fiscalía, después yo fui, salí hablando por los canales de televisión y él me decía que no, y yo le decía ‘si me van a matar, me van a tener que matar, porque es mi hijo, y yo quiero ver a mi hijo’. Veía era tan duro, que yo no comía, yo no dormía.”

Las múltiples **cargas que sufren las víctimas** para aportar para el avance de los procesos da muestra de un serio obstáculo para la realización de la justicia desde una perspectiva no únicamente de sanción de los responsables sino de reconocimiento y dignificación del dolor así como de auténtica atención institucional por lo ocurrido. Un caso paradigmático de serias cargas es la historia de las personas que se han dedicado a buscar a sus seres queridos víctimas de desaparición y otras vejaciones. “No dejan olvidar que no son una cifra, que tienen una familia que los busca,

una familia torturada por la incertidumbre”⁴³¹ escribía la Comisión alrededor de su reconocimiento de la búsqueda de más de 100.000 desaparecidos en Colombia. Al respecto, la Comisión reconoció el papel fundamental de las mujeres -según la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, de 36 organizaciones de familiares de desaparecidos, 30 son lideradas por mujeres⁴³²-. “Ellas se ocuparon de todo lo que les permitiera recolectar información para la localización y la identificación de su familiar. En su búsqueda se encontraron de frente con la inminencia de la muerte y debieron aceptarla. Solo así podían seguir. Buscaban a sus hijos en la inmensidad del universo”⁴³³. “Las mujeres buscadoras han transformado sus proyectos de vida para hacer de la búsqueda su proyecto personal principal, en muchos casos. Esto tiene unas consecuencias significativas en su curso de vida. En algunos casos las mujeres deben ser abuelas y madres de sus nietos o nietas. Muchas de ellas ahora son mayores y en estas décadas han generado valiosas y múltiples formas de resistencia, así como aportes al mantenimiento o transformación del tejido social de sus comunidades”⁴³⁴.

En 1992 se produjo la exhumación de del cuerpo, se encontró ropa y parte del cuerpo. Rodrigo Uprimny, quien acompañó a la familia en el proceso de la justicia penal militar en una de las primeras veces en que se admitía la participación de la parte civil en esa jurisdicción⁴³⁵, cuenta de la exhumación que después de encontrar unos primeros huesos, gracias a la presión internacional se pudo practicar una segunda exhumación para tratar de recuperar el resto. “Once años después de su desaparición, sus restos, luego de ser encontrados e identificados, fueron entregados a su familia; Fabiola pudo finalmente inhumar a su hijo en noviembre 1996. Los 4.428 días de búsqueda habían terminado. Pero no por ello Fabiola descansó”⁴³⁶.

⁴³¹ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/al-menos-sus-nombres-especial-buscadoras-comision-verdad>

⁴³² <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-busqueda-tiene-rostro-de-mujer>

⁴³³ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/escarbando-la-verdad-desenterrando-la-justicia>

⁴³⁴ <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-busqueda-tiene-rostro-de-mujer>

⁴³⁵ Hasta comienzos de los noventa, las víctimas no podían constituirse en parte civil en el proceso penal militar. En 1989, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas establecía que “esta situación no tiene explicación jurídica ya que en los procedimientos penales ante los tribunales ordinarios, las víctimas tienen esa facultad, lo que doctrinariamente se sustenta en la conveniencia de contar con elementos de información y de juicio que contribuyan a esclarecer la verdad y a que la autoridad judicial pueda determinar las responsabilidades penales específicas”. ONU Comisión de Derechos Humanos (1989) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias Adición Informe de la visita realizada a Colombia por dos miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (24 de octubre a 2 de noviembre de 1988), Doc. E/CN.4/1989/18/Add.1.

⁴³⁶ Uprimny (2009) La operación siriri <https://www.dejusticia.org/la-operacion-siriri/>



En incontables casos los testigos, en muchas ocasiones, son hostigados cuando no pierden su vida por su participación en las denuncias. Los hostigamientos y amenazas sin una investigación y sanción a los responsables tienen la potencialidad de generar nuevas víctimas y de crear una sensación de abandono de las víctimas y comunidades e, incluso, de propagar los daños a las familias y círculos cercanos a las personas afectadas.

Las persecuciones que sobrevienen en casos en que se intenta poner en conocimiento de las autoridades lo ocurrido, muestran el ambiente de control y de miedo -incluso frente a las propias instituciones en algunos territorios y momentos del país-, que han limitado la posibilidad de acceder a la justicia, a pesar de tener instituciones formalmente constituidas para cumplir con un mandato constitucional de respeto, protección y garantía de los derechos. Esto será estudiado más adelante en el acápite sobre infiltraciones y cooptación en la justicia por parte de responsables de violaciones de derechos humanos.

Las amenazas producen una cadena de hechos victimizantes que hacen que la violencia se prolongue en el tiempo y que la condición de víctima se convierta en un condicionante para la vida y relaciones de las personas y comunidades. La violencia que ha afectado los procesos de búsqueda de la verdad y realización de la justicia no solamente ha estado dirigida contra funcionarios judiciales debido a su labor, sino también en contra de víctimas, testigos, personas que ejercen la defensa de los derechos humanos o la representación de los casos, con un efecto perjudicial frente a la responsabilidad de quienes han cometido graves violaciones con ocasión del conflicto armado.

Los procesos de resistencia a los mecanismos de impunidad que hemos relatado bajo la forma de violencias, amenazas, hostigamiento y todo tipo de obstáculos, han sido en pocas ocasiones fructíferos. Las historias de tenacidad también dan cuenta de un cúmulo de defensores y defensoras de derechos humanos que, sin tener un vínculo familiar o alguna otra cercanía anterior, se hacen parte de las investigaciones reivindicando los nombres de las personas caídas como propios.

Casos como los de los defensores de derechos humanos en el país resultan elocuentes pues, además de representar a las víctimas, al ser atacados afectan los procesos sociales que apoyan y dejan, a su vez, nuevas personas afectadas, lo cual genera una notable espiral de repetición de la violencia. En

decenas de casos que fueron puestos en conocimiento de la Comisión de la Verdad se puede decir que, de haberse presentado una acción efectiva de la justicia y una reacción apropiada de las autoridades, es probable que se habría podido evitar daños en las vidas de las personas y las comunidades.

Así ocurrió en el caso del asesinato del defensor de derechos humanos Eduardo Umaña Mendoza producido en abril de 1998, hecho que se presentó pese a que el 16 de febrero él mismo había presentado denuncia penal ante la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación⁴³⁷ por amenazas de muerte que le anunciaban el inminente atentado contra su vida a raíz de sus investigaciones por la participación de agentes de la fuerza pública, en especial, de inteligencia militar, en graves violaciones de derechos humanos. En un caso similar, producido en la misma época y con el mismo modus operandi, Jesús María Valle abogado de derechos humanos fue asesinado, también en su oficina, en febrero de 1998 tras sus denuncias por vínculos entre militares y grupos paramilitares -particularmente de su coparticipación en más de 150 asesinatos en Ituango-. En vez de iniciarse una investigación de sus acusaciones y de ser protegido por su labor, Valle Jaramillo terminó siendo procesado penalmente por injuria y calumnia de modo que lo último que hizo el día antes de su asesinato fue asistir a declarar dentro del proceso iniciado en su contra por un miembro del Batallón Girardot adscrito a la Cuarta Brigada. Según la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos “La muerte de estos dos abogados renombrados nacional e internacionalmente por su labor de defensa de los derechos humanos creó un clima de amenaza generalizada entre los defensores de derechos humanos.”⁴³⁸ En el caso interamericano en que se condenó al Estado colombiano por la Corte estableció que “la muerte de un defensor de la calidad de Jesús María Valle Jaramillo podría tener un efecto amedrentador sobre otras defensoras y defensores, ya que el temor causado frente a tal hecho podría disminuir directamente las posibilidades de que tales personas ejerzan su derecho a defender los derechos humanos a través de la denuncia. Asimismo, el Tribunal reitera que las amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de los defensores de derechos humanos y la impunidad de los responsables por estos hechos, son particularmente graves porque tienen un

⁴³⁷ Denuncia penal de José Eduardo Umaña Mendoza ante la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, de la Fiscalía General de la Nación, de fecha 16 de febrero de 1998.

⁴³⁸ E/CN.4/1999/8

efecto no sólo individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado”⁴³⁹

Para la Comisión de la Verdad es claro que debió iniciarse una acción seria de investigación en estos casos, y que estos encajan en un patrón de violencia contra quienes investigan graves violaciones y se dedican a su denuncia. Esto es así, en tanto y cuanto no son los únicos casos en los que los defensores han sido asesinados por su labor ante la justicia. Dieciocho años después del asesinato del abogado Umaña Mendoza, la Fiscalía General de la Nación en una resolución del año 2016 consideró que “se han cumplido satisfactoriamente en materia probatoria y jurídica los requisitos generales o contextuales para declarar el homicidio de Jose Eduardo Umaña Mendoza como un delito de lesa humanidad”, sustentado en que, “en conclusión, el homicidio del señor Umaña Mendoza ocurrido en abril de 1998, no obedece a un homicidio insular, sino que se suma a una comisión de crímenes continuada y sistemática contra defensores de derechos humanos en Colombia. Atendiendo el recaudo probatorio allegado, se observa que el modus operandi común a los homicidios objeto de estudio, consistía en que presuntamente miembros de la Fuerza Pública, escudados en su lucha contrainsurgente declaraban objetivo legítimo a defensores de derechos humanos, con ocasión a su labor o por tener una postura crítica. Seguidamente, dicha información era transmitida al máximo jefe de las AUC, Carlos Castaño Gil quien a su vez le ordenaba a la banda sicarial "La Terraza" que cometiera el homicidio”⁴⁴⁰. A su vez, en el caso por el asesinato del periodista y humorista Jaime Garzón la Fiscalía lo declaró de lesa humanidad comprobando “la persecución y victimización de la población civil (defensores de derechos humanos), quienes gracias a sus gestiones fueron estigmatizados y descalificados” recordando que igual suerte corrieron Alirio de Jesus Pedraza Becerra, Jesus Maria Valle Jaramillo, Jose Eduardo Umaña Mendoza, Mario Calderon y Elsa Alvarado, Jesus Bejarano, Hernán Henao, María Arango, entre otros⁴⁴¹.

⁴³⁹ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

⁴⁴⁰ Fiscalía General de la Nación, Radicado 613B, Resolución 047, Bogotá, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

⁴⁴¹ Fiscalía General de la Nación, Radicado 9987, Resolución No. 048. Bogotá, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

En efecto, solo en los años noventa, se habrían producido asesinatos contra el defensor Alirio de Jesús Pedraza Becerra, abogado del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y víctima de desaparición forzada el 4 de julio de 1990, y quien había sido compañero de litigio del abogado Umaña Mendoza; contra Mario Calderón y Elsa Alvarado, investigadores de la organización CINEP, ocurrido en Bogotá el 19 de mayo de 1997⁴⁴²; contra Jaime Ortiz Londoño y Nazareno De Jesús Rivero, miembros del Comité de Derechos Humanos del Nordeste Antioqueño, ocurridos el 9 de marzo de 1997; contra Josué Giraldo Cardona, presidente del Comité de Derechos Humanos del Meta, ocurrido el 13 de octubre de 1996. El mismo defensor asesinado Valle Jaramillo venía de ser presidente del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos que lleva el nombre de Héctor Abad Gómez, quien fue asesinado en 1987 también por su defensa de derechos humanos en compañía de Leonardo Betancur tras haber recibido diferentes amenazas de muerte que no fueron investigadas apropiadamente por las autoridades, cayendo baleado en el mismo lugar en que había sido asesinado horas antes Luis Felipe Velez, líder sindical de la Asociación de Institutores de Antioquia -ADIDA-.

Esta situación llevó a la Corte Constitucional a declarar el estado de cosas inconstitucional respecto de la protección a defensores de derechos humanos -una declaratoria excepcional para casos que involucran una masividad en la violación de derechos fundamentales que requieren de una respuesta articulada por parte de las instituciones estatales-. Así, mediante la Tutela 590 de 1998, decide declarar “que hay un estado de cosas inconstitucional en la falta de protección a los defensores de derechos humanos y, en consecuencia, hacer un llamado a prevención a todas las autoridades de la República para que cese tal situación”, arguyendo que “el ataque a los defensores de derechos humanos ha continuado (el asesinato de Eduardo Umaña Mendoza lo demuestra) y hay conductas omisivas del Estado en cuanto a su protección, máxime cuando se ha puesto en conocimiento de éste el clima de amenazas contra dichos activistas. Esta es una situación abiertamente inconstitucional, a la cual el juez constitucional no puede ser indiferente.”

En muchos de estos casos, además, se presentó un similar patrón de desviación de las investigaciones generando pistas falsas que apuntaban en su mayoría a la supuesta autoría de las

⁴⁴² Declarado crimen de lesa humanidad el diez de mayo de 2017 por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Fiscalía 28 Especializada - DFNE - DDHH y DIH, en el Radicado: 821 DNFE - DDHH Y DIH

guerrillas (como en el caso de Jaime Garzón o de Eduardo Umaña) que estigmatizaban a las víctimas como parte de la guerrilla (como en el caso de Luis Felipe Vélez) o que sencillamente generaban una estrategia de desviación que hacía imposible seguir los pasos de los responsables. Al respecto, resulta dicente la sentencia del 14 de septiembre de 2016, en la que el Consejo de Estado condenó al Estado por, entre otras, la relación entre el DAS y el grupo militar “Autodefensas Unidas de Colombia” en el asesinato del periodista Jaime Hernando Garzón Forero.

La Comisión alerta sobre el impacto en la sociedad que implica el ataque sistemático a los defensores de derechos humanos. La estigmatización y las violencias vividas por quienes defienden los derechos, producen un debilitamiento en la reivindicación de los derechos, una nueva vulnerabilidad en las víctimas y una desestructuración de la posibilidad de buscar justicia y mejorar las condiciones de las personas y comunidades más golpeadas por la violencia del conflicto armado. Tanto los casos que apoyaban como los procesos por sus propias muertes y desapariciones han terminado en la impunidad cerrando un círculo que es difícil romper y que depende del rigor investigativo, la actividad judicial diligente y la voluntad política de permitir la independencia judicial y apoyar sus pesquisas y conclusiones.

La desidia y el paso del tiempo en las investigaciones de graves violaciones parecen ser la regla en los diferentes casos puestos en conocimiento de la Comisión, no solo frente a los ataques recibidos por defensores de derechos humanos. Algo así es visible en casos como el de la masacre de Trujillo, producida entre 1988 y 1994, en los municipios de Trujillo, Bolívar y Riofrío (departamento del Valle) en donde “se registraron, según los familiares y organizaciones humanitarias, 342 víctimas de homicidio, tortura y desaparición forzada como producto de un mismo designio criminal. En esta larga cadena de crímenes, las desapariciones de La Sonora, la desaparición de los ebanistas, el asesinato del sacerdote Tiberio Fernández y la desaparición de sus acompañantes, ocurridos entre marzo y abril de 1990, marcan el clímax del terror reinante en la zona”⁴⁴³. En el caso, paramilitares desaparecieron forzosamente a Daniel Arcila, testigo de los hechos que había declarado en 1990 ante la Procuraduría General y otras autoridades. Según la

⁴⁴³ Comisión Nacional de Reparación, Reconciliación (Colombia), Comisión Nacional de Reparación, & Reconciliación (Colombia). Área de Memoria Histórica. (2008). Trujillo, una tragedia que no cesa: Primer informe de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Planeta.

CIDH, en el informe de solución amistosa por el caso presentado ante la justicia interamericana, “desde el momento en que ocurrieron los hechos varias de las personas que colaboraron con su testimonio al desarrollo de las investigaciones han recibido amenazas y se han visto obligadas a salir de la región. Otras personas del lugar continúan recibiendo amenazas contra su vida e integridad personal, y se encuentran en grave peligro”⁴⁴⁴. Al respecto, el padre Javier Giraldo, quien acompañó por muchos años a la comunidad explicó: “Muchos familiares de víctimas de Trujillo fueron llamados a rendir declaraciones por los jueces instructores, quienes jamás practicaron una sola prueba técnica ni hicieron observaciones “in situ” ni investigaron las versiones que eran “*vox populi*” en toda la región. Sabían perfectamente que ningún testigo iba a decir nada sustancial porque la amenaza que recorría la zona se aplicaba sin compasión: “*el que abra la boca, al otro día estará flotando en las aguas del Cauca*”, y en ello se apoyaban para abrir y cerrar expedientes exigüos que sólo contenían la necropsia y el testimonio inútil de algún familiar. Así justificaban su salario; se protegían contra eventuales represalias de los victimarios y tenían una excusa perfecta para archivar los procesos y no meterse en problemas con nadie: “*no fue posible identificar a ningún culpable*”, a pesar de que todo el pueblo y la región conocía sus nombres y huían despavoridos cuando aparecían por los caminos veredales las camionetas del F-2 de Tuluá o del Batallón Palacé de Buga, porque una nueva desaparición era inminente”⁴⁴⁵.

El olvido institucional en que se deja a quienes por buscar a los suyos caen a manos de los violentos no es un caso aislado. En el caso de la ejecución extrajudicial del líder campesino y defensor de derechos humanos Valentín Basto Calderón, perpetrada el 21 de febrero de 1988 en Cerrito, Santander que conoció la CIDH la misma concluyó que “el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida e integridad personal”⁴⁴⁶. En el caso, el 8 de octubre de 1988, ocho meses después de la muerte de Valentín Basto, su primo Martín Calderón Jurado –quien lo había reemplazado como Asesor Jurídico del Comité de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos de García Rovira y miembro de la ANUC de dicha localidad- fue ultimado con 50 impactos de bala en la carretera que conduce de Cerrito a Chitagá concretando las amenazas que sufrió desde que

⁴⁴⁴ CIDH (2016) Informe No. 68/16 Caso 11.007 Informe de Solución Amistosa masacre de Trujillo, Colombia, Doc. OEA/Ser.L/V/II.159 Doc. 77

⁴⁴⁵ Javier Giraldo (2009) Carta Objeción de Conciencia ante la Fiscalía General.

⁴⁴⁶ CIDH (2017) INFORME No. 45/17 CASO 10.455 INFORME DE FONDO (PUBLICACIÓN) VALENTÍN BASTO CALDERÓN Y OTROS COLOMBIA, OEA/Ser.L/V/II.162 Doc. 57

acudió a la Procuraduría para contribuir en la investigación del asesinato de su colega. Finalmente, la CIDH estableció la participación de miembros del Ejército en los hechos⁴⁴⁷. El 26 de septiembre de 2000 (más que 12 años después de los hechos en cuestión) la Fiscal Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario insistió en la práctica de varias pruebas ordenadas, que sólo pudieron llevarse a cabo parcialmente debido a diversos problemas, entre otros, por la imposibilidad de ubicar a las personas a quienes debían tomarse declaración debido al tiempo transcurrido. El 17 de junio de 2008 la Fiscalía Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario volvió a ordenar una misión de trabajo disponiendo la realización de varias diligencias probatorias. Debido al largo tiempo transcurrido desde la fecha de los hechos, varias de las diligencias no pudieron ser cumplidas debido a la imposibilidad de encontrar la documentación, la muerte o desconocimiento del paradero de los declarantes. La CIDH documentó que en el año 2006, cuando la Fiscalía 17 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos avocó el conocimiento de la investigación, “reconoció el tiempo transcurrido y la falta de gestión” en el esfuerzo investigativo, habiéndose dejado de diligenciar las pruebas requeridas por “infundadas justificaciones de tipo logístico y formalidades de tipo procesales” en virtud de “serias irregularidades que comprometían el actuar judicial”⁴⁴⁸

Debido a los períodos prolongados e inexplicados de inactividad en las investigaciones, **las diligencias frecuentemente son archivadas, suspendidas o declaradas prescritas, contribuyendo a dilaciones en los procesos cuando no a clausuras de la posibilidad de justicia.** Por ejemplo, el caso por la desaparición forzada de Nydia Erika Bautista da muestra de una combinación de órdenes judiciales y de artilugios procesales que afectaron el proceso, pese a que en 1995 el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas declaró responsable a Colombia por la desaparición y asesinato de Nydia Erika Bautista (anexo 3).

⁴⁴⁷ CIDH, INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1992 – 1993, INFORME N° 32/92, CASO 10.454, COLOMBIA, 25 de septiembre de 1992(*), Doc. OEA/Ser.L/V/II.83 Doc. 14

⁴⁴⁸ Comisión Interamericana de DDHH (2017). Informe no. 45/17, caso 10.455, Informe de fondo (publicación) Valentin Basto Calderón y otros Colombia, Doc. OEA/Ser.L/V/II.162

Las debilidades de la investigación judicial muchas veces provienen de **investigaciones defectuosas que no cumplen mínimos técnicos** y que en muchas ocasiones frustran llegar a un resultado de justicia. En ciertas oportunidades, la falta de experiencia y experticia en el manejo de graves violaciones de derechos humanos del conflicto armado, y la incapacidad de manejar volúmenes de información altamente complejos, en medio de una situación de riesgo patente por las violencias y amenazas explícitas e implícitas que se ciernen sobre las vidas de los operadores de la justicia y las de sus familias, así como sobre sus carreras, hacen que la justicia opere de forma errática y endeble, si llega a funcionar. Existen desafíos y debilidades o directa falta de interés de fortalecer las capacidades técnicas de los operadores de justicia. Muchas investigaciones, pese al interés de los operadores, carecían de instrumentos técnicos, suficiente personal o acceso a los medios más sofisticados para la obtención de prueba en contextos particularmente difíciles en los que los procesos suelen pender del hilo de un testimonio que por efectos de la intimidación o el paso del tiempo suelen tener fuertes debilidades e incluso presentar contradicciones que hacen imposible avanzar a paso cierto sobre certezas investigativas.

En este contexto, la falta de actividad probatoria no puede ser explicada enteramente por una falta de pruebas disponibles sino por una ausencia de actuación de la justicia. Esto se evidencia en casos importantes de manifiestas violaciones que han debido practicar pruebas, iniciando de ceros, muchos años después de los hechos debido a errores y omisiones en el proceso inicial de investigación, que incluyen faltas protuberantes como no realizar una autopsia en casos de asesinatos, la ausencia de entrevistas a los testigos relevantes, la omisión en el análisis de la escena del crimen o la carencia de medidas para identificar cadáveres.

Por ejemplo, en el caso de la detención, maltratos y ejecución extrajudicial de Germán Escué Zapata, Gobernador del Cabildo del resguardo indígena de Jambaló, Cauca, en 1988, por parte de agentes militares y la falta de investigación de los responsables de los hechos por lo cual fue condenado el Estado colombiano ante el Sistema Interamericano entendiendo que el hecho se enmarcó dentro del patrón de violencia contra los pueblos indígenas asentados en esa zona del país y sus líderes. Por más de diez años la investigación penal por la muerte del Sr. Escué Zapata estuvo a cargo del Juzgado No. 34 de Instrucción Penal Militar. En el primer año después de los hechos, en la investigación penal militar, sólo rindieron declaraciones cinco militares que supuestamente

habían presenciado los hechos. La escena del crimen permaneció sin investigación y no se realizó la autopsia. Únicamente se procedió al levantamiento del cuerpo, lo que resultó en la imposibilidad de coleccionar evidencia importante para comprobar, entre otros hechos, la inexistencia de confrontación y la autoría de los disparos⁴⁴⁹.

Como en estos casos, en su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha opinado que muchas investigaciones no han abordado adecuadamente la complejidad de los casos, ni han tomado en cuenta el carácter sistemático de los hechos victimizantes.

En otros casos, **se ha presentado destrucción, manipulación y pérdida de pruebas que ha implicado que los escasos avances se vean de por sí aminorados**. Por ejemplo, el caso de Sintrasema Amagá, trabajadores del municipio del suroeste antioqueño agrupados desde 1988, que sufrieron en gran medida la violencia paramilitar de finales de los noventa es paradigmático. “Según el registro de Sinderh, al menos 243 agresiones se presentaron contra los sindicatos que tenían presencia en las administraciones municipales de Antioquia, de las cuales 224, es decir, el 92,2%, ocurrieron entre los años 1997 y 2001. En medio de este panorama aterrador, el año 2001 es el periodo que concentra el más alto nivel de violencia antisindical en este sector, con un 60,0% de hechos lesivos. La situación anteriormente detallada situó a Sintraofan y Sintrasema como dos organizaciones incómodas para los intereses de algunas élites políticas locales y para el paramilitarismo, al punto de ser considerados sindicatos que debían ser destruidos sin la más mínima consideración”. “De acuerdo con los testimonios de las víctimas, cuando en el marco de la Ley 975 las fiscales Nubia Chávez y Adriana Restrepo habían logrado avances en la investigación y estaban a punto de esclarecer los hechos relacionados con las violaciones cometidas contra los integrantes de Sintrasema Amagá, de forma arbitraria y, si se quiere, como una estrategia de impunidad, les quitaron el proceso y lo asignaron al fiscal Carlos Bustillo en la ciudad de Montería. Finalmente, allí caducaron los supuestos avances que en materia de investigación se habían alcanzado, llevando incluso a un grave retroceso en el proceso. Lo anterior, tomando en consideración que cuando los demandantes exigieron el traslado del caso a una fiscalía de

⁴⁴⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de mayo de 2008. Serie C No. 178.

Antioquia, con toda la documentación correspondiente al material probatorio, solo llegó una caja con la fotocopia de la cédula de una de las exdirigentes.”⁴⁵⁰

El ejemplo de las personas que buscan a sus seres queridos da muestras de que los procesos generadores de impunidad no han ocurrido en un vacío de resistencias: ha habido largas iniciativas de resistencia a las prácticas, ideas y discursos de la impunidad desde operadores de la justicia, las personas que defienden derechos humanos, las organizaciones sociales y las víctimas, quienes, muchas veces aisladas y sometidas a ingentes riesgos, han enfrentado realidades complejas de violaciones para hacer vigentes las responsabilidades por los actos del conflicto –esto ha tenido un impacto especialmente visible en las mujeres que muchas veces han quedado con el peso de las obligaciones familiares sumidas en una realidad especialmente vulnerable- (ver anexo 4 sobre sobrecargas a quienes buscan a sus familiares desaparecidos).

La Comisión considera que superar la negación y la falta de voluntad política para el esclarecimiento de lo acontecido en el conflicto son el primer y más grande desafío para la restauración de la relación con el Estado y la sociedad civil y permitir la corrección de normas, procedimientos y prácticas estatales a los estándares de transparencia y de protección de conformidad con sus obligaciones internacionales, función constitucional y compromisos para con sus ciudadanos que aspiran una terminación pacífica del conflicto.

La ausencia de justicia ha estimulado de la guerra. La baja respuesta jurídica por las conductas del conflicto ha sido parte de una lógica general de ausencia de respuestas sociales por las atrocidades del conflicto, a la vez que ha sido combustible para la prevalencia de la salida militar del conflicto armado que ha experimentado el país: la imposibilidad de que los actores del conflicto se sometieran al derecho ha abonado la favorabilidad por la aniquilación del adversario antes que su sometimiento por vías de derecho.

⁴⁵⁰ Escuela Nacional Sindical (2015), Nos hacen falta –Memoria histórica de la violencia antisindical en Antioquia, Atlántico y Santander (1975-2012)–.

Cuando se han presentado escenarios de sometimiento jurídico de los adversarios u opositores, en la historia del conflicto armado colombiano se ha impulsado desde el Estado una agenda ambigua: por una parte, se han promovido unas 100 amnistías o indultos en la historia republicana, de las cuales decenas se han producido durante el conflicto armado, a la par de medidas de inmunización y una serie de medidas penales alternativas - en el más reciente acuerdo enunciadas como penas alternativas, medidas restaurativas y medidas de exclusión de responsabilidad penal-.

Muchas de estas medidas se han adoptado en la historia del conflicto armado sin dar una respuesta integral a los derechos de las víctimas, sino bajo formas jurídicas que han dejado al garete las necesidades derivadas de las graves violaciones que ha dejado el conflicto. Esto puede ser percibido como un motor de persistencia de la confrontación social general que ha afectado la convivencia y ha incidido en diluir la solución de continuidad de las violaciones y sus efectos.

Por otro lado, a lo largo de la historia se ha impulsado una agenda ampliamente punitivista que ha hecho crecer exponencialmente las conductas criminalizadas, la extensión de las penas (largamente expresada en las penas privativas de la libertad como única vía), y que ha generado diferentes ciclos de criminalización del disenso político o del ejercicio de derechos básicos democráticos de expresión, reunión, pensamiento, afinidad política. El esclarecimiento del problema de la impunidad como un asunto de acceso a la justicia y vigencia de los derechos humanos debe ser controlado evitando caer en la reivindicación de medidas de populismo penal, mano dura y retribución pura que han llevado a Colombia a tener un Estado de Cosas Inconstitucional en el funcionamiento general del Sistema Penitenciario y Carcelario, sin que el problema de impunidad por las violaciones del conflicto haya sido realmente atendido. El derecho mismo ha adoptado para sí, en muchos ciclos de regulación, una filosofía de supresión del infractor de la ley penal sin haber logrado unas medidas efectivas para la supresión de conflicto armado interno.

Formas de derecho penal autoritarias han sido adoptados a raíz de la declaratoria de estados de excepción, medidas procesales draconianas y el empleo de tribunales castrenses, el disenso político o sectores particularmente desfavorecidos en el espectro político, económico o, incluso, racial y de género en el país -de formas distinguibles algunas, pero mutuamente relacionadas en muchos

casos-. Al respecto, el derecho penal ha sido entendido como un sistema jurídico de defensa del orden social antes que como un sistema de protección de los derechos humanos en juego en el conflicto armado.

En cuanto a la institución de la Justicia Penal Militar en específico, puede concluirse preliminarmente que, ante el casi nulo acceso a la información de sus decisiones judiciales y de las dinámicas de su funcionamiento, la transparencia con la que actúa o sus estándares de corrección en relación con el enjuiciamiento de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH, son difíciles de verificar y contrastar. Además, esta ha ejercido su jurisdicción frente a miembros de las FFMM de rangos medios y bajos, pero existe poca información en tratándose del enjuiciamiento de oficiales superiores.

Entre la década de los años 60 y 80, la Justicia Penal Militar ejerció su jurisdicción frente a civiles por conductas relacionadas con la movilización social -implicando un elevado costo a su imagen institucional frente a la población civil y la comunidad internacional-. Esto, además, acarreado posibles responsabilidades por la estigmatización y victimización de diversas modalidades de movilización y la protesta social.

En general, la impunidad ha constituido un problema social con mecanismos de causación y manifestación múltiples, muchos de ellos, frecuentes a lo largo del conflicto; con efectos generalizables (no universales) en la vida de las víctimas, las comunidades, en la propagación de diferentes fenómenos criminales derivados del conflicto y, en general, en el estado de derecho.

El déficit de legalidad y legitimidad del Estado no se debe allí sencillamente a la simple y llana ausencia sino también al abandono y a la presencia que en muchos casos es difícil distinguir en voracidad a la de los grupos armados ilegales. La debilidad de la administración de justicia ha abierto históricamente oportunidades a los grupos ilegales para afianzar su control, pero también para ganar un margen de legitimidad que el Estado no alcanzado en muchos territorios.

En cierta medida, el déficit en justicia es impulsor y promotor de los grupos que se han hecho llamar de autodefensa. Esto es así pues se publicitan como mecanismos para suplir la ausencia de justicia

en los territorios. Visto de cerca, esta retórica ha estado a la raíz, por ejemplo, de la creación de los más de 100 grupos paramilitares que han existido en el país autoidentificándose como grupos de "justicia privada", identidad que apropian también otros grupos sicariales.

La impunidad crea también una necesidad de justicia que busca ser substituida por otros medios. Hay muchas zonas del país en donde quienes suplen la necesidad de administración de justicia son los grupos ilegales. Estos grupos sin ninguna limitación ni regulación, las más de las veces, llevan a cabo verdaderas ordalías que identifican como formas de gestión de los conflictos y que resultan en asesinatos, mutilaciones y otra serie de tratos crueles inhumanos o degradantes, violación de derechos y erosión de la democracia, lo cual normaliza el uso de la violencia.

Muchos de estos grupos castigan bajo códigos propios la identidad sexual o política de las personas, el credo o su libertad de conciencia, haciéndose a una forma de control atroz que es disfrazado como acciones justicieras.

La exploración de mecanismos de impunidad hecha en este documento se fundamenta en tres fuentes empíricas: las fuentes secundarias; los casos relacionados con el conflicto armado no internacional de Colombia ante cortes nacionales y tribunales internacionales; y, un examen preliminar de testimonios directos y hallazgos contenidos en algunos informes entregados a la Comisión de la Verdad por la sociedad civil.

De lo descrito en este informe se puede observar cómo se ha impuesto una suerte de ley del silencio que busca impulsar el olvido y la inmunidad de los actores de la violencia del conflicto armado. La interferencia en la justicia a través de presiones, cooptación y violencia contra testigos y operadores del sistema penal (jueces, abogados, funcionarios judiciales, policía judicial) ha implicado una continua reproducción de víctimas tanto como obstáculos que limitaron el acceso a la justicia por parte de las víctimas.

Las violencias ejercidas contra quienes administran justicia han generado que los funcionarios probos se hayan visto aislados de sus círculos sociales, alejados de sus familias, angustiados en su labor diaria y sintiéndose abandonados a su suerte. En una evaluación sobre los obstáculos que han generado históricamente impunidad frente a los crímenes perpetrados con ocasión del conflicto

armado se debe sumar la lentitud e ineficiencia del aparato de justicia, cargas burocráticas y tramitología, investigaciones inadecuadas, falta de recursos para la investigación -incluyendo falta de personal o deficiencias en su preparación-, desinterés, presiones de todo tipo, hostigamientos y agresiones contra las víctimas y sus representantes, violencias contra los propios funcionarios judiciales, entre otras. Ante la Comisión varias víctimas expresaron la desidia de la justicia, como lo explicó una mujer víctima de desplazamiento forzado en el Guaviare [entrevista 280-VI-00001]: “Coloqué la denuncia y a lo último no me sirvió pa nada, pues ese señor no hizo nada con esos papeles”. Cuando la Comisión hizo ejercicios colectivos con funcionarios y exfuncionarios judiciales, con frecuencia se repite el relato de avances frustrados por amenazas, bloqueos, falta de apoyo. Cuando se les pregunta qué pasó después del acoso contra las investigaciones, a menudo dijeron: “Nada, como siempre”.

Al ejercicio de diferentes tipos de violencia se suma la obstaculización en el reclamo de los derechos de las víctimas a través de las trabas que suponen la burocratización, los costos financieros y emocionales de los procesos, los riesgos de seguridad, y las cargas manifiestas e invisibles de seguir la justicia. En últimas, todos estos obstáculos se alimentan, avivan y fomentan condiciones de asimetría social que buscan garantizar la ausencia de reclamos.

La metáfora del cerco a la justicia es extraída de los relatos de los funcionarios judiciales que muestran que están sometidos al influjo de obstáculos para el ejercicio de su función jurisdiccional que se ve circunscrita, en muchas ocasiones, a briosos frenos para poder hacer rendir cuentas a las personas e intereses que están detrás del conflicto armado. Esta idea, a su vez, ayuda a explicar la limitación que en muchos casos opera para llegar a quienes ordenan o determinan la violencia que por su nivel de influencia y protección quedan fuera del cerco haciéndose arriesgado, cuando es siquiera posible, que la justicia “toque sus callos”. Varios funcionarios decentes han hecho un trabajo muy comprometido en la investigación. Por ello han pagado un alto costo, a veces con la vida, asesinandolos o anulando completamente su forma de vivir, afectando su integridad con atentados, ataques a su integridad psicológica o alterando definitivamente sus relaciones sociales, deteriorando su seguridad condenándolos al ostracismo, a vivir en confinamiento, anulando su

tranquilidad con temor constante hacia su labor, negando su cotidianidad con el alejamiento del desplazamiento forzoso y el exilio.

Por ejemplo, tal es el caso de “la persecución desatada en contra de los fiscales, investigadores y funcionarios de la UDH y el CTI que tenían a su cargo procesos que ponían al descubierto la existencia de la empresa criminal y el complejo paramilitar con participación, complicidad u omisión de servidores públicos –militares, policías y civiles –, se acompañó de persecución desde dentro de la misma Fiscalía General de la Nación. Las amenazas y asesinatos crearon el ambiente de intimidación, produjeron desplazamiento o reubicación forzada de funcionarios; a esto se sumó la hostilidad interna con traslado de procesos desvinculando a los funcionarios que venían sustanciándolos. Con frecuencia funcionarios comprometidos con la justicia fueron recriminados y estigmatizados por vincular miembros de la Fuerza Pública y en ocasiones recibieron amenazas directas de los máximos comandantes paramilitares que figuraban en los expedientes y tenían investigaciones que llegaron hasta órdenes de captura, como fueron los casos de Carlos Castaño Gil, Salvatore Mancuso Gómez y Víctor Carranza. La Fiscalía se volvió un centro de acusaciones y espionaje interno a los fiscales. Centenares fueron despedidos en la purga que desató Luis Camilo Osorio Isaza y el ascenso de la persecución y asesinato de cerca de 200 funcionarios, en su mayoría miembros del CTI, fue empujando al exilio a los fiscales vinculados a los casos más graves”⁴⁵¹.

Las persecuciones se explican por el hecho del ejercicio probo de la función pública, la honestidad y la diligencia en avanzar en casos de alto impacto durante el conflicto armado es uno de los detonantes de que los funcionarios de la justicia hayan tenido que salir del país para poner a salvo sus vidas y las de sus familias, como lo relatamos en el caso de la Unidad de Derechos Humanos y de los investigadores en diferentes regiones sobre el paramilitarismo y altos mandos de la Fuerza Pública. Uno de los investigadores de estos casos reflexionó ante la Comisión [entrevista: 001-VI-00069]: “yo pienso que a pesar de lo que el mundo piensa de nosotros como colombianos, sí, nosotros, hay gente muy honesta, hay gente que hizo y trató de hacer lo mejor por... por sacar a ese país en su momento de lo que estaba, del narcotráfico, del paramilitarismo, en fin, sí, Colombia tiene gente buena y, desafortunadamente, mucha de esa gente está por fuera y no pueden hacer

⁴⁵¹ Indepaz (2020) El exilio en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación 1995 – 2005. Lecciones para la No Repetición.

nada porque los tienen atados, o sea, estar aquí en un país como estos, realmente fue ponernos unos grilletes en los brazos y una cinta en la boca”.

La sensación de censura y de mutilación de las posibilidades de ejercer justicia tiene, por supuesto, un impacto no solo personal y familiar sino institucional, haciendo del Estado de Derecho sencillamente ilusorio. La persecución contra los funcionarios judiciales ha generado como impactos el debilitamiento de la administración de justicia, y con ello del Estado de Derecho, el fortalecimiento, al menos la preservación, de los intereses de guerra y criminales desde los actores ilegales y desde grupos delincuenciales incrustados en el Estado.

Notablemente, la violencia contra los operadores de justicia ha implicado un efecto negativo en el avance de las investigaciones que han tenido. La justicia internacional ha conocido de cientos de casos en los cuales ha habido una denegación de los derechos más básicos y que han implicado decenas de sentencias interamericanas, centenas de informes de instituciones de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano y miles de informes de organizaciones que desde la sociedad civil estudian la situación colombiana. Al respecto, a la Comisión le preocupa que los gobiernos sucesivos pongan en tela de juicio la exigibilidad de las recomendaciones internacionales de los órganos de derechos humanos con competencia sobre Colombia, pues constituye una forma de doble denegación de justicia en el escenario doméstico y en el escenario internacional, el cual suele ser la última opción de muchas de las víctimas de las más graves violaciones de derechos humanos perpetradas con ocasión del conflicto armado.

En su informe sobre su visita a Colombia en 1988, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas observó que “el grado de impunidad que, según reconoce el propio Gobierno, predomina en Colombia, parecen haber debilitado considerablemente la confianza en las instituciones públicas [...] puede incluso acelerar la espiral de la violencia aún más, ya que el pueblo puede sentir la tentación de tomarse la justicia por su mano y hacer el papel de juez y verdugo”.⁴⁵²

⁴⁵² Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas sobre su visita a Colombia en 1988, E/CN.4/1989/18/Add. 1, párrafos 126, 131, 132, en Valentín Basto Calderón y otros, Caso 10.455, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 45/17, OEA/Ser.L/V/II.162, doc. 57, para. 47 (25 de mayo de 2017).

Dicha observación describe en forma clara la existencia de un círculo vicioso de impunidad. En efecto, la impunidad puede constituir causa y a su vez consecuencia de violaciones de derechos humanos con impactos para el grueso de los delitos derivados del conflicto tanto como ajenos al mismo. Por ejemplo, en los casos de los mecanismos internacionales analizados en esta propuesta, hay casos de repetición de los crímenes que se habrían podido evitar con una acción efectiva de la justicia. Algunos casos son perpetrados por el mismo grupo, incluso por los mismos miembros, que cometieron graves violaciones en un lapso de tiempo corto.

Las relaciones entre los mecanismos de impunidad estudiados anteriormente son a su vez circulares en tanto cada mecanismo es influido por otros mecanismos, y tiene influencia sobre la manifestación de otras formas de falta de justicia. Por ejemplo, la interferencia a través de presiones, cooptación y violencia contra testigos y operadores del sistema penal y las investigaciones inadecuadas y desviadas se retroalimentan en muchos de los casos.

En últimas, la impunidad está enraizada en los crímenes en tanto los actores del conflicto han despertado una auténtica expectativa “de garantizar el éxito de la conducta, proteger la identidad y evitar la individualización de los responsables”⁴⁵³. Según los informes del CNMH, estos mecanismos se derivan de la forma en que son perpetradas las conductas que, por su alto nivel de precisión, el uso de ardides y el encubrimiento posterior, buscan a la vez borrar pruebas de los hechos y posibles trazos sobre su autoría (se podría nombrar también como ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio), como cuando se ejecutan los detenidos en secreto y se ocultan los cadáveres con el objeto de borrar toda huella material del crimen; la justificación de las conductas de la mano de la “lucha contrainsurgente” y su aplicación a las bases populares de las guerrillas, a la oposición política o a las personas más pauperizadas; el uso prolongado de los estados de excepción con una limitación exorbitante de derechos que escapan de iure o de facto (por su misma masividad) de la censura jurídica. Por ejemplo, según el Tribunal Permanente de los Pueblos, “muchas de las acciones represivas que culminaron en graves violaciones de derechos humanos hasta constituirse en crímenes de lesa humanidad, empezaron a ser cuidadosamente y

⁴⁵³ Fiscalía General de la Nación. Caja de herramientas: guía práctica para la priorización. Cartilla 5: Herramientas analíticas para la investigación y ejercicio de la acción penal. Pág. 20. Disponible en http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CHP_Cartilla5_AF_Digital1.pdf

ejecutadas para obstaculizar el desarrollo posterior de investigaciones judiciales o disciplinarias.”⁴⁵⁴.

Finalmente, en la lógica de interferencias en la justicia es vital desentrañar también el papel de la influencia política en la justicia. La necesidad de despolitizar la función judicial es un reclamo constante de los funcionarios para preservar la capacidad de investigar y juzgar. En los encuentros hechos con funcionarios, exfuncionarios y familiares se reclama que los procesos y avances judiciales se ven continuamente estancados y sometidos al influjo de poderes locales y regionales, cuando no del gobierno nacional. “Sabemos que son intocables y confiamos en que la falta de justicia los cobijará”⁴⁵⁵, expresaron en informes la sociedad civil.

De los ejercicios colectivos con funcionarios y exfuncionarios que hablaron con la Comisión se extrae un reconocimiento del problema de ataque a la autonomía en su función por parte de “los políticos”. Hay una percepción de que “la política” hace presencia en la justicia para el nombramiento de funcionarios, para intentar direccionar las investigaciones, para preservar la inmunidad de sus intereses y actores aliados. Esta presión en el sistema judicial es reconocida por la Comisión como una afectación a la independencia judicial.

Al respecto, la judicatura ha hecho un esfuerzo en la tecnificación de la carrera a partir de los concursos de méritos que al 2018 habían permitido proveer 22 mil cargos en propiedad⁴⁵⁶ -cifra en franco ascenso teniendo en cuenta que antes de 1991 se presentaron 2 concursos, entre 1994 y 1996 se presentaron 9 y entre 1996 y 2018 se llevaron a cabo 108 concursos para proveer cargos-. Este ascenso es percibido como un síntoma de fortaleza de la rama. No obstante, el concurso no llega a las altas cortes ni al cargo del Fiscal General de la Nación. Esta ausencia, ha debilitado la independencia de los órganos desde sus direcciones comprometiendo su capacidad frente a los asuntos con ocasión del conflicto armado. Pese a esto, es visible que las altas cortes también son ponderadas por los funcionarios por su papel en temas del conflicto armado como la defensa de los instrumentos de paz, por los límites impuestos a la normatividad y la implementación de la ley de

⁴⁵⁴ Tribunal Permanente de los pueblos, «Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos Sobre la impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina 1989-1991», 1989.

⁴⁵⁵ Esbozos sobre la causa y origen del conflicto colombiano, INFORME PARA LA COMISIÓN DE LA VERDAD 9 DE ABRIL DE 2019 – AGRUPACIÓN EXPLORATORIO “JEGA”

⁴⁵⁶ Consejo Superior de la Judicatura, Informe al Congreso 2018.



justicia y paz y por los procesos contra políticos involucrados con grupos armados ilegales en el asunto llamado de la parapolítica, entre otros ejemplos. Y su intento de control y espionaje en algunas épocas han mostrado tanto la importancia que tiene la independencia de las Altas Cortes, como los intentos reiterados de controlar sus decisiones.